

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Jorge Morales Barud

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 26 de Agosto de 2009	6a. época	4736
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

Fe de erratas al Decreto número 1481, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4729, de fecha 22 de julio de 2009.

.....Pág. 38

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el que se reforma la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y su Reglamento.

.....Pág. 39

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se reforma el Artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

.....Pág. 42

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS. - Por el que se autoriza al Ayuntamiento de Jojutla, a Concesionar el Servicio Público relativo a la Recolección, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos, por un período que excede el término de la actual Administración Municipal.

.....Pág. 44

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Aviso al público en general del fallecimiento del Lic. Luis Edgardo Gómez Pineda, Notario Público Número Dos de la Octava Demarcación Notarial del Estado.

.....Pág. 49

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acuerdo por el que se establece un subsidio fiscal en el pago del Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas.

.....Pág. 49

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Programa Estatal de Prevención y Control de la Administración Pública.

.....Pág. 51

Programa Estatal de Transparencia y Acceso a la Información.

.....Pág. 61

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Acuerdo para la publicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán, Morelos.

.....Pág. 69

Versión Abreviada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán.

.....Pág. 70

Convenio de Coordinación que celebran por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y por la otra el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temoac, a fin de que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Temoac.

.....Pág. 80

ORGANISMOS

INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA

FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS

Reglamento Interior del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

.....Pág. 83

SERVICIOS DE SALUD MORELOS

Convocatoria Múltiple 007, por la que se convoca a los interesados en participar en los Procedimientos de Licitación siguientes: 46063001-005-09, 46063001-00-09 referente a la Adquisición de Sustancias Químicas para Laboratorios Clínicos y la Coordinación de Control Analítico de Servicios de Salud de Morelos.

.....Pág. 88

Convocatoria Múltiple 008, por la que se convoca a los interesados en participar en los Procedimientos de Licitación siguientes: 46063001-007-09, 46063001-008-09 referente a la Adquisición de Material de Limpieza para Servicios de Salud de Morelos.

.....Pág. 89

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS

Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuautla, Morelos.

.....Pág. 90

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS

ACUERDO: AC002/SO/16-VI-09/412, Por el que se autorizan las transferencias presupuestales en el mes de Mayo de 2009, por la cantidad de \$155,822,432.34 (Ciento Cincuenta y Cinco Millones Ochocientos Veintidós Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Pesos 34/100 M. N.).

.....Pág. 111

ACUERDO: AC003/SO/16-VI-09/414, Por el cual se valida la cuenta pública del sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Cuernavaca, del mes de mayo correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

.....Pág. 115

ACUERDO: AC005/SO/16-VI-09/416, Por el que se aprueba la suscripción del Contrato de Donación respecto del vehículo tipo VAC-CON, modelo 1999, marca internacional, con número económico 71, número de motor 530HM2U1159959, número de serie C1517BM0008133, sin placas, con capacidad de 10 metros cúbicos, propiedad del Municipio de Cuernavaca a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

.....Pág. 116

AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS

Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Jojutla, Morelos.

.....Pág. 118

AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS

Reglamento de la Contraloría Municipal de Tepoztlán, Morelos.

.....Pág. 123

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 130

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, celebrada el 14 de agosto de 2009, el Secretario General de Gobierno, Jorge Morales Barud, por instrucciones del gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Maestro Marco Antonio Adame Castillo, presentó a consideración de la Diputación Permanente, la Iniciativa de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, misma que abroga la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.

b) Con fecha 14 de agosto de 2009, dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y asentamientos Humanos, por la Presidencia de la Diputación Permanente del Congreso. En consecuencia, esta Comisión se dio a la tarea de revisar y estudiarla con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

c) En sesión de comisión y existiendo el quórum correspondiente, fue aprobado el dictamen correspondiente para ser presentado al Pleno para su aprobación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene el objetivo fundamental de impulsar las normas jurídicas en materia de desarrollo urbano, para adecuarlas a las nuevas exigencias de los planes y programas de gobierno, modernizando la legislación en materia de ordenamiento territorial, y desarrollo urbano sustentable de los centros de población, contemplando principios fundamentales congruentes con la visión del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 en materia política, económica, social ética y humana de los asentamientos humanos y la vivienda en el Estado de Morelos.

Así, expone el iniciador:

Que cumpliendo con uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2007 - 2012, en el apartado de Política, Seguridad y Justicia, de "Impulsar una reforma jurídica para contribuir al desarrollo integral del Estado", la actual Administración atiende las estrategias de revisar las leyes, reglamentos y propuestas legislativas, para garantizar su constitucionalidad y legalidad; diagnostica el marco legal de la Entidad, contribuyendo a la Reforma del Estado como una de las prioridades del Poder Ejecutivo Estatal, a partir de la revisión del actual marco normativo para identificar y priorizar sus fortalezas, debilidades y áreas de oportunidad, y así formula y promueve iniciativas que garantizan que las Leyes contribuyan al bien común.

Que resulta relevante el esfuerzo y prioridad del Gobierno del Estado el impulsar las normas jurídicas en materia de desarrollo urbano, para adecuarlas a las nuevas exigencias de los Planes y Programas de Gobierno, de ahí la importancia de esta iniciativa, que servirá para normar, estructurar, regular y orientar la planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población del Estado de Morelos. Sin dejar de considerar que la legislación moderna en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable de los centros de población, contempla principios fundamentales congruentes con la visión del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo 2007 - 2012 en materia política, económica, social, ética y humana de los asentamientos humanos y la vivienda, basada en la dignidad humana, los derechos humanos, la igualdad entre las personas, la solidaridad, la paz, la democracia, la sustentabilidad, la protección y preservación prioritaria del ambiente y la responsabilidad institucional.

Que los antecedentes recientes de la legislación en la materia datan del 23 de agosto del 2000, fecha en la que fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado del Estado de Morelos (LOTAH), formulada para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo tercero transitorio de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Que la LOTAH, si bien reúne elementos normativos congruentes con la política nacional y estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, su distribución temática en 352 artículos, con casos de reiteración y dispersión, hacen de ésta una Ley robusta, de difícil consulta y aplicación para el usuario que no conoce la complejidad de dicha dispersión temática, con alta posibilidad de aplicación parcial o errada.

Que dado que la denominada LOTAH, vigente a la fecha, ha quedado rebasada respecto a los retos, necesidades y expectativas de nuestra Entidad, se propone la expedición de un nuevo ordenamiento en esta materia.

Que la iniciativa propicia el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, donde se respete ante todo el Medio Ambiente, haciendo obligatoria la presentación del Dictamen de Impacto Ambiental en cualquier fraccionamiento, condominio o conjunto urbano; se promueve la consulta ciudadana, como medio de participación democrática en la planeación urbana, con la finalidad de que todos los actores interactúen en un marco de respeto de la Ley, propiciando dar certeza jurídica a los inversionistas y transparencia a los ciudadanos.

Que la iniciativa propone un orden temático y estructural efectivo, en el que se evita la reiteración y dispersión de los temas en los diversos títulos y capítulos que la componen; así mismo propone un menor número de artículos respecto a la Ley anterior, toda vez que los procedimientos y demás componentes que detallará la Ley, se propone su inclusión en los reglamentos correspondientes.

Que parte fundamental de la Iniciativa es el tratamiento a mayor profundidad de algunos temas trascendentes para el desarrollo de nuestra Entidad; entre los que se encuentran los siguientes:

Se fortalece la sustentabilidad del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de los centros de población; en el primer ámbito se incorpora la delimitación de las competencias entre éste y el ordenamiento ecológico; y en el segundo ámbito se precisa que los programas de desarrollo urbano sustentables, determinarán los coeficientes de área verde derivada de la proporción entre áreas construidas y áreas verdes por número de habitantes. Así mismo la iniciativa establece que los programas de desarrollo urbanos sustentables establecerán un coeficiente de absorción de agua.

Siendo el municipio, por disposición constitucional, la autoridad responsable del ejercicio de atribuciones en materia de planeación y administración urbana, la iniciativa propone que éste deberá contar con el equipo técnico capacitado para tal efecto; siendo posible previa celebración de convenios de coordinación, que el Estado asuma dichas atribuciones en los municipios que no cuenten con personal capacitado.

Se precisa la definición de algunos conceptos de uso común en la materia, para fortalecer los procesos jurídico-administrativos y homologar el lenguaje entre los diversos actores del desarrollo, tales como: carta urbana, carta de ordenamiento territorial, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano, entre otros no menos importantes.

Se detallan nombres de las Autoridades Estatales en la materia, tales como la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, y se incorpora al Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como responsable de inscribir y fungir como oficina de consulta pública; se establece congruencia entre las disposiciones jurídicas que lo rigen y la Iniciativa.

Que el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, es el órgano por excelencia de participación ciudadana en la materia, el cual se constituye actualmente por cerca de doscientos miembros representativos de asociaciones, cámaras, instituciones académicas, colegios de profesionistas, organismos no gubernamentales; un órgano de tal proporción difícilmente puede ser operativo, por tal razón la iniciativa propone la creación de la Subcomisión Técnica, cuyas funciones serán asesorar y apoyar permanentemente al Consejo y atenderá los asuntos que a éste le competen.

Se propone el Sistema Estatal de Planeación Urbana y Regional el cual contempla, como instrumento normativo rector, al Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, que incorporará las metodologías de análisis sustentable de los subsistemas social, económico y ambiental, logrando así congruencia y complementariedad con los ordenamientos ecológicos.

Que puntualizan y actualizan conceptos, alcances y mecanismos jurídicos, para la fundación, conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población, lo que permitirá una mayor atención y ordenamiento de los mismos; se determinan los supuestos que deberán presentarse para la cancelación, formulación y modificación de programas de desarrollo urbano sustentables, con lo cual se evitará la discrecionalidad en el manejo de acciones de planeación urbana.

Actualmente el cumplimiento del procedimiento para la formulación de programas de desarrollo urbano sustentable, resulta complejo, por la ambigüedad de algunas de sus partes; en este nuevo instrumento jurídico se clarifica el procedimiento para cada una de las acciones de planeación urbana.

En el tema de la vivienda, con la presente iniciativa se pretende abatir la oferta de lotes sin servicios generados como consecuencia de la necesidad de familias de escasos recursos, por lo que se crean instrumentos legales que regulen y planeen el crecimiento de aquellos asentamientos humanos carentes de los elementos o servicios básicos. Lo que se pretende garantizar mediante la formulación de un documento rector denominado Programa Estatal de Vivienda, que permita dentro de su acción gubernamental y política de desarrollo social, el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa a las clases económicamente desfavorecidas; la oferta de tierra y servicios para el uso habitacional integral, promover esquemas de financiamiento, fomentar la utilización de materiales de alta calidad, tecnologías adecuadas y de bajo costo, en la construcción, mantenimiento y mejoramiento de vivienda; propiciar la utilización de mano de obra, materiales, equipo técnico y demás componentes de tipo local, en la construcción y mejoramiento de vivienda; y prever la disponibilidad de áreas de habitación para el caso de ocurrir contingencias ambientales y desastres, además de participar en el ámbito de su competencia, en los programas de regularización de la tenencia de la tierra.

Así mismo, el tema de la vivienda económica se aborda, creando las condiciones necesarias para abatir el alto rezago que existe actualmente en la Entidad; se propone que sean los programas de desarrollo urbano sustentable los que determinen, en base a estudios técnicos, el porcentaje de suelo que será destinado a este uso, independientemente de la densidad asignada para tal efecto.

Que el tema de la tenencia de la tierra en nuestro Estado, es un problema importante de resolver. El Estado de Morelos cuenta con una superficie de 495,817 hectáreas, de las cuales 355,755 hectáreas son de propiedad social, que representan el 71.75% de la superficie total de la Entidad Federativa.

La superficie social del Estado de Morelos comprende 229 núcleos agrarios, de los cuales 204 son ejidos y 25 comunidades y que, a doce años de operación del PROCEDE, se ha concluido con la certificación y titulación de 208 núcleos que equivalen al 90.82 % del total estatal, a través de la expedición de 101,011 documentos que acreditan la legítima propiedad de sus tierras.

El crecimiento desordenado de asentamientos humanos irregulares que se generan principalmente en terrenos ejidales y comunales en diversos municipios del Estado, se ha presentado de manera acelerada en los últimos tiempos, por lo que el presente ordenamiento enfrenta el enorme reto de resolver con eficiencia y efectividad los grandes problemas del pasado y del presente, con miras a la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

Los problemas derivados de los asentamientos humanos irregulares en superficies ejidales y comunales, actualmente enfrenta problemas para ser frenada, porque el crecimiento demográfico del Estado sigue su marcha generando una apremiante necesidad de tierras donde dicha población se establece. Si bien los ordenamientos legales modernos vigentes en la materia ya consideran mecanismos específicos no sólo para regularizar estas situaciones, así como para prevenirlas, se hace necesario replantear nuestros ordenamientos en materia para que nos permitan resolver el problema eficazmente, sin vulnerar los derechos de los ciudadanos.

Anteriormente el único mecanismo legal que permitía desincorporar tierras del régimen social para cuestiones de carácter urbano era la expropiación con fines de regularización; en la actualidad la posibilidad de los núcleos agrarios para beneficiarse de la urbanización de sus tierras está plenamente reconocida en la Ley Agraria, misma que otorga a los ejidos y comunidades la facultad de buscar la alternativa más justa para destinar parte, o la totalidad de sus tierras, a un proyecto de desarrollo inmobiliario.

En esta iniciativa se plantea la posibilidad de que previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y autorización de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, se pueda ofertar mediante subasta pública, los predios patrimonio de ese descentralizado, que no cumplen las expectativas de reserva territorial, pues los mismos tienen un valor económico en el mercado común, con el fin de enajenar a título oneroso esos predios de su patrimonio. Lo que permitirá que con los recursos que se obtengan, se cumpla con los objetivos de ésta Comisión, ingresando dichos recursos al "Fondo para la Reserva Territorial del Estado de Morelos".

En ese orden de ideas el Gobierno del Estado, no cuenta con recursos suficientes para atender la creciente demanda de infraestructura de desarrollo y vivienda, por lo que en ocasiones se requiere de inversión privada que permita esas obras necesarias, en ese sentido se propone que previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y autorización de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, se pueda ofertar a particulares la reserva territorial mediante subasta pública, con un destino de uso específico que sea necesario para cumplir con esa vivienda o infraestructura de desarrollo.

Para reactivar los espacios urbanos deteriorados, esta iniciativa contempla áreas de reciclaje urbano, en donde se aplicarán incentivos fiscales, para su reactivación e incorporación a la dinámica económica y social.

En materia de fraccionamientos y condominios se precisan diversas acciones tales como la aportación del área de donación que deberá cubrir el 10% del área vendible y todas aquellas superficies mayores a 10,000 metros cuadrados se donarán obligatoriamente en especie, para su incorporación al Fondo de Reserva Territorial que para tal efecto se creará en los municipios y en el Estado. A fin de constituir una reserva territorial estatal, que permita impulsar el desarrollo social y económico de las diversas regiones de la Entidad, se propone que los municipios celebren convenios para el otorgamiento de un porcentaje del monto obtenido por concepto de pagos de las áreas de donación, mismo que será incorporado directamente al Fondo antes mencionado.

Que hoy se hace necesario no solo construir desarrollos habitacionales que consideren su espacio inmediato, sino que los propios desarrolladores inmobiliarios socialmente responsables, fortalezcan la infraestructura necesaria para una adecuada convivencia social, es decir, que contribuyan en la medida de su inversión a la construcción de servicios como Escuelas de Educación Básica, Media e inclusive Superior, Centros de Salud u Hospitales, Módulos de Seguridad Pública, Mercados Municipales, Rastros, etc., situación que se considera ya en otros Estados. Pues actualmente solo se crean manchas urbanas sin servicios, dejando al Estado y al Municipio, con la enorme carga de proveerlos de ellos, advirtiendo que el presupuesto público, no alcanza para satisfacer las necesidades actuales, y mucho menos las nuevas que se incorporan con estos desarrollos inmobiliarios.

Que la Secretaría de Desarrollo Social Federal, ha emitido normas para el equipamiento urbano que actualmente solo son indicativas, es decir, no son de observancia obligatoria; por lo anterior se propone que al momento de concederse una licencia de fraccionamiento, condominio o conjunto urbano; debe ser un compromiso de responsabilidad social que los Desarrolladores Inmobiliarios, apoyen la construcción del Equipamiento y la Infraestructura con base en estas normas de carácter federal.

Lo anterior se plantea lograr, facultando al Municipio, y en su caso al Estado, a decidir el lugar más conveniente del área de donación contemplada en un diez % del área vendible, a efecto de que se elija el lugar que mas beneficie no solo a ese desarrollo inmobiliario, sino a los vecinos colindantes; quedando facultado el Municipio para convenir el área donada al precio del terreno con urbanización de acuerdo al valor del avalúo comercial expedido por institución bancaria; pues actualmente se paga el terreno a precio de breña, causando un menoscabo indirecto a las arcas hacendarías municipales, importes que en ocasiones no se destinan a obras de beneficio de infraestructura urbana.

La sociedad representa nuestro mejor aliado en el cumplimiento del ordenamiento territorial, por lo que en este instrumento se establece la posibilidad de que la sociedad, pueda presentar su inconformidad mediante la denuncia ciudadana ante la propia Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, o ante la autoridad municipal, de cualquier hecho u omisión que contravenga los Programas de Desarrollo Urbano, y los demás ordenamientos legales o reglamentarios que regulen a éste.

Enfrentamos grandes retos, pero es necesario armonizar todos los elementos a nuestro alcance, para alcanzar una adecuada convivencia social, que asegure a nuestras familias una vida digna y decorosa.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, cuenta con treinta y cuatro Capítulos, distribuidos en ocho Títulos y doscientos dieciocho artículos.

El Título Primero. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Sustentable de los Centros de Población, cuenta con cinco Capítulos denominados: Disposiciones Generales; Autoridades Competentes; Consejo Estatal de Desarrollo Urbano; Conurbaciones en el Territorio del Estado; y Participación Social en el Desarrollo Urbano Sustentable.

El Título Segundo. Planeación Urbana y Regional, cuenta con tres Capítulos denominados: Sistema Estatal de Planeación Urbana y Regional; Programas Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable; y Efectos de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable.

El Título Tercero. Elementos de la Administración Urbana, cuenta con siete Capítulos denominados: Derechos de la Propiedad Urbana; Acciones y Políticas de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población; Zonificación; Ordenamiento Ecológico en los Asentamientos Humanos; Infraestructura y Equipamiento Urbano; Patrimonio Cultural, Imagen Urbana y Paisaje Natural; y Vivienda.

El Título Cuarto. Reservas Territoriales, cuenta con cinco Capítulos denominados: De las Reservas Territoriales; Reserva Territorial Patrimonial; Regularización de la Tenencia de la Tierra; de los Bienes Territoriales; y de la Expropiación Estatal para Fines del Desarrollo Urbano y Sustentable.

El Título Quinto. Apoyos a la Administración Urbana, cuenta con un Capítulo Único con la misma denominación del Título.

El Título Sexto. Control del Desarrollo Urbano Sustentable, cuenta con cuatro capítulos denominados: Control del Desarrollo Urbano Sustentable; Vía Pública y Vialidad; Construcción y Ejecución de obras; y Redes de Servicios Públicos.

El Título Séptimo. Fusión, División, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, cuenta con seis Capítulos denominados. Disposiciones Generales; De la Autoridad Competente; Fusión y División; Fraccionamientos; Régimen en Condominio; y Conjuntos Urbanos.

Y finalmente, el Título Octavo. Denuncia Ciudadana, Sanciones y Recursos Administrativos, cuenta con cuatro Capítulos denominados: Denuncia Ciudadana y Procedimiento de Conciliación; Inspecciones; Infracciones, Sanciones y Medidas de Seguridad; y Medios de Defensa.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La comisión dictaminadora coincide en que una planificación estratégica debe armonizar el interés público y el interés privado, a efecto de propiciar un desarrollo urbano sustentable con formulación y ejecución de planes urbanos con sustento en el ambiente ecológico, a corto, mediano y largo plazo; cumpliendo principios de equidad, descentralismo, previsión de servicios básicos, generación de fuentes de trabajo y concertación con los agentes sociales para el desarrollo, sobre todo en materia de vivienda.

Por otra parte, la nueva ley que abroga la Ley de Ordenamiento territorial y Asentamientos Humanos, pretende con ello dar un nuevo orden temático y estructural más asequible a los ciudadanos a quienes se les aplicará.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO

ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y tienen por objeto definir las bases para regular y controlar la planeación y administración del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto en los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria.

Artículo 2. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sustentable de los centros de población, tenderá a mejorar la calidad de vida de la población, elevar la productividad, preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente.

Artículo 3. Los ayuntamientos, para el ejercicio de las atribuciones que les confiere esta Ley, contarán en su estructura de gobierno con una unidad administrativa de apoyo técnico y operativo en materia de planeación y administración urbana.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acción urbana: Urbanización del suelo y la edificación en el mismo; comprendiendo introducción o mejoramiento de infraestructura, la dotación de equipamiento urbano y servicios, la fusión, división, modificación, fraccionamiento de terrenos, régimen en condominio y conjuntos urbanos, y demás procesos tendientes al uso y aprovechamiento del suelo urbano;

II. Administración urbana: La estructura de orden público establecida bajo un marco de actuación programática institucional, para operar, controlar y regular las actividades que inciden en el medio urbano y que contempla la emisión de las resoluciones administrativas de las acciones urbanas de fusión, división, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, en sus distintas variables de modificación o regularización; así como en materia de regulación de usos y destinos del suelo, las constancias de zonificación y las licencias de uso de suelo y de destino;

III. Área no urbanizable: Superficie que, en razón de su naturaleza, función o destino, no debe incorporarse al desarrollo urbano, o esté sujeta a restricciones en su aprovechamiento;

IV. Área urbana: Área habitada o urbanizada, es decir la ciudad misma, más el área contigua edificada, con usos de suelo de naturaleza no agrícola y que, partiendo de un núcleo central, presenta continuidad física en todas direcciones hasta ser interrumpida, en forma notoria, por terrenos de uso no urbano, como bosques, sembradíos o cuerpos de agua;

V. Asentamiento humano: Establecimiento de un determinado conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

VI. Carta urbana: Representación gráfica de la estrategia urbana contenida en los programas de desarrollo urbano sustentable, en la que se establecen los usos y destinos del suelo dentro de los límites del centro de población;

VII. Carta de ordenamiento territorial: Representación gráfica de la estrategia urbana contenida en los programas de desarrollo urbano sustentable, en la que se establecen los usos y destinos del suelo en el ámbito de competencia municipal;

VIII. Centro de población: Demarcación territorial constituida por las áreas urbanas, las que se reserven a su expansión futura y las que se consideren no urbanizables, por causas de conservación o preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de las autoridades competentes se prevean para la fundación de los mismos;

IX. Comisión de Conurbación Intermunicipal: Órgano de carácter permanente previsto en el convenio de coordinación para el reconocimiento de las zonas conurbadas intermunicipales, constituido por las autoridades municipales participantes y el Gobierno del Estado.

X. Condominio: Régimen jurídico en el que coexiste un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre cada una de las unidades en que se constituya un inmueble, susceptible de aprovechamiento individual, por tener salida propia a la vía pública o a un elemento común del inmueble y un derecho proporcional de copropiedad forzosa e indivisible sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para el adecuado disfrute de las unidades de propiedad singular y exclusiva;

XI. Conjunto urbano: Modalidad de acción urbana en un polígono determinado, donde se autorizan simultáneamente diversos aprovechamientos del suelo, y que puede incluir dos o más acciones contempladas en el Título Séptimo de esta Ley;

XII. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, órgano institucional de participación de la sociedad organizada;

XIII. Consejo Municipal: Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, órgano institucional de participación de la sociedad organizada, auxiliar de las autoridades municipales en el proceso de planeación del desarrollo urbano sustentable;

XIV. Constancia de zonificación: Resolución administrativa por medio de la cual la autoridad municipal encargada de la administración de los programas de desarrollo urbano sustentable en un centro de población, hace constar los usos permitidos, prohibidos o condicionados y la reglamentación complementaria en un predio determinado, a solicitud de su propietario;

XV. Derecho de vía: Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación o carretera estatal, cuya anchura y dimensiones fija la autoridad competente, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino. Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos

XVI. Desarrollo regional: Proceso de crecimiento económico, urbano y social en un territorio determinado, con el objeto de lograr el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación y conservación del medio ambiente;

XVII. Desarrollo urbano sustentable: Proceso de planeación sustentable y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

XVIII. Destinos del suelo: Fines públicos futuros a que se determine dedicar zonas o predios de un centro de población, conforme a lo que se establezca en los programas de desarrollo urbano sustentable;

XIX. Dictamen de congruencia: Documento mediante el cual la Secretaría, revisa y resuelve sobre la congruencia entre el contenido de un programa de desarrollo urbano sustentable, promovido por la autoridad municipal, respecto a las disposiciones de esta Ley y las políticas y estrategias establecidas en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable;

XX. Dictamen de impacto urbano: Documento mediante el cual la Secretaría, en coordinación con los municipios, establece la factibilidad para la realización de acciones urbanas que por su magnitud y sus efectos lo ameriten, con base en los estudios elaborados al respecto y a las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano sustentable;

XXI. Dictamen de impacto vial: Documento mediante el cual la Secretaría, en coordinación con los municipios, establece la afectación e impacto vial producido por la alteración de la estructura urbana en puntos específicos del centro de población;

XXII. División: Cuando de un predio se forman dos o más límites, sin que exceda de cinco, con o sin apertura de calle;

XXIII. Estructura urbana: Conjunto de componentes tales como el uso del suelo, vialidad, vivienda, equipamiento urbano, infraestructura, que actúan interrelacionados y que constituyen la ciudad.

XXIV. Equipamiento urbano: Conjunto de edificios y espacios, predominantemente de uso público, en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo, o bien, en donde se proporciona a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades económicas;

XXV. Fraccionamiento: Lotificación de un predio en seis o más fracciones con o sin apertura de calle susceptible de urbanización, que puede contener calles generales, accesos y servicios públicos, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXVI. Fundación: Creación o establecimiento de un asentamiento humano en áreas o predios susceptibles de aprovechamiento urbano, a fin de impulsar el desarrollo integral de la Entidad;

XXVII. Fusión: Cuando dos o más predios limítrofes se integran para formar un todo;

XXVIII. Infraestructura urbana: Sistemas y redes de organización y distribución de personas, bienes y servicios para el buen funcionamiento de los centros de población;

XXIX. Licencia de uso de suelo: Documento expedido por la autoridad municipal o autoridad competente, mediante el cual se autoriza a un predio o zona, un uso o destino específico en un centro de población con apego a los programas de desarrollo urbano sustentable respectivos;

XXX. Modificación de proyecto: Cambio total o parcial del proyecto aprobado o autorizado de una división, fusión, fraccionamiento, condominio o conjunto urbano;

XXXI. Normas de Equipamiento Urbano: Las normas o lineamientos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Secretaría de Desarrollo Social Federal, que determinan el equipamiento y la infraestructura urbana adecuada para el desarrollo sustentable.

XXXII.- Obras de Urbanización: Conjunto de obras consistentes en: red hidráulica, sanitaria, eléctrica, pavimentación de calles, guarniciones y planta de tratamiento, así como las demás que establezcan como obligación los oficios de autorización; a llevarse a cabo por las personas físicas o morales, que pretendan realizar alguna acción urbana.

XXXIII. Ordenamiento ecológico: Instrumento de planeación ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, en las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XXXIV. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos: Proceso de planeación para la distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas, en el territorio del Estado, que involucra en su análisis los subsistemas social, económico y ambiental;

XXXV. Programa de desarrollo urbano sustentable: Documento rector por medio del cual se planea y regula el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el territorio municipal y la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, bajo la jurisdicción municipal. Los programas de desarrollo urbano sustentable se insertan en el Sistema de Estatal de Planeación Democrática a que se refiere el artículo 32 fracciones III, IV y V de esta misma Ley;

XXXVI. Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable: Es el conjunto de principios, objetivos, políticas, estrategias, programas operativos e instrumentos, normas técnicas y disposiciones relativas que regularán el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, a fin de determinar, organizar y mejorar los espacios urbanizados y establecer la estrategia de desarrollo urbano sustentable, ordenado, e integral de la Entidad, observando otras disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVII. Protección ecológica: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y evitar su deterioro;

XXXVIII. Región: Espacio geográfico, delimitado en función de elementos de análisis previamente establecidos;

XXXIX. Regularización: Proceso de autorización de cualquiera de las consumadas, contempladas en el Título VII de esta Ley;

XL. Reservas Territoriales: Las áreas de un centro de población que serán utilizadas para su crecimiento, conforme a los programas de desarrollo urbano sustentable;

XLI. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias y determinadas por la autoridad competente.

XLII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado;

XLIII. Sistema Urbano Estatal: Conjunto de ciudades de diferentes rangos que integran una región al articularse en torno a un centro regional y que representan la unidad fundamental para el impulso de políticas de redistribución de la población y para el ordenamiento del territorio;

XLIV. Usos del suelo: Los fines particulares, actuales o futuros, a que se determine dedicar zonas o predios de un centro de población, conforme a lo que se establezca en los programas de desarrollo urbano sustentable;

XLV. Vía pública: Es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad competente se encuentra destinado al libre tránsito de personas, bienes y servicios, a alojar redes de infraestructura, a dar acceso, iluminación, ventilación y asoleamiento a los predios que lo delimitan;

XLVI. Vivienda económica: La denominada así por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), cuyo valor máximo es el establecido así, por esta institución.

XLVII. Zona Conurbada Interestatal: Continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas;

XLVIII. Zona Conurbada Intermunicipal: Continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población de dos o más municipios;

XLIX. Zonificación primaria: Determinación de las áreas que integran un centro de población tales como las áreas urbanizadas, urbanizables y de conservación y preservación ecológica, conforme lo establezcan los programas de desarrollo urbano sustentable, y

XLX. Zonificación Secundaria: Determinación de las áreas que contendrán los diversos usos y destinos del suelo, tanto en las zonas urbanizadas como en las urbanizables.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5. Son autoridades con atribuciones para la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, y que ejercerán conforme lo establecen las fracciones V y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, su legislación, reglamentos y la presente Ley, las siguientes:

I. Del Ejecutivo Estatal:

a) El Gobernador del Estado;

b) Secretaría de Gobierno;

c) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

d) Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y Directores Generales adscritos;

e) Instituto de Vivienda del Estado de Morelos;

f) Comisión Estatal de Reservas Territoriales;

g) Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y

h) Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos.

II. El H. Congreso del Estado;

III. De la instancia municipal:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal, y
- c) La unidad administrativa o dependencia de la administración pública municipal con competencia en la materia.

IV. Las Comisiones de Conurbación Intermunicipales, conforme a las atribuciones que les confiere esta Ley.

Artículo 6. El titular del Poder Ejecutivo, tendrá las facultades siguientes:

I. Expedir reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y lineamientos de carácter obligatorio en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano sustentable de los centros de población, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación federal de la materia;

II. Aprobar y administrar el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable y demás de su competencia, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

III. Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;

IV. Someter a la aprobación de la Legislatura del Estado la fundación de centros de población;

V. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta Ley;

VI. Coordinarse con la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, para el apoyo al desarrollo regional, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sustentable de los centros de población;

VII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional y urbano;

VIII. Participar, conforme a la legislación federal y local, en la constitución y administración de reservas territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra, la protección del patrimonio cultural y del equilibrio ecológico de los centros de población, conforme a los programas de desarrollo urbano sustentable;

IX. Convenir con los respectivos municipios la administración conjunta de servicios públicos municipales;

X. Coadyuvar con la federación en el cumplimiento del Programa Nacional de Desarrollo Urbano;

XI. Solicitar la intervención del H. Congreso para dirimir las controversias surgidas entre municipios;

XII. Acordar la validación jurídica de los programas de desarrollo urbano sustentable de su competencia y los de competencia municipal, conforme a las disposiciones jurídicas de esta Ley y demás normas aplicables;

XIII. Promover, aplicar y hacer cumplir la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. Son facultades de la Secretaría:

I. Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sustentable de los centros de población de la Entidad;

II. Formular, ejecutar y evaluar, en coordinación con los municipios, el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, los programas regionales y demás de competencia estatal, así como vigilar su cumplimiento;

III. Participar, en forma coordinada con la Federación y las Entidades Federativas involucradas, en la formulación de los programas de ordenación de zonas conurbadas interestatales;

IV. Implementar los procedimientos de validación técnica y administrativa de los programas de desarrollo urbano sustentable de su competencia;

V. Dictaminar la Congruencia de los programas municipales de desarrollo urbano sustentable y los que de éstos se deriven, respecto del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, los demás aplicables y la presente Ley;

VI. Brindar asistencia técnica a los municipios que lo soliciten para la formulación de sus programas municipales de desarrollo urbano sustentable y los que de éstos se deriven;

VII. Instrumentar programas de capacitación a los equipos técnicos de los municipios en materia de planeación y administración urbana;

VIII. Fungir como órgano de consulta del Gobierno del Estado, los municipios y los sectores social y privado;

IX. Formular los dictámenes de impacto urbano para las acciones urbanas que lo requieran, de conformidad con esta Ley y el reglamento de ordenamiento territorial;

X. Dictaminar, e informar al H. Congreso del Estado, sobre las autorizaciones de los municipios que contravengan las disposiciones establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano sustentable y los que de éstos se deriven, para que determine la sanción correspondiente;

XI. Promover y fomentar acciones urbanas en materia de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos en beneficio a los sectores más desprotegidos de la población;

XII. Establecer los mecanismos que hagan efectiva la participación organizada de los grupos sociales;

XIII. Integrar e instalar el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, como órgano asesor auxiliar de los sectores público, social y privado;

XIV. Asumir las facultades que expresamente le deleguen los municipios, mediante el Convenio de Coordinación correspondiente, en materia de planeación y administración urbana o cuando el Municipio solicite el auxilio de la Secretaría, o simplemente no ejerza sus funciones por causa de fuerza mayor o falta de capacidad administrativa; en este caso le corresponderá a la autoridad estatal un porcentaje del 12% por concepto de pago de derechos que se causen por las autorizaciones o licencias emitidas.

XV. Solicitar a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, la venta en subasta pública de bienes inmuebles o inmuebles territoriales, para la adquisición de reserva territorial o la venta de reserva territorial con destino de suelo condicionado, en términos del artículo 99.

XVI. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas en la materia y del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, conforme lo prevea esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;

XVII. Las demás atribuciones que le señalen esta Ley y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 8. Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Formular, revisar, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales de desarrollo urbano sustentable y los que de éstos se deriven, determinando la zonificación primaria y secundaria, así como sus correspondientes normas técnicas, en los niveles de planeación de competencia municipal que así lo requieran, evaluando y vigilando su cumplimiento;

II. Participar en la formulación del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, así como en los programas de ordenación de las zonas conurbadas intermunicipales y regionales que impacten su territorio, en los términos de la presente Ley;

III. Administrar la zonificación prevista en los programas municipales de desarrollo urbano sustentable, de centros de población y los demás que de éstos deriven, regulando y controlando las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

IV. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

V. Proponer la fundación de centros de población;

VI. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta Ley;

VII. Celebrar con la federación, el Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo urbano sustentable, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

VIII. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la legislación aplicable;

IX. Coordinarse y asociarse con el Estado y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;

X. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional y urbano;

XI. Expedir las resoluciones administrativas en materia de usos del suelo, así como las autorizaciones de fusiones, divisiones, modificaciones, fraccionamiento, régimen en condominio y conjuntos urbanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano sustentable vigentes, los reglamentos de la presente Ley, y demás normas legales aplicables;

XII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de desarrollo urbano sustentable y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

XIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano sustentable, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, programas de desarrollo urbano sustentable y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local;

XV. Implementar en coordinación con las autoridades estatales competentes, acciones que eviten el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;

XVI. Convenir con el Ejecutivo del Estado para que éste asuma funciones y/o servicios de competencia municipal;

XVII. Delegar al Ejecutivo del Estado, las funciones en materia de planeación y administración urbana, otorgándole a la autoridad estatal un porcentaje del 12%, por concepto del pago de derechos causados por las autorizaciones o licencias emitidas; esto cuando el municipio solicite la intervención de la Secretaría y/o no ejerza sus funciones por causa de fuerza mayor o falta de capacidad administrativa.

XVIII. Contratar las asesorías, consultorías y estudios que se requieran en materia de planeación urbana, considerando para tal efecto las disposiciones legales y reglamentarias para la contratación.

XIX. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los programas de desarrollo urbano sustentable, y

XX. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

Artículo 9. El Congreso del Estado, en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable, tendrá las facultades siguientes:

I. Aprobar la fundación de los centros de población, de acuerdo a lo previsto en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable;

II. Sancionar sobre los dictámenes que le envíe la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o los municipios sobre la falta de cumplimiento a las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano sustentable, y

III. Dirimir sobre las controversias que surjan entre el Estado y los municipios, relativos a la aplicación de los programas de desarrollo urbano sustentable y la legislación en la materia.

Artículo 10. El Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, tendrá una Sección Quinta, denominada "Sección de planes y programas de desarrollo", en el que deberán de inscribirse los programas de desarrollo urbano sustentable a que se refiere esta Ley y las demás resoluciones administrativas que se prevean con ese motivo. Dicho Instituto fungirá como oficina de consulta pública permanente de tales instrumentos.

Las afectaciones jurídicas derivadas de los programas de desarrollo urbano sustentable que incidan en particular sobre predios inscritos, deberán publicitarse dentro de la sección primera o de registro inmobiliario y en el catastro municipal, siempre y cuando lo expresen dichos programas. Para tal efecto el registrador, al realizar la inscripción de los programas, también deberá realizar las anotaciones correspondientes en los folios o asientos registrales respectivos.

CAPÍTULO III

CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO

Artículo 11. El Consejo Estatal, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, es un órgano auxiliar de las autoridades mencionadas en el artículo 5 y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en los ordenamientos reglamentarios que al efecto se emitan.

Artículo 12. El Consejo Estatal será un órgano institucional con participación de la sociedad organizada y coadyuvará al cumplimiento de los programas de desarrollo urbano sustentable aprobados por las autoridades competentes.

Artículo 13. El Consejo Estatal, se integrará de la manera siguiente:

I. Un Presidente. Que será el titular del Poder Ejecutivo o la persona que éste designe;

II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado;

III. Un Secretario Técnico. Que será el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;

IV. Vocales. Un representante de los siguientes sectores públicos y de la sociedad civil organizada: dependencias y organismos, federales, estatales y municipales, relacionadas con el desarrollo urbano sustentable; asociaciones y cámaras de comercio y de la industria; colegios y asociaciones de profesionistas; asociaciones civiles y sociales; instituciones académicas y de investigación; y organismos no gubernamentales; y

V. Los representantes municipales, cuando se traten asuntos de su competencia.

Los cargos del Consejo Estatal son honoríficos y por cada representante propietario se designará un suplente, que los sustituirá en sus faltas temporales. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas suplirá en sus funciones al Presidente del Consejo Estatal.

Artículo 14. Las sesiones del Consejo Estatal serán válidas cuando acudan más de la mitad, de la totalidad de sus miembros. Las decisiones del Consejo Estatal se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo Estatal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 15. El Consejo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar a las autoridades competentes en el proceso de planeación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable de los centros de población de acuerdo con los fines de esta Ley;

II. Opinar en la elaboración y cumplimiento del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable;

III. Sugerir mecanismos para ordenar y regular las zonas conurbadas intermunicipales e interestatales;

IV. Ser el conducto para dar a conocer las propuestas y observaciones que haga la comunidad organizada respecto del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable de los centros de población;

V. Opinar en aquellos asuntos que se presenten a su consideración;

VI. Sugerir la formulación de programas de desarrollo urbano sustentable que respondan a las necesidades de la comunidad;

VII. Elaborar su Reglamento Interno y someterlo a consideración del Poder Ejecutivo, y

VIII. Las demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 16. El Consejo Estatal contará con asesoría y apoyo permanente, para la atención de los asuntos de su competencia, de un grupo de trabajo que constituirá la Subcomisión Técnica. Asimismo el Consejo Estatal contará con una Subcomisión de Vigilancia de la Reserva Territorial Declarativa, misma que intervendrá en la coordinación de acciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los propietarios o poseedores de la tierra, pudieran realizar como parte de sus atribuciones, previniendo y evitando su ocupación irregular; también aportará los elementos técnicos, jurídicos y prácticos para el cumplimiento de sus objetivos.

La organización y funcionamiento del Consejo Estatal y de las Subcomisiones Técnica y de Vigilancia de la Reserva Territorial Declarativa, se establecerán en el Reglamento Interno del Consejo Estatal.

Artículo 17. Los municipios, contarán con un órgano de asesoría y consulta de carácter honorífico, en materia de desarrollo urbano sustentable, denominado Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 18. El Consejo Municipal estará integrado de la manera siguiente:

I. Un Presidente. Que será el Presidente Municipal, o la persona que este designe;

II. Un Secretario Técnico. Que será el titular de la unidad administrativa a que se refiere el artículo 5 fracción III inciso c) de esta Ley, o en su caso, el Titular de la unidad Administrativa encargada del Desarrollo Urbano Municipal;

III. Vocales. Los que se requieran de acuerdo a la materia, y que podrá ser un representante de cámaras, colegios, asociaciones y organizaciones, de instituciones académicas y de investigación en el municipio y del sector social y privado; así como, un representante del gobierno estatal.

Por cada representante propietario se designará un suplente, que los sustituirá en sus faltas temporales. Cada uno de los integrantes del Consejo Municipal tendrá voz y voto.

Artículo 19. Las sesiones del Consejo Municipal serán válidas cuando asistan más de la mitad de sus miembros. Las decisiones del Consejo Municipal, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 20. La organización y funcionamiento del Consejo Municipal, se establecerá en su Reglamento Interno.

Artículo 21. Los consejos municipales, coordinarán sus acciones con el Consejo Estatal, a efecto de lograr la congruencia entre las acciones que realicen.

Artículo 22. Son atribuciones del Consejo Municipal, las siguientes:

I. Asesorar al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano sustentable, así como opinar respecto de los programas que se realicen en el Municipio, o con otros municipios;

II. Opinar y coadyuvar en los procesos de consulta convocados a fin de elaborar y revisar los programas que se deriven del desarrollo urbano sustentable en el Municipio;

III. Proponer acciones permanentes de información y difusión de los aspectos vinculados con los programas de desarrollo urbano sustentable municipales;

IV. Solicitar la opinión del Consejo Estatal en algún asunto específico;

V. Evaluar a solicitud de la Presidencia Municipal, los estudios y proyectos específicos tendientes a solucionar problemas urbanos y formular las propuestas correspondientes;

VI. Elaborar y aprobar su reglamentación o lineamientos internos;

VII. Proponer las medidas que se estimen convenientes para el mejor aprovechamiento y aplicación de los recursos destinados al desarrollo urbano sustentable y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, y

VIII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

CONURBACIONES EN EL TERRITORIO DEL ESTADO

Artículo 23. El ordenamiento y regulación de las zonas conurbadas, intermunicipales e interestatales, se efectuará con la participación coordinada del Gobierno del Estado y de los municipios involucrados; y en su caso, con el Gobierno Federal y otras Entidades Federativas.

Artículo 24. Cuando dos o más centros de población, situados en dos o más municipios, formen o tiendan a formar una continuidad física, demográfica o funcional, el Gobierno del Estado y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el fenómeno de conurbación de referencia, con apego a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 25. El Convenio de reconocimiento de la zona conurbada que se celebre, en términos del artículo anterior, se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado, en dos diarios de mayor circulación en la Entidad y será inscrito en la sección correspondiente del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. El Convenio tendrá vigencia indefinida, siendo factible su revisión o modificación a solicitud expresa de cualquiera de los municipios involucrados.

Artículo 26. Una vez publicado el Convenio de Conurbación Intermunicipal, dentro de los treinta días siguientes, el titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Gobierno, convocará a los presidentes municipales involucrados a efecto de instalar la Comisión de Conurbación como órgano de coordinación permanente para regular y ordenar la zona conurbada intermunicipal de que se trate.

Artículo 27. La Comisión de Conurbación Intermunicipal tendrá carácter permanente y los cargos en ésta serán honoríficos, siendo integrada por:

I. Un Presidente. Que será el titular del Poder Ejecutivo o la persona que éste designe;

II. Un Secretario Técnico. Que será nombrado por el Ejecutivo Estatal;

III. Vocales. Los presidentes municipales de los ayuntamientos en donde se localice la conurbación;

A juicio de la Comisión de Conurbación Intermunicipal podrá invitarse a formar parte de la misma, con voz pero sin voto a los representantes de las dependencias y entidades estatales y federales; y un representante de cada Consejo Municipal de los municipios que formen parte de la conurbación intermunicipal.

Por cada representante propietario se designará un suplente, que los sustituirá en sus faltas temporales. El Secretario Técnico, suplirá al Presidente de la Comisión de Conurbación Intermunicipal.

Artículo 28. Las funciones de la Comisión de Conurbación Intermunicipal son las siguientes:

I. Formular, aprobar, coordinar su ejecución y evaluar el programa de ordenación de la zona conurbada intermunicipal;

II. Promover, coordinar y gestionar ante las autoridades federal, estatal y municipales, correspondientes, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, el cumplimiento y ejecución del programa de ordenación de la zona conurbada intermunicipal;

III. Coordinar la participación ciudadana, en aquellas acciones derivadas del cumplimiento de los programas de desarrollo de zonas conurbadas, en donde se haya considerado su participación, y

IV. Expedir su Reglamento Interior.

Artículo 29. La Comisión de Conurbación sesionará conforme lo establezca su reglamento interno, pudiendo acordar las reuniones extraordinarias que estime conveniente. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos del quórum legal. El Presidente de la misma tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Comisión podrá crear subcomisiones, así como los grupos de trabajo que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO V

PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

Artículo 30. El Ejecutivo del Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán acciones concertadas entre los sectores público, social y privado, que propicien la participación social en la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Artículo 31. En materia de desarrollo urbano sustentable, la participación social coadyuvará en:

I. La formulación, modificación, control, evaluación y vigilancia del cumplimiento de los programas de desarrollo urbano sustentable en los términos de esta Ley y el reglamento de ordenamiento territorial;

II. La determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población;

III. La construcción y mejoramiento de vivienda de interés social y económico;

IV. El financiamiento, construcción y operación de proyectos de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos urbanos; así como en el financiamiento y operación proyectos estratégicos urbanos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos;

V. La ejecución de acciones y obras urbanas para el mejoramiento y conservación de zonas populares de los centros de población y de las comunidades rurales e indígenas;

VI. La protección del patrimonio cultural de los centros de población;

VII. La conservación y preservación del medio ambiente en los centros de población, y

VIII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población.

El reglamento de ordenamiento territorial, establecerá la forma en que se llevará a cabo la

participación social determinada en el presente artículo.

TÍTULO SEGUNDO PLANEACIÓN URBANA Y REGIONAL

CAPÍTULO I

SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN URBANA Y REGIONAL

Artículo 32. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sustentable de los centros de población en la Entidad forman parte, como política sectorial, de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática, y se llevarán a efecto a través de:

- I. El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable;
- II. Programas de Ordenación de Zonas Conurbadas Interestatales e Intermunicipales;
- III. Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable;
- IV. Programas de Desarrollo Urbano Sustentable de Centros de Población;
- V. Los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, derivados y/o modalidades de los tres últimos anteriores, que son:

1. Programas Regionales;
2. Programas Parciales, y
3. Programas Sectoriales.

Artículo 33. El Ejecutivo del Estado y los municipios podrán convenir entre ellos y con el Gobierno Federal, mecanismos de planeación regional para coordinar acciones e inversiones que propicien el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable de los centros de población, de acuerdo al Sistema Urbano Estatal.

Artículo 34. Los programas de desarrollo urbano sustentable previstos en esta Ley, contendrán los elementos necesarios para ser congruentes respecto de la planeación nacional, estatal y municipal para el desarrollo y serán homogéneos entre los que sean del mismo nivel; así como para su correcta ejecución técnica, jurídica y administrativa; se determinará el detalle de su contenido en el reglamento de ordenamiento territorial.

CAPÍTULO II

PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

Artículo 35. La formulación del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, deberá llevarse a cabo al inicio de la administración pública estatal, tomando como base las políticas y estrategias consignadas en el Plan Estatal de Desarrollo y niveles superiores de planeación.

Artículo 36. El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable se sujetará al siguiente procedimiento para su formulación y aprobación:

I. La Secretaría deberá considerar los lineamientos y estrategias contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo vigente;

II. En el marco del Consejo Estatal, la Secretaría dará aviso del inicio del proceso de planeación y recepción de las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad, a través de la publicación de las bases de la consulta en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en dos diarios de mayor circulación en el Estado;

III. Cuando el proyecto del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable se encuentre disponible, se publicará la convocatoria para la consulta pública, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en dos diarios de amplia circulación en el Estado; el proyecto del programa estatal estará a consulta y opinión de la ciudadanía, de las organizaciones de la comunidad y de las autoridades federales y municipales interesadas, durante un plazo no menor de sesenta días naturales;

IV. La Secretaría organizará al menos tres foros de consulta pública en los que expondrá el proyecto, recibirá las sugerencias y planteamientos de los interesados; las dependencias y organismos de la administración pública estatal participarán en la formulación del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, aportando la información de su sector que contribuya al fortalecimiento del ordenamiento territorial;

V. Previo a la aprobación del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, la Secretaría deberá dar respuesta a los planteamientos improcedentes que se hayan presentado por escrito, expresando las razones y fundamentos legales del caso, dichas repuestas y las modificaciones realizadas por los planteamientos procedentes estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la Secretaría durante el plazo de consulta pública. Una vez fenecido dicho plazo, se someterá el programa a consideración del Gobernador del Estado para su publicación mediante el decreto correspondiente;

VI. Una vez aprobado el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, el Ejecutivo del Estado ordenará su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en dos diarios de amplia circulación en la Entidad, así como su inscripción en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; lo editará para su difusión y quedará disponible para la consulta permanente en las instancias que corresponda, y

VII. En caso de que el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable sea publicado antes de la publicación del Programa Nacional del sector, será necesario revisar y en su caso alinear el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, para establecer congruencia con las políticas nacionales en la materia.

Artículo 37. Los Programas de Ordenación de Zonas Conurbadas Intermunicipales ubicadas dentro del territorio del Estado se sujetarán al siguiente procedimiento para su formulación:

I. La Comisión de Conurbación Intermunicipal que se integre, en los términos del artículo 26 de este ordenamiento, acordará el inicio del proceso de formulación del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada y de recepción de las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad, a través de la publicación de las bases de la consulta en Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y dos diarios de mayor circulación en el Estado;

II. Cuando el proyecto del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada, formulado por la Comisión de Conurbación, se encuentre disponible, se publicará la convocatoria para la consulta pública, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en dos diarios de amplia circulación en el Estado; el proyecto del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada estará a consulta y opinión de la ciudadanía, de las organizaciones de la comunidad y de las autoridades federales, estatales y municipales interesadas, durante un plazo no menor de sesenta días naturales;

III. La Comisión de Conurbación Intermunicipal organizará al menos un foro de consulta pública en cada uno de los municipios conurbados, en donde expondrá el proyecto y recibirá las sugerencias y planteamientos de los interesados;

IV. Previo a la aprobación del programa, la Comisión de Conurbación Intermunicipal deberá dar respuesta a los planteamientos improcedentes sobre la modificación del proyecto que se hayan presentado por escrito, expresando las razones y fundamentos legales del caso, dichas repuestas, y en su caso las modificaciones realizadas por los planteamientos procedentes, estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la Comisión de Conurbación Intermunicipal durante el plazo de consulta pública;

V. Una vez concluido el proyecto del programa, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas estudiará el proyecto y en su caso, emitirá el Dictamen de Congruencia del proyecto de Programa de Ordenación de la Zona Conurbada, con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable;

VI. Con el Dictamen de Congruencia a que hace referencia la fracción anterior, la Comisión de Conurbación Intermunicipal aprobará el programa y lo someterá a consideración del Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" mediante el decreto correspondiente, y

VII. Asimismo deberá publicarse en dos diarios de mayor circulación, así como su inscripción en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Corresponde a la Comisión de Conurbación editarlo para su difusión y facilitar su consulta permanente.

Artículo 38. El Ejecutivo del Estado, podrá convenir con los municipios para coadyuvar en la formulación o modificación de sus programas de desarrollo urbano sustentable, a través de la Dirección General encargada del ordenamiento territorial.

Artículo 39. Los programas de desarrollo urbano sustentable establecidos en las fracciones II a V del artículo 32, tendrán vigencia indefinida y estarán sometidos a un proceso constante de revisión y evaluación y únicamente podrán ser cancelados cuando:

I. Exista una variación substancial de las condiciones territoriales, naturales o económicas que le dieron origen, o sobrevenga alguna causa que haga imposible u obsoleta su aplicación;

II. Se produzcan cambios en el aspecto financiero que hagan irrealizable o incosteable la aplicación de la estrategia;

III. Surjan técnicas diferentes que permitan una formulación más satisfactoria, y

IV. No se apliquen o dejen de cumplirse en sus etapas de ejecución, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 40. La formulación o modificación de programas de desarrollo urbano sustentable se llevarán a cabo bajo las consideraciones siguientes:

I. La formulación de un programa de desarrollo urbano sustentable procederá en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de la fundación de un centro de población, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de esta Ley;

2. Cuando se haya dispuesto la cancelación de un programa vigente, siempre que se justifique con alguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior, y

3. Cuando se trate de un programa de desarrollo urbano sustentable inexistente, de los niveles de planeación contemplados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 32 de esta Ley, y

II. La modificación de programas de desarrollo urbano sustentable procederá cuando no cambie la delimitación entre las áreas urbanizables y las no urbanizables y no se altere el límite del centro de población.

Para aquellos casos en los que la modificación de un programa se derive del interés por incrementar áreas aptas para el desarrollo urbano sustentable, éstas serán viables siempre que se haya ocupado el 50% del área apta para el desarrollo urbano sustentable de la misma densidad, considerada en el programa vigente; el cumplimiento de esta disposición se llevará a cabo mediante el procedimiento que para tal efecto se detalle en el reglamento de ordenamiento territorial.

La modificación de densidades únicamente procederá siempre que éstas se desplacen un máximo de dos rangos de densidad, en los casos que sea aplicable.

El procedimiento mediante el cual se realizarán las modificaciones y las normas aplicables se detallarán en el reglamento de ordenamiento territorial.

Artículo 41. Se impulsará la construcción de vivienda económica en áreas aptas para el desarrollo, de acuerdo con la asignación del porcentaje que sobre dicha área señale el programa de desarrollo urbano sustentable aplicable. El detalle de asignación del porcentaje por nivel de densidad se determinará en el reglamento de ordenamiento territorial.

En los programas de desarrollo urbano sustentable, no podrá modificarse el uso de suelo asignado a vivienda económica, ni disminuirse el porcentaje de suelo destinado a la misma.

Artículo 42. Las políticas establecidas en los programas de desarrollo urbano sustentable derivadas de una formulación o modificación, serán congruentes con las dispuestas en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, niveles superiores de planeación y ordenamientos ecológicos, vigentes.

Artículo 43. El contenido de los programas de desarrollo urbano sustentable en sus distintos niveles de planeación, así como el detalle de los procedimientos para que éstos sean formulados, modificados, aprobados, cancelados y difundidos, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, se determinarán de acuerdo a lo que señala esta Ley y el reglamento de ordenamiento territorial.

Artículo 44. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, así como los que de éstos se deriven, se sujetarán en lo general al siguiente procedimiento para su formulación:

I. Los municipios darán aviso público del inicio del proceso de planeación y de recepción de las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad, a través de la publicación de las bases de la consulta en la Gaceta Municipal y en dos diarios de mayor circulación en el Estado;

II. Los municipios en coordinación con los sectores público, social y privado, y con el apoyo del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano que corresponda, formularán el proyecto de Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable;

III. Cuando el proyecto completo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable se encuentre disponible, e incluya las cartas de ordenamiento territorial y urbanas aplicables, así como el texto del documento; se publicará la convocatoria para la consulta pública, en la Gaceta Municipal y en dos diarios de amplia circulación en el Estado; el proyecto completo estará a consulta y opinión de la ciudadanía, de las organizaciones de la comunidad y de las autoridades federales y estatales interesadas, durante un plazo no menor de sesenta días naturales;

IV. Los municipios organizarán al menos dos foros de consulta pública, en los que expondrán el proyecto completo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, recibirán las sugerencias y planteamientos de los interesados;

V. Previo a la aprobación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, los municipios deberán dar respuesta a los planteamientos improcedentes sobre la modificación del proyecto que se hayan presentado por escrito, expresando las razones y fundamentos legales del caso, dichas repuestas, y en su caso las modificaciones realizadas por los planteamientos procedentes, estarán a consulta de los interesados en las oficinas municipales durante el plazo de la consulta pública;

VI. Previo a la solicitud del dictamen de congruencia ante la Secretaría, el Municipio presentará a la misma, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable completo, para su análisis y observación;

VII. Una vez emitidas las observaciones por parte de la Secretaría y solventadas por el Municipio a solicitud de este último, aquella en un plazo no mayor de treinta días naturales, emitirá el dictamen de congruencia del proyecto, con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable y, en su caso, con el programa de ordenación de zona conurbada correspondiente. Dicho dictamen será requisito para la aprobación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, por el Cabildo;

VIII. Cumplidas y documentadas las formalidades anteriores y una vez que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable sea aprobado por el cabildo municipal, lo someterá a consideración del Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" mediante el decreto correspondiente, y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad, y

IX. El titular del Poder Ejecutivo Estatal enviará el programa para su inscripción en la Sección correspondiente del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación. El Municipio editará el programa para su difusión, y lo mantendrá a consulta permanente;

Artículo 45. El detalle del procedimiento para la validación de los programas de desarrollo urbano sustentable, en cualquiera de los niveles establecidos en el artículo 32, será descrito en el reglamento de ordenamiento territorial.

CAPÍTULO III

EFFECTOS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

Artículo 46. Los programas de desarrollo urbano sustentable entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado.

Artículo 47. Los programas vigentes serán de observancia obligatoria para las autoridades, organismos descentralizados o paraestatales, ejidatarios, comuneros y particulares.

Artículo 48. Los notarios y demás fedatarios públicos insertarán en las escrituras y actas relativas a actos de enajenación de bienes inmuebles, una cláusula que señale el uso del suelo, establecido en los programas de desarrollo urbano sustentable; anexando al legajo y apéndice de la escritura una copia de la constancia de zonificación expedida por la autoridad competente.

Artículo 49. Los actos, contratos y convenios relativos a la propiedad, posesión, aprovechamiento o cualquier otra forma jurídica de tenencia de inmuebles, no podrán contravenir las políticas y estrategias establecidas en los programas de desarrollo urbano sustentable, ni alterar el uso, destino, reserva o provisión dispuestos en los mismos.

Artículo 50. Realizada la inscripción del programa de desarrollo urbano sustentable, en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los municipios sólo podrán expedir licencias de uso del suelo, de construcción, ampliación; las acciones urbanas contempladas en el Título VII de esta Ley o cualquiera otra relacionada con áreas y predios, de acuerdo al programa de desarrollo urbano sustentable respectivo.

Artículo 51. No se inscribirá ningún acto, contrato, convenio o afectación relativos a la materia, en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, si no se ajusta a lo dispuesto en esta Ley. Para efectos de lo anterior, las resoluciones o actos administrativos en materia de la presente Ley que deban ser inscritos en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que expidan las autoridades judiciales o administrativas, deberán de contener certificación adjunta de concordancia a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 52. Los notarios y fedatarios públicos solo protocolizarán escrituras en actos, contratos o convenios, previa comprobación de la existencia de las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes expidan en relación con el uso o disposición de áreas o predios, de conformidad con lo previsto en esta Ley y en los programas de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 53. Los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, los certificados parcelarios otorgados por el Registro Agrario Nacional o cualquier otro derecho relacionado con la utilización de predios, deberán contener las cláusulas relativas a la utilización de áreas y predios establecidos en los programas de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 54. Todas las acciones, inversiones y obras relativas al aprovechamiento del territorio que realicen el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, deberán sujetarse a lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano sustentable vigentes.

TÍTULO TERCERO

ELEMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN URBANA CAPÍTULO I

DERECHOS DE LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 55. Para cumplir con los principios del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, la posesión, propiedad y cualquier otro derecho derivado de la tenencia de bienes inmuebles, se sujetará a las provisiones, usos, destinos y reservas que determinen las autoridades competentes con base en los programas de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 56. Las áreas y predios cualesquiera que sea su régimen jurídico de tenencia, inclusive las tierras pertenecientes a los núcleos agrarios, sin perjuicio de lo que disponga al efecto la Ley de la materia, están sujetas a las disposiciones de la presente Ley, los reglamentos correspondientes y los programas de desarrollo urbano sustentable vigentes.

Artículo 57. Las disposiciones de los programas de desarrollo urbano sustentable no confieren a los propietarios o poseedores de predios, derecho alguno a exigir indemnización por las restricciones al aprovechamiento que se establezcan.

CAPÍTULO II

ACCIONES Y POLÍTICAS DE FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN

Artículo 58. La fundación de un centro de población deberá realizarse evaluando su impacto ambiental, y respetando las áreas naturales protegidas y el patrón de asentamientos humanos; asimismo, se debe planear su desarrollo urbano sustentable, determinando sus características, previendo los elementos necesarios de equipamiento, infraestructura y de servicios, así como las áreas urbanas, de reserva y de preservación ecológica.

Una vez realizados los estudios a que hace referencia el párrafo anterior la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes emitirá un dictamen técnico que valide la fundación del centro de población.

Artículo 59. La fundación de centros de población prevista en el Programa Estatal o en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable correspondiente, que se realicen conforme a esta Ley, requerirá decreto expedido por el Congreso del Estado. El decreto señalará la obligatoriedad de formular el programa de desarrollo urbano sustentable correspondiente, cuyo contenido se determinará al detalle en el reglamento de ordenamiento territorial de esta Ley.

Artículo 60. El Congreso del Estado solicitará el dictamen a que se refiere el artículo 58 segundo párrafo, así como la opinión del Consejo Estatal y del Consejo Municipal correspondiente, respecto de las iniciativas de fundación de centros de población.

Artículo 61. El Congreso del Estado otorgará la categoría político administrativa que le corresponda al nuevo centro de población, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 62. Serán considerados nuevos centros de población, sujetos al proceso establecido en el artículo 59 de esta Ley, las áreas aptas para el desarrollo urbano sustentable, que se deriven de la formulación de programas de desarrollo urbano sustentable, cuando normativamente cubran los requisitos para definirse como centro de población conforme a lo establecido en el reglamento de ordenamiento territorial.

Artículo 63. El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable y los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, incluirán las políticas siguientes, en los casos que sean aplicables:

I. Política de conservación: Acción orientada a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de las obras materiales de infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos y en general de las áreas que constituyen acervos históricos y culturales. Esta política puede ser aplicable puntual o zonalmente;

II. Política de consolidación: Acción aplicable a centros de población que requieren, se racionalice el uso del agua y del suelo, optimizando la infraestructura y el equipamiento urbano;

III. Política de control: Acción orientada a regular el ritmo de crecimiento de los centros de población en los que la concentración provoca efectos negativos sociales y económicos;

IV. Política de crecimiento: Acción tendiente a ordenar y regular la expansión física de los centros de población, mediante la determinación de las áreas aptas para el desarrollo urbano sustentable, conforme a lo dispuesto en esta Ley, y los programas de desarrollo urbano sustentable;

V. Política de impulso: Acción orientada a canalizar recursos destinados al desarrollo urbano sustentable de centros de población seleccionados para asegurar un efectivo estímulo a su crecimiento, y

VI. Política de mejoramiento: Acción tendiente a reordenar o renovar las zonas deterioradas ambiental, física o funcionalmente de un centro de población. Será aplicable para mejorar las condiciones de bienestar de la población y resarcir los efectos negativos que el entorno natural y cultural ha resentido.

Artículo 64. Los programas de desarrollo urbano sustentable de ámbito municipal, señalarán las acciones específicas para la ordenación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, situados en la jurisdicción territorial de cada Municipio y establecerán la zonificación correspondiente. La regulación y administración de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población se efectuará mediante:

I. La formulación, aprobación y ejecución de los programas de desarrollo urbano sustentable, aplicables en su ámbito territorial;

II. La determinación de los usos y destinos compatibles;

III. La celebración de convenios de coordinación con las dependencias y entidades públicas y convenios de concertación de acciones con los sectores social y privado;

IV. La adquisición, asignación o destino de inmuebles por parte del sector público;

V. La promoción de construcción de infraestructura y equipamiento y los servicios urbanos de los centros de población, que considere los requerimientos para discapacitados;

VI. La regularización de la tenencia de la tierra urbana y de las construcciones;

VII. El control, para evitar la ocupación urbana en zonas de riesgo y de preservación y conservación ecológica, y

VIII. Las demás que se consideren necesarias para la conservación, mejoramiento y crecimiento.

Artículo 65. Para la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

I. Acciones de reforestación, mantenimiento y conservación de áreas de preservación ecológica existentes en el centro de población;

II. La proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios urbanos y las actividades productivas;

III. Identificación y clasificación del patrimonio cultural, conforme a las normas existentes, para su preservación y acciones de preservación de la imagen urbana de los centros de población;

IV. Identificación de zonas urbanas deterioradas, con el objeto de implementar políticas de reciclaje, reordenamiento, o densificación de áreas urbanas deterioradas, aprovechando sus componentes sociales y materiales;

V. Identificación y diagnóstico de las zonas de riesgo, determinación de políticas y estrategias de resguardo y mitigación de afectaciones;

VI. Evaluación, diagnóstico y previsión de construcción del equipamiento e infraestructura urbana, en áreas carentes de ellos, en plazos de ejecución específicos;

VII. La acción integrada del Estado que articule la regularización de la tenencia del suelo urbano con la dotación de servicios y satisfactores básicos, que tiendan a integrar a la comunidad urbana;

VIII. Identificar y respetar la Ribera o Zona Federal y el Derecho de Vía, y

IX. Las demás que se consideren necesarias para la eficaz acción de mejoramiento.

Artículo 66. Se consideran zonas de conservación:

I. Las que por sus características y aptitud natural, como bosques, praderas, mantos acuíferos, barrancas y otros elementos, sean condicionantes del equilibrio ecológico;

II. Las dedicadas en forma habitual y adecuada a las actividades agropecuarias, forestales o mineras;

III. Las áreas abiertas, los promontorios, los cerros, las colinas y elevaciones o depresiones orográficas que constituyen elementos naturales para la preservación ecológica;

IV. Las áreas cuyo uso pueda afectar el paisaje y la imagen urbana;

V. Las zonas que se hayan visto deterioradas por fenómenos naturales o por explotación o aprovechamiento de cualquier género, que representen peligros permanentes o accidentales para los asentamientos humanos, quedarán restringidas al uso urbano y así se establecerá en los programas de desarrollo urbano sustentable; sólo se autorizarán aquellas construcciones y obras que aseguren los servicios de bienestar social de carácter colectivo y de uso común, y

VI. Aquellas áreas que prevean otros ordenamientos.

Artículo 67. El Ejecutivo Estatal a propuesta de los municipios o del Consejo Estatal, con base en los estudios y lineamientos establecidos en los programas de desarrollo urbano sustentable, podrá proponer como Áreas Naturales Protegidas, aquellas zonas que lo requieran por su ubicación, extensión, calidad o por influencia que tenga en el ambiente, la ordenación del territorio y el desarrollo urbano sustentable.

Artículo 68. Las zonas deterioradas física o funcionalmente en forma total o parcial, serán consideradas en los programas de desarrollo urbano sustentable, espacios dedicados al mejoramiento, se destinarán los recursos necesarios con el fin de reciclarlos, reordenarlos, renovarlos, regenerarlos, restaurarlos o protegerlos y lograr el mejor aprovechamiento de su ubicación, infraestructura, equipamiento, suelo y elementos de acondicionamiento del espacio, integrándolas al desarrollo urbano sustentable, particularmente en beneficio de los habitantes de dichas zonas.

Artículo 69. Además de lo dispuesto en el artículo 64 de esta Ley, los programas de desarrollo urbano sustentable de ámbito municipal para las acciones de crecimiento de los centros de población deberán tomar en cuenta lo siguiente:

I. La determinación de las áreas aptas para el crecimiento urbano sustentable de los centros de población;

II. Los plazos de incorporación al desarrollo de las zonas aptas para el desarrollo urbano sustentable;

III. Los mecanismos para la adquisición, por parte del Estado y de los municipios, con la participación de los sectores social y privado, de predios ubicados en las áreas a que se refieren la fracción anterior, a efecto de satisfacer oportunamente las necesidades de tierra que plantee la dinámica de crecimiento de los centros de población, en los términos de esta Ley, y

IV. La definición de la infraestructura de las zonas de crecimiento y las modificaciones a realizar en la infraestructura existente del conjunto del área urbana.

CAPÍTULO III ZONIFICACIÓN

Artículo 70. Para efectos de ordenar, regular y planear el desarrollo urbano sustentable de los centros de población, su integración y delimitación comprenderá:

I. El área urbana: Actualmente ocupada por la infraestructura, equipamientos, construcciones o instalaciones de un centro de población; o que se determine para la fundación del mismo;

II. Las áreas aptas para el desarrollo urbano sustentable: Aquellas que por sus características y aptitudes urbanas y naturales, por su infraestructura, equipamiento y servicios, se determine conveniente incorporarlas a la expansión futura del centro de población, y

III. El área de preservación ecológica: Aquella constituida por los elementos naturales que comprenden los condicionantes ecológicos del centro de población.

Artículo 71. A los municipios corresponderá, con apego a lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos formular, aprobar y administrar la zonificación primaria y secundaria que se establecerá en los programas de desarrollo urbano sustentable de su competencia, mismas que determinarán:

I. Zonificación Primaria:

a) Las áreas urbanizadas (área urbana);
b) Las áreas urbanizables a corto, mediano y largo plazo (áreas aptas para el desarrollo urbano sustentable);

c) Las áreas no urbanizables (de conservación y preservación ecológica).

II. Zonificación secundaria:

a) Usos y destinos del suelo;
b) Estructura urbana;
c) Estructura vial;
d) Matriz de compatibilidad de usos y destinos del suelo;
e) Normas técnicas sobre densidades de población permisibles y coeficientes sobre intensidad, utilización de uso del suelo, absorción de agua y área verde;

f) Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública;

g) Las zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, especialmente en áreas e instalaciones en que se realizan actividades riesgosas y se manejen materiales o residuos peligrosos, de conformidad con la legislación aplicable, y

h) Giros básicos que no requieren de Licencia de Uso de Suelo, y

III. Los aprovechamientos predominantes de las distintas zonas de los centros de población:

IV. Los usos o destinos que por su importancia, impacto o dimensiones requieren de un tratamiento especial;

V. Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y

VI. Las demás disposiciones que de acuerdo con la legislación y normatividad aplicables, sean procedentes y demás que detalle el reglamento de ordenamiento territorial.

Artículo 72. En las áreas no urbanizables solo se permite la construcción de:

I. Caminos de acceso, infraestructura de comunicaciones y suministro de energía eléctrica y equipamiento e infraestructura de apoyo a las actividades económicas;

II. Edificios e instalaciones indispensables para el mantenimiento y vigilancia de parques, zonas ecológicas o de valor histórico, artístico, cultural y recreativo;

III. Obras menores de mejoramiento o mantenimiento de las construcciones existentes en áreas no urbanizables, y

IV. Explotación de bancos de materiales para construcción, de acuerdo a esta Ley y la legislación ambiental.

Las áreas no urbanizables quedarán sujetas a políticas y normas congruentes con el ordenamiento ecológico.

Artículo 73. Dentro de las áreas determinadas como aptas para el desarrollo urbano sustentable en los programas de desarrollo urbano sustentable, primero se urbanizarán las que en el programa se considere su utilización al corto plazo.

Artículo 74. La autoridad competente formulará programas parciales de desarrollo urbano sustentable para las áreas consideradas en los programas de desarrollo urbano sustentable como aptas para el desarrollo, cuando se haya cumplido el plazo de apertura para el desarrollo de las áreas a mediano y largo plazo.

Artículo 75. Una vez que el programa de desarrollo urbano sustentable que establezca destinos se encuentre vigente, los propietarios o poseedores de inmuebles que queden en él comprendidos, solo utilizarán los predios en forma que no presenten obstáculos al futuro aprovechamiento previsto, por lo que no podrán cambiar el uso del suelo ni aumentar el volumen de las construcciones existentes a la fecha de publicación del correspondiente programa de desarrollo urbano sustentable.

En el caso de que los predios no sean utilizados, conforme al destino previsto, en un plazo de quince años a partir de la fijada para su ejecución, dicho destino quedará sin efecto, por lo que los inmuebles podrán ser utilizados en usos compatibles con los asignados para la zona de que se trate, mientras no se modifique el programa de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 76. En los predios donde el uso o construcción no corresponda al señalado en los programas de desarrollo urbano sustentable, el propietario o poseedor solo podrá realizar obras de reparación o mantenimiento; las modificaciones de uso deberán ajustarse a las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO IV ORDENAMIENTO ECOLÓGICO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 77. Los programas de desarrollo urbano sustentable, mediante los cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas dentro de los límites de los centros de población. Cuando se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano sustentable fuera del límite de los centros de población, se sujetará a lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo; dichos límites sólo podrán modificarse mediante el procedimiento que establezca el reglamento de ordenamiento territorial.

Las autoridades estatal y municipal harán compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los programas de ordenamiento ecológico local, en los planes municipales de desarrollo urbano sustentable y en los programas de desarrollo urbano sustentable que resulten aplicables.

Artículo 78. Los programas de desarrollo urbano sustentable contendrán las disposiciones acordes al ordenamiento ecológico, con el objeto de mantener, mejorar o restaurar el equilibrio de los elementos naturales y asegurar el mejoramiento en la calidad de vida de la población.

Los programas de desarrollo urbano sustentable determinarán mediante la asignación de un coeficiente de área verde, lo relativo a la proporción entre el área construida y el área verde que deba existir en los desarrollos habitacionales por cada determinado número de habitantes; de igual manera los programas establecerán el coeficiente de absorción de agua.

Artículo 79. Las autoridades responsables de evaluar los estudios de impacto ambiental que se refieran a acciones urbanas ubicadas dentro de los centros de población, vigilarán conjuntamente la congruencia de dichas acciones con los programas de ordenamiento ecológico y los de desarrollo urbano sustentable en vigor y los reglamentos aplicables.

Artículo 80. Las disposiciones normativas del ordenamiento territorial y del ordenamiento ecológico deberán guardar congruencia, respecto a las políticas de aprovechamiento y conservación de las áreas y predios dispuestos dentro de los centros de población. Los ordenamientos ecológicos y territoriales serán complementarios.

CAPÍTULO V INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO

Artículo 81. Los proyectos para la instalación, construcción o modificación en todo o en parte, de los sistemas de infraestructura, del equipamiento urbano y prestación de servicios urbanos, previamente al inicio de obra, deberán ser sometidos a la autorización de la Secretaría o a la autoridad municipal respectiva, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos correspondientes.

Artículo 82. La planeación, construcción y operación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos estarán sujetos a lo dispuesto por esta Ley, normas y reglamentos aplicables; a los programas de desarrollo urbano sustentable y de ordenamiento ecológico vigentes. Los programas determinarán la conveniencia de su localización y forma de penetración en los centros de población; de vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, acueductos, canales, y en general toda clase de redes de transportación y distribución, con la intervención que corresponda a las autoridades federales.

CAPÍTULO VI PATRIMONIO CULTURAL, IMAGEN URBANA Y PAISAJE NATURAL

Artículo 83. Se considera de utilidad pública la investigación, protección, conservación y restauración de las zonas y sitios históricos, naturales, típicos y monumentales.

Artículo 84. Como elementos relevantes del patrimonio cultural y natural, sin perjuicio de los consignados en otros ordenamientos legales, se consideran a:

I. Los monumentos artísticos e históricos, sitios arqueológicos, paleontológicos, plazas y trazas históricas;

II. Los poblados típicos y su arquitectura vernácula, parques y calles que constituyan un valor histórico, y

III. El paisaje natural y zonas naturales.

Artículo 85. Las zonas y sitios naturales, típicos y monumentales, se regirán por las disposiciones federales, estatales y municipales en la materia, así como por los programas de desarrollo urbano sustentable aplicables.

Artículo 86. El Gobierno del Estado y los municipios, en coordinación con las instancias federales competentes, observando las disposiciones legales en la materia, determinarán las condiciones en que podrán ejecutarse acciones de conservación, mejoramiento, rehabilitación y restauración de inmuebles contenedores de patrimonio cultural y natural, así como de las edificaciones y la traza urbana en su entorno.

Artículo 87. La imagen urbana se inscribirá en las políticas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y será un componente de los programas de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 88. Para la regulación y control de la imagen urbana, las autoridades municipales formularán el reglamento municipal respectivo, que contendrá disposiciones relativas a:

I. La armonía que deberá privar entre las construcciones y el medio ambiente, en cuanto a estilo, materiales y sistemas constructivos;

II. Los derechos y obligaciones de los propietarios y poseedores de bienes inmuebles, y

III. La compatibilidad de los usos y destinos del suelo para la protección y el aprovechamiento de inmuebles contenedores de patrimonio cultural y sitios naturales.

Artículo 89. Para la formulación y vigilancia del Reglamento Municipal de Imagen Urbana se integrará una subcomisión en el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO VII VIVIENDA

Artículo 90. El Programa Estatal de Vivienda, y los programas municipales de vivienda, se formularán en los términos previstos en esta Ley y su reglamento en materia; mismos que establecerán las bases y dictarán las medidas que permitan incrementar la oferta de vivienda para las clases sociales desprotegidas, dentro del marco jurídico vigente a nivel Federal, Estatal y Municipal; acatándose en todo momento las disposiciones que en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente establezca la Ley correspondiente.

El Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, enviará el Programa Estatal de Vivienda a la Secretaría para que se dictamine sobre la congruencia de éste con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable; asimismo, cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley y el reglamento de ordenamiento territorial, el Ejecutivo Estatal emitirá el acuerdo de publicación respectivo.

El apartado específico a vivienda, será obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, promotores de vivienda y ciudadanía en general. El titular del Poder Ejecutivo propondrá a las dependencias, entidades y organismos competentes, medidas de control, seguimiento y evaluación del mismo.

Artículo 91. Corresponde al Instituto de Vivienda del Estado de Morelos y a las autoridades municipales, en la esfera de sus competencias, normar y coordinar las acciones que en materia de vivienda realicen las instituciones públicas y privadas, y el sector social, con el objeto de:

I. Proporcionar, dentro de su acción gubernamental y política de desarrollo social, el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa a las clases económicamente desprotegidas; la oferta de tierra y servicios para el uso habitacional integral, de acuerdo con las estrategias y proyectos previstos en los programas de desarrollo urbano sustentable y ajustándose a las políticas ambientales y de desarrollo económico;

II. Promover esquemas de financiamiento que apoyen a la población de escasos recursos para la obtención y mejoramiento de vivienda de interés social, popular y económica;

III. Incorporar al sector social a la concertación de sus acciones urbanas y de autoconstrucción, de acuerdo a la normatividad del desarrollo urbano sustentable;

IV. Fomentar la utilización de materiales de alta calidad, tecnologías adecuadas y de bajo costo, en la construcción, mantenimiento y mejoramiento de vivienda;

V. Propiciar la utilización de mano de obra, materiales, equipo técnico y demás componentes de tipo local, en la construcción y mejoramiento de vivienda;

VI. Prever la disponibilidad de áreas de habitación para el caso de ocurrir contingencias ambientales y desastres, en los que se requiera la reubicación de la población;

VII. Participar en el ámbito de su competencia, en los programas de regularización de la tenencia de la tierra y la reubicación de asentamientos humanos irregulares, en coordinación con las autoridades correspondientes, en el marco de lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano sustentable aplicables, y

VIII. Integrar el padrón dinámico de solicitantes y beneficiarios, clasificado según niveles socioeconómicos, Municipio, localidad y requerimientos de vivienda.

Artículo 92. Para los efectos del artículo anterior, los tres órdenes de gobierno podrán suscribir acuerdos de coordinación entre sí y, en su caso, celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado; en estos acuerdos y convenios se especificarán:

I. Los mecanismos para utilizar la reserva territorial o, en su caso, los terrenos disponibles y aptos para su ocupación de acuerdo a la estrategia establecida en los programas de desarrollo urbano sustentable;

II. Las acciones, programas e inversiones a que se comprometan la Federación, el Estado y municipios y, en su caso, los sectores social y privado, relativos al financiamiento de las acciones y programas de vivienda;

III. Medidas o políticas de fomento a la promoción de nuevos asentamientos o ampliaciones de los existentes y, en su caso, las medidas de restricción en zonas en las que por sus características contextuales deba desalentarse el crecimiento urbano, con base en los programas de desarrollo urbano sustentable, y

IV. Lineamientos de diseño, construcción, comercialización, investigación y desarrollo tecnológico que deban satisfacerse en los proyectos para alcanzar los objetivos señalados en los programas de vivienda.

TÍTULO CUARTO RESERVAS TERRITORIALES CAPÍTULO I

DE LAS RESERVAS TERRITORIALES

Artículo 93. La reserva territorial o zona apta para el desarrollo urbano sustentable, comprende las tierras, áreas y predios que deben conservarse para su ocupación futura con el uso o destino y temporalidad previstos en los programas de desarrollo urbano sustentable.

La reserva territorial identificada en los programas de desarrollo urbano sustentable como zonas aptas para el desarrollo urbano sustentable, tiene carácter de utilidad pública por su visión estratégica, y está enfocada a atender las necesidades humanas conforme a la vocación, capacidad y uso potencial del suelo rural y urbanizable disponible en el Estado, con la temporalidad que en ellos se haya determinado.

Artículo 94. El ordenamiento y regulación del uso futuro de la tierra quedará contenido en los programas de desarrollo urbano sustentable. Los programas de desarrollo urbano sustentable establecerán en lo general las condiciones que deberán cumplirse para el aprovechamiento de las áreas aptas para el desarrollo urbano sustentable, constituyen además el instrumento para la regulación de la ocupación de la tierra urbanizable y señala las estrategias, políticas y mecanismos para la conservación, administración y constitución de reserva territorial.

Artículo 95. En el ámbito del desarrollo urbano sustentable del Estado, corresponde al Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales, establecer los mecanismos jurídicos y técnicos que estudien, constituyan, administren, protejan y oferten la reserva territorial, conforme a las atribuciones propias de la Comisión.

Se declaran de interés público las actividades inherentes a la constitución de reservas territoriales que realice la Comisión Estatal de Reservas Territoriales y los Ayuntamientos, para este fin.

Artículo 96. El Gobierno del Estado, a través de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales con asistencia de los Ayuntamientos, realizará el Programa Estatal de Reservas Territoriales; el Programa deberá ser elaborado en congruencia con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, los que de éste se deriven y el de Ordenamiento Ecológico.

El Programa Estatal de Reservas Territoriales deberá ser revisado y en su caso modificado por lo menos cada seis años.

CAPÍTULO II RESERVA TERRITORIAL PATRIMONIAL

Artículo 97. Se establece como reserva territorial patrimonial a las áreas, predios e instalaciones adquiridos por el Gobierno del Estado, los ayuntamientos y sus organismos públicos descentralizados para satisfacer los requerimientos de tierra que demanda el desarrollo urbano sustentable, en el marco de los programas correspondientes.

Artículo 98. Se consideran causas de utilidad pública las acciones necesarias para la generación y constitución de reserva territorial patrimonial que promuevan los ayuntamientos y el Gobierno del Estado a través de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

Artículo 99. La Comisión Estatal de Reservas Territoriales, por si o conjuntamente con las autoridades municipales, con apego al Programa Estatal de Reservas Territoriales y en congruencia con los programas de desarrollo urbano sustentables, previo dictamen de uso o destino de la Secretaría en su caso, y autorización de su Junta de Gobierno, podrán llevar a cabo acciones en materia de reservas territoriales con objeto de:

- I. Constituir reserva territorial patrimonial;
- II. Programar la adquisición y oferta de tierra para el desarrollo urbano sustentable;
- III. Evitar la especulación de las áreas aptas para el desarrollo urbano sustentable;
- IV. Ofertar reserva territorial que atienda preferentemente las necesidades de los grupos sociales de bajo ingreso, para reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios;
- V. Atender la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los programas;
- VI. Ofertar en subasta pública a personas privadas, reserva territorial con uso específico determinado por la Secretaría, que sea necesario para cumplir con acciones de vivienda o infraestructura de desarrollo, y
- VII. Abatir el deterioro de las áreas naturales y sus elementos, propiciado por la ocupación irregular de los asentamientos humanos.

Los Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, así como sus organismos desconcentrados o descentralizados, tendrá derecho de preferencia sobre la reserva territorial.

La Comisión Estatal de Reservas Territoriales, podrá administrar, adquirir, enajenar y ofertar reserva territorial, previo dictamen de la Secretaría, en el que se determine que es compatible con el uso o destino correspondiente y con el Programa Estatal de Reserva Territorial, además de contar con autorización de su Junta de Gobierno, y del Congreso del Estado.

La subasta pública señalada en la fracción VI, se realizará previa convocatoria que se publicará con quince días de anticipación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y simultáneamente en un periódico de mayor circulación en el Estado, fijándose un ejemplar de la misma en los tableros de avisos de la Presidencia Municipal y de la Oficina de Rentas de la cabecera del Municipio en el cual esté ubicado el inmueble; informándose con la misma anticipación al Congreso Local. En el acto de subasta pública habrá un Notario para dar fe de hechos.

Artículo 100. Para los efectos del artículo anterior, la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, suscribirá los acuerdos de coordinación con las entidades y dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, y, en su caso, convenios de concertación, contratos públicos privados con los sectores social y privado para:

I. Determinar e integrar el inventario de inmuebles susceptibles de constituirse como reserva territorial patrimonial;

II. La adquisición y constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano sustentable;

III. Protocolizar el traslado de dominio a favor de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, respecto de los bienes que corresponda;

IV. Coordinar las acciones e inversiones que comprometan la Federación, el Gobierno del Estado, los ayuntamientos y, en su caso, los sectores social y privado, para la constitución, adquisición, transmisión y ocupación de los inmuebles objeto de esta materia;

V. Transferir reserva territorial patrimonial a proyectos de desarrollo, previa autorización del Congreso del Estado;

V. Establecer las medidas que propicien el aprovechamiento de las áreas y predios baldíos que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, y

VI. Apoyar las actividades y acciones que involucren programas con reservas territoriales y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 101. La Comisión Estatal de Reservas Territoriales y la autoridad municipal correspondiente, promoverán la incorporación de tierra de propiedad social, pública y privada a favor de proyectos de desarrollo urbano sustentable en las áreas previstas para ello, conforme las disposiciones jurídicas aplicables y estableciendo los convenios de coordinación con las dependencias federales, estatales y de concertación con los propietarios involucrados.

Artículo 102. Corresponde a los Ayuntamientos y al Gobierno del Estado asignar los recursos necesarios para la adquisición y constitución de la reserva territorial que permitan el cumplimiento de los programas aprobados, recursos que serán aportados al fondo financiero denominado Fondo para la Reserva Territorial del Estado de Morelos, mismos que se destinarán exclusivamente a la adquisición de predios que se constituyan como reserva territorial y serán administrados por la Comisión y los municipios correspondientes.

Artículo 103. Los bienes inmuebles de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, que no puedan ser considerados como reserva territorial o dejen de cumplir con esa expectativa, según dictamen de la Secretaría y previa autorización de su Junta de Gobierno, se podrán ofertar a particulares mediante subasta pública. Los recursos que se obtengan, serán destinados al "Fondo para la Reserva Territorial del Estado de Morelos".

La convocatoria para la subasta pública se publicará con quince días de anticipación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y simultáneamente en un periódico de mayor circulación en el Estado, fijándose un ejemplar de la misma en los tableros de avisos de la Presidencia Municipal y de la Oficina de Rentas de la cabecera del Municipio en el cual esté ubicado el inmueble e informándose con la misma anticipación al Congreso Local; en el acto de subasta pública habrá un Notario para dar fe del acto.

Artículo 104. Los gobiernos estatal y municipal, tendrán derecho de preferencia para adquirir los predios comprendidos en las áreas aptas para el desarrollo urbano sustentable, señaladas en los programas de desarrollo urbano sustentable, cuando dichos predios, a través de cualquier acto jurídico, vayan a ser objeto de transmisión de la propiedad o posesión. Igual derecho de preferencia tendrán para adquirir estos predios, en el caso de subasta o remate judicial o administrativo.

Para tal efecto, los propietarios o poseedores de los mismos que deseen enajenarlos, los notarios, los jueces y las autoridades administrativas, deberán notificar a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales y a la autoridad municipal correspondiente, a fin de que éstos, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de notificación, ejerzan el derecho de preferencia, si lo consideran conveniente. Si en el plazo citado, no emiten contestación a la notificación, se entenderá que se abstienen de ejercer el derecho de preferencia en ese acto.

Artículo 105. Los gobiernos estatal y municipal podrán optar por el derecho de preferencia, cuando los ejidatarios o comuneros obtengan el dominio pleno de sus tierras con el objeto de enajenarlas.

Artículo 106. Cuando la Comisión Estatal de Reservas Territoriales y los Ayuntamientos ejerzan el derecho de preferencia, el precio será el que la Comisión de Avalúos de Bienes del Estado de Morelos determine y se liquidará dentro de los treinta días siguientes al que se opte por el ejercicio de tal derecho.

Artículo 107. El derecho de preferencia a que se refiere este capítulo, no se aplicará en aquellas superficies o predios comprendidos dentro de las áreas urbanizadas.

CAPÍTULO III

REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

Artículo 108. La regularización de la tenencia de la tierra tiene como fin dar seguridad jurídica a los poseedores de buena fe.

Artículo 109. Cualquiera que sea el tipo de tenencia de la tierra, su regularización para la incorporación al desarrollo urbano sustentable se atenderá como una acción de mejoramiento, conforme a los programas de desarrollo urbano sustentable, los requisitos y mecanismos respectivos se establecerán en el reglamento de ordenamiento territorial.

Artículo 110. Tratándose de asentamientos irregulares ubicados en predios ejidales y comunales, se procederá conforme a lo previsto en la legislación federal. El Gobierno Estatal y municipal intervendrán ante la instancia federal correspondiente, para asegurar el ejercicio de las atribuciones locales de regularización y control urbano.

Artículo 111. No se regularizará la tenencia de la tierra en asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo, áreas naturales protegidas, declaradas y zonas arqueológicas registradas. Los ayuntamientos deberán establecer los mecanismos para su reubicación.

Artículo 112. En la regularización de propiedad social y federal corresponderá al Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, establecer el monto de la indemnización y la enajenación. En el caso de regularización de propiedad estatal, municipal o particular, corresponderá a la Comisión de Avalúos de Bienes del Estado de Morelos, establecer el monto de la indemnización y la enajenación.

CAPÍTULO IV

DE LOS BIENES TERRITORIALES

Artículo 113. Se establecen como bienes territoriales todos aquellos predios o terrenos sin aprovechamiento que formen parte del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado y la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

Artículo 114. Los Bienes Territoriales del Gobierno del Estado que no se encuentren destinados a un fin específico, pasarán a formar parte del patrimonio de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, previo decreto del Ejecutivo Estatal.

Realizado el procedimiento, se inscribirá en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Gobierno del Estado.

Artículo 115. Los bienes del patrimonio de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, los ingresos que obtenga en ejercicio de sus atribuciones o contratos, los registros de contratos, notificaciones o subdivisiones que con ellos se efectúen, y en general todos los actos que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos, estarán exentos de impuestos, derechos, aportaciones y contribuciones fiscales estatales y municipales.

La Comisión Estatal de Reservas Territoriales gozará de las prerrogativas y exenciones fiscales previstas en las leyes tributarias del Estado, de los subsidios que decreta el Ejecutivo de la entidad y los Ayuntamientos.

Artículo 116.- Los bienes territoriales propiedad de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales podrán ser transferidos en propiedad o en usufructo a los Ayuntamientos y al Gobierno del Estado a solicitud de los mismos y podrán ser otorgados justificando su caso y destino en los términos de los programas de desarrollo urbano sustentable vigentes.

No podrán ser entregados los bienes territoriales propiedad de la Comisión sin existir un uso o destino preestablecido. El incumplimiento a los términos de la solicitud dará lugar al requerimiento del bien por parte de la Comisión.

CAPÍTULO V
DE LA EXPROPIACIÓN ESTATAL PARA FINES
DEL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

Artículo 117. Para efectos de expropiación, se considerará como causa de utilidad pública las que se indican en la Ley de Expropiaciones, tanto Federal como Estatal, así como el procedimiento expropiatorio, la determinación de los importes y condiciones para el pago de las indemnizaciones, se sujetarán a la legislación en la materia.

Artículo 118. Corresponderá a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, en colaboración con las dependencias del Ejecutivo Estatal, la integración de los expedientes técnicos y la tramitación del procedimiento expropiatorio ante las instancias correspondientes hasta su publicación.

TÍTULO QUINTO
APOYOS A LA ADMINISTRACIÓN URBANA
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 119. Los programas operativos anuales de los tres órdenes de gobierno deberán considerar la vinculación de las inversiones previstas y los objetivos y estrategias de los programas de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 120. El Gobierno estatal y municipal fomentará la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para:

I. La aplicación de los programas de desarrollo urbano sustentable;

II. El establecimiento de mecanismos e instrumentos financieros para el desarrollo regional, urbano y la vivienda;

III. El otorgamiento de incentivos fiscales, tarifarios y crediticios para inducir el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sustentable de los centros de población;

IV. La canalización de inversiones en reservas territoriales, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

V. La satisfacción de las necesidades complementarias en infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, generadas por las inversiones y obras del sector público, contemplando las necesidades de las personas con discapacidad;

VI. La protección y aprovechamiento del patrimonio histórico y cultural de los centros de población;

VII. La modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria;

VIII. La adecuación y actualización de las disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de desarrollo urbano sustentable;

IX. El impulso a la educación, la investigación y la capacitación técnica en materia de desarrollo urbano sustentable y vivienda;

X. La aplicación de tecnologías que protejan al ambiente y mejoren la calidad de vida en los asentamientos humanos, y

XI. El mejoramiento y la producción de vivienda de interés social y vivienda económica.

Artículo 121. Los gobiernos estatal y municipal, establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, los mecanismos que faciliten el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano sustentable. Estos mecanismos comprenderán, cuando menos, un régimen de facilidades administrativas en materia de trámites y autorizaciones para la ejecución de acciones urbanas, tendiente a la simplificación de formatos, instancias y requisitos, y a la consecuente reducción de tiempos y costos, así como procedimientos para su evaluación permanente, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Artículo 122. Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, y para los casos que así lo requieran, los gobiernos estatal y municipales, establecerán una Ventanilla Única de Gestión, para los trámites y documentos oficiales que son requeridos a los particulares en la instalación de establecimientos industriales, comerciales, habitacionales y de servicios, conforme a lo que disponga el reglamento de esta Ley.

TÍTULO SEXTO
CONTROL DEL DESARROLLO URBANO
SUSTENTABLE
CAPÍTULO I
CONTROL DEL DESARROLLO URBANO
SUSTENTABLE

Artículo 123. El control del desarrollo urbano sustentable es el conjunto de procedimientos mediante los cuales las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán que las obras, acciones, servicios e inversiones urbanas se lleven a cabo conforme a lo dispuesto por esta Ley, sus reglamentos y los programas de desarrollo urbano sustentable, así como por otras Leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 124. Cualquier resolución administrativa o autorización emitida por la autoridad competente, que contravenga lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos, los programas de desarrollo urbano sustentable aplicables, será nula de pleno derecho; independientemente de la responsabilidad administrativa y penal correspondiente.

Artículo 125. El Municipio podrá convenir con el Gobierno del Estado los mecanismos a través de los cuales, este último asume las facultades delegadas para la expedición de las resoluciones administrativas en materia de administración urbana, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 7 de esta Ley; en cuyo caso los derechos generados por la actividad convenida, se establecerán con base en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 126. A toda solicitud a la cual deba recaer una resolución administrativa o autorización en materia de administración urbana, la autoridad estatal o municipal deberá notificar por escrito al interesado la resolución correspondiente dentro de los quince días hábiles contados a partir de la recepción de la misma; el funcionario o funcionarios que propicien o sean responsables de no cumplir con el término anterior, serán sancionados de acuerdo a lo señalado por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 127. Las autoridades en el ámbito de su competencia solicitarán el dictamen de impacto urbano expedido por la Secretaría, para aquellas acciones urbanas que aún y cuando sean compatibles con el uso establecido, alteren el funcionamiento de la estructura urbana del centro de población, de la región o zona conurbada. El dictamen de impacto urbano señalará, en su caso, la necesidad de formular un Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable, el cual será formulado por la autoridad municipal, o cuando ésta lo autorice, por el solicitante bajo su supervisión.

Artículo 128. La constancia de zonificación es un servicio gratuito que presta la autoridad correspondiente, y se expedirá cuando a solicitud del interesado se requiera solamente acreditar el uso de suelo y normatividad autorizada en los programas de desarrollo urbano sustentable respectivos. Esta constancia no tendrá validez como autorización.

A toda solicitud de constancia de zonificación, el solicitante deberá presentar la documentación que acredite la ubicación del predio, la descripción de la actividad a realizar en el mismo y las demás que en su caso señale el reglamento de ordenamiento territorial. La autoridad correspondiente deberá emitir la constancia solicitada en el plazo que indique el reglamento de la presente Ley, el funcionario o funcionarios que propicien o sean responsables de no cumplir con el término anterior, serán sancionados de acuerdo a lo señalado por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 129. Será necesaria la obtención de la Licencia de Uso del Suelo cuando se trate de las acciones urbanas siguientes:

I. Para la construcción de obras de cabecera o de redes de infraestructura primaria;

II. Obras cuyo uso o destino esté condicionado por un programa de desarrollo urbano sustentable legalmente aprobado, y

III. Cuando se trate de proyectos referentes a fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de cualquier naturaleza, con excepción de los giros básicos establecidos en el reglamento correspondiente de esta Ley. Los proyectos de vivienda unifamiliar que se encuentren fuera de fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos, no requerirán licencia de uso de suelo.

El reglamento de ordenamiento territorial derivado de esta Ley, detallará el procedimiento y requisitos para la obtención de la Licencia de Uso de Suelo.

La Licencia de Uso del Suelo que se expida en contravención a las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentos y las disposiciones de los programas de desarrollo urbano sustentable será nula de pleno derecho, en términos del artículo 124 de la presente Ley.

Artículo 130. La licencia de uso de suelo tendrá vigencia en tanto no se modifique el marco normativo que lo sustenta, pero en ningún caso esta vigencia será menor de dos años.

En la Licencia de Uso de Suelo se establecerán las condiciones o requisitos particulares que tendrán que cumplirse para el ejercicio del uso a que se refiera la licencia. Dichas condiciones o requisitos serán determinados por el reglamento de ordenamiento territorial y podrán ser temporales, ambientales o funcionales y deberán referirse indistintamente a los aspectos de vialidad, transporte, equipamiento urbano, infraestructura, diseño urbano, uso y servicios.

A toda solicitud de licencia de uso de suelo, el solicitante deberá en primera instancia acreditar la propiedad del predio, así como la ubicación del mismo, además de cumplir con los requisitos que dispone el reglamento de ordenamiento territorial. La autoridad se reserva el derecho de la inspección ocular.

Artículo 131. Las constancias y licencias de uso de suelo no constituyen constancias de alineamiento, apeo y deslinde respecto de los inmuebles; no acreditan la propiedad o posesión de los mismos, ni certifican el tipo de tenencia.

Artículo 132. La oficina de Catastro, estatal o municipal, en los documentos que expida al público respecto a la propiedad inmobiliaria, plano catastral o boleta predial, deberán indicar el uso de suelo que señala el programa vigente.

CAPÍTULO II VÍA PÚBLICA Y VIALIDAD

Artículo 133. Para la apertura, prolongación y ampliación de vías públicas no previstas en los programas de desarrollo urbano sustentable, así como para los centros de población que carezcan de éstos, será necesaria la autorización previa de la autoridad municipal y el dictamen de impacto vial que emita la Secretaría. Los Ayuntamientos establecerán en sus reglamentos de construcción el ancho de vialidades, con acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 134. El ancho de las vialidades públicas, salvo los casos específicos que determine esta Ley, deberá ser de doce metros o mayor. El ancho será medido entre alineamientos de las manzanas opuestas.

Las características, especificaciones y dimensiones de las vialidades proyectadas sean estas públicas o privadas deberán sujetarse a los siguientes criterios:

I. Cuando una vialidad primaria o secundaria existente, tope con un terreno sujeto a un proyecto, éste deberá observar el trazo de continuación de la vía pública, de acuerdo a las dimensiones que señale la autoridad municipal;

II. Toda calle cerrada deberá contar con un retorno que tenga de diámetro como mínimo dos veces la dimensión del arroyo más el ancho de las banquetas, y su longitud no será mayor a ciento veinte metros medidos desde el punto de intersección de los ejes de calle al centro del retorno;

III. Toda calle que no vaya a prolongarse en el futuro, por rematar con área construida u otro impedimento físico, deberá terminar con un retorno sujeto a las características señaladas en la fracción anterior;

IV. Sólo se permitirá la existencia de calles cerradas cuando las condiciones del predio impongan limitantes al diseño y sean absolutamente necesarias;

V. La longitud máxima de manzanas no excederá de ciento ochenta metros medidos a partir de la intersección de los ejes de calle, y

VI. En entronques de calles los ángulos de intersección no deberán ser menores a treinta grados. En entronques o cruceros de vialidades primarias no deberá ser menor a sesenta grados.

Artículo 135. Para delimitar los arroyos de circulación vehicular se construirán guarniciones de materiales permeables, las guarniciones y banquetas en esquina deberán permitir el paso y tránsito de las personas con capacidades diferentes.

Artículo 136. El tipo y características técnicas del pavimento a emplearse en vías públicas se determinarán con base en su función dentro de la estructura e imagen urbana y a la intensidad del tránsito y pesos vehiculares, ya sea que se ejecuten en forma directa por los municipios, por contratistas, por particulares o por colonos organizados; en cualquiera de los casos se utilizarán materiales permeables para la mejor filtración de las aguas, de conformidad con lo dispuesto en las normas de equipamiento urbano. La autoridad municipal u otros ejecutores podrán solicitar la asesoría técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Social y/o del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado.

CAPÍTULO III CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS

Artículo 137. Toda obra, construcción o edificación que se realice en el territorio estatal requerirá de Licencia de Construcción, de acuerdo con la zonificación establecida en los programas de desarrollo urbano sustentable, y conforme a lo señalado en la legislación y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 138. Las autoridades municipales correspondientes, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán en todo momento que las obras y actividades complementarias estén de acuerdo con lo establecido en los programas de desarrollo urbano sustentable.

CAPÍTULO IV REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 139. Las redes de infraestructura primaria y secundaria se deberán localizar sobre vías o espacios públicos. Las redes locales se podrán ubicar sobre espacios comunes o servidumbres legalmente establecidas; las líneas de conducción aéreas o subterráneas deberán instalarse conforme a la reglamentación respectiva.

Artículo 140. Se prohíben las descargas de aguas residuales a barrancas, ríos, arroyos y canales, o cuerpos de agua en general; salvo que cuente con la autorización correspondiente.

Artículo 141. El Derecho de Vía, Ribera o Zona Federal, serán establecidos por la Ley en la materia y por la autoridad federal o estatal competente, en tratándose del presente artículo, no se podrá autorizar uso de suelo alguno, aprovechamiento, explotación o comercio, sino mediante concesión expedida por la autoridad competente.

Artículo 142. Los derechos de vía de las líneas de alta tensión, previo dictamen de la Secretaría, se podrán utilizar como vialidades, u otros usos, con las autorizaciones de la autoridad respectiva.

TÍTULO SÉPTIMO
FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS,
CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 143. Conforme a lo previsto en la presente Ley, corresponde a la autoridad municipal, otorgar las autorizaciones de fusiones, divisiones, condominios, fraccionamientos, conjuntos urbanos y sus modificaciones que se promuevan, respecto de los predios ubicados en el territorio del Municipio de que se trate; salvo los casos considerados en el artículo 7 fracción XIV de la presente Ley.

Artículo 144. Corresponde al gobierno estatal y municipal dentro de su respectivo ámbito de competencia observar que las acciones urbanas contenidas en este título se desarrollen en los lugares o zonas previstas para la función específica que vayan a desempeñar, ajustándose estrictamente a la presente Ley, sus reglamentos, los programas de desarrollo urbano sustentable y la legislación ambiental vigente, federal o estatal. En cualquier caso, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le corresponderá vigilar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes al presente título.

Artículo 145. Ninguna autorización de las modalidades contenidas en el presente Título podrá realizarse cuando obstruyan o impidan una servidumbre o un servicio público. La autoridad estatal o municipal dentro de su competencia podrá impedirlo o aplicar la sanción correspondiente tanto al servidor público, como a los particulares por la infracción de esta disposición.

Artículo 146. Queda prohibido a todo propietario o poseedor, cualesquiera que sea el régimen de tenencia de la tierra, que realice alguna de las acciones urbanas a que se refiere el presente Título y en las que se lleven a cabo venta de lotes, edificaciones, se abran calles o se ejecuten obras de urbanización sin haber obtenido previamente autorización para ello.

La autoridad estatal o municipal al tener conocimiento de lo anterior, procederá a la clausura del inmueble o desarrollo, llevando a cabo el procedimiento administrativo correspondiente, presentando el mismo tiempo denuncia por el posible delito considerado en el artículo 192 del Código Penal del Estado de Morelos.

Artículo 147. Previo a la autorización de un fraccionamiento, condominio y/o conjunto urbano, la autoridad competente se cerciorará de que con ese proyecto se obtenga el óptimo aprovechamiento de las superficies a urbanizar; la seguridad de la propiedad privada y su posesión pacífica, continua y pública; además de que se cuenta con la infraestructura urbana y el establecimiento y uso apropiado de los servicios públicos generales; seguridad, comodidad y condiciones de imagen urbana y ambiental, procurando el respeto a la iniciativa personal.

Artículo 148. Para la obtención del oficio de ocupación en desarrollos que pretendan constituirse bajo regímenes de fraccionamiento, condominio o conjunto urbano; la autoridad municipal solicitará como requisito indispensable la presentación de la autorización del régimen que emita la autoridad municipal o estatal correspondiente.

Artículo 149. Toda autorización de fusión, división, fraccionamiento, condominio, conjunto urbano, o su modificación, otorgadas por la autoridad estatal o municipal, previo a su inscripción ante el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberá ser protocolizada ante notario público del Estado de Morelos, quienes en el caso que corresponda están obligados a requerir a los desarrolladores la escrituración, a favor del Municipio o del Estado en el caso de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, de la superficie del área de donación que será la señalada en la autorización del proyecto respectivo.

En todo proyecto de fraccionamiento y/o conjunto urbano, se destinará un área de donación a favor del Municipio correspondiente al 10 % del área vendible, para el caso de condominios será el 10 % sobre la superficie total del predio. La autoridad municipal determinará el lugar más apropiado o conveniente del área de donación.

En caso de que el proyecto de fraccionamiento, condominio y/o conjunto urbano; no asegure que se cumplan con los requerimientos de las normas de equipamiento urbano y exista interés por parte del propietario o desarrollador de continuar con el mismo, este podrá convenir con el Ayuntamiento a realizar las obras necesarias para cumplir con las mismas.

Artículo 150. La autoridad podrá convenir con el interesado, que la donación en especie pueda otorgarse en lugar distinto al predio sujeto de autorización, siempre y cuando el valor comercial del predio que se done, sea del mismo valor comercial que el predio original y su ubicación sea estratégica para el desarrollo municipal. Tratándose de predios con una superficie mayor a 10,000 metros cuadrados, será obligatoria la donación en especie. Para los predios menores de 10,000 metros cuadrados, el Municipio correspondiente podrá convenir con el propietario y/o desarrollador que la superficie del área de donación a que refiere los artículos que anteceden, sea cubierta en forma pecuniaria equivalente al monto del avalúo comercial que se le designe al predio considerando la urbanización, emitido por institución de crédito, comercial, corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la Secretaría de Educación Pública y el valor comercial no será menor al señalado en el avalúo catastral. Dicho monto será enterado a la Tesorería Municipal correspondiente, destinando un porcentaje inmediata y directamente a constituir el Fondo de Reserva Territorial.

Artículo 151. En las áreas de reciclaje urbano determinadas en los programas de desarrollo urbano sustentable, podrá condonarse hasta un 50% del monto a pagar por concepto de área de donación, conforme a los parámetros, que para cada caso se establezcan en los programas de desarrollo urbano sustentable; en aquellos programas que por su antigüedad no contemplen dichos parámetros, se podrá aplicar un porcentaje del 35%.

Artículo 152. El Municipio podrá convenir con el Gobierno del Estado, el otorgamiento a favor de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, de un porcentaje derivado del concepto de pagos de las áreas de donación, mismo que será destinado directamente al Fondo para la Reserva Territorial del Estado de Morelos, para promoción de servicios ambientales.

Artículo 153. La vigencia de las autorizaciones otorgadas en este Título será de dos años, misma que podrá ser cancelada o renovada previo cumplimiento a los requisitos establecidos en el reglamento de fraccionamientos correspondiente a la autoridad estatal o municipal.

Artículo 154. Cualquiera de las acciones contenidas en el presente título que se encuentren consumadas, podrán ser objeto de regularización solo si se actualiza una de las siguientes hipótesis:

I. Que exista resolución judicial con motivo de juicio de división de la cosa común;

II. En caso de división, predios con cuya edificación tenga una antigüedad por lo menos, de cinco años. Para efecto de este párrafo en ningún momento se tomara en consideración una barda o muro medianeros, para establecer dicha antigüedad, y

III. Tratándose de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, éstos deberán estar consolidados y contar con la infraestructura urbana mínima, entendiéndose por esto red hidráulica, sanitaria, eléctrica, pavimentación de calles, guarniciones y planta de tratamiento.

Artículo 155. Las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y/o conjuntos urbanos, deberán garantizarse mediante fianza, que en caso de incumplimiento, será ejecutada directamente por el Estado o los Municipios, según corresponda. Las fianzas que se otorguen para garantizar las obras de urbanización de las acciones urbanas, deberán continuar vigentes mientras no se concluyan las mismas.

En casos excepcionales, a juicio de la Comisión Estatal o Municipal, o bien de la Dirección Estatal o Municipal, todas de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, también podrán garantizarse las obras de urbanización, con garantía hipotecaria, gravándose lotes o viviendas del proyecto a desarrollar, tomándose como referencia hasta tres veces el monto de las obras de urbanización. Dicha garantía será inscrita en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

Solo podrá prorrogarse el plazo concedido para las obras de urbanización, hasta por una mitad del original plazo, a juicio de las autoridades competentes, en cuyo caso, la fianza deberá de ser renovada en base a presupuestos y valores vigentes al momento de la renovación.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 156. Las autoridades competentes para conocer, resolver y aprobar las acciones a que refiere el presente Título, serán:

I. La Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, cuando se esté en los casos del artículo 7 fracción XIV de la presente Ley;

II. La Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, cuando se esté en los casos del artículo 7 fracción XIV de la presente Ley;

III. La Comisión Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos; y

IV. La Dirección Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos o su similar.

Artículo 157. Corresponde a las Comisiones tanto Estatal como Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos dentro del ámbito de su respectiva competencia, analizar y autorizar los proyectos de fusión, división, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, y sus modificaciones, en los casos donde la superficie o el número de fracciones sean superiores a las señaladas en la fracción I del artículo 158. Así como imponer las medidas de seguridad y sanciones por violaciones a la presente Ley y su respectivo reglamento.

Artículo 158. A la Dirección Estatal y Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, les compete:

I. Conocer, analizar y autorizar los proyectos de fusión, división, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, y sus modificaciones, cuando la superficie sea de hasta 5,000 metros o hasta 10 unidades de vivienda o lotes;

II. Vigilar que se cumplan todos los requisitos y formalidades para cada una de las acciones de fusión, división, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, y

III. Las demás que señale su respectivo reglamento.

CAPÍTULO III FUSIÓN Y DIVISIÓN

Artículo 159. Toda solicitud de autorización de fusión o división con o sin apertura de calle, incluso en términos de regularización, deberá presentar los requisitos y documentos que al efecto se establezcan en el reglamento en materia de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de la presente Ley. Asimismo, el procedimiento y los plazos para que la autoridad desahogue dicho procedimiento serán establecidos en el reglamento antes mencionado, al cual deberán sujetarse todas las autoridades a que hace referencia el artículo 156 de la presente Ley.

Artículo 160. Las autorizaciones de división de un predio en hasta cinco fracciones se considerará como tal, y no podrá otorgarse con posterioridad autorización de división alguna sobre el mismo predio cuando éste continúe a nombre del mismo propietario a quien se otorgó la autorización inicial; de otorgarse en dichas condiciones, será considerado como fraccionamiento y deberá cumplir con todas las obligaciones correspondientes a dicha acción.

Cuando se efectúe una división con apertura de calle y/o servidumbre de paso, el propietario deberá presentar los presupuestos de infraestructura urbana consistentes en red de agua potable, drenaje, energía eléctrica, pavimentos, banquetas y guarniciones.

Artículo 161. Deberá entenderse por división para efectos de regularización cuando las fracciones existentes por su condición física y jurídica no cumplan con el mínimo de noventa metros cuadrados de superficie y seis metros de frente, con una antigüedad mayor de cinco años, teniendo los poseedores el carácter de dueños, y una posesión pacífica, continua, pública y cierta.

CAPÍTULO IV FRACCIONAMIENTOS

Artículo 162. Los fraccionamientos en la Entidad se clasifican:

A) Por su uso de suelo:

- I. Habitacionales;
- II. Comerciales;
- III. Industriales, y
- IV. Mixtos.

B) Por su modo de ejecución:

- I. De urbanización inmediata;
- II. De urbanización por etapas;
- III. De urbanización por cooperación, y
- IV. De urbanización progresiva.

Artículo 163. A toda solicitud de autorización para fraccionamiento, cualquiera que sea su uso o modo de ejecución, el solicitante deberá presentar los requisitos y documentos que al efecto se establezcan en el reglamento en materia de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de la presente Ley. Asimismo, el procedimiento y los plazos para que la autoridad desahogue dicho procedimiento serán establecidos en el reglamento antes mencionado, al cual deberán sujetarse todas las autoridades a que hace referencia el artículo 156 de la presente Ley.

Artículo 164. Las preventas y promesas de ventas de lotes requerirán la autorización expedida por la autoridad municipal, quien fijará con precisión los requisitos que deben llenarse en cada caso; asimismo, vigilará la publicidad destinada a promover la venta de lotes de los fraccionamientos autorizados a fin de que la calidad y servicio que se ofrezca sean efectivamente los autorizados.

Artículo 165. Además de los requisitos contemplados en el reglamento en materia de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de esta Ley; los propietarios y desarrolladores que soliciten autorización de fraccionamientos cualquiera que sea su uso o modo de ejecución, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Realizar, con sus propios recursos, las obras de urbanización, servicios públicos y demás fijados en el proyecto autorizado, para tal efecto están obligados a otorgar fianza a favor de la Tesorería Municipal, por el monto total de las obras, misma que deberá mantenerse vigente hasta en tanto se concluyan con las mismas;

II. A iniciar la promoción del fraccionamiento cuando se haya autorizado y haya cubierto la fianza o garantía y obtenido el permiso de ventas;

III. Garantizar el cabal funcionamiento de los servicios públicos durante un año, a partir de la fecha de entrega del fraccionamiento a la autoridad municipal. Para este efecto deberá otorgar, ante la autoridad correspondiente, fianza o garantía suficiente por vicios ocultos, a juicio de la misma;

IV. Ceder al Municipio en que esté ubicado el fraccionamiento, y en forma gratuita, las superficies que, conforme a la autorización respectiva, estén destinadas a los servicios públicos y equipamiento, otorgando la escritura correspondiente, y

V. Donar, protocolizar y escriturar ante Notario Público, a favor del Estado o el Municipio según corresponda, una superficie del 10% del predio, calculada sobre el área vendible del mismo.

Tratándose de fraccionamientos por etapas estos deberán cubrir todos y cada uno de los requisitos y obligaciones como si fuesen de ejecución inmediata, es decir, la autoridad no deberá autorizar una siguiente etapa hasta que esté concluida la primera.

Artículo 166. En todo fraccionamiento, las vías públicas se deberán proyectar, aprobar y ejecutar con una anchura mínima de doce metros, si se trata de calles y de dieciocho metros, si se trata de avenidas incluyendo las banquetas que, por lo menos, serán de un metro cincuenta centímetros en las primeras y de dos metros, además de un camellón mínimo de un metro, en las segundas. Los lotes tendrán la superficie que el programa de desarrollo urbano sustentable correspondiente determine y el frente mínimo que fije el reglamento respectivo de fraccionamientos.

Artículo 167. En todo caso cuando se autoricen fraccionamientos de urbanización cualquiera que sea su uso o modo de ejecución, el ayuntamiento dentro de su respectiva competencia territorial, está obligado a:

I. Llevar a cabo la supervisión del cumplimiento de las obras de urbanización y dotación de servicios públicos;

II. Ejercer la fianza o garantía pactada y destinarla a la conclusión de la infraestructura urbana a través de la instancia municipal correspondiente, cuando ésta no se hubiera ejecutado en el plazo estipulado, y

III. Las demás que refiere el reglamento de fraccionamientos respectivos.

Artículo 168. Todo propietario o desarrollador que se le autorice la constitución de un fraccionamiento ya sea de ejecución inmediata o por etapas está obligado a municipalizar las obras destinadas a servicios públicos dentro de plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha en que se otorgue la autorización respectiva; debe entenderse por municipalización, el acto formal mediante el cual el desarrollador entrega al ayuntamiento respectivo, los inmuebles, el equipamiento urbano e infraestructura correspondientes, que se encuentran en posibilidad de operar eficiente y adecuadamente para prestar los servicios públicos necesarios.

Previo al acto de entrega – recepción de la municipalización, las autoridades tienen la obligación de escuchar a la asociación de colonos o junta de vecinos que se haya constituido, a fin de que los fraccionadores den cumplimiento a sus demandas.

Mientras un fraccionamiento no sea municipalizado el fraccionador seguirá obligado a la prestación de los servicios y mantenimiento de las instalaciones correspondientes, debiendo de mantener vigente las fianzas otorgadas.

Artículo 169. El proceso de municipalización se llevará a cabo mediante las siguientes fases o momentos:

- I. Inspección;
- II. Recepción en fase de operación;
- III. Inspección final, y
- IV. Entrega y recepción final.

Todas y cada una de estas fases estarán reguladas en el respectivo reglamento de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.

Artículo 170. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos prestarán asesoría técnica y jurídica a los diversos grupos sociales legalmente constituidos para la elaboración del proyecto de fraccionamientos por cooperación.

Artículo 171. El fraccionamiento de urbanización progresiva que desarrolle el Gobierno del Estado, Municipio o grupo de régimen agrario, deberá llevar a cabo el procedimiento de desincorporación del régimen ejidal o comunal, observando para tal efecto la legislación agraria vigente, los programas de desarrollo urbano sustentable vigentes, la presente Ley y el reglamento de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.

Artículo 172. Los lotes de los fraccionamientos de urbanización progresivos ejecutados por el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, deberán ser ofertados a familias que no tengan vivienda propia y sus ingresos familiares no sean mayores a tres veces el salario mínimo vigente en el Estado, y se enajenarán mediante un sorteo con presencia de notario público.

CAPÍTULO V RÉGIMEN EN CONDOMINIO

Artículo 173. El régimen de condominio requiere para su otorgamiento además de lo que establece la presente Ley y el reglamento en materia de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de la presente Ley, la observancia de la Ley Sobre Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos.

Artículo 174. Podrán sujetarse al régimen de condominio, todo predio o edificación concluida o en proceso de construcción, siendo obligatorio para tal efecto que el propietario manifieste su voluntad expresamente ante la autoridad correspondiente de sujetarse a este régimen.

Artículo 175. La autoridad competente liberará la fianza y/o garantía, una vez que se haya revisado y validado el cumplimiento de las acciones proyectadas, misma que deberá mantenerse vigente hasta en tanto se concluya con las mismas.

Artículo 176. A toda solicitud para la autorización del condominio, el solicitante deberá presentar los requisitos y documentos que al efecto se establezcan en el reglamento en materia de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de la presente Ley. Asimismo, el procedimiento y los plazos para que la autoridad desahogue dicho procedimiento serán establecidos en el reglamento antes mencionado, al cual deberán sujetarse todas las autoridades a que hace referencia el artículo 156 de la presente Ley.

Artículo 177. Los inmuebles sujetos al régimen de condominio pueden tener las siguientes modalidades:

I. Condominio edificado vertical u horizontal: En el que cada condómino es propietario exclusivo de una unidad condominal de uso privativo y condeño de las áreas, instalaciones y construcciones de uso común;

II. Condominio de terrenos o lotes: En el que un predio, previa las autorizaciones legales, se constituye en unidades condominales. En ningún caso los lotes de propiedad exclusiva serán menores a las superficies señaladas por su tipo de uso de suelo. En el caso del condominio de lotes habitacionales no se permitirá por ningún motivo que la superficie sea menor a noventa metros cuadrados y un frente mínimo de seis metros.

III. Condominio Mixto: En el que dentro de un mismo proyecto concurren las características a que se refieren las dos fracciones anteriores.

Para una mejor administración del condominio este podrá ser proyectado en secciones, para que cada sección tenga derechos y obligaciones de uso, disfrute y disposición a determinados bienes en común, con otras secciones del mismo.

Artículo 178. Los condominios por su uso de suelo pueden ser:

- I. Habitacionales;
- II. Comerciales y de Servicios;
- III. Industriales, y
- IV. Mixtos.

Artículo 179. Además de los requisitos contemplados en el reglamento en materia de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de la presente Ley, los propietarios y desarrolladores que soliciten autorización de condominio, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Realizar con sus propios recursos, las obras de urbanización y demás establecidas o fijadas en el proyecto autorizado;

II. Para efectos de la fracción anterior, el desarrollador otorgará la fianza a que refiere la Ley Sobre Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos;

III. Donar y protocolizar, ante Notario Público, a favor del Municipio que corresponda, una superficie del 10% (diez por ciento) del predio a desarrollar, calculada sobre la superficie total, y

IV. Las demás señaladas en el reglamento respectivo.

Artículo 180. En el caso de que la superficie señalada en la fracción III del artículo que antecede corresponda al predio a desarrollar, ésta no deberá ser parte del condominio, debiendo tramitarse la división correspondiente; queda prohibido que la autoridad municipal ocupe el capital o los espacios donados para uso distinto a lo establecido por esta Ley.

Artículo 181. En los condominios destinados a uso comercial e industrial se deberá satisfacer todos los requisitos que establece la presente Ley, el reglamento de fraccionamiento respectivo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 182. Las vialidades de los desarrollos en condominios habitacionales horizontales y verticales tendrán las siguientes características de diseño:

I. Las calles internas deberán de tener una sección mínima de 8.00 metros que incluya superficie de rodamiento y banquetas;

II. Los senderos peatonales que sirvan de enlace entre edificios y se encuentren ubicados entre las zonas verdes deberán estar constituidos por una franja pavimentada de 1.50 metros de ancho como mínimo, y

III. Las demás que refiera el o los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO VI CONJUNTOS URBANOS

Artículo 183. Un conjunto urbano podrá contener acciones de fusión, división, fraccionamiento y condominio, y en todo caso deberá cumplirse con todos y cada uno de los requisitos y obligaciones relativos a cada acción urbana, así como ajustarse a las normas de equipamiento urbano; el conjunto podrá comprender la mezcla de usos permitidos en los respectivos programas de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 184. En los conjuntos urbanos en que se desarrollen proyectos de vivienda destinada a los sectores más desprotegidos de la población, las autoridades estatales y municipales otorgarán todas las facilidades para su tramitación, construcción y operación.

TÍTULO OCTAVO DENUNCIA CIUDADANA, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DENUNCIA CIUDADANA Y PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 185. Son autoridades competentes para recibir la denuncia ciudadana, sin menoscabo de otras disposiciones aplicables:

I. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el Consejo Estatal;

II. Los Gobiernos Municipales a través del Síndico, la oficina responsable del desarrollo urbano y el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 186. Toda persona física o moral que tenga conocimiento de que se hayan autorizado o se estén llevando a cabo actos o acciones urbanas en contravención a las disposiciones de esta Ley, sus respectivos reglamentos o los programas de desarrollo urbano sustentable aplicables, tendrá derecho de poner en conocimiento a la autoridad competente que corresponda, para que se dé inicio a los procedimientos administrativos respectivos y se apliquen las sanciones conducentes.

Artículo 187. La denuncia ciudadana es procedente también cuando:

I. Se origine un deterioro de la calidad de vida de los asentamientos humanos de la zona;

II. Se cause o se puedan causar un daño al patrimonio de la federación, estado o municipio;

III. Causen o puedan causar daño patrimonial, en perjuicio de alguna persona o inclusive al denunciante;

IV. Produzcan daños en bienes considerados de valor cultural o natural en el estado, incluyendo el deterioro de la imagen urbana de los centros de población;

V. Habiendo cumplido con los requisitos de solicitud de autorizaciones previstas en esta Ley, no se le dé respuesta en los plazos fijados por este ordenamiento, y

VI. No se cumpla con los términos establecidos en predios con afectaciones, cuando dichas afectaciones hayan sido notificadas al propietario.

Artículo 188. Para ejercitar la denuncia ciudadana, será suficiente el escrito de la persona física o moral que la promueva y contendrá:

I. Nombre y domicilio del denunciante, y

II. Relación de los hechos que motivan la denuncia con todos los datos inherentes a la misma.

Artículo 189. La autoridad receptora, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de recepción, le asignará un número de expediente y la registrará. Transcurridos diez días de su recepción, notificará al denunciante el acuerdo correspondiente, señalado el trámite que se haya dado a la misma. Si la denuncia fuere competencia de otra autoridad, acusará de recibo al denunciante y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole al denunciante de tal hecho mediante acuerdo fundado y motivado.

Artículo 190. Una vez iniciada la instancia, la autoridad receptora llevará a cabo la identificación del denunciante, y hará del conocimiento la denuncia a la persona o autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de 15 días hábiles. A partir de la notificación respectiva, la autoridad receptora efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia, así mismo en los casos previstos en esta Ley, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueren procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas del presente Título.

Artículo 191. El denunciante podrá coadyuvar con la autoridad aportando las pruebas, documentación e información que estime pertinente, debiendo la autoridad dictar acuerdo manifestando las condiciones adoptadas relativas a la información proporcionada por el denunciante, y referir estas al momento de resolver la denuncia.

Artículo 192. La autoridad receptora podrá solicitar a las instituciones u organismos del sector público, social o privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias, que le sean presentadas.

Artículo 193. Si de las actuaciones se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante estas la ejecución de las sanciones procedentes. Las resoluciones que emita la autoridad competente serán públicas, autónomas y no vinculatorias.

Artículo 194. Cuando una denuncia no implique violaciones a la normatividad urbana ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la autoridad receptora podrá resolver la misma mediante un procedimiento de conciliación. En todo caso se deberá escuchar a las partes involucradas.

Artículo 195. Para efectos del artículo anterior, siempre y cuando la denuncia no implique violaciones a la normatividad urbana ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la autoridad receptora podrá de oficio iniciar un procedimiento de conciliación bajo los principios de confidencialidad e imparcialidad.

Artículo 196. El procedimiento de conciliación se sujetará al desarrollo, plazos y formalidades que se establezcan en el reglamento correspondiente de la presente Ley.

Artículo 197. En atención al principio de confidencialidad del procedimiento de conciliación, la información que derive de las audiencias, así como el resultado que se obtenga de las mismas, será de uso exclusivo de la autoridad competente y estará protegida bajo los lineamientos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 198. En caso de que los actos, hechos u omisiones denunciados contravengan las disposiciones de la presente Ley, la autoridad receptora lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue conveniente.

Artículo 199. La formulación de la denuncia ciudadana así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la autoridad receptora, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderá ni afectará sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la denuncia.

Artículo 200. Los expedientes de denuncia ciudadana que hubieran sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

I. Por incompetencia de la autoridad receptora para conocer de la denuncia ciudadana planteada;

II. Por haberse dictado la recomendación correspondiente;

III. Cuando no existan contravenciones a la presente Ley o normatividad en materia urbana;

IV. Por falta de impulso procesal del denunciante en los términos del presente capítulo;

V. Por haberse solucionado la denuncia ciudadana mediante conciliación de las partes;

VI. Por la emisión de la resolución derivada del procedimiento de inspección, y/o, o

VII. Por desistimiento del denunciante.

Artículo 201. Sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que procedan en el marco legal de competencia respectiva, toda persona que violente la presente Ley está obligado a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

CAPÍTULO II INSPECCIONES

Artículo 202. La autoridad estatal o municipal podrá realizar, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección para verificar el cumplimiento de esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven. Por lo que la persona con quien se entienda la diligencia está obligada a dar todo tipo de facilidades e informes a la autoridad, para el debido cumplimiento.

Artículo 203. El procedimiento de las inspecciones se sujetará a lo dispuesto en el reglamento que corresponda.

CAPÍTULO III INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 204. El Gobierno Estatal y el Municipal en el ámbito de su respectiva competencia tienen la facultad de imponer las sanciones por las infracciones que se cometan y acordar las medidas de seguridad necesarias para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, a través de las autoridades que determinen los reglamentos.

Artículo 205. Todo propietario, poseedor o desarrollador de predios así como los directores y administradores de edificaciones de cualquier tipo o clase, serán responsables por la violación a las disposiciones de esta Ley y sus respectivos reglamentos.

También serán responsables los funcionarios y empleados de los gobiernos estatal y municipal, así como los notarios, corredores y demás personas investidas de fe pública, por actos que contravengan u obstaculicen los distintos programas de desarrollo urbano sustentable o violen los preceptos de esta Ley y sus respectivos reglamentos.

En ambos casos le serán aplicables las sanciones o medidas de seguridad contenidas en el presente Capítulo, con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa a que diera lugar la violación.

Artículo 206. En todos los casos que con motivo de la aplicación de la presente Ley y sus respectivos reglamentos, se descubra la comisión de un delito de tipo penal la autoridad respectiva levantará un acta que turnará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, que mediante oficio remitirá a la Procuraduría General de Justicia del Estado para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 207. Corresponde aplicar las siguientes sanciones a las infracciones que se establecen a continuación:

I. Dar un uso distinto al autorizado o construir obras diferentes o con especificaciones distintas a las autorizadas; además del inmediato retiro o demolición de lo construido, se impondrá una multa equivalente de cinco al diez por ciento del valor de la obra ejecutada; en caso de no ser determinable, se les aplicará una multa equivalente de cuarenta, a mil quinientas veces el salario mínimo vigente;

II. Realizar edificaciones de las que requieran autorización previa, sin haberla obtenido; además del inmediato retiro o demolición de lo construido, se les impondrá una multa equivalente del cinco al diez por ciento del valor de la obra ejecutada; en caso de no ser determinable, se les aplicará una multa equivalente de cien a mil quinientas veces el salario mínimo vigente;

III. No cumplir con la orden de suspender la construcción de una edificación o no cumplir con una medida de seguridad; se les aplicará una multa equivalente de ciento cincuenta a diez mil veces el salario mínimo vigente;

IV. Llevar a efecto la apertura, ampliación, prolongación, rectificación o clausura de una vía pública, sin tener la autorización correspondiente; se les aplicará una multa equivalente de cuarenta a mil quinientas veces el salario mínimo vigente;

V. No llevar a cabo las obras de urbanización o las especificadas en el proyecto autorizado; además de la ejecución de las fianzas otorgadas, se les impondrá por gastos de cobranza del cinco al diez por ciento de las obras no realizadas; en caso de no ser determinable, se les aplicará una multa equivalente de cien a mil quinientas veces el salario mínimo vigente, y

VI. Las demás que establezcan los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 208. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los daños que se hubieran producido o puedan producirse con la violación al cumplimiento exacto de las acciones urbanas autorizadas; negativa a la obligación del cumplimiento de la ejecución de las obras de urbanización; violación al cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable;

II. Las condiciones económicas del infractor;

III.- La reincidencia;

IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y

V.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En el caso que el infractor de cumplimiento a las medidas de seguridad señaladas en el artículo 212, previamente a que la autoridad competente imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 209. Los notarios públicos o cualquier autoridad investidas de fe pública que en el ejercicio de sus funciones autoricen escrituras públicas o certificaciones de documentos en los que se consignen actos que contravengan lo dispuesto en esta Ley o sus reglamentos, se les impondrá como sanción una multa de cien a quinientas veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 210. El servidor público que en ejercicio de sus funciones propicie actos contrarios a la Ley o sus reglamentos, además de la aplicación de la sanción que refiere el artículo que antecede se le impondrá como corrección disciplinaria la suspensión del cargo por treinta días o suspensión definitiva en caso de reincidencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

Artículo 211. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y los Presidentes Municipales podrán tomar las medidas de seguridad que sean necesarias, cuando se estén llevando a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios cambio de uso o destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan la Ley y sus reglamentos, así como los planes o programas de desarrollo urbano sustentable, y esto sea exigido por los residentes del área que resulte directamente afectada.

Artículo 212. Para los efectos del artículo anterior, se establecen las siguientes medidas de seguridad:

I. La suspensión inmediata de las obras que se estuvieren ejecutando y en su caso la demolición de las mismas;

II. La clausura de predios e instalaciones en las que se lleven a cabo acciones de división, fraccionamiento o venta ilegal de lotes;

III. La demolición de la obra o construcción de que se trate;

IV. La posesión inmediata de las obras de urbanización e instalaciones de uso común, que permitan la continuidad de la prestación de los servicios públicos, y

V. Las demás que establezcan los respectivos reglamentos.

Artículo 213. En el caso de que sea de estricta necesidad demoler total o parcialmente las construcciones, ampliaciones o reconstrucciones realizadas sin licencia o autorización, o en contravención a lo dispuesto por esta Ley, el costo de los trabajos será a cargo de los propietarios, fraccionadores, constructores o poseedores.

Artículo 214. Tratándose de demolición total o parcial, suspensión o clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

Artículo 215. Para la imposición de las sanciones o medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, será oído el infractor en procedimiento instaurado por la autoridad estatal o municipal competente, mismo que se iniciará citándolo para darle a conocer las infracciones en que haya incurrido, y concediéndole un término de quince días hábiles para que ofrezca por escrito las pruebas en su defensa. La resolución de la autoridad deberá estar fundada y motivada y deberá emitirse en un término de diez días hábiles, contados a partir de que quede debidamente integrado el expediente con las pruebas respectivas, declarándose el cierre de integración del mismo.

CAPÍTULO IV MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 216. Todo acto emitido por la autoridad estatal o municipal podrá, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, ser recurrible mediante los medios de impugnación siguientes:

I. Recurso de reconsideración en contra de actos y resoluciones de los ayuntamientos, o de los Presidentes Municipales y demás autoridades municipales que los emitan;

II. Recurso de revisión, en contra de actos y resoluciones de las autoridades estatales, en esta materia;

Transcurrido el plazo señalado anteriormente, sin que el interesado interponga recurso alguno, la resolución tendrá el carácter de definitiva, y

Artículo 217. Los recursos que refiere el artículo que antecede se sustanciarán mediante el procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 218. Con la interposición de alguno de los recursos citados, se suspenderá inmediatamente la ejecución de la resolución impugnada y cualquier otra clase de sanciones o medidas de seguridad, la suspensión sólo se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

I. Que lo solicite el recurrente;

II. Que el recurso haya sido admitido;

III. Que de otorgarse la suspensión, no implique la continuación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a la presente Ley, y

IV. Que de no otorgarse la suspensión, no ocasionen daños o perjuicios a terceros en términos de la presente Ley o de las disposiciones que de ella emanen. Cuando proceda la suspensión, pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, el promovente, podrá otorgar previo a la ejecución de ésta, una garantía para el pago de daños o perjuicios ocasionados, cuya cantidad será fijada por la autoridad correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de agosto del 2000.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en esta Ley.

Los permisos, autorizaciones o licencias que se estén tramitando actualmente y aquellos que se presenten hasta antes de la expedición de los reglamentos a que se refiere esta Ley, se atenderán conforme a las disposiciones aplicables que les dieron origen.

Las personas que hayan obtenido permisos, autorizaciones o licencias expedidas con anterioridad y que a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, sean sujetas a infracciones, sanciones y medidas de seguridad, se sujetarán a lo establecido en el Título Octavo de la presente Ley.

Artículo Cuarto. El Gobierno del Estado deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", los reglamentos a que se refiere la presente Ley, dentro de un plazo no mayor de seis meses calendario. En tanto sucede la publicación de dichos reglamentos, continuarán aplicándose los anteriores, en lo que no se contrapongan a lo establecido en la presente Ley.

Artículo Quinto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley y la publicación de los reglamentos que de ella deriven, los municipios contarán con un plazo máximo de cuatro meses para expedir y publicar en el Periódico Oficial, los reglamentos correspondientes. En tanto esto sucede, seguirán aplicándose los reglamentos municipales anteriores, en lo que no se contrapongan a esta Ley y los reglamentos derivados de la misma.

Artículo Sexto. Los programas de desarrollo urbano de competencia estatal o municipal, que se hayan formulado conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de agosto del 2000, permanecerán vigentes hasta en tanto se cancelen y/o modifiquen, considerando los supuestos y procedimientos de este ordenamiento jurídico o se formulen nuevos programas.

Artículo Séptimo. La Comisión Estatal de Reservas Territoriales deberá elaborar el Programa Estatal de Reservas Territoriales a que se refiere el Artículo 96 de esta Ley, en un plazo no mayor de 180 días posteriores a la publicación de la misma, conforme a los lineamientos señalados en esta Ley y el reglamento en la materia.

Recinto Legislativo a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil nueve.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ. PRESIDENTE. DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE. VICEPRESIDENTE. DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA. SECRETARIO. DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Cuernavaca, Morelos, a 13 de Agosto de 2009.
C. LIC. JORGE MORALES BARUD
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO MORELOS.
PRESENTE.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 1481, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4729, DE FECHA 22 DE JULIO DE 2009.

En la página 17, columna izquierda, tercer párrafo, renglones 5, dice:

...
último cargo el de: Directora de Prim. Nivel 7
A de ...

...
Debe decir:

...
último cargo el de: Directora de Prim. Nivel 7
B de ...

...
ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, celebrada el 14 de agosto de 2009, los integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y Parlamentarios, presentaron a consideración de la Diputación Permanente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y su Reglamento.

b) Con fecha 14 de agosto de 2009, dicha iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Diputación Permanente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. En consecuencia, en sesión de Comisiones Unidas, nos dimos a la tarea de revisar y estudiarla con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

c) En sesión de Comisiones Unidas y existiendo el quórum correspondiente, fue aprobado el dictamen correspondiente para ser presentado al Pleno para su aprobación.

II.- ANTECEDENTES

La iniciativa en comento propone reformar los ordenamientos del Congreso, con el fin de prever la creación de la figura del encargado de despacho, en los órganos del Congreso, a fin de no detener los trabajos legislativos y dar continuidad a la labor que realizan los órganos del Congreso, así como plasmar en el Reglamento del Congreso, las atribuciones de la Dirección Jurídica del Congreso, entre ellas la facultad para certificar los documentos del Congreso que se soliciten y que le sean autorizados previamente por el Presidente del Congreso del Estado, a efecto de que en caso de que así se requiera, el Director Jurídico pueda ejercer también esta función.

Así, exponen los iniciadores:

Que la organización y manejo de la estructura técnica y administrativa del Congreso recae, conforme a la Ley Orgánica para el Congreso, en dos órganos principalmente, la Junta Política y de Gobierno y el Presidente de la Mesa Directiva. Así, conforme al artículo 89 de nuestro ordenamiento, el Congreso cuenta para su funcionamiento con los siguientes órganos: Secretaría del Congreso; Secretaría de Administración y Finanzas; Auditoría Superior de Fiscalización; Instituto de Investigaciones Legislativas; y Dirección de Radio y Televisión, los cuales conforme a su propia naturaleza dependen del órgano político del Congreso o del Presidente de la Mesa Directiva.

Que de esta manera, el ordenamiento interior del Congreso distingue que la Secretaría del Congreso y la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a los artículos 92 y 95 del ordenamiento citado respectivamente, dependen del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, mientras que el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Dirección de Radio y Televisión y la Coordinación de Comunicación Social dependen de la Junta Política y de Gobierno, de acuerdo a los artículos 101 y 104 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y 172 del Reglamento para el Congreso, respectivamente.

Que la Ley Orgánica para el Congreso del Estado no prevé quien sustituirá a los titulares de dichos órganos en caso de ausencia temporal o definitiva, ya sea por licencia, incapacidad, remoción o renuncia. Salvo en el caso del titular de la Auditoría Superior de Fiscalización, que se rige por su propia Ley y Reglamento y que sí establece el orden en que será sustituido, en cuanto a los demás órganos no se establece disposición alguna.

Que consideran por lo tanto que necesario reformar el ordenamiento interior del Congreso, para crear la figura del Encargado de Despacho, a efecto de que pueda encargarse del órgano correspondiente en tanto el Congreso designa al nuevo titular, si fuera necesario en caso de ausencia definitiva de los mismos.

Que esta reforma es imprescindible dadas las atribuciones que tienen los titulares de los órganos. En el caso específico del titular de Administración y Finanzas, tiene a su cargo de manera continua y permanente sin que puedan suspenderse, prestar los servicios de recursos humanos, que comprenden aspectos administrativos de contratación, promoción y evaluación del personal, y de manera particular el pago de nóminas y prestaciones sociales, las cuales no pueden suspenderse por ausencia del titular.

Que en el caso del titular de la Secretaría del Congreso, funge como Secretario Técnico de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos y Parlamentarios y es quien asesora, asiste y apoya técnica y parlamentariamente tanto a la Junta Política y de Gobierno, como al Presidente de la Mesa Directiva y Comisiones y Comités, y de manera específica le corresponden atribuciones que no pueden suspenderse ni delegarse, tales como expedir las certificaciones de los documentos del Congreso que se soliciten y remitir las normas al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación correspondiente, así como recibir las ratificaciones de escritos, denuncias y controversias que señalen las leyes.

Que de manera general se propone prever la figura del Encargado de Despacho para los órganos del Congreso, que se responsabilice del funcionamiento de los órganos correspondientes, en caso de ausencia temporal o definitiva, el cual será designado por acuerdo de la Junta Política y de Gobierno, o por el Presidente de la Mesa Directiva en su caso, en tanto el Pleno del Congreso designa al titular definitivo del órgano de que se trate.

Que dada la importancia de la labor que realiza la Dirección Jurídica del Congreso, consideran procedente establecer, en el Reglamento para el Congreso, sus atribuciones, entre las cuales se deberá establecer la facultad para expedir, previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva las certificaciones que se soliciten y recibir las ratificaciones de escritos, denuncias y controversias que señalen las leyes como competencia del Congreso del Estado, por lo que se propone reformar el Reglamento para el Congreso del Estado.

Que consideran que esta reforma mejora sustancialmente la operación de los órganos del Congreso, y optimiza los recursos humanos y materiales con que cuenta el Poder Legislativo.

Que en virtud de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del Congreso es un órgano de conducción y dirección parlamentaria, de carácter preponderantemente administrativo, ya que le corresponde la organización y manejo de la estructura técnica de apoyo parlamentario, legislativo y propiamente la administración del Congreso, los integrantes de la misma, presentamos a consideración del Pleno del Congreso la iniciativa que reforma la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y el Reglamento para el Congreso, misma que pretende prever situaciones que no estaban contempladas en la Ley, tales como la creación de la figura del encargado de despacho que pueda dar continuidad a los trabajos que se desarrollan al interior de los órganos del Congreso, evitando con ello la paralización administrativa o laboral, el establecimiento en el Reglamento de las facultades de la Dirección Jurídica del Congreso y la previsión para que la Comisión Instaladora cite a los diputados electos a una junta informativa.

Que previo a la Junta Previa proponen que la Comisión Instaladora pueda realizar una reunión informativa con los diputados electos, teniendo la facultad por lo tanto de citarlos a dicha reunión, con el fin de que los diputados electos conozcan la estructura, comisiones, comités y en general el trabajo legislativo que ha realizado la legislatura saliente.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, estudiaron con cuidado la iniciativa presentada por los integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y Parlamentarios, coincidiendo ampliamente con el propósito de los iniciadores, dado que prevé situaciones que no están contempladas actualmente en la Ley, como es la disposición para la creación de la figura del encargado de despacho en los órganos del Congreso, al faltar su titular, ya sea de manera temporal o definitiva, con el fin de no paralizar el trabajo de dichos órganos, sino que éste continúe hasta en tanto el órgano correspondiente designa al nuevo titular.

Esta disposición es sumamente importante y procedente, ya que permitirá, sobre todo al término de la legislatura en caso de la ausencia del titular de algún órgano, se designe de manera inmediata a un encargado de despacho, que continúe el trabajo legislativo.

Asimismo, la previsión para incluir en el Reglamento las atribuciones de la Dirección Jurídica se consideran procedentes, dada la importancia de la labor que realiza esta Dirección, que depende directamente del Secretario del Congreso y del Presidente de la Mesa Directiva.

Una innovación importante en la Ley que proponen los iniciadores y que se considera procedente, es la atribución para que la Comisión Instaladora pueda citar a una junta informativa a los diputados electos, con el fin de tener contacto con ellos antes de la Junta Previa, lo cual permitirá informar sobre los asuntos, estructura, comisiones y el trabajo parlamentario que ha llevado a cabo la legislatura saliente.

Es de mencionarse conforme al segundo párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Morelos, del que se desprende la autonomía del Poder Legislativo para regular sus órganos, funciones y expedir su Ley Orgánica y Reglamento, que la aprobación de la iniciativa no requiere de promulgación ni sanción para tener vigencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO.

POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción II del artículo 11; la fracción XXVII del artículo 36 y la fracción IV del artículo 50; se adiciona la fracción XXVIII al artículo 36 por lo que la fracción XXVIII vigente se recorre para pasar a ser XXIX; se adiciona el artículo 89-bis, 89 ter, y 91 bis de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado para quedar como sigue:

Artículo 11.- La Comisión Instaladora del Congreso del Estado tendrá a su cargo:

I.-...

II. Entregar a los diputados electos que integrarán la nueva legislatura las credenciales de identificación y acceso, y convocarlos a una reunión informativa, misma que deberá ser celebrada antes de la Junta previa.

III, IV...

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

I a XXVI...

XXVII.- Vigilar que el Secretario de Administración y Finanzas y los servidores públicos que manejen fondos o valores, otorguen y mantengan vigentes las fianzas a que hace referencia el presente ordenamiento;

XXVIII.- Designar a los Encargados de Despacho de la Secretaría del Congreso y/o de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a los encargados de despacho de aquellas áreas del Congreso donde existan ausencias temporales o definitivas que sean de su competencia, con las excepciones previstas en la Ley y el Reglamento.

XXIX.- Las demás que se deriven de esta Ley, del Reglamento y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso del Estado.

Artículo 50.- La Junta Política y de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

I a III...

IV.- Designar al Secretario Técnico de la propia Junta Política y de Gobierno, al Coordinador del área de Comunicación Social del Congreso del Estado, a los Directores y Titular de la Unidad General Administrativa de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, así como a los Encargados de Despacho del Instituto de Investigaciones Legislativas, Dirección de Radio y Televisión del Congreso del Estado y Coordinación de Comunicación Social.

V a XIII...

Artículo 89 bis.- En caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de la Secretaría del Congreso y/o de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Presidente de la Mesa Directiva procederá a designar a un Encargado de Despacho, en tanto el Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, designa en su caso, al nuevo titular.

Artículo 89 ter.- En caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de la Dirección del Instituto de Investigaciones Legislativas y Dirección de Radio y Televisión del Congreso, Coordinación de Comunicación Social, la Junta Política y de Gobierno procederá a designar, mediante acuerdo a un Encargado de Despacho, en tanto se designa en su caso al nuevo titular.

Artículo 91 bis.- Los encargados de despacho deberán cumplir y acreditar los mismos requisitos que se prevén para los titulares y tendrán las mismas atribuciones que los titulares en tanto funjan como tales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el Capítulo Séptimo denominado "De la Dirección Jurídica" que contiene los artículos 173 bis y 173 ter del Reglamento para el Congreso del Estado, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

Artículo 173 bis.- La Dirección Jurídica es el órgano jurídico especializado del Congreso del Estado adscrito a la Secretaría del Congreso y dependiente de la Mesa Directiva, cuya función es la defensa del Poder Legislativo en los procesos jurídicos en los que éste sea parte, llevando a cabo sus actividades en forma programada y con base en los principios de integridad, honestidad, congruencia, eficacia, productividad y pertinencia.

El titular de dicho Órgano será el Director Jurídico, quien dependerá en forma directa del Secretario del Congreso y de la Presidencia de la Mesa Directiva.

Artículo 173 ter.- Para el buen desempeño de sus funciones la Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir, previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva, las certificaciones que se soliciten;

II. Llevar a cabo actividades de prevención tendientes a evitar posibles conflictos jurídicos para el Congreso.

III. Recibir las ratificaciones de escritos, denuncias y controversias que señalen las leyes como competencia del Congreso del Estado

IV. Brindar atención integral a procedimientos y procesos jurídicos en materia de amparo, laboral, burocrática, administrativa, civil, mercantil, penal, constitucional y demás áreas jurídicas en las que el Congreso sea parte.

V. Asesorar, analizar y emitir, de acuerdo con los ordenamientos internos, opinión jurídica sobre las iniciativas, dictámenes, instrumentos jurídicos o cualquier otro documento que le sean requeridos por el Pleno, los Diputados de manera individual, las Comisiones, la Mesa Directiva, la Secretaría o los órganos internos del Congreso.

VI. Las demás que de manera específica establezca la Ley Orgánica para el Congreso, su Reglamento y el Pleno del Congreso del estado le confieran.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase la presente reforma al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación inmediata en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su divulgación.

Recinto Legislativo a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil nueve.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ. PRESIDENTE. DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE. VICEPRESIDENTE. DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA. SECRETARIO. DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, celebrada el 14 de agosto de 2009, el Secretario General de Gobierno, Jorge Morales Barud, por instrucciones del gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Maestro Marco Antonio Adame Castillo, presentó a consideración de la Diputación Permanente, la Iniciativa que reforma el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

b) Con fecha 14 de agosto de 2009, dicha iniciativa de reforma fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el Presidente de la Diputación Permanente del Congreso. En consecuencia, esta Comisión se dio a la tarea de revisar y estudiarla con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

c) En sesión de comisión y existiendo el quórum correspondiente, fue aprobado el dictamen correspondiente para ser presentado al Pleno para su aprobación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene el objetivo fundamental de apoyar a los municipios del Estado, con el fin de que éstos cuenten con los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios, estableciendo las condiciones para que los Ayuntamientos puedan utilizar por esta única ocasión los recursos de este fondo para el pago de pasivos registrados en la última cuenta pública municipal que se haya presentado al momento de la entrada en vigor de este Decreto.

Así, expone el iniciador:

Que el artículo 15 de La Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos instituye que el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios, (FAEDE) que se integra con recursos que se transfieren a los ayuntamientos y que son distintos a las participaciones que en ingresos federales corresponden a los municipios, tal y como lo determinó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al dictar sentencia en la Controversia Constitucional 7/2007 en la que determinó:

“El Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo se integra con recursos propios del Estado, mismo que si bien se comprende, entre otros conceptos, participaciones federales, éstas son de las que corresponden al propio Gobierno del Estado y no a los Municipios; son recursos provenientes de una partida estatal autorizada por el Congreso Local para los Municipios; es decir, se trata de recursos estatales, los cuales se destinan para los municipios, específicamente en apoyo de actividades específicas.

Lo anterior se justifica porque este Fondo por naturaleza propia, es diverso de los ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones del que derivan las participaciones federales y por ende, se encuentra condicionado a ser aplicado a un rubro específico determinado por la propia Legislatura local de acuerdo con las necesidades del Estado de Morelos.”

Que, sin embargo, la actual redacción del artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos resulta confusa, pues genera la impresión que el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios (FAEDE) se integra entre otros, con recursos provenientes de las participaciones federales, que en parte corresponden a los municipios, por lo que se considera conveniente reformar ese artículo a fin de especificar que los montos que se señalan de los ingresos propios, las participaciones federales e ingresos coordinados consignados en la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado, se toman sólo para efectos de referencia para determinar el monto que en cada ejercicio fiscal constituirá el referido Fondo.

Que de igual forma, de acuerdo con lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia antes detallada, el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios (FAEDE) constituye una partida estatal autorizada por el Congreso local para los Municipios, es decir, se trata de recursos estatales que se destinan para los municipios específicamente en apoyo de actividades determinadas por la propia Legislatura local.

Que en estas condiciones, la crisis internacional en materia económica se ha visto reflejada en el ámbito nacional y ha influido, a la par de la baja de los precios del petróleo, en la reducción de la recaudación del ejercicio fiscal en curso; situación que ha disminuido las participaciones estatales en 560 millones de pesos, mientras que la recaudación participable a los Municipios de Morelos se ha reducido en 140 millones de pesos; por lo que se considera conveniente atender el análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a que las Legislaturas de los Estados destinarán específicamente los apoyos necesarios derivados de este Fondo.

Que por ello se plantea que por única ocasión y en virtud de la crisis internacional referida, los recursos de este Fondo puedan ser utilizados para el pago de pasivos registrados en la última cuenta pública municipal que se haya presentado al momento de la entrada en vigor de este Decreto, con excepción de los pasivos que se refieran al pago de nóminas o su equivalente en el gasto corriente de operación, aguinaldos, pago de bonos especiales o indemnizaciones por término de gestión, salvo que provengan de resolución jurisdiccional. Así mismo, se prevé que estos recursos podrán ser aplicables desde el inicio de vigencia del decreto, hasta el 31 de diciembre de 2009, fecha en que termina el ejercicio fiscal en curso.

III.- VALORACIÓN

Los integrantes de esta Comisión hemos analizado con detenimiento la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado, cuyo propósito fundamental es apoyar a los municipios para que éstos cuenten con recursos para el pago de pasivos registrados en la última cuenta pública municipal, ejerciendo dichos recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios (FAEDE), contemplado en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado.

Es así que consideramos procedente la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado, ya que pretende que los Ayuntamientos tengan finanzas sanas eliminando pasivos de la última cuenta pública municipal, haciendo la aclaración que estos recursos que la Quincuagésima Legislatura autoriza con este Decreto no podrán ser utilizados para el pago de nóminas o su equivalente en el gasto corriente de operación, como aguinaldo, pago de bonos especiales o indemnizaciones por término de gestión, salvo las que así deban realizarse por resolución jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO.

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el primer párrafo del artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos para quedar como sigue:

Artículo 15.- Se instituye el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios que se determinará aplicando, sólo para efectos de referencia, el 1.5% al monto total que resulte de la suma de los ingresos propios, participaciones federales e ingresos coordinados señalados en la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Morelos, que se distribuirá entre los municipios con base a los coeficientes de participación que a continuación se indican:

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo Segundo. Por única ocasión, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2009, los recursos del Fondo instituido en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos podrán ser utilizados para el pago de pasivos registrados en la última cuenta pública municipal que se haya presentado al momento de la entrada en vigor de este Decreto, con excepción de los que se refieran al pago de nóminas o su equivalente en el gasto corriente de operación, aguinaldos, pago de bonos especiales o indemnizaciones por término de gestión, salvo que provengan de resolución jurisdiccional.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Recinto Legislativo a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil nueve.

ATENAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ. PRESIDENTE. DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE. VICEPRESIDENTE. DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA. SECRETARIO. DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil nueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,
I. ANTECEDENTES**

1.- Con fecha siete de abril del año dos mil nueve, le fue turnada a la Comisión que suscribe, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se solicita al Congreso del Estado, autorización para la concesión de la recolección de basura del Municipio de Jojutla, Morelos, por un periodo inicial de veinte años a la empresa "Shajahan", S.A. de C.V., presentada por el Presidente Municipal Alberto Cabrera Díaz.

2.- A dicha iniciativa le fue acompañada la siguiente documentación:

- El acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha trece de marzo del año dos mil nueve, en la que se aprueba por unanimidad otorgar a la empresa "Shajahan", S.A. de C.V., la recolección y concesión de la basura del municipio de Jojutla, Morelos por un período inicial de 20 años y con dos extensiones aplicables en automático de 20 y 10 años.

- Propuesta económica de la empresa "Shajahan", S.A. de C.V. consistente en carta compromiso de la empresa, estructuración del importe de la propuesta con costos directos, indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales; beneficios económicos líquidos y/o en especie, directos e indirectos para el Ayuntamiento de Jojutla de Juárez, Morelos; Participación al Ayuntamiento de los beneficios económicos potenciales a obtener derivados del Protocolo de Kioto o similares.

- Propuesta técnica en la que se establecen las bases financieras y de carácter técnico mediante las cuales la empresa “Shajahan” concursó y obtuvo el título de concesión para operar el servicio de recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos.

2.- Derivado de lo anterior, la Comisión dictaminadora se dio a la tarea de analizar la procedencia de la solicitud, por lo que, para estar en condiciones de realizar el análisis mencionado, el Presidente de la Comisión de Hacienda, presupuesto y Cuenta Pública, solicitó al Presidente Municipal de Jojutla, el 21 de abril del presente año, mediante el oficio CHCP/Of. 845/09, la siguiente información:

Informe si es primera vez que esto se solicita.

- No. de Acta de Sesión de Cabildo donde se aprobó dicha concesión por el período inicial en mención de 20 años.

- Copia certificada del Convenio de Concesión firmado entre el Ayuntamiento de Jojutla de dicha empresa, para verificar los acuerdos celebrados.

- Informe Original por escrito de los términos y condiciones para que una vez que venza el plazo esta planta pase a ser propiedad del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

3.- Al oficio en mención recayó el oficio sin número de fecha 8 de junio de 2009 mediante el cual el C. Alberto Cabrera Díaz, Presidente Municipal Constitucional de Jojutla, de Juárez, Morelos, desahoga los puntos requeridos por la Comisión, documentos que forman parte integral del expediente formado.

4.- Es necesario precisar que después del estudio que realizó la Comisión dictaminadora, se concluyó que de acuerdo con las condiciones en que había sido presentada la solicitud del ayuntamiento de Jojutla, no se reunían los requisitos exigibles por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que permitieran dictaminar la petición; lo anterior dado que del análisis realizado a la solicitud y a los documentos anexos se colige que el procedimiento de licitación realizado y la concesión otorgada se efectuaron sin la previa autorización del Congreso del Estado, de acuerdo con el fundamento constitucional que a continuación se transcribe:

Artículo 115.- Los ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

I – III.

IV.- ...

...

...

Los gobiernos municipales requerirán de la previa aprobación del Congreso del Estado para:

a) Contratar obligaciones o empréstitos;

b) ...

c) Afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Municipio o, en su caso, los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto del cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos, contratos de colaboración público privada o de cualesquier otros actos jurídicos.

Los Ayuntamientos deberán informar detalladamente con relación a los empréstitos, contratos de colaboración público privada y la afectación de sus ingresos al rendir la cuenta pública;

...

Por lo anterior y ante la preocupación de esta Legislatura por el problema actual que representa el prestar el servicio de recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos, la Comisión que dictamina, no puede pasar inadvertido que efectivamente el municipio de Jojutla enfrenta problemas para otorgar el servicio público que nos ocupa, de acuerdo con ello, y tomando como referencia la normatividad antes citada, el ayuntamiento de Jojutla, Morelos, decidió tomar los acuerdos necesarios para lograr obtener la autorización del Congreso del Estado. En tal virtud, el ayuntamiento de Jojutla realizó las siguientes acciones:

- Dejó sin efecto jurídico alguno la licitación pública número JJ/LCSPRMDRS/001/2009 mediante la que resultó ganadora la empresa “Shajahan”, S.A. de C.V. y de la cual derivó el título de concesión JO/CPSPRMDFRS/0001/2009.

- Dejó sin efectos jurídicos todos los actos y documentos derivados de lo anteriormente descrito.

5.- Aunado a lo anterior el Presidente Municipal presentó al Congreso del Estado la siguiente documentación:

- Acta de cabildo de fecha 12 de agosto que contiene el acuerdo mediante el cual, por mayoría calificada, se dejan sin efectos el proceso de licitación pública JJ/LCSP/RMDRS/001/2009, por medio de la cual se otorgó el título de concesión a la Empresa “Shajahan” S.A. de C.V. para la operación del servicio de recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos del municipio de Jojutla, Morelos, así como el acta de cabildo que recayó a la sesión de fecha 28 de mayo de 2009 y los acuerdos aprobados dentro de la misma como el título de concesión otorgada a la empresa “Shajahan”, S.A. de C.V.

- Acta de cabildo de fecha 13 de agosto de 2009 que contiene el acuerdo que faculta al presidente municipal de Jojutla, Morelos, a solicitar al Congreso del Estado autorización para concesionar el servicio público de recolección, manejo y disposición de residuos sólidos en el municipio por un término que excede el período constitucional de la administración municipal, conforme al artículo 139, numeral 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

- Dictamen técnico soporte de la declaración de imposibilidad del ayuntamiento.

- Proyecto de Convenio de Concesión (proyecto de concesión o contrato) del servicio público de recolección, manejo y disposición de residuos sólidos del municipio de Jojutla, Morelos, en el que se establece la duración, obligaciones y beneficios que adquiere el municipio, al otorgar la concesión en comento, conforme lo establece el artículo 165, fracción III de la Ley Orgánica Municipal.

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza al ayuntamiento de Jojutla, el servicio público de recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos del municipio.

- En alcance, el proyecto de licitación que contiene las bases para concesionar el servicio público de recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos del municipio de Jojutla, Morelos.

6.- Una vez analizada la solicitud de autorización referida, teniendo como base los actos y documentación antes descritos, y previa valoración del expediente, se presenta el respectivo dictamen a efecto de ser sometido a la consideración de este Honorable Congreso.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, establece una solicitud de autorización al Congreso del Estado ha efecto de poder concesionar el servicio de recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos del municipio en mención.

Así, expone el iniciador:

Que con fecha trece de agosto del año dos mil nueve, el Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Jojutla, Morelos celebró la sesión ordinaria en la cual se aprobó, entre otros puntos, el acuerdo mediante el cual se autoriza al presidente municipal constitucional de Jojutla, Morelos, para el efecto de solicitar a este Congreso del Estado, la autorización para concesionar, previa convocatoria pública y en términos de la ley de la materia, el servicio público de recolección, manejo y disposición de residuos sólidos del municipio de Jojutla de Juárez, Morelos, mismo que en copia debidamente certificada se anexa al presente.

Que dicha decisión fue tomada debido a la problemática que enfrenta actualmente el Ayuntamiento de Jojutla, en relación a la recolección, traslado, manejo y disposición de residuos sólidos, situación que en su carácter de gobierno municipal, corresponde atender y buscar la solución que ponga fin de manera pronta e inmediata a esta situación y con ello brindar una respuesta contundente a la población que requiere y exige servicios de calidad, lo que en el caso que nos ocupa, este Ayuntamiento está imposibilitado para prestar de manera oportuna y eficiente, y no obstante de ser un problema que se ha venido arrastrando de manera continua por las anteriores administraciones municipales, resulta preciso y conveniente que en la actualidad se busquen soluciones ágiles y completas que den fin de una vez por todas a la problemática que enfrenta el municipio.

Que el problema del manejo de la basura en el municipio de Jojutla se ha venido agravando día con día por el crecimiento del número de habitantes en la ciudad, generando fuentes de contaminación en la ciudad, dado que en el propio plan de desarrollo municipal se reconoce la carencia de unidades de recolección y la insuficiencia del tiradero a cielo abierto de la comunidad de El Higuierón de este municipio, razón por la cual este municipio declara y reconoce la incapacidad para prestar de manera eficaz y eficiente el servicio público de recolección, manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos.

Es por ello que a efecto de poder brindar un servicio público óptimo de recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos urbanos, el municipio considera necesario buscar la participación del sector privado, con la intención de contar con una solución integral y profunda para la problemática del manejo de la basura en el municipio, en el entendido que es un compromiso fundamental de las autoridades municipales el brindar servicios públicos de calidad, y conscientes de que la solución que se dé a la problemática mencionada debe ser definitiva y no temporal, se ha considerado necesaria la contratación del particular que en su momento gane el concurso de licitación correspondiente, por un período mayor a la duración del ejercicio constitucional de este Ayuntamiento. De ahí es que se deriva la solicitud de aprobación a este Congreso para concesionar hasta por veinte años considerados del servicio de recolección, manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos.

Que asimismo, resulta importante mencionar que esa representación de la soberanía estatal tenga la certeza que al otorgarse la concesión de referencia, en caso de ser aprobada, la persona moral o física que resulte ganadora del proceso de licitación correspondiente en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el capítulo relativo a las concesiones del ordenamiento legal en cita y de las normas que en materia ecológica resulten aplicables, si así lo autoriza el Congreso.

Que en virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Jojutla de Juárez, Morelos, somete a ese Honorable Congreso, con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Juárez, Morelos, a concesionar el servicio público relativo a la recolección, manejo, y disposición final de residuos sólidos por un periodo de hasta por veinte años y a realizar todas las acciones necesarias a que haya lugar para tales efectos.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Una vez expuestos los antecedentes, establecida la materia de la iniciativa y los argumentos que la conforman, de acuerdo con los iniciadores, se considera pertinente establecer que la Comisión dictaminadora cuenta con las facultades correspondientes para dictaminarla, para lo cual se precisa lo siguiente:

Que en un principio, la prestación del servicio público de recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos de un municipio corresponde a los ayuntamientos, situación que de estar en posibilidades de realizar por cuenta propia debe efectuar de forma cotidiana como una de sus principales funciones. En consonancia con lo anterior, la Ley Orgánica Municipal, faculta para concesionar y operar a través de un tercero los servicios públicos municipales, previos los requisitos de ley.

Así, el ayuntamiento de Jojutla declaró mediante acuerdo unánime del cabildo, su imposibilidad técnica y económica para operar de manera directa el servicio de recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos en el municipio, conforme a lo establecido en el dictamen técnico soporte de la declaración de imposibilidad para prestar el servicio público de recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos del municipio de Jojutla, Morelos, en donde efectivamente se señala que el municipio de Jojutla, Morelos genera 10, 311 toneladas al año de residuos sólidos, de los cuales el 14% corresponde a papel cartón, el 2% a textiles, el 6% a plásticos, el 5% de vidrios, el 2% de metales, el 53% de comida y desechos orgánicos y el 18% restantes de residuos finos, requiriendo de 100 viajes de camión de volteo de 7m³/día por cada 10,000 habitantes, situación

que está provocando que sea imposible para el ayuntamiento separar dichos desechos, tener un lugar de disposición final y prestar el servicio de recolección de manera eficaz a toda la ciudadanía dado que total de gasto anual para cumplir con la operación de dicho servicio generó una erogación de aproximadamente \$8,496,857.84 anuales.

Por otra parte, el ayuntamiento de Jojutla, Morelos, remitió además, el proyecto de las bases de licitación pública correspondiente, a efecto de establecer el sustento sobre el cual habrá de licitarse públicamente la concesión mencionada, y cuyo objeto es el manejo integral de residuos sólidos del municipio. En términos generales las conforman: la información general de la licitación, que incluye el origen de los recursos, el inicio y la terminación, la modalidad para la entrega de propuestas de los concursantes, la presentación de propuestas; la apertura de la propuesta técnica; la apertura de las propuestas económicas; el dictamen mediante el que el ayuntamiento de Jojutla habrá de hacer saber a los licitantes su decisión; la comunicación del fallo, la firma del contrato, plazo para la ejecución de los trabajos, las garantías, las condiciones del precio, los ajustes de costos, la documentación que debe presentarse para la propuesta técnica; la documentación que debe presentarse para la propuesta económica; los criterios de adjudicación, entre los que destacan que se adjudicará el contrato respectivo a quien cumpla las condiciones legales exigidas, que compruebe que los recursos propuestos sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de los servicios a concesionar, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten la concesión, que se compruebe que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera que garantice el cumplimiento en la ejecución de los trabajos, así como el del personal propuesto; la decisión del ayuntamiento para adjudicar la concesión para la recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos de Jojutla de Juárez, Morelos; las causas de desechamiento de las propuestas; el caso en que se podrá declarar desierta la licitación; marco normativo; controversias y confidencialidad.

Por último, se remitió el proyecto de título de concesión que contiene los antecedentes, y las consideraciones económicas, técnicas y legales mediante las cuales se otorgará dicho título, una vez concluido el procedimiento de licitación, a la persona física o moral que cumpla con los requisitos correspondientes, del documento proyecto destaca que el objetivo es otorgar la concesión del servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, mediante la construcción, operación y equipamiento de un sistema de reutilización y transformación total de residuos sólidos a favor del concesionario por un término de veinte años.

Por otra parte, determina el proyecto que el servicio de recolección, tratamiento, transformación y disposición de residuos sólidos que prestará el concesionario deberá funcionar correctamente y de manera continua por los 20 años de duración de la concesión durante los 365 días del año, de acuerdo con el horario de ingreso como recepción que determine el concesionario y el municipio de acuerdo a su competencia, condicionando dicha concesión a la tramitación y obtención de las autoridades federales, estatales y municipales, los dictámenes, licencias, permisos y demás autorizaciones que se requieran para el cumplimiento del presente instrumento, no pudiendo exceder del término señalado para el inicio de operación de la concesión; documento del cual se desprenden además los beneficios que obtendrá el ayuntamiento de la operación de dicho servicio por un particular, dentro de lo que se establece: la reversión del 100% de las cantidades que erogue el municipio por concepto del servicio, la cual se realizará en los términos y condiciones establecidos en el proyecto.

Dicho lo anterior, se concluye entonces que no existe impedimento alguno para autorizar al ayuntamiento de Jojutla la concesión del servicio de recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos, dado que el objetivo de buscar la colaboración de un particular redundará en beneficio de la población que permitirá solucionar el problema de los desechos sólidos. Por ello, se considera viable dictaminar a favor la iniciativa presentada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, A CONCESIONAR EL SERVICIO PÚBLICO RELATIVO A LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, POR UN PERÍODO QUE EXCEDE EL TÉRMINO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, para que concesione el servicio público de recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos, a la persona física o moral que reúna las especificaciones técnicas, y económicas en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, previa licitación que se celebre en términos de la ley de la materia, hasta por un período de veinte años contados a partir de la celebración del convenio respectivo, comprometiendo recursos de administraciones subsecuentes.

ARTÍCULO 2.- La persona física o moral que se contrate para prestar el servicio público que nos ocupa, además del cumplimiento como mínimo de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996, también deberá observar la normatividad que en materia de protección al ambiente establece el marco jurídico vigente del Estado, por consiguiente deberá adecuar sus actividades a la legislación que sobre dicha materia se expida en el futuro.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, deberá informar por escrito al Congreso del Estado, de todas las acciones que lleve a cabo para concesionar el servicio público a que hace referencia el presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales y legales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil nueve.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ. PRESIDENTE. DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE. VICEPRESIDENTE. DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA. SECRETARIO. DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006 - 2012

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
AVISO AL PÚBLICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 24 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 fracción I, 5 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 2, 3 y 116 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos; se hace del conocimiento al público en general que con fecha 24 de agosto del año en curso, se recibió comunicado del Lic. José Eduardo Menéndez Serrano, en su carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Morelos, quien en cumplimiento al artículo 115 de la Ley del Notariado, informa que el día 22 de agosto del presente año, falleció el Licenciado LUIS EDGARDO GÓMEZ PINEDA; por lo que con esa misma fecha ha dejado de prestar sus servicios como Notario Público Número Dos de la Octava Demarcación Notarial del Estado, que comprende los Municipios de Temixco y Xochitepec, con residencia en Temixco, Morelos.

El presente aviso se emite para los efectos legales a que haya lugar, en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

La presente administración, consciente de la actual crisis financiera a nivel mundial, se ha dado a la tarea de tomar todas las medidas necesarias para hacerle frente y proteger la economía dentro del Estado.

Esta situación reclama el compromiso del Ejecutivo Estatal para tomar medidas que incentiven la recuperación de la economía, apoyando a los diversos sectores, por lo que resulta importante establecer una política económica que asegure estabilidad y proporcione seguridad a la inversión, lo que constituye una prominente fuente de empleos y contribuye a alcanzar el desarrollo armónico y sustentable de la Entidad, que tanto anhelamos los morelenses.

Para poder cumplir con sus funciones de orden público, el Ejecutivo Estatal se ha sumado a las acciones emprendidas por el Gobierno Federal, para hacer frente a las condiciones de deterioro económico en nuestro país, que tendrán un efecto contra cíclico, mediante la implementación de medidas solidarias en el sector productivo, empresarial y laboral, que permitan sortear de la mejor forma el contexto adverso.

El Gobierno del Estado ha firmado el Acuerdo Estatal para Proteger la Planta Productiva, El Empleo y la Economía Familiar en Morelos 2009, el cual se encuentra estructurado en torno a ocho ejes de acción y treinta y ocho acciones específicas dentro de las cuales destacan la del otorgamiento de incentivos fiscales.

En virtud de lo anterior, el Ejecutivo el Estado debe fijar una política fiscal que le permita allegarse de mayores recursos económicos provenientes del pago de contribuciones, como es el caso del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos con Apuestas y la obtención de premios en apuestas permitidas.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto apoyar, a través del otorgamiento de un subsidio fiscal, a los contribuyentes que realicen pagos conforme al artículo 53 fracción I, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos (LGHEM).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los contribuyentes mencionados en el artículo anterior, podrán gozar, previa solicitud y cumplimiento de requisitos, del subsidio fiscal antes citado, en los siguientes conceptos y porcentajes:

FUNDAMENTO LEGAL DE LA LGHEM	CONCEPTO	PORCENTAJE DE SUBSIDIO A OTORGAR
ART. 53, FRACCIÓN I, INCISO a)	SORTEOS O RIFAS.	33.33%
ART. 53, FRACCIÓN I, INCISO b)	OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS, SOBRE EL INGRESO PERCIBIDO POR EL BOLETAJE VENDIDO.	33.33%
ART. 53, FRACCIÓN I, INCISO c)	POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN SORTEOS, LOTERÍAS O RIFAS.	100%
ART. 53, FRACCIÓN I, INCISO d)	POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS, SOBRE EL MONTO DEL PREMIO OBTENIDO.	66.67%

ARTÍCULO TERCERO.- El impuesto adicional a que se refiere el artículo 62 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos que corresponda, se subsidiará en el mismo porcentaje en que se otorgue el subsidio fiscal.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes autorizados por la autoridad competente mencionados en el Artículo Primero de este Acuerdo, que deseen obtener los beneficios fiscales objeto del presente Acuerdo, deberán presentar ante la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación, escrito mediante el cual solicita la aplicación del subsidio, identificación, Acta Constitutiva y/o Poder Notarial, en su caso.

El pago correspondiente se realizará a través de la Subsecretaría de Ingresos.

ARTÍCULO QUINTO.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la recepción, análisis y resolución de las solicitudes, así como la aplicación y registro de los subsidios fiscales otorgados.

ARTÍCULO SEXTO.- Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia del presente Acuerdo, gozarán de los beneficios fiscales en éste señalados, siempre y cuando la resolución correspondiente se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago correspondiente se realice dentro de dicho plazo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos. Las solicitudes que se hayan recibido con anterioridad al inicio de vigencia de esta Acuerdo, podrán acogerse a los beneficios de los subsidios a que se refiere el Artículo Segundo del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la aplicación del presente Acuerdo, no procederá la devolución o compensación de cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo estará vigente a partir del día siguiente a su publicación y hasta el día 23 de diciembre del año 2009.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL

GASCA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

Programa Estatal de Prevención y Control de la Administración Pública

1. Presentación.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece la necesidad de conducir la planeación del desarrollo económico y social de la administración estatal, para ello es necesario contar con los planes y programas de la Administración Pública que tienen su origen en un sistema de planeación democrática de desarrollo estatal, mediante la consulta popular a los diferentes sectores que integran la sociedad civil.

En ese sentido y atendiendo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación, la Secretaría de la Contraloría elaboró dos Programas sectoriales mediante el Sistema Estatal de Planeación Democrática, los cuales se establecieron en el Anexo 1 del Plan Estatal de Desarrollo 2007 – 2012 y que son: Programa Estatal de Prevención y Control de la Administración Pública y Programa Estatal de Transparencia y Acceso a la Información.

Por lo que respecta al Programa Estatal de Prevención y Control de la Administración Pública, el mismo encuentra su fundamento legal en los artículos 25 fracción III y 33 fracciones I, III, IV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 1, 5 y 7 fracciones I, XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

Para asegurar la congruencia de los Programas Sectoriales de la Secretaría de la Contraloría en relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, eje rector de la actual gestión gubernamental, se plantearon tres proyectos específicos, el primero de ellos denominado Gobierno Efectivo, que tiene como objetivo profesionalizar el servicio público; el segundo denominado Gobierno Incluyente, consiste en combatir los actos de corrupción, y por último, Gobierno Transparente, que pretende combatir las conductas irregulares en el quehacer gubernamental.

El desarrollo de cada uno de los proyectos específicos planteados, se logrará mediante la implementación de diferentes líneas estratégicas que permitirán lograr un gobierno eficaz, eficiente, honesto y transparente que utilice correctamente los recursos y atienda con oportunidad las demandas de los morelenses, además de que combata eficazmente la corrupción y la impunidad y ofrezca servicios de calidad a los ciudadanos.

Lo anterior, permitirá hacer de la Secretaría de la Contraloría una institución confiable y efectiva, que de manera estrecha trabaje en coordinación con las demás Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, con la finalidad de que los recursos humanos, materiales y financieros se aprovechen en beneficio de la ciudadanía.

Nuestro objetivo consiste en establecer y consolidar los mecanismos y acciones necesarias que permitan detectar oportunamente posibles irregularidades en el desempeño de las funciones y atribuciones de los servidores públicos y éstas puedan ser inmediatamente atendidas y corregidas, con el firme propósito de evitar acciones u omisiones que deriven en cualquier tipo de responsabilidad.

2. Participación Social en la formulación del Programa de Desarrollo 2007 – 2012

El fomento a la Participación Ciudadana es una tarea responsable del actual Gobierno, quien ha sumado a la ciudadanía a participar en el quehacer gubernamental, a través de los diversos canales de comunicación directa, logrando con ello, mejores posibilidades de atender sus demandas y despejar sus dudas y/o inquietudes.

Es por ello, que la legislación vigente establece las formas de participación ciudadana, bajo un esquema ordenado de consulta popular, a través de los diferentes foros que se realizan en coordinación con los Municipios, previendo las formalidades y los términos en que éstos desarrollan la Planeación Estatal de Desarrollo.

Evidentemente, la prevención lleva implícitas actividades que se encuentran encaminadas a disuadir ciertos actos o acciones a realizarse por parte de algún agente o ente social, lo que aplicado en el quehacer gubernamental, se traduce en la práctica de acciones, cuyo propósito es inhibir actos de corrupción, tanto de Servidores Públicos de los tres órdenes de Gobierno, como de la ciudadanía en general.

Por tanto, no se puede concebir una prevención exitosa, sino existe la capacitación previa y la constante información que contengan los deberes, derechos y obligaciones que tanto Gobierno como Ciudadanía poseen, así como las responsabilidades y consecuencias que conlleva el incumplimiento o trasgresión a los ordenamientos legales vigentes, en cualquier materia.

Una prevención efectiva encuentra como resultado: acciones certeras, legales y con total transparencia en su implementación, las cuales, sin lugar a dudas, aumentan los niveles de confiabilidad en cualquier gestión gubernamental y proyecta la imagen de un Gobierno transparente y honesto.

Indudablemente, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en el ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, le confiere en su artículo 33 fracción IV, busca permanentemente planear, organizar, coordinar y dirigir actividades encaminadas a auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública, en el establecimiento de sistemas para la prevención de irregularidades en los procesos administrativos y para el diseño de sistemas de control.

Ante tales circunstancias, para que la Ciudadanía pueda materializar su Garantía de Audiencia, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con 135 Buzones Ciudadanos de Quejas y Denuncias, los cuales se aperturan de manera quincenal en la zona metropolitana y mensual en el resto de los Municipios del Estado, permitiendo la captación permanente de las demandas que la sociedad expone, así como el seguimiento y la conclusión de las mismas, para satisfacción de los gobernados que participan de esta manera. Anexo 1

Los medios electrónicos y de telecomunicación, son actualmente una herramienta sencilla y al alcance de los ciudadanos, que consolida los fines específicos del Estado en materia de transparencia, combate a la corrupción y rendición de cuentas, es por ello, que se ha implementado la recepción de quejas y denuncias a través del correo electrónico: contraloría_social@morelos.gob.mx, así como la implementación de una línea telefónica gratuita 01 800 8316772.

El desarrollo y buen funcionamiento de estos mecanismos, se ha traducido en los siguientes resultados: Anexo 2

Quejas y Denuncias captadas.

2007	2008	Primer Semestre del año 2009.
470	991	506

Los Programas de Desarrollo Social son dirigidos a los sectores poblacionales más desprotegidos, cuyas circunstancias económicas, educativas y sociales no son favorables; por ello, las entregas de apoyos son un escenario sencillo, sujeto de abuso y arbitrariedad, en este sentido, se ha privado la asistencia de cualquier Candidato Político o Servidor Público Federal, Estatal y Municipal, ajeno a los programas.

Además, tal y como lo establecen las Reglas de Operación de los diferentes Programas de Desarrollo Social, los beneficiarios de los mismos deben contar con el servicio de sanitarios de manera gratuita, en tal virtud y derivado de las quejas y denuncias instauradas por el cobro de dicho servicio, el personal de la Secretaría de la Contraloría, a través de la presencia permanente en las entregas de apoyos, ha evitado dicha circunstancia, eliminando al 100% todo tipo de cooperaciones obligadas.

Como corolario de la promoción constante de la queja y la denuncia, así como la recepción, canalización, seguimiento y notificación de los resultados de las mismas, así como de la intensa capacitación que en materia de Contraloría Social se ha realizado, se puede observar el notable incremento de la participación ciudadana, durante el año 2008 y primer semestre del 2009, en relación con el año 2007. Anexo 3

Es así, que en el desarrollo de los distintos Foros de Consulta Ciudadana, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, ha participado en la Mesa de trabajo de Desarrollo y Modernización Administrativa, obteniendo como resultado lo siguiente: Participación en 32 Municipios, en donde se obtuvieron 100 propuestas de 117 participantes.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Misión y Visión de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, guarda un gran contenido en materia de participación ciudadana.

3. Misión y Visión

Nuestra Misión

“Consolidar un Gobierno honesto, eficiente y transparente”

Nuestra Visión

“La Ciudadanía participa y confía en el quehacer público”

4. Diagnóstico Programa Estatal de Prevención y Control de la administración pública

Desde siempre se ha subrayado la importancia de supervisar el buen manejo de los recursos pertenecientes a un Estado. Las instituciones que nos hemos dado los mexicanos, han trascendido a través de los años y serán permanentes mientras su funcionamiento sea vigilado y supervisado mediante instrumentos y normas claras en una transformación constante como en la actualidad sucede.

La implementación de mejores prácticas en la Administración Pública Estatal, que atiendan de manera puntual las necesidades y demandas que la ciudadanía hoy nos plantea, no se alcanzaría sin el apoyo decidido del Titular del Ejecutivo y la voluntad, participación y armonización de tareas y responsabilidades entre las diversas áreas que integran el mismo.

Por ello, en el marco de una nueva visión institucional y con el propósito de alcanzar la misión que nos hemos planteado, enfocada a la vigilancia y supervisión de que la aplicación y administración de los recursos públicos, se realicen bajo los principios y valores de la honestidad y eficiencia, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, durante los Ejercicios 2007 y 2008, ha instrumentado diversos mecanismos de prevención y fiscalización que permitan consolidar un sistema estatal de control eminentemente preventivo e integral, que garantice la eficiente ejecución de los programas, el correcto ejercicio de los recursos y evite que los Servidores Públicos, abusen de las facultades que les confiere su cargo, utilizando los recursos del Estado para favorecer intereses particulares o de grupo distintos a los aprobados. Anexo 4.

Una fiscalización integral, permanente y puntual a cada una de las Dependencias y Organismos que componen el aparato de gobierno, garantizará la legítima aspiración de progreso y desarrollo de la ciudadanía, aunado a la permanente asesoría, coordinación y seguimiento en asuntos y/o problemáticas específicas del quehacer gubernamental. La vigilancia escrupulosa y profunda de las acciones, programas y obras, así como una cultura de la rendición de cuentas, son los medios con los cuales verdaderamente se puede combatir la corrupción y transparentar la aplicación de los recursos públicos, correspondiendo dicha responsabilidad a esta Secretaría, la cual en consecuencia, proyecta: capacitar permanente a través de Talleres y/o Cursos dirigidos a mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo Estatal, así como a Servidores Públicos municipales; impartir cursos de actualización dirigidos al personal operativo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; implementar un programa denominado "USUARIO SIMULADO" herramienta que permite fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la colaboración entre Servidores Públicos y ciudadanos en la construcción de un gobierno atento y responsable ante las necesidades y demandas de la sociedad; impulsar la señalización de las áreas, colocar requisitos, tiempos y costos a la vista y alcance de los usuarios en aquellas Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que brinden trámites o servicios, así como directorios con fotografía de los Servidores Públicos y credencialización de los mismos;



Promover y difundir una cultura de la Denuncia motivando la participación ciudadana y considerando una obligación para servidores públicos a través de la aplicación de una red de buzones, en los actos de entrega-recepción y con campañas de difusión con material de apoyo de la Secretaría de la Función Pública; promover la presentación ágil y sencilla de Quejas y Denuncias;



implementar una Guía de “Auto-Evaluación” para Servidores Públicos; de manera permanente dar asesoría, coordinación y seguimiento en asuntos o problemáticas específicas del quehacer gubernamental a los servidores públicos; desarrollar un Programa Anual de Revisiones eminentemente preventivas dirigidas a las Dependencias y Entidades; incrementar la supervisión en materia de obra pública y actividades de Contraloría Social en Programas Federales; optimizar la administración y manejo de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos. Anexo 5

Para el logro oportuno de los proyectos antes referidos influyen los siguientes:

FACTORES CLAVES DE ÉXITO:

- Que tanto las Dependencias como las Entidades y las Autoridades Municipales soliciten y participen en los eventos de capacitación promovidos por la Secretaría de la Contraloría.
- Se implementen las medidas correctivas y punitivas que pudieran derivar de la Guía de “Auto-Evaluación”.
- Que las Dependencias y Entidades brinden el apoyo necesario para la operación del “Usuario Simulado”.
- Difusión necesaria para la participación ciudadana.
- Que las Dependencias y Entidades colaboren en la difusión y actualización de los datos en las áreas indicadas.
- Que se cuente con el apoyo financiero-administrativo para la promoción de una cultura de la denuncia por lo que se refiere a la campaña de difusión de los “Cineminutos”.
- Que los Servidores Públicos denuncien las irregularidades de las cuales tengan conocimiento derivadas de los actos de Entrega - Recepción. Que la ciudadanía presente una queja o denuncia responsable cumpliendo con los requisitos que establece la Ley de la materia.
- Participación activa de los Servidores Públicos usuarios de la Guía de Auto-evaluación.
- Que se respeten y cumplan las recomendaciones emitidas por la Secretaría de la Contraloría. Que no se originen revisiones o auditorías extraordinarias.
- Que las áreas revisadas proporcionen la información solicitada dentro de los plazos otorgados.5.

Vinculación funcional del Programa de Desarrollo con el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012

Dependencia o Entidad:	Secretaría de la Contraloría
Función:	Administración de la Hacienda Pública
Subfunción(es):	Controlar y Evaluar las Finanzas y la Gestión Pública
Gabinete:	Desarrollo y Modernización Administrativa
Estimación de recursos para la ejecución del programa (Miles de pesos):	
Plan Estatal de Desarrollo	Programa de Desarrollo
Prioridad(es)	Prioridad(es)
Gobierno Incluyente, de calidad, efectivo y transparente	<p>Capacitar permanente a través de Talleres y/o Cursos dirigidos a mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo Estatal, así como a Servidores Públicos municipales.</p> <p>Impartir cursos de actualización dirigidos al personal operativo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos. Implementar un programa denominado “USUARIO SIMULADO” herramienta que permite fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la colaboración entre Servidores Públicos y ciudadanos en la construcción de un gobierno atento y responsable ante las necesidades y demandas de la sociedad.</p> <p>Impulsar la señalización de las áreas, colocar requisitos, tiempos y costos a la vista y alcance de los usuarios en aquellas Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que brinden trámites o servicios, así como directorios con fotografía de los Servidores Públicos y credencialización de los mismos.</p> <p>Promover y difundir una cultura de la Denuncia motivando la participación ciudadana y considerando una obligación para servidores públicos a través de la aplicación de una red de buzones, en los actos de entrega-recepción y con campañas de difusión con material de apoyo de la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>Promover la presentación ágil y sencilla de Quejas y Denuncias.</p> <p>Implementar una Guía de “Auto-evaluación” para Servidores Públicos; de manera permanente dar asesoría, coordinación y seguimiento en asuntos o problemáticas específicas del quehacer gubernamental a los servidores públicos.</p> <p>Desarrollar un Programa Anual de Revisiones eminentemente preventivas dirigidas a las Dependencias y Entidades.</p> <p>Incrementar la supervisión en materia de obra pública y actividades de Contraloría Social en Programas Federales.</p> <p>Optimizar la administración y manejo de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.</p>

Objetivo(s)	Objetivo(s)	Meta(s)
<p>Gobernar con eficacia, eficiencia, honestidad y transparencia, a fin de utilizar correctamente los recursos y atender con oportunidad las demandas de los morelenses</p>	<p>Profesionalizar a los servidores públicos.</p> <p>Combatir la corrupción.</p> <p>Prevenir las conductas irregulares en el quehacer gubernamental.</p>	<p>Contar con servidores públicos capacitados para el correcto ejercicio de sus funciones con la Impartición de cursos y/o talleres a éstos, en materia de Transparencia; Responsabilidad Administrativa; Atribuciones de las nuevas Administraciones Municipales; Blindaje Electoral y Auditoría Pública.</p> <p>Capacitación al personal operativo de la Secretaría de la Contraloría con el objeto de mejorar el desempeño de sus actividades en el ámbito de su competencia y en su momento ser promocionados.</p> <p>Implementación de curso en línea en materia de responsabilidades administrativas, con el fin de utilizar las tecnologías de la información.</p> <p>Difusión de leyes, reglamentos, decretos, convenios y demás instrumentos de carácter jurídico creados, reformados o adicionados, logrando la actualización y conocimiento de la normatividad a través de la comunicación oportuna a las Secretarías y Entidades del Poder Ejecutivo.</p> <p>Contribuir a la depuración y mejora del quehacer público, inhibiendo actos de corrupción mediante operativos de usuario simulado, que permita captar información sobre la calidad y transparencia de los servicios públicos.</p> <p>Transparentar los trámites y servicios en general a través de la implementación y seguimiento a la colocación de requisitos, tiempos y costos a la vista y alcance de los usuarios en 17 Dependencias y 41 Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo que brinden trámites o servicios, así como directorio con fotografía de los servidores públicos y credencialización de los mismos. De ser el caso, se actualizarán de acuerdo a las necesidades del servicio.</p> <p>Que mediante el acto de Entrega - Recepción se promueva la denuncia, haciendo del conocimiento del Servidor Público entrante la obligación que tiene de denunciar actos u omisiones de su antecesor que pudieran derivar en responsabilidad administrativa.</p> <p>Promoción y difusión de una cultura de la Denuncia, mediante la transmisión de "cineminutos" con material de apoyo emitido por la Secretaría de la Función Pública en 17 Dependencias y Organismos Auxiliares.</p> <p>Propiciar en la sociedad una mayor confianza en la denuncia como mecanismo de participación que coadyuve en el combate de la corrupción, mediante la Red Estatal de Buzones. Se instalarán buzones en los centros comerciales, tiendas de autoservicio y Museos.</p> <p>Fomentar la cultura de la denuncia en la ciudadanía a través de carteles y medios de difusión.</p> <p>Dar a conocer la forma de presentar las quejas y denuncias ante la autoridad competente, reuniendo las formalidades que marca la ley Estatal de Responsabilidades de los servidores públicos.</p> <p>Acortar los tiempos de respuesta e informando al quejoso o denunciante las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos.</p> <p>Disminuir el número de observaciones determinadas a Servidores Públicos en revisiones y auditorías mediante la implementación de la "Guía de Auto-Evaluación para Servidores Públicos" y asesorar, coordinar y dar seguimiento de manera extraordinaria en asuntos y/o problemáticas específicas del quehacer gubernamental a los Servidores Públicos.</p> <p>Incremento en la práctica de revisiones preventivas a las diversas áreas de las Dependencias y Entidades Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para</p>

		fortalecer la mejora del control interno, reduciendo los riesgos de corrupción y mejorando la gestión pública. Instalación de un Sistema Administrativo para un control transparente de los recursos humanos, materiales y financieros proporcionados a las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría, a efecto de acortar en 5 días el tiempo de respuesta en las solicitudes recibidas para eficientar la operatividad de éstas.
Estrategia(s)	Estrategia(s)	
<p>Impulsar la transparencia en todos los ámbitos y funciones de la administración pública.</p> <p>Acotar la discrecionalidad y abatir la arbitrariedad en la toma de decisiones de los servidores públicos.</p> <p>Identificar y prevenir las conductas deshonestas y fuera de norma.</p> <p>Aplicar la normatividad, ejerciendo las medidas preventivas, correctivas y punitivas correspondientes.</p> <p>Promover la cultura de la denuncia ciudadana, creando los medios adecuados, asegurando la atención y protegiendo la integridad del denunciante.</p>	<p>Impulsar a las Dependencias y/o Entidades, así como a las Autoridades Municipales a participen en los eventos de capacitación promovidos por la Secretaría de la Contraloría.</p> <p>Implementar el programa "Usuario Simulado".</p> <p>Implementar y dar seguimiento a la colocación de requisitos, tiempos y costos a la vista y alcance de los usuarios en las dependencias del Poder Ejecutivo.</p> <p>Promover la cultura de la denuncia a través de la difusión de los "Cineminutos".</p> <p>Promover a través de los actos de Entrega – Recepción la obligación de denunciar actos u omisiones de los servidores públicos.</p> <p>Impulsar en la ciudadanía la presentación de quejas o denuncias en contra de los servidores públicos, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley de la materia.</p> <p>Implementar la Guía de Auto - evaluación a los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo.</p> <p>Incrementar la práctica de las revisiones preventivas a las diversas áreas de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado.</p> <p>Instalar un sistema administrativo para el control transparente de los recursos de la Secretaria de la Contraloría.</p>	

6. Seguimiento y Evaluación del Programa de Desarrollo 2007 – 2012

Seguimiento y evaluación del Programa de Desarrollo 2007-2012													
Dependencia o Entidad:			Secretaría de la Contraloría										
Función:		Administración de la Hacienda Pública											
Subfunción(es):			Controlar y evaluar las finanzas y gestión pública										
Gabinete:		Desarrollo y Modernización de la Administración											
Objetivo(s)										Meta(s)			
Gobernar con eficacia, eficiencia, honestidad y transparencia, a fin de utilizar correctamente los recursos y atender con oportunidad las demandas de los morelenses.													
Combatir eficazmente la corrupción y la impunidad.													
Ofrecer Servicios de calidad a los ciudadanos.													
Avances físicos y financieros anuales.													
Meta		Avance físico						Avance financiero					
		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Contar con servidores públicos capacitados para el correcto ejercicio de sus funciones con la impartición de cursos y/o talleres a éstos, en materia de Transparencia; Responsabilidad Administrativa; Atribuciones de las nuevas Administraciones Municipales; Blindaje Electoral y Auditoría Pública.	P		600	1000	600	600	1000		694	586			
	R		657						430				

Propiciar en la sociedad una mayor confianza en la denuncia como mecanismo de participación que coadyuve en el combate de la corrupción, mediante la Red Estatal de Buzones. Se instalarán buzones en los centros comerciales, tiendas de autoservicio y Museos.	P		134	20	20	15	15		567	682			
	R		134						567				
Fomentar la cultura de la denuncia en la ciudadanía a través de carteles y medios de difusión.	P			500	1000	1000	1000			25			
	R									25			
Dar a conocer la forma de presentar las quejas y denuncias ante la autoridad competente, reuniendo las formalidades que marca la Ley Estatal de Responsabilidades de los servidores públicos.	P		269	100%	100%	100%	100%		431	418			
	R		269						431				
Acortar los tiempos de respuesta e informando al quejoso o denunciante las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos.	P			30	25	20	15		431	836			
	R												
Disminuir el número de observaciones determinadas a Servidores Públicos en revisiones y auditorias mediante la implementación de la "Guía de Auto-Evaluación para Servidores Públicos" y asesorar, coordinar y dar seguimiento de manera extraordinaria en asuntos y/o problemáticas específicas del quehacer gubernamental a los Servidores Públicos.	P	Guía de Auto Evaluación aplicada		850	50	50	50			108			
	R												
	P	Observación recibida	886	801	725	657	595						
	R		886										
Incremento en la práctica de revisiones preventivas a las diversas áreas de las Dependencias y Entidades Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para fortalecer la mejora del control interno, reduciendo los riesgos de corrupción y mejorando la gestión pública.	P		600	650	690	730	770		6470	6502			
	R		600						6470				
Instalación de un Sistema Administrativo para un control transparente de los recursos humanos, materiales y financieros proporcionados a las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría, a efecto de acortar en 5 días el tiempo de respuesta en las solicitudes recibidas para eficientar la operatividad de éstas.	P			20	15	10	5			1500			
	R												

P Programado

R Real

7. Resumen Ejecutivo

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública requieren contar con Servidores Públicos que se sujeten a los principios del bien común y de dignidad de la persona, fomentando los valores de legalidad, honestidad, compromiso social, justicia y lealtad, por lo que es preciso fortalecer y en su caso intensificar los mecanismos de supervisión y vigilancia, los cuales tienen la finalidad de prevenir conductas irregulares o actos ilícitos, consolidando con ello un Gobierno honesto, eficiente y transparente.

Es por ello que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, ha implementado mecanismos dirigidos a incentivar la participación social con el Programa Estatal de Prevención y Control de la Administración Pública el cual va encaminado a la verificación escrupulosa y profunda de las acciones de programas y obras, así como la cultura de rendición de cuentas, implementando para ello el programa del Usuario Simulado; aunado a la promoción y difusión permanente de la cultura de la denuncia ciudadana, agilizando y simplificando su presentación ante la autoridad sancionadora.

Asimismo como una forma más de prevención se distribuye entre los mandos medios y superiores la Guía de Autoevaluación para los Servidores Públicos con la que de manera permanente se asesora y da seguimiento a la problemática específica del quehacer gubernamental que a cada Servidor Público le corresponde, en ese sentido se capacitan a través de cursos y/o talleres a Servidores Públicos del Poder Ejecutivo Estatal y Municipal.

Aunado a lo anterior, se imparten cursos y/o talleres de actualización al personal operativo de la Secretaría de la Contraloría, y se impulsa la señalización de las áreas, colocando los requisitos, tiempos y costos a la vista y alcance de los usuarios en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que brindan trámites o servicios, así como directorios con fotografía de los Servidores Públicos y el uso de gafetes de los mismos, también se desarrolla un Programa Anual de Revisiones eminentemente preventivo dirigido a las Dependencias y Entidades, con la finalidad de detectar las irregularidades de los procedimientos que se desahogan en cada una de las áreas administrativas y apoyar al mejoramiento continuo de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de que la Secretaría de la Contraloría en coordinación con las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal atiendan oportunamente todas y cada una de las demandas de los morelenses, obteniendo como resultado el incremento de la participación ciudadana y la confianza en el quehacer público.

ANEXOS

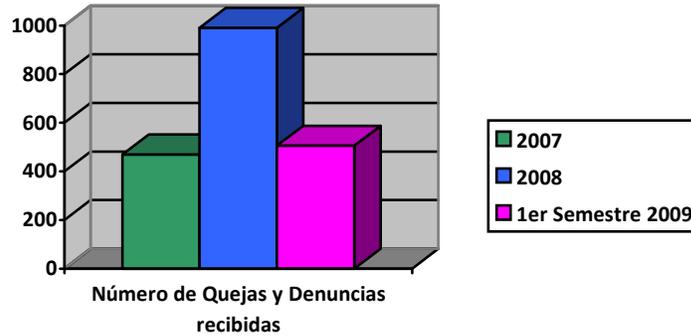
Programa Estatal de Prevención y Control de la Administración Pública

2.- Participación Social

Anexo 1. Apertura de Buzones Ciudadanos de Quejas y Denuncias, y del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.



Anexo 2. Grafica de avances.



Anexo 3. Pláticas en materia de Contraloría Social en las entregas de los diversos Programas de Desarrollo Social.



4. Diagnóstico
Anexo 4

2007-2008

Rubros	Cantidades
Revisiones Preventivas	1484
Quejas y Denuncias	443
Actos de Entrega-Recepción	2175
Otras Acciones	4575
TOTAL	8677

Anexo 5

2009-2012

Rubros	Cantidades
Revisiones Preventivas	2840
Usuario Simulado	8
Dependencia / Organismo auxiliar señalado	58
Implementación de cineminutos	17
Buzones instalados	70
Aplicación de Guías de Auto-evaluación	1000
Folletos de Difusión de la cultura de la denuncia	3500
TOTAL	7493

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

Programa Estatal de Transparencia y Acceso a la Información.

1. Presentación.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece la necesidad de conducir la planeación del desarrollo económico y social de la administración estatal, para ello es necesario contar con los planes y programas de la Administración Pública que tienen su origen en un sistema de planeación democrática de desarrollo estatal, mediante la consulta popular a los diferentes sectores que integran la sociedad civil.

En ese sentido y atendiendo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación, la Secretaría de la Contraloría elaboró dos Programas sectoriales mediante el Sistema Estatal de Planeación Democrática, los cuales se establecieron en el Anexo 1 del Plan Estatal de Desarrollo 2007 – 2012 y que son: Programa Estatal de Prevención y Control de la Administración Pública y Programa Estatal de Transparencia y Acceso a la Información.

En relación con el Programa Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, tiene su base legal en los artículos 25 fracción III y 33 fracciones II, VII, XIII y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 1, 5 y 7 fracciones IV, V, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

El Programa Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, se encuentra comprendido dentro del programa sectorial de la Secretaría de la Contraloría, el cual contempla de igual forma, tres proyectos específicos, pero de manera muy particular el proyecto denominado Gobierno Transparente, que tiene como finalidad prevenir la corrupción y combatir las conductas irregulares en el quehacer gubernamental.

Una de las metas de la presente Administración, consiste en promover la transparencia y la rendición de cuentas, como una herramienta que se encuentra al alcance de la sociedad para combatir la corrupción, por lo que, a fin de asegurar la congruencia de nuestro programa sectorial con el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, se contemplaron diversas líneas estratégicas que tienen como objetivo lograr una mayor presencia de la Secretaría de la Contraloría en el ámbito municipal, así como con una detección oportuna de posibles irregularidades en los actos de gobierno.

De tal manera, que el cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados dentro de nuestro programa sectorial, dará como resultado un gobierno eficaz, eficiente, honesto y transparente que utilice correctamente los recursos y combata la corrupción y la impunidad, ofreciendo servicios de calidad a los morelenses.

Todo lo anterior, nos permitirá transformar a la Secretaría de la Contraloría en una Dependencia confiable y efectiva, que trabaje estrechamente con las demás Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, con la finalidad de que los recursos materiales y financieros se aprovechen en beneficio de la ciudadanía, y como consecuencia, se haga realidad la misión de lograr un gobierno honesto, eficiente y transparente en el que todos los ciudadanos podrán confiar.

2. Participación Social en la formulación del Programa de Desarrollo 2007 -2012

Tomando en cuenta que el concepto de democracia está estrechamente vinculado al de participación ciudadana, desde cualquier perspectiva, el problema de la democracia debe ir más allá de la construcción de instituciones representativas y eficaces que adoptan la participación de los ciudadanos en el tratamiento de los asuntos que por necesidad y obligación le competen. En tal sentido, mientras que para algunos la cooperación y colaboración de los ciudadanos en el tratamiento de los asuntos públicos es un elemento necesario en un Estado democrático, para otros es la piedra angular en la construcción del país ganador que todos sus integrantes merecen.

El fomento a la Participación Ciudadana es una tarea responsable del actual Gobierno, quien ha sumado a la ciudadanía a participar, a través de los diversos canales de comunicación directa en el quehacer gubernamental, logrando con ello mejores posibilidades de atender sus demandas y despejar sus dudas y/o inquietudes.

Es por ello que la legislación vigente establece las formas de participación ciudadana, bajo un esquema ordenado de consulta popular a través de los diferentes foros que se realizan en coordinación con los Municipios, previendo las formalidades y los términos en que éstos desarrollan la Planeación Estatal de Desarrollo.

El esfuerzo de convocar a los sectores social y privado para conocer de primera mano sus demandas y propuestas, ha contribuido a la formación de un verdadero estado democrático, con el propósito de fortalecer un proceso de planeación exitoso.

Hablar de transparencia, no es sólo hablar de rendición de cuentas, es también hablar de una nueva cultura, de una nueva visión en la que se integran los esfuerzos del gobierno y de la sociedad. Se requiere la convicción de aportar lo que a cada quien le corresponde, ser concientes de que el gobierno y la ciudadanía no sólo deben apostarle a la transparencia, a la rendición de cuentas, a la prevención y al combate a la corrupción porque las leyes a sí lo ordenan, sino por mutuo propio y por la convicción de que esta actitud traerá consigo autoridades y ciudadanos más confiables. Sin lugar a dudas, esta suma de esfuerzos producirá valor agregado a las acciones que el gobierno realiza y dará sentido de pertenencia a los gobernados.

La idea de una sociedad democrática y justa, refleja la transparencia del gobierno y la existencia de una cultura política que permite y facilita, no solo la información, sino también la capacitación de los ciudadanos respecto de sus derechos y obligaciones conferidos.

Asimismo, es importante mencionar, que con base en lo dispuesto por el artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, tiene la facultad de proponer e instrumentar la política de control, inspección y supervisión en la Administración Pública del Estado, para garantizar la transparencia en la rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Ante tales circunstancias, para que la Ciudadanía pueda materializar su Garantía de Audiencia, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con 135 Buzones Ciudadanos de Quejas y Denuncias, los cuales se aperturan de manera quincenal en la zona metropolitana y mensual en el resto de los Municipios del Estado, permitiendo la captación permanente de las demandas que la sociedad expone, así como el seguimiento y la conclusión de las mismas, para satisfacción de los gobernados que participan de esta manera. Anexo 1

Los medios electrónicos y de telecomunicación, son actualmente una herramienta sencilla y al alcance de los ciudadanos, que consolida los fines específicos del Estado en materia de transparencia, combate a la corrupción y rendición de cuentas, es por ello, que se ha implementado la recepción de quejas y denuncias a través del correo electrónico: contraloría_social@morelos.gob.mx, así como la implementación de una línea telefónica gratuita 01 800 8316772.

El desarrollo y buen funcionamiento de estos mecanismos, se ha traducido en los siguientes resultados:
Anexo 2

Quejas y Denuncias captadas.

2007	2008	Primer Semestre del año 2009.
470	991	506

Los Programas de Desarrollo Social son dirigidos a los sectores poblacionales más desprotegidos, cuyas circunstancias económicas, educativas y sociales no son favorables; por ello, las entregas de apoyos son un escenario sencillo, sujeto de abuso y arbitrariedad, en este sentido, se ha privado la asistencia de cualquier Candidato Político o Servidor Público Federal, Estatal y Municipal, ajeno a los programas.

Además, tal y como lo establecen las Reglas de Operación de los diferentes Programas de Desarrollo Social, los beneficiarios de los mismos deben contar con el servicio de sanitarios de manera gratuita, en tal virtud y derivado de las quejas y denuncias instauradas por el cobro de dicho servicio, el personal de la Secretaría de la Contraloría, a través de la presencia permanente en las entregas de apoyos, ha evitado dicha circunstancia, eliminando al 100% todo tipo de cooperaciones obligadas.

Como corolario de la promoción constante de la queja y la denuncia, así como la recepción, canalización, seguimiento y notificación de los resultados de las mismas, así como de la intensa capacitación que en materia de Contraloría Social se ha realizado, se puede observar el notable incremento de la participación ciudadana, durante el año 2008 y primer semestre del 2009, en relación con el año 2007. Anexo 3

Es así, que en el desarrollo de los distintos Foros de Consulta Ciudadana, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, ha participado en la Mesa de trabajo de Desarrollo y Modernización Administrativa, obteniendo como resultado lo siguiente: Participación en 32 Municipios, en donde se obtuvieron 100 propuestas de 117 participantes.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Misión y Visión de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, guarda un gran contenido en materia de participación ciudadana.

3. Misión y Visión

Nuestra Misión

“Consolidar un Gobierno honesto, eficiente y transparente”

Nuestra Visión

“La Ciudadanía participa y confía en el quehacer público”

4. Diagnóstico

La gobernabilidad, la participación ciudadana y la transparencia, son ejes transversales de la presente Administración. En este contexto y sin lugar a dudas la consolidación de un gobierno transparente, honesto y eficiente, implica entre otras cosas, la materialización de acciones de transparencia y acceso a la información. Durante los ejercicios 2007 y 2008, la Secretaría de la Contraloría participó en 675 actos relacionados con adquisiciones y contrataciones en la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto por la anterior Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dando el debido cumplimiento a la misma.

Sin lugar a dudas, la ciudadanía tiene derecho a ser informada sobre las acciones de gobierno, a la transparencia, a la rendición de cuentas y a participar activamente en las tareas gubernamentales en el ámbito de las tres esferas de gobierno, con la finalidad de coadyuvar en la prevención y combate de la corrupción, para ello, es necesario fomentar la cultura de la transparencia y particularmente asesorar, orientar y capacitar a la ciudadanía para que de manera responsable, participe en la noble labor de la Contraloría Social, así, juntos sociedad y Gobierno, haremos de Morelos un Estado más digno y más confiable.

Conscientes de ello esta Dependencia impulsó un convenio por parte del Poder Ejecutivo con las instituciones de transparencia Federal y Estatal, que permitiera establecer las bases para el desarrollo y expansión del derecho de acceso a la información en el Estado de Morelos, por medio del cual a partir del 2007 el Estado cuenta con el Sistema INFOMEX (sie), que pone a disposición del público los instrumentos técnicos e informáticos de acceso a la información gubernamental, siempre en beneficio de la ciudadanía.

Es así que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos proyecta: dar seguimiento a la regularización normativa de aquellos procedimientos que por razón del inicio de la vigencia de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, deban actualizarse; refrendar el Convenio de Colaboración celebrado con los 33 Ayuntamientos del Estado; capacitar y brindar asesoría a Comités y a los beneficiarios de los diversos Programas Federales de Desarrollo Social; fortalecer las acciones de Contraloría Social; coordinar la Región Centro-Pacífico de la Comisión de Contralores Estados-Federación;



Vigilar que los Programas de Desarrollo Social no sean utilizados con fines electorales. Anexo 4



Para el logro oportuno de los proyectos antes referidos influyen los siguientes:

FACTORES CLAVES DE ÉXITO:

- Que los Servidores Públicos se sensibilicen de la responsabilidad administrativa que implica los procedimientos de adquisición.
- Que las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo cumplan en tiempo y forma sus Programas Anuales de Adquisiciones.
- Colaboración de los Servidores Públicos federales, estatales y municipales involucrados en la ejecución de los Programas Federales de Desarrollo Social.
- Participación ciudadana.
- Colaboración de los Servidores Públicos federales, estatales y municipales involucrados en la ejecución de los Programas de Desarrollo Social.

Estrategia(s)	Estrategia(s)
Llevar a cabo una reingeniería en los procesos de la administración pública estatal.	Sensibilizar a los Servidores Públicos de la responsabilidad administrativa que implican los procedimientos de adquisición.
Impulsar la transparencia en todos los ámbitos y funciones de la administración pública.	Fomentar la colaboración de los Servidores Públicos federales, estatales y municipales involucrados en la ejecución de los Programas Federales y Estatales de Desarrollo Social.
Acotar la discrecionalidad y abatir la arbitrariedad en la toma de decisiones de los servidores públicos.	Cumplir con los acuerdos derivados de las reuniones de la región Centro Pacífico de la Comisión de Contralores Estados – Federación.
Promover la participación ciudadana en acciones de gobierno	Inhibir a través de material de difusión que los programas de desarrollo social sean utilizados para fines electorales.

6. Seguimiento y evaluación del Programa de Desarrollo 2007-2012

Seguimiento y evaluación del Programa de Desarrollo 2007-2012													
Dependencia o Entidad:						Secretaría de la Contraloría							
Función:			Administración de la Hacienda Publica										
Subfunción(es):			Controla y evaluar las finanzas y gestión publica										
Gabinete:			Desarrollo y Modernización de la Administración										
Objetivo(s)										Meta(s)			
Gobernar con eficacia, eficiencia, honestidad y transparencia, a fin de utilizar correctamente los recursos y atender con oportunidad las demandas de los morelenses.													
Combatir eficazmente la corrupción y la impunidad.													
Ofrecer Servicios de calidad a los ciudadanos.													
Avances físicos y financieros anuales													
Meta		Avance físico						Avance financiero					
		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Transparentar y dar mayor confiabilidad a los procesos licitatorios logrando con ello una creciente participación ciudadana, continuando con la participación activa mediante mesas de trabajo y subcomités de adquisiciones bajo el estricto seguimiento de los procedimientos, con lo cual se lograría una disminución de presentación de inconformidades por parte de los participantes.	P		100 %	100%	100%	100%	100%		877	879			
	R		100 %						877				
Dar seguimiento y refrendar el convenio general de colaboración en materia de Contraloría Social celebrado con los 33 Ayuntamientos del Estado.	P		33	33	0	0	0		81	82			
	R		33						81				
Crear acciones y programas de Gobierno, en materia de Contraloría Social con los 33 Ayuntamientos del Estado, derivados del único convenio de colaboración suscrito.	P			33	57	30	30		162	164			
	R								162				

Capacitar y brindar asesoría a Comités y a los beneficiarios de los diversos Programas Federales de Desarrollo Social. Ejecutoras de los distintos programas de Desarrollo Social.	P	Platica	1800	1800	1800	1800	1800		435	493			
	R		1800							435			
	P	Capacitación	55	55	55	55	55		162	164			
	R		55							55			
Fortalecer las acciones de Contraloría Social, a través de la relación interinstitucional y transversal con las instancias ejecutoras de los distintos programas de Desarrollo Social.	P	Reunión	125	125	125	125	125		49	49			
	R		125							49			
	P	Evento	3	5	4	4	5		113	114			
	R		3							113			
Coordinar la Región Centro – Pacífico de la Comisión de Contralores Estados – Federación.	P	Reunión		4	0	0	0			243			
	R												
	P	Acuerdo		4	0	0	0						
	R												
	P	Evento			826		1600			243			
	R												
Inhibir que los Programas de Desarrollo Social no sean utilizados con fines electorales.	P	Evento material de difusión			30,000		30,000			90			
	R												
	P	Atención de QyD			100%		100%						
	R												
P Programado													
R Real													

7. Resumen Ejecutivo

La Secretaría de la Contraloría requiere de la participación de servidores públicos que permitan a la Administración Pública, garantizar que el ejercicio del presupuesto y la rendición de cuentas precisen de un alto grado de efectividad y conocimiento legal.

La Secretaría de la Contraloría a través de los programas de trabajo que ha implementado, tiene como objetivo que la Administración Pública garantice la transparencia en todas y cada una de las Dependencias y Entidades que la conforman.

La Secretaría de la Contraloría elaboró dos programas sectoriales mediante el Sistema Estatal de Planeación Democrática, los cuales se establecieron en el Anexo 1 del Plan Estatal de Desarrollo 2007 – 2012 y que son: Programa Estatal de Prevención y Control de la Administración Pública y Programa Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, este último, se encuentra comprendido dentro del programa sectorial de la Secretaría de la Contraloría, y contempla el proyecto denominado Gobierno Transparente para combatir la corrupción que tiene como objetivo detectar oportunamente posibles irregularidades en los actos de gobierno, obteniendo como resultado primordial un gobierno eficaz, eficiente, honesto y transparente que utilice correctamente los recursos y combata la corrupción y la impunidad.

Hablar de transparencia, no es sólo hablar de rendición de cuentas, es también hablar de una nueva cultura, de una nueva visión, en la que se integran los esfuerzos del gobierno y de la sociedad.

En este contexto y sin lugar a dudas la consolidación de un gobierno transparente, honesto y eficiente, implica entre otras cosas, la materialización de acciones de transparencia y acceso a la información.

Convencidos que la transparencia ayuda a incrementar la eficacia de las Dependencias y Entidades a no desviar a sus objetivos y metas que tengan bajo su responsabilidad para servir a intereses privados, es necesario fomentarla como un nuevo valor a la cultura de la organización es decir que los servidores públicos del Gobierno del Estado de Morelos observen su comportamiento acorde a la transparencia no sólo como un mandato de Ley, sino por seguir un principio institucional, que se traduzca en un facilitador del funcionamiento gubernamental ya que promueve que los arreglos colectivos se respeten y que todos trabajen por el bien común.

ANEXOS

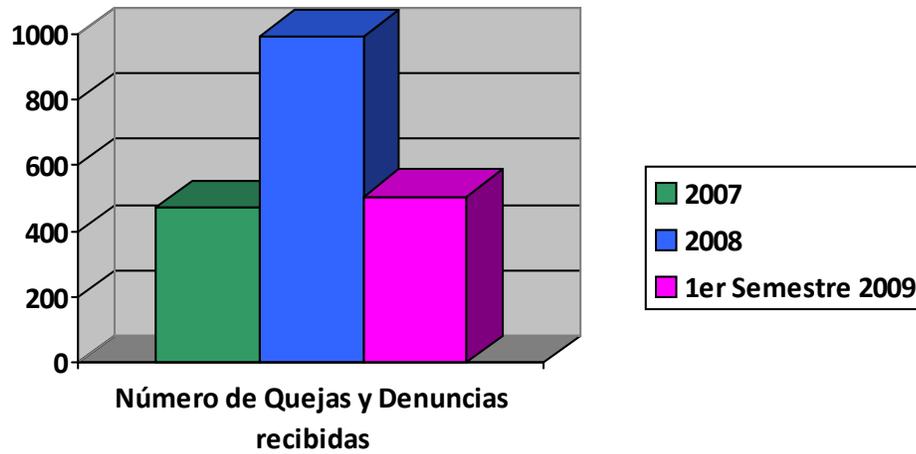
Programa Estatal de Transparencia y Acceso a la Información.

2.- Participación Social

Anexo 1. Apertura de Buzones Ciudadanos de Quejas y Denuncias, y del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.



Anexo 2. Grafica de avances.

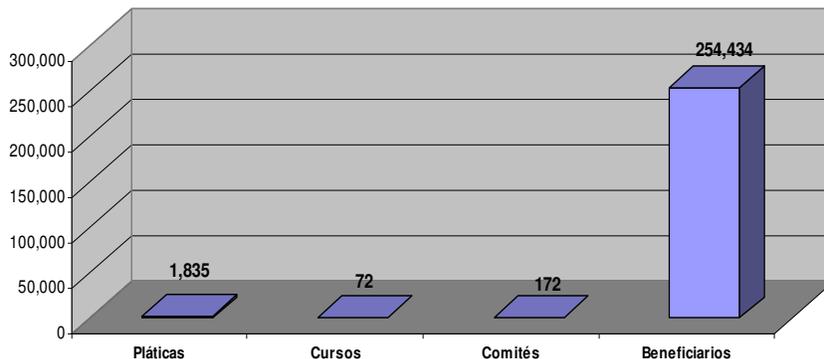


Anexo 3. Platicas en materia de Contraloría Social en las entregas de los diversos Programas de Desarrollo Social.



4. Diagnóstico
Anexo 4

Capacitaciones y Pláticas impartidas en materia de Contraloría Social de septiembre 2008 a junio 2009.

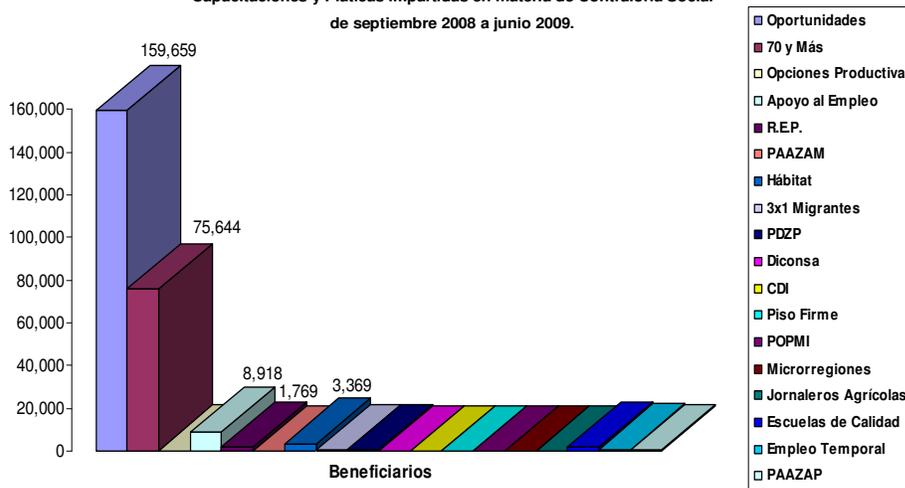


Capacitaciones y Pláticas impartidas en materia de Contraloría Social de septiembre 2008 a junio 2009.

Programas	Pláticas	Cursos	Comités	Beneficiarios
Oportunidades	919	-	-	159,659
70 y Más	439	-	-	75,644
Opciones Productivas	76	-	15	282
Apoyo al Empleo	281	-	-	8,918
R.E.P.	6	8	32	1,769
PAAZAM	1	-	3	20
Hábitat	15	4	8	3,369
3x1 Migrantes	19	-	-	472
PDZP	-	29	29	428
Diconsa	2	-	-	70
CDI	1	-	-	3
Piso Firme	4	-	1	58
POPMI	3	-	-	28
Microrregiones	6	-	-	38
Jornaleros Agrícolas	5	-	-	56
Escuelas de Calidad	2	-	-	1,840
Empleo Temporal	23	1	54	880
PAAZAP	33	1	1	432
Totales	1,835	43	143	253,966

4. Diagnóstico
Anexo 4

Capacitaciones y Pláticas impartidas en materia de Contraloría Social de septiembre 2008 a junio 2009.



Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 36 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; 8 FRACCIÓN XVIII Y 39 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de desarrollo urbano, económico y social establece que la planeación del desarrollo y la ordenación del territorio nacional se llevarán a cabo con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y los que de éstos se deriven.

Que los Planes y los Programas de Desarrollo Urbano son instrumentos legales mediante los que se prevé en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley de Planeación.

Que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán, Morelos, publicado el doce de abril del año dos mil, no corresponde actualmente a la problemática urbana del municipio.

Que el municipio de Miacatlán requiere para ordenar su crecimiento urbano actual y planear su desarrollo futuro, de instrumentos normativos que permitan regular los usos del suelo, regular integralmente las áreas urbanizadas sin planeación, construir las obras públicas que se requieren y orientar la inversión privada y social.

Que la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos prevé en el artículo 30, dentro del Sistema de Planeación Urbana, los distintos niveles de planeación mediante los cuales se establecerán las políticas y estrategias de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de centros de población.

Que con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, en cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 39 fracción VII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el Dictamen Técnico de Congruencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán.

Que para asegurar la participación ciudadana en el proceso de formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán, Morelos y en cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos; con fecha veintidós de febrero de dos mil ocho, se publicó en oficio único, el aviso de inicio del proceso de planeación y con fecha veintiséis de mayo del dos mil ocho, se convocó mediante oficio a los foros de consulta pública, mismos que se llevarán a cabo con fechas veintiocho de julio y primero de agosto del año dos mil ocho.

Que con fecha veintinueve de mayo del año dos mil nueve, el Honorable Cabildo del Municipio de Miacatlán, conforme a las disposiciones legales aplicables, en sesión ordinaria de Cabildo, aprobó el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y en función de la congruencia con el marco normativo que establece el Programa Estatal de Desarrollo Urbano vigente al momento de concluir la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán, Morelos; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARA LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MIACATLÁN, MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 fracción VIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, se acuerda publicar la versión abreviada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán, Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad. Asimismo el Municipio de Miacatlán editará el Programa para su difusión y lo mantendrá en consulta permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez publicada la versión abreviada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán, Morelos, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que por su conducto, se realice el trámite de inscripción ante el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, de la versión completa del Programa y demás documentos derivados de la misma que así se requieran.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de la difusión y consulta del Programa, se encontrará a disposición del público en general, en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, en la sección correspondiente; en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado y en la Dirección de desarrollo Urbano y vivienda del Municipio de Miacatlán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Queda abrogado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4044 del doce de abril del año dos mil, así como todas aquellas disposiciones normativas que se opongan o contravengan al presente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días de julio del año dos mil nueve.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" - La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos -

PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MIACATLÁN

1. BASES GENERALES

Marco jurídico

Las bases jurídicas que sustentan al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán son:

Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, Ley Estatal de Planeación, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Condicionantes de otros niveles de planeación.

Se refiere a los Objetivos, Políticas y Estrategias de otros niveles de planeación incidentes en el desarrollo urbano y en el área de estudio; y son el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Programa Nacional de Desarrollo Social 2007-2012, Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2007-2012 y el Plan Municipal de Desarrollo de Miacatlán, Morelos 2006 - 2009.

Antecedentes de la planeación urbana en el municipio

Se refiere a los instrumentos de planeación y propuestas del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán, aprobado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos de fecha 15 de Marzo del 2000.

2. DIAGNÓSTICO

En esta fase se analiza la situación actual del municipio de Miacatlán, incluyendo su ámbito regional, el medio físico, su dinámica poblacional, interrelación entre sus localidades, equipamiento urbano, la vivienda, el suelo urbano, la infraestructura y los servicios públicos, la vialidad y el transporte, los riesgos a emergencias urbanas, los usos del suelo, la tenencia de la tierra, los aspectos económicos y el medio ambiente.

El clima en el municipio es de semicálido a cálido, con un verano muy marcado por lluvias, registra una temperatura media anual de 22 °C.

Miacatlán cuenta con recursos hidrológicos superficiales como es el caso de las lagunas de El Rodeo, Coatetelco y laguna Seca, además del cruce del río Tembebe.

La ubicación geográfica de Miacatlán y sus recursos paisajísticos tales como la selva baja caducifolia y las lagunas de Coatetelco y de el Rodeo constituyen un gran potencial turístico, que debe ser aprovechado para usos que no dañen esta riqueza natural como el ecoturismo, zonas de campamento, ranchos cinegéticos que podrían dejar una importante derrama económica para la preservación del entorno natural.

Clasificación de usos del suelo en el municipio (uso actual)

Uso del Suelo	Sup. (ha)	%
Agricultura de temporal	4,443.73	20.56
Agricultura de riego	2,512.50	11.63
Pastizal	3,682.50	17.04
Cuerpos de agua*	323.16	1.50
Selva baja caducifolia	9,744.92	45.09
Uso Urbano	877.05	4.06
Otros **	28.64	0.13
Total	21,612.50	100.00

*corresponde a las lagunas del Rodeo y Coatetelco.

**Corresponde a 11.60 hectáreas de agroindustria y 17.04 hectáreas de industria de extracción.

Problemática ambiental

En los últimos años el desarrollo humano, se ha dado en forma desordenada, ocasionado graves daños al patrimonio natural, lo que ha provocado que algunos ecosistemas sufran perturbaciones y que numerosas especies estén en peligro de desaparecer, esta situación amenaza la posibilidad de continuar obteniendo los beneficios y recursos que la naturaleza proporciona, los cuales son la base de la economía y del bienestar social. Por lo anterior se considera urgente la conservación de la riqueza natural y de los recursos básicos pues estos permitirán el desarrollo actual y futuro del municipio.

ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

Subsistema social

El municipio de Miacatlán forma parte de la Región Poniente de acuerdo al Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2007 - 2012. Esta Región se integra, además, por los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec y Tetecala; cubre una extensión territorial de 435.661 km², que representa 8.78% del territorio estatal.

De acuerdo a los datos registrados en el XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000 la Región Poniente concentró un total de 49 mil 078 habitantes, que corresponden al 3.16% del total de la población de la Entidad. La densidad de población media de la región fue de 113 hab/kilómetros cuadrados.

Para el II Censo de Población y Vivienda 2005, se visualizó un descenso en la población, registrando una población de 46,111 habitantes, los cuales representaron 2.86% del total registrado en el Estado. La densidad en ese período decreció a 106 hab/kilómetro cuadrado.

El municipio de Miacatlán se ubica geográficamente entre los paralelos 18° 45' latitud norte y los 99° 21' longitud oeste del meridiano de Greenwich a una altura de 1,054 m.s.n.m.m. Limita al norte con el Estado de México y el municipio de Temixco, al sur con los municipios de Puente de Ixtla, Mazatepec y Tetecala, al este con Xochitepec y al oeste con Coatlán del Río y el Estado de México. Su extensión territorial es de 233.644 km².

Aspectos demográficos

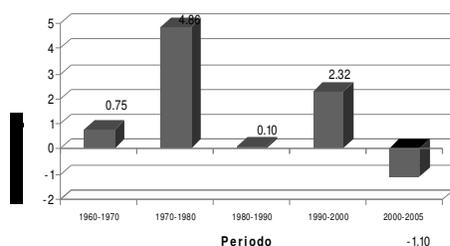
Población municipal 1960 – 2005

Municipio	Población					
	1960	1970	1980	1990	2000	2005
Miacatlán	10,898	11,740	18,874	19,069	23,984	22,691
Estado de Morelos	386,264	616,119	947,089	1,195,059	1,555,296	1,612,899

Fuente: Censos Generales de Población y Vivienda 1960, 1970, 1980, 1990, 2000. INEGI
II Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI.

La tasa de crecimiento mide los cambios cuantitativos experimentados por la población a través del tiempo, determinando el aumento o disminución anual de la población en un período de tiempo determinado, debido al crecimiento natural y a la migración neta. Se expresa como porcentaje de la población del año inicial o base.

Evolución de la tasa de crecimiento



Densidad de población municipal

Evolución de la densidad de población municipal, 1960 – 2000

Municipio	Superficie km ²	Densidad de población hab/km ²					
		1960	1970	1980	1990	2000	2005
Miacatlán	233.644	47	50	81	82	103	97
Estado de Morelos	4,959.22	78	124	191	241	314	325

Fuente: Censos Generales de Población y Vivienda 1960, 1970, 1980, 1990 y 2000 y II Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI.

Cálculos: SSDUV Dirección General de Ordenamiento Territorial

Composición de la población por género

De acuerdo al XII Censo General de Población y Vivienda del 2000, se observa que la proporción de hombres con respecto a las mujeres es similar tanto en municipio como en el Estado, predominando aunque de manera mínima la participación de la mujer, en el año 2000 en Morelos 48.27% fue constituida por hombres y 51.73% por mujeres, tendencia similar a la que se presentó en Miacatlán para el mismo año; del total de 23,984 habitantes, 49.01% fueron hombres y 50.99% mujeres.

Para el 2005 se mantiene la relación del predominio del género femenino con 52.32% del total de la población contra 47.77% de la población masculina.

Estructura de la población por grupos de edades

Según el análisis de la población por grupos de edad, 35.83% corresponde a la población de niños y adolescentes comprendida en el rango de población de los 0 a los 14 años, población que en su mayoría no es reproductivo y no apoya al ingreso familiar.

El 54.30% corresponde a una población en edad adulta y los que pronto alcanzarán esta categoría ubicada en el rango de 15 a 64 años y se caracteriza como el grupo más reproductivo y productivo, el cual sostiene el peso de los otros dos grupos.

Sólo 6.22% corresponde a la población de adultos mayores, comprende a la población de 65 y más años; el 3.65% restante corresponde a la población que no especificó edad.

La mayoría de la población del municipio está conformada por niños y jóvenes, principalmente entre 0 y 19 años y representan 46.27 % del total de la población municipal.

Composición de la población (localidades urbanas, mixtas y rurales)

En el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2007-2012 se menciona que localidades menores a 2,500 habitantes son localidades rurales, las localidades mixtas de 2,500 a 14,999 habitantes y las localidades urbanas aquéllas que tengan 15,000 habitantes o más.

De acuerdo a los datos registrados en el XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000, de las 23 localidades que tenía Miacatlán, sólo la cabecera municipal y la localidad de Coatetelco se catalogan en el rango de localidades mixtas al contar con 10,332 y 9,455 respectivamente. La población concentrada en las dos localidades representaban 82.50% del total de la población, mientras que en las 21 localidades restantes consideradas como rurales se distribuye el 17.50% restante.

Para el año 2005 disminuye la población pero aumenta el número de localidades a 24, conservando la cabecera municipal y Coatetelco la misma categoría de clasificación de localidades mixtas.

Migración de la población

Se denomina migración al movimiento de la población de un lugar de origen a otro destino, lleva consigo un cambio de residencia habitual. El municipio de Miacatlán presentó un índice bajo con un porcentaje de 2.24, lo que representa poco movimiento de inmigración. De acuerdo a lo anterior 567 habitantes manifestaron en el censo del 2000, que en 1995 su residencia era en otro municipio, estado o país.

Indicadores sobre migración a Estados Unidos, índice y grado de intensidad migratoria por municipio, 2000

Entidad federativa / Municipio	Total de hogares	% Hogares que reciben remesas	% Hogares con emigrantes en Estados Unidos del quinquenio anterior	Índice de intensidad migratoria	Grado de intensidad migratoria
Miacatlán	5,507	6.16	8.33	0.09894	Medio
Morelos	376 140	6.44	7.46	0.51921*	Alto*

Fuente: Estimaciones de CONAPO con base en la muestra del diez por ciento del XII Censo General de Población y Vivienda 2000.
Nota: * corresponde el rango a nivel nacional.

Marginación

El índice absoluto de marginación, permite contar con una medida resumen para diferenciar a las entidades federativas de acuerdo con el nivel global de las carencias que padece la población y comparar su dinámica a lo largo del tiempo.

Índice de marginación 1990-2000, municipal de la Región Centro Poniente.

Municipio	Índice absoluto de marginación		Cambio absoluto en puntos porcentuales	Cambio relativo en el porcentaje	Grado de marginación
	1990	2000			
Coatlán del Río	46.58	36.87	9.71	20.85	Medio
Mazatepec	41.04	33.35	7.69	18.73	Medio
Miacatlán	47.53	31.63	15.91	33.47	Medio
Tetecala	40.22	33.87	6.35	15.79	Medio

Fuente: *Indicadores sobre marginación*. Consejo Estatal de Población de Morelos.

Población indígena

En el II Censo General de Población y Vivienda 2000, en Miacatlán se registraron 143 habitantes de cinco años y más que hablan alguna lengua indígena, cifra que disminuyó hacia el 2005 en donde se registraron sólo 44 habitantes. Al igual que en el estado de Morelos, en el municipio de Miacatlán la lengua náhuatl es la que predomina entre la población indígena.

**Subsistema económico
Población económicamente activa 2000**

Población de 12 años y más	Población Económicamente Activa				
	Ocupada	Desocupada	Total	PEI	N.E.
16,366	7,241	116	7,357	8,971	38
68.24	--	--	--	--	--
100.00	44.24	0.71	44.95	54.82	0.23

Fuente: XII Censo General de Población y Vivienda 2000, INEGI.

Niveles de ingreso de la Población Económicamente Activa

Del total de la población ocupada que para el año 2000 fue de 7,241 habitantes, el grupo de ingresos con mayor población en el municipio fue el que recibió más de un salario mínimo y hasta dos salarios mínimos representando 43.76%, en orden descendente le sigue el grupo que recibe más del 50% y menos de un salario mínimo que representan 13.27% con 961 habitantes. Es importante señalar que 14.31% de la PEA ocupada no recibe ingresos, posiblemente por laborar dentro de un negocio o en actividades familiares.

Índice de dependencia económica

El índice de dependencia económica es la relación entre la población económicamente activa y la población económicamente inactiva, mide el grado de dependencia o carga que en promedio tiene que soportar cada persona disponible para la producción de bienes. De acuerdo con el XII Censo General de Población y Vivienda 2000, el índice de dependencia económica del municipio de Miacatlán fue de 78 habitantes inactivos por cada 100 habitantes activos, superior a la media del Estado en donde el resultado fue de 64; para el año 2005 a nivel municipal el índice registrado se redujo ligeramente al llegar a 71 mientras que la registrada a nivel Estado fue de 59, también reducida en comparación con la década anterior.

Patrimonio histórico y cultural (Potencial turístico del municipio)

Dentro del municipio encuentran dispersos en las comunidades variados elementos histórico/culturales, los cuales se citan enseguida:

- La parroquia de Santo Tomás
 - Capilla del Alma de la Virgen
 - La Parroquia de San Juan Bautista en Coatetelco
 - La Parroquia de la Purísima Concepción en Palpan
 - La exhacienda de San Salvador (casa de los pequeños hermanos)
 - El Acueducto del Terreno
 - Las lagunas de El Rodeo y de Coatetelco.
 - La Presa de la vieja Toma.
- Sitios arqueológicos

En el municipio de Miacatlán se han registrado 46 sitios en donde el Instituto Nacional de Antropología e Historia considera que existen monumentos arqueológicos; que es el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles o que se presume su existencia.

Dentro del municipio se ubica el conjunto arquitectónico de la zona arqueológica de Coatetelco, la cual consta de basamentos piramidales, plataformas y un juego de pelota con núcleos de tierra y piedras recubiertos con piedra careada. Esta Zona cuenta con Museo de Sitio que fue inaugurado en 1976.

Tradiciones

En Coatetelco se celebra el 24 de junio el día de San Juan, en la cual por las noches se hacen las danzas de los Moros y los Tecuanes así como corridas de toros los 4 días que dura la fiesta.

En Miacatlán la celebración del Apostol Santo Tomás el 21 de diciembre, con juegos pirotécnicos y mecánicos, así como las tradicionales corridas de toros, y el 11 de febrero se celebra la fiesta de El Alma de la Virgen. En Palpan, el miércoles de ceniza se celebra la Purísima Concepción, también con corridas de toros.

Los platillos más representativos del municipio son la barbacoa de cabrito, de becerro y las cochinitillas a base de carne de cerdo. En Coatetelco los tamales de mojarra. En Palpan Los quesos y las cremas acompañadas del exquisito mezcal de maguey que ahí mismo fabrican

Elementos con valor histórico

Dentro del municipio se encuentran diversos edificios con valor histórico, de los cuales en la cabecera municipal se encuentra la hacienda de San Salvador que ahora está ocupada por la casa hogar para infantes llamada "Los Pequeños Hermanos", la parroquia de Santo Tomás, una parte del Acueducto que está en buenas condiciones, la capilla del Alma de la Virgen y la capilla de San Salvador.

En la localidad e Coatetelco se encuentran el templo de San Juan Bautista que está en buenas condiciones de conservación, en Palpan se encuentra la Parroquia de la Purísima Concepción.

Aspectos institucionales de la administración pública

Administración urbana

Las diferentes leyes en materia de desarrollo urbano, establecen la normatividad que se debe aplicar para controlar la dinámica urbana del país. La normatividad reflejada en las leyes no es suficiente, se requiere el establecimiento de instrumentos de administración con claridad en las atribuciones, facultades y funciones, que permitan concretar los objetivos establecidos en los programas de desarrollo urbano.

El presente programa de desarrollo urbano se constituye en el instrumento normativo que establece las políticas de ordenamiento territorial, y el desarrollo urbano de los centros de población, que permitirán a las autoridades municipales administrar el desarrollo urbano en su municipio, mediante la correcta operatividad y aplicación de dicho instrumento, el cual permitirá mantener el control regulando los usos y destinos del suelo en el ámbito de su competencia.

ASPECTOS URBANOS

En este apartado se analiza el estado actual de los asentamientos humanos, contemplando los siguientes aspectos: área de influencia de las localidades que integran el Sistema de ciudades, distribución y cobertura del equipamiento urbano, situación de la vivienda, situación y características del suelo urbano, la infraestructura y los servicios públicos, la vialidad y el transporte y la identificación de áreas susceptibles de riesgos.

Sectores prioritarios

Miacatlán y Coatetelco son las localidades con mayor número de población en el municipio, ambos cuentan con servicios, equipamientos e infraestructura de nivel básico y nivel medio.

Las zonas prioritarias se presentan principalmente en los asentamientos de reciente creación, y principalmente en servicios básicos como agua y drenaje, ya que de energía eléctrica casi todas las viviendas cuentan con ella, en primera instancia se recomienda dotar de infraestructura básica a los asentamientos deficientes pero ya consolidados como lo es: General Pedro Saavedra, colonia 3 de mayo, El Muelle, El Terrero, y Mejapa.

Sistema Núcleo	Lugar central	Función
Eje Poniente	Miacatlán -Tetecala	Aglomeración urbana Abastecedor de servicios

La cabecera municipal de Miacatlán que está considerada como lugar de abastecimiento, forma parte del Eje Poniente, donde Miacatlán está considerado como el lugar central abastecedor de servicios.

Dispersión de la población

A mayor valor del índice es mayor la dispersión y un menor valor del índice muestra la predominancia de localidades urbanas o lugares centrales.

De acuerdo con datos censales de 1970, el municipio de Miacatlán presentó un índice de dispersión de 2.64, clasificándose en esa década con un nivel muy bajo, incrementándose en una importante proporción para del el año 2000 en donde el índice registrado fue de 9.97, esto indica la predominancia de las localidades rurales sobre las localidades urbanas del municipio y que el fenómeno de la dispersión es alto.

Distribución espacial de los asentamientos humanos

El análisis de la distribución espacial se determina considerando la distancia promedio de cada asentamiento con respecto al más próximo, la superficie del municipio y el número de localidades.

Los sistemas urbanos más adecuados para el desarrollo económico, son aquéllos que tienden a adoptar una distribución uniforme y homogénea en el territorio.

Distribución espacial de los asentamientos humanos (índice Rn)

Población total	Superficie km ²	Distancias promedio entre localidades (km.)	Índice Rn	Distribución
22,691	233.64	6.50	1.7	No concentrada ni uniforme
1,612,899	4,959.22			

Nivel de urbanización

Las áreas con predominio urbano son aquéllas en donde los asentamientos urbanos tienen predominio sobre los rurales. Considerando la información obtenida del XII Censo General de Población y Vivienda 2000 y del II Censo de Población y Vivienda 2005 del INEGI, se tiene que la mayor parte de la población municipal se concentra en dos localidades catalogadas como urbanas, es decir, en el año 2000 estas localidades concentraron el 68.90 % y en el año 2005 el 69.78 %, por lo que se considera que Miacatlán presenta un nivel de "Urbanización intermedio" entre todos los municipios del Estado, al presentar un nivel de urbanización de 34.45% en el año 2000 y 34.88% para el año 2005.

Redes de infraestructura urbana regional, municipal y urbana

Cobertura de infraestructura urbana por localidad 2005

Total de viviendas particulares habitadas	Número de viviendas particulares habitadas		
	Con Agua entubada	Con drenaje	Con electricidad
5,385	4,902	4,414	5,229
100.00	91.03	81.94	97.07

Fuente: II Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI

Comunicaciones

Con respecto al servicio de correos y de acuerdo con información obtenida del Anuario Estadístico de Morelos edición 2006 del INEGI, en el municipio existen nueve oficinas postales, de las cuales dos son agencias de correos, dos son expendios y cinco se ubican en instituciones públicas como expendios de Diconsa, Liconsa y otros. Las oficinas postales expidieron un total de 3.638 piezas, de las cuales 333 fueron del servicio nacional y 3,305 del servicio internacional; y se recibieron un total de 55,721 piezas, de las cuales 48,354 son del servicio nacional y 7,367 del servicio internacional.

De acuerdo a la misma fuente, en lo referente a las oficinas de la red telegráfica, en el municipio existe una oficina telegráfica ubicada en la cabecera municipal, la cual transmitió un total de nueve telegramas y recibió 81.

Vialidad

En lo referente a la infraestructura vial, el sistema carretero del municipio de Miacatlán se integra por un total de 66.90 kilómetros de longitud, los cuales se subdividen de la siguiente forma: 9.90 kilómetros son de tipo federal pavimentada, 42.20 km de carretera estatal pavimentada, y 13.80 kilómetros de caminos rurales o vecinales, actualmente en terracería.

Las carreteras que van de Miacatlán a Palpan y a Coatetelco son consideradas de tipo secundarias y actualmente presentan condiciones de deterioro que las hacen intransitables.

Carretera asfaltada de Miacatlán –Cuernavaca 40 kilómetros, de Miacatlán –Alpuyeca 15 kilómetros tipo "D" y de Alpuyeca a la capital del Estado 25 kilómetros tipo "C", del Estado de México hacia Chalma 20 kilómetros tipo "E" y a los demás pueblos vecinos carreteras asfaltadas.

Los caminos rurales complementan el sistema carretero municipal, a los cuales se incrementan los caminos de saca en los campos de cultivo, que en ocasiones sirven de acceso a localidades rurales menores.

Transporte

En relación al transporte con que cuenta el municipio, Miacatlán cuenta con el servicio de transporte colectivo que lo comunica con el municipio de Cuernavaca mediante el servicio de transporte en autobús "Láser" con aproximadamente 30 viajes diarios

Equipamiento urbano

Equipamiento educativo

Nivel Educativo	Inmuebles	Aulas	Grupos
Preescolar	14	37	41
Primaria	15	107	150
Secundaria / Tele secundaria	6	41	46
Educación media Terminal / Técnico	1	4	4
Educación media superior / Bachillerato	1	12	12

Equipamiento de salud

Localidad	Dependientes SSM	Clínica IMSS	Otros
Miacatlán	4	1	---

Equipamiento para el abasto

Localidad	Tianguis	Mercado	Rastro	Otros
Coatetelco	1	1	---	1 Conasupo
Miacatlán	1	1	---	1 tienda Liconsa
Palpan de Baranda	---	---	---	1 Conasuper

Equipamiento para la recreación y el deporte

Localidad	Cancha o Centro deportivo	Otros
Miacatlán	6 canchas de básquetbol 1 centro deportivo con 1 cancha de fútbol	1 parque urbano 4 parques infantiles 6 jardines públicos 1 plaza cívica
Coatetelco	5 canchas de fútbol	1 plaza cívica 1 jardín público
El rodeo	1 cancha de fútbol 1 cancha de básquetbol 1 cancha de voleibol	1 plaza cívica 2 jardines públicos 1 parque infantil
Xochicalco	1 cancha de fútbol 1 cancha de básquetbol	1 plaza cívica
Palpan de Baranda	1 cancha de fútbol 1 cancha de básquetbol 1 cancha de voleibol	1 plaza cívica 1 jardín público
Palo grande	1 cancha de fútbol	-----
Tlajotla	1 cancha de fútbol	1 parque rústico
El rincón	1 cancha de fútbol	-----

Equipamiento para la cultura

Localidad	Biblioteca	Otros
Miacatlán	4	1 corral de toros
Coatetelco	-----	1 corral de toros 1 museo en la zona arqueológica de Coatetelco

Tenencia de la tierra y suelo urbano

Régimen de tenencia	Superficie (Ha.)	%
Ejidal	16,926.84	78.32
Comunal	2,550.00	11.80
Propiedad privada	1,812.50	8.39
Propiedad federal (Lagunas del Rodeo y Coatetelco)	323.16	1.49
Total	21,612.50	100.00

Suelo urbano

Con respecto a la ocupación territorial para el año 2000 el municipio de Miacatlán registró una población de 23,984 habitantes que, asentados sobre una superficie urbana de 877.05 hectáreas, representan una densidad de población promedio de 27 habitantes por hectárea.

Densidad de población por localidad

Localidad	Población 2000 ¹ (hab.)	Área urbana (ha)	Densidad de población (hab/ha)*
Miacatlán	10,332	330.32	31
Coatetelco	9,455	228.46	41
El Rodeo	1,238	84.96	15
Xochicalco	1,108	85.63	13
Palpan de Baranda	848	99.91	8
Palo grande	290	14.91	19
Tlajotla	177	19.85	9
El Rincón	146	9.26	16
Localidades Menores a 100 hab	390	3.75	104
Total	23,984	877.05	27*

Fuente:

1. XII Censo General de Población y Vivienda. INEGI.

* La densidad de población total no corresponde a la suma de la columna, es resultado de la relación entre habitantes con superficie urbana total.

Vivienda

En la siguiente tabla se puede observar la evolución del número de viviendas en el municipio en los últimos cuarenta años de Miacatlán.

Número de viviendas habitadas por década

1960	1970	1980	1990	2000
1,953	1,924	3,336	3,656	5,048

Fuente: Censos Generales de Población y Vivienda 1960, 1970, 1980, 1990 y 2000. INEGI.

Cuartos por vivienda, densidad domiciliaria y hacinamiento

Según los datos censales del año 2000, existen un total de 959,869 cuartos en toda la entidad, y su relación con el número total de viviendas nos arroja un estimado de 2.71 cuartos por vivienda. El municipio de Miacatlán registró un total de 11,131 cuartos en total, y la relación de éstos con el número total de viviendas nos expulsa un estimado de 2.21 cuartos por vivienda cantidad menor a la estatal, pero para el año 2005 Miacatlán alcanzó 2.94 cuartos por vivienda.

Densidad domiciliaria

La densidad domiciliaria se refiere al promedio de habitantes por vivienda, por lo que se tiene para el municipio de Miacatlán para el año 2000 una densidad domiciliaria de 4.75 hab/vivienda, levemente superior a la estatal que fue de 4.23 hab/viv. El índice de hacinamiento promedio para Morelos para el año 2000 fue de 1.62%, superior al de Miacatlán que fue de 1.08 por ciento.

Calidad de la vivienda

La calidad de vida se determina por los materiales predominantes en su construcción; en el XII Censo de Población y Vivienda del 2000 se indica que de las 5,048 viviendas habitadas, en base a los materiales que las conforman se arrojan los siguientes datos:

Según materiales utilizados en techos

Viviendas particulares habitadas	Material de desecho	Lámina de cartón	Lámina de asbesto y metálica	Palma tejamanil y madera	teja	Losa de concreto tabique ladrillo con vigería	N.E.
5,048	4	337	1547	47	324	2775	14
%	0.08	6.67	30.65	0.93	6.42	54.97	0.28

Materiales utilizados en paredes

Materiales de desecho	Lámina de cartón	Láminas de asbesto y metálicas	Carrizo bambú o palma	Embarro y bejaraque	madera	adobe	Tabique ladrillo block piedra cantera cemento y concreto	N.E.
14	76	17	124	28	17	1171	3585	16
0.28	1.51	0.34	2.46	0.55	0.34	23.2	71.02	0.32

Materiales utilizados en pisos

Viviendas particulares habitadas	tierra	Firme de concreto	Madera mosaico y otros recubrimientos	N.E.
5,048	1613	3147	273	15
%	31.95	62.34	5.41	0.3

Riesgos y vulnerabilidad

Emergencias urbanas

Localidades	Áreas Inundables	Zonas Inestables	Instalaciones peligrosas
Miacatlán	En la zona norte de la colonia El Mirador y el Barrio Atzompa en las zonas cercanas a la rivera del río Temembe (del caudal intermitente), principalmente por el azolvamiento de arena, basura, ramas de árbol y raíces, desviando el cauce hacia estas zonas.	Al norte por las fuertes precipitaciones pluviales que ocasionan el azolvamiento y saturación del suelo.	Micro industrias productoras de cerámica, dispersas en la localidad que por el manejo de gas en la elaboración del producto representan un riesgo

Coatetelco	-----	En general por toda la localidad, por fuertes precipitaciones pluviales que ocasionan el azolvamiento y saturación del suelo	-----
El Rodeo	En la zona poniente de la laguna y en general en todo su alrededor se corre el riesgo de inundación de no respetarse el derecho de vía federal. La laguna cuenta con la demarcación de límites federales y con desahogos alternos para bajar su nivel en caso de llegar a su máxima capacidad.	-----	-----
Palpan de Baranda	-----	Actividad tectónica en la zona superior de Palpan por deslizamientos de placas de la corteza perteneciente al sistema clarión	-----

Síntesis de la problemática

Aprovechando el análisis realizado en los diferentes aspectos tanto territoriales, socioeconómicos y urbanos, se puede saber la principal problemática que se presenta en cada uno de ellos para así poder generar alternativas de solución mediante la implementación de diferentes programas y proyectos.

3. PRONÓSTICO

De continuar la dinámica social, económica y territorial en la misma tendencia identificada, se estima que se presentará el siguiente escenario.

- La inminente ocupación del suelo, generará demanda de infraestructura básica y servicios, la cual no podrá ser financiada adecuadamente con los recursos públicos del municipio.
- Se incrementarán los conflictos viales por el crecimiento de la población.
- La actividad económica del sector primario, seguirá disminuyendo por la falta de promoción, aprovechamiento de tecnología de punta y por la ocupación de tierra para el desarrollo urbano.

Considerando el crecimiento real proyectando con la tasa de crecimiento 1990 – 2000, la población del municipio se incrementará en 42,573 habitantes en 30 años, lo que significa que en el 2030 Miacatlán contará con 66,557 habitantes; estos incrementos poblacionales necesariamente van a requerir y demandar diversos elementos como son suelo, vivienda, servicios públicos, equipamiento urbano, etcétera.

Considerando una segunda hipótesis donde se modifiquen las densidades negativas y las altas considerando en su lugar la densidad municipal lo que significa en un crecimiento homogéneo más coherente del municipio se presentarían las siguientes proyecciones

Proyecciones demográficas (crecimiento tendencia actual)

Localidad	tasa de crecimiento 1990-2000	Población***		
		2008	2012	2030
Miacatlán ¹	2.31	12,406	13,594	20,517
Coatetelco ²	2.10	11,170	12,140	17,663
El Rodeo	1.66	1,412	1,509	2,029
Xochicalco	3.88	1,503	1,750	3,474
Palpan de Baranda	1.66	968	1,034	1,391
Palo grande	0.83	310	320	372
Tlajotla	1.47	199	211	274
El Rincón	2.07	172	187	270
Localidades menores de 100 habitantes ³	2.32	469	514	776
Total	2.32	28,608	31,258	46,767

Fuente: * XI Censo General de Población y Vivienda 1990. INEGI.
 ** XII Censo General de Población y Vivienda 2000. INEGI.
 ***Cálculos SSDUV-2008
 1.- Incluye las colonias: El Mirador, Atzompa, Álvaro Obregón, Vista Hermosa, Los Linares, La Campesina y Emiliano Zapata
 2.- Incluye las colonias: General. Pedro Saavedra, Tres de Mayo y El muelle
 3.- Arrollo seco, El trapiche de la luna, Mejapa, El Paredón, Rancho viejo, El Llano, Campo el Llanito, Campo Acatzingo, Colonia Benito Juárez, Terrero Grande, Fraccionamiento Huertos de Miacatlán, El Amate amarillo, El Dique, Colonia la trilla y el Tejón

Los incrementos poblacionales señalados, necesariamente van a requerir y demandar diversos elementos como son: suelo, vivienda, servicios públicos, equipamiento urbano, etcétera.

Considerando la densidad de población de cada localidad, se requerirán al 2030 de 857.95 hectáreas para albergar a los 22,783 habitantes que se pronostican en el periodo 2000-2030.

Escenario propuesto para el municipio de Miacatlán

Considerando las proyecciones de población señaladas en el cuadro del escenario tendencial de Miacatlán y modificando las densidades actuales de cada localidad hasta 98 y 130 hab/ha, para el año 2030 las áreas requeridas para el crecimiento de la población se desglosan en el siguiente cuadro:

Hipótesis con densidades propuestas

Localidad	Densidad de población propuesta (hab/ha)	Incremento 2000-2030**	Requerimiento de suelo (has)**
Miacatlán ¹	130	10,185	78.35
Coatetelco ²	130	8,208	63.14
El Rodeo	130	791	6.09
Xochicalco	130	2,366	18.20
Palpan de Baranda	130	543	4.18
Palo grande	98	82	0.83
Tlajotla	98	97	0.99
El Rincón	98	124	1.26
Localidades Menores a 100 hab. ³	130	386	2.97
Total		22,783	176.01

Fuente: * XII Censo General de Población y Vivienda 2000. INEGI.
 ** Cálculos SSDUV-2008
 1.- Incluye las colonias: El Mirador, Atzompa, Álvaro Obregón, Vista Hermosa, Los Linares, La Campesina y Emiliano Zapata
 2.- Incluye las colonias: General. Pedro Saavedra, Tres de Mayo y El muelle
 3.- Arrollo seco, El trapiche de la luna, Mejapa, El Paredón, Rancho viejo, El Llano, Campo el Llanito, Campo Acatzingo, Colonia Benito Juárez, Terrero Grande, Fraccionamiento Huertos de Miacatlán, El Amate amarillo, El Dique, Colonia la trilla y el Tejón

Con base en este análisis y en las tendencias de crecimiento observadas, se identificaron 189.49 ha de áreas susceptibles de incorporarse al desarrollo urbano, de las cuales algunas no obstante que se encuentran en zonas agrícolas, se encuentran presionadas por estar ubicadas cercanas a las zonas urbanas.

Requerimiento de vivienda

Considerando las proyecciones de población del escenario propuesto para Miacatlán, así como la densidad domiciliar existente, se tiene lo siguiente:

Municipio	2000		Requerimiento de vivienda		
	Núm. de viviendas	Núm. de habitantes x vivienda	2008	2012	2030
Miacatlán	5,048	4.75	973	558	3,265

Requerimiento de servicios

De acuerdo con la población a incrementarse al 2030 en Miacatlán, los requerimientos de servicios adicionales a los existentes previstos para el área habitacional serán los siguientes:

Servicio	Norma	Unidades	Escenario tendencial
Agua potable	150 lts/hab día ¹	Litros	6'588,000
		M3	6,588
		Lts/seg	76.25
Drenaje	120 lts/hab día ²	Litros	5'270,400
		M3	5,270.4
		Lts/seg	61
Energía eléctrica	0.50 kva/hab día	kva	21,960
Desechos sólidos	1.5 Kg./hab día ¹	Kg.	65,880
		Ton/día	65.88

¹ Se refiere al gasto medio diario

² Considerando el 80% del gasto de agua potable

Requerimiento de equipamiento urbano

Paralelo al crecimiento poblacional surge la necesidad de cubrir las necesidades de equipamiento urbano, para lo cual es necesario efectuar un análisis en cuanto requerimientos de equipamiento por subsistema; no obstante que de acuerdo al nivel de servicios establecido en el sistema estatal de ciudades Miacatlán se encuentra clasificado como municipio de servicios básicos junto con 14 municipios más; para el análisis de requerimientos de equipamiento se consideró la población del XII Censo General de Población y Vivienda 2000 que fue de 23,984 habitantes, y la población estimada para el año 2030 (planteado como escenario a largo plazo), que se espera llegue a 46,767.

4. OBJETIVOS Y METAS PARA EL MUNICIPIO

Objetivos generales

En el presente programa municipal de desarrollo urbano se plantean cuales deben ser los objetivos generales que permitan lograr el ordenamiento del territorio municipal, aprovechando eficientemente su potencialidad y generando las condiciones para la sustentabilidad de su desarrollo.

En este contexto, los objetivos de desarrollo urbano para el municipio, se circunscriben en el marco de los lineamientos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, en el Programa Nacional de Desarrollo Social 2007-2012 y en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2007- 2012.

El objetivo general del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán, es el de constituirse en un instrumento normativo que permita ordenar y regular los usos y destinos del suelo, orientar la constitución de reservas territoriales e incidir en la inversión pública.

5. POLÍTICAS

Ordenamiento territorial

Políticas para el ámbito interurbano

Política de Impulso

Esta política se aplicará a las zonas agrícolas de Miacatlán, con la finalidad de que sean impulsadas dichas actividades mediante el incremento y mejora de las áreas agropecuarias y frutícolas implementando sistemas tecnificados y bioespacios. Esta política se aplicará además para impulsar la actividad turística en el municipio, aprovechando diversas zonas que se han definido como zonas de uso especial donde se pretende el impulso de actividades recreativas, ecoturísticas, y de turismo alternativo, ubicadas al oriente de la laguna del Rodeo al oriente de la laguna de Coatetelco y al nororiente de la cabecera municipal.

Política de consolidación

Esta política se aplicará en las áreas urbanas para consolidación identificadas en la cabecera municipal y las localidades del Rodeo y Coatetelco, así como en las localidades de Palpan de Baranda, Xochicalco y Palo Blanco localidades en donde se considera necesario consolidar las áreas urbanas actuales mediante la saturación de lotes baldíos.

Política de preservación

Esta política se aplicará en las laderas del Río Tembembe, las lagunas de Coatetelco y el Rodeo y demás arroyos y barrancas existentes en el municipio. También es importante considerar la aplicación de esta política en las zonas agrícolas más estrictamente a las de riego debido a su alta productividad.

El desarrollo urbano de los centros de población

Políticas para el ámbito intraurbano

Política de crecimiento

En todas las localidades del municipio la política que se recomienda es en primera instancia saturar los lotes baldíos existentes al interior de cada localidad. En la cabecera municipal, Coatetelco y el Rodeo, se recomienda (además de lo anterior) como segunda instancia la utilización de las áreas que se han determinado para el crecimiento de las zonas urbanas.

Política de mejoramiento

Será aplicable para mejorar las condiciones de bienestar de la población y resarcir los efectos negativos que el entorno natural y cultural ha resentido. Esta política se aplicará en: Las localidades de Miacatlán, El Rodeo, Coatetelco, Palo Blanco, Xochicalco y Palpan. En la cabecera municipal se plantea el Mejoramiento del Centro Histórico y la realización de un proyecto de ingeniería de tránsito, que permita opciones para el mejoramiento de la circulación vehicular.

Política de conservación

Esta política se aplica a las zonas ubicadas en torno a las áreas urbanas actuales, que contienen elementos de la vegetación natural que contribuyen a su equilibrio ecológico. Se incluyen dentro de esta política algunos elementos del patrimonio histórico y cultural como son: La zona arqueológica de Coatetelco, La Parroquia de San Juan Bautista en Coatetelco, y La Parroquia de Santo Tomás en la cabecera municipal.

6. ESTRATEGIAS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL DESARROLLO URBANO

Clasificación básica de aptitudes del suelo (ámbito interurbano)

Con base en lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, así como en el Diagnóstico y Pronóstico de este Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán, para el cumplimiento de sus objetivos se define una clasificación básica de aptitudes del suelo, que gráficamente quedan señalados en la Carta de ordenamiento territorial, que forma parte de su anexo gráfico.

La clasificación es la siguiente:

Áreas urbanas (zonas urbanizadas)

Localidad	Población 2000	Área Urbana (has)
Miacatlán ¹	10,332	334.04
Coatetelco ²	9,455	228.46
El Rodeo	1,238	84.96
Xochicalco	1,108	85.63
Palpan de Baranda	848	99.91
Palo grande	290	14.91
Tlajotla	177	19.85
El Rincón	146	9.26
Localidades menores de 100 habitantes ³	390	3.75
Total	23,984	880.77

OTROS USOS		
Uso	Superficie ha	Descripción/ubicación
Agroindustria	11.60	Ubicadas al suroriente de la cabecera municipal y al nororiente de la localidad del Rodeo.
Industria de extracción	17.04	Ubicada principalmente al poniente del municipio, conformándose por diversas granjas.
TOTAL	28.64	

Áreas aptas para uso urbano (zonas urbanizables)

Localidad	Superficie por localidad (ha)	Clasificación	Superficie por sección (ha)
Miacatlán	78.79	AADU	30.21
			9.96
			6.66
			31.96
			13.15
Coatetelco	33.55	AADU	2.46
			6.43
			5.29
			8.18
			4.77
El Rodeo	64.00	AADU	6.42
			31.47
Total			189.49

Áreas aptas para uso agropecuario, forestal y extractivo (áreas no urbanizables)

Uso del suelo	Superficie ha
Agricultura de riego	2,012.50
Agricultura de temporal	3,859.00
Forestal (selva baja caducifolia)	9,244.92
Pastizal	3,682.50
Preservación ecológica de barrancas	00.00
Cuerpos de agua	323.16
Total	21,612.50

Estrategias para los centros de población

A fin de contar con lineamientos de estrategia actualizados que permitan incidir en la regulación de los usos y destinos del suelo, dentro del programa municipal de desarrollo urbano se incluye este capítulo, el cual incluirá a la cabecera municipal y las localidades de Coatetelco y El Rodeo, además de establecer lineamientos normativos generales para el resto de las localidades, que aunque no están sujetas a una fuerte presión de crecimiento urbano, es conveniente que cuenten con los lineamientos normativos básicos que regulen su crecimiento.

Aunque el resto de las localidades del municipio no están sujetas a una fuerte presión de crecimiento urbano, es conveniente que cuenten con lineamientos normativos básicos que regulen su crecimiento.

Condicionantes generales

- Es conveniente señalar que, a fin de establecer el equilibrio entre el desarrollo urbano y la protección al medio ambiente, los usos y destinos del suelo estarán condicionados a solucionar de manera efectiva el tratamiento y desalojo de los residuos líquidos, quedando sujetos a la supervisión de las autoridades federales, estatales y municipales con competencia en la materia. Igualmente importante lo es solucionar el abastecimiento de agua potable, para lo cual se deberá garantizar, en cantidad y calidad, el gasto necesario para las poblaciones de proyecto, y en su caso, convenir el destino de las demasías para beneficiar a la población ubicada en el área de influencia de cada uno de los proyectos que se lleguen a generar en la zona.

- Así como respetar los derechos de vía y zonas federales que determinen la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Nacional del Agua.

- Cualquier proyecto o desarrollo, venta de predios, lotificación o subdivisión, fraccionamiento o similar, que se pretenda realizar en cualesquiera de las áreas que integran el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán, deberán contar con la autorización de la Dirección General de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales del Gobierno del Estado, sin menoscabo de las autoridades municipales correspondientes.

- En las áreas urbanas indicadas en los anexos gráficos de este programa deberán respetarse los derechos de vía y zonas federales que determine la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Nacional del Agua.

- Para los inmuebles patrimoniales que forman parte del centro histórico, deberán respetarse las normas establecidas por el INAH.

- El área comprendida dentro del centro histórico, incluye los predios completos a ambos lados de las vialidades indicadas como límites de las poligonales.

- Cuando el corredor de servicios y las poligonales de los centros históricos, centros urbanos y centros de barrio se traslapen se aplicará la normatividad especificada para el centro histórico.

- En caso de zonas donde existan vestigios prehispánicos, y/o elementos con valor histórico, se deberán aplicar las siguientes restricciones marcadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con base en la Ley Federal sobre Monumentos y zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Normas complementarias de vialidad

Para efectos de planeación de nuevos desarrollos en las áreas aptas para el desarrollo urbano (AADU), así como al interior de las áreas urbanas actuales y de consolidación (AUC) en el municipio de Miacatlán, se preverá para la nueva proyección de vialidades secundarias (calles) una sección de 12.00 metros de ancho mínimo, como lo establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y 18.00 metros para vialidades primarias (avenidas).

También se establecen los lineamientos a considerar en:

- Especificaciones vialidad primaria
- Especificaciones vialidad secundaria
- Derechos de vía de las líneas de alta tensión

- Libramientos
- Restricciones de construcción en vialidades

- Protección de ríos, arroyos y barrancas
- Etapas de desarrollo

Considerando que las necesidades de la población son apremiantes, se plantean tiempos propuestos para la ejecución de las acciones y programas con la finalidad de prever la inversión pública y privada en el ámbito territorial del presente programa, por lo que se determinan los horizontes establecidos que obedecen al corto plazo (2009), mediano plazo (2012) y largo plazo (2030); buscando con esto garantizar la continuidad de la estrategia planteada.

7. Programas y corresponsabilidad sectorial

Para lograr el reordenamiento territorial de los asentamientos humanos y orientar el futuro desarrollo de los centros de población comprendidos en el territorio municipal y de acuerdo a los objetivos planteados en el presente documento, es necesaria la coordinación de los sectores de la administración pública y la concertación con los sectores social y privado.

La presentación de los programas a corto, mediano y largo plazo, constituye el marco de referencia para la ejecución de éstos, de acuerdo a las prioridades establecidas y a la disponibilidad de la inversión.

De acuerdo a lo anterior y en función de la organización sectorial de la administración pública, los programas se han clasificado de la siguiente manera:

- | | |
|---------------------------------------|--|
| - Obras de servicio | - Vivienda digna |
| - Proyectos especiales | - Infraestructura educativa |
| - Protección y preservación ecológica | - Infraestructura deportiva |
| - Agua potable | - Asistencia social y servicios comunitarios |
| - Alcantarillado | - Abasto y comercialización |
| - Urbanización | - Tratamiento de aguas residuales |
| - Electrificación | - Caminos rurales |

8. Mecanismos de instrumentación

Este apartado comprende todos aquellos instrumentos que permiten fundamentar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán, sean éstos jurídicos, financieros, administrativos o de cualquier otro carácter. No todos ellos existen actualmente, por lo que será necesario formularlos en el futuro inmediato, de acuerdo a las necesidades y posibilidades del mismo Ayuntamiento, con apoyo del Gobierno Estatal, o Federal, en su caso.

Instrumentos jurídicos
 Instrumentos administrativos
 Instrumentos financieros
 Instrumentos de participación ciudadana

9. Mecanismos de seguimiento y evaluación

Dentro de la etapa de operación, el sistema de seguimiento y evaluación que al efecto se establezca deberá garantizar una plena objetividad de los logros alcanzados y de los propios rezagos.

Para asegurar que las políticas y programas de gobierno se cumplan, deberá incidirse en la inversión pública a través de los diversos programas de desarrollo urbano, lo que se traducirá en obras y acciones de beneficio social; así mismo, se vigilará que los recursos autorizados se apliquen correcta y oportunamente en el tiempo y en los espacios programados, cuantificando metas y beneficios y su vinculación con la estrategia de desarrollo urbano planteada en este programa municipal.

- Seguimiento y control programático y presupuestal
- Seguimiento y control físico-financiero
- Seguimiento y control de la operación.
- Seguimiento y control en los usos y destinos del suelo.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MAESTRO MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, CON LA INTERVENCIÓN DE JORGE MORALES BARUD, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL CIUDADANO FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO"; Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMOAC, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CIUDADANO MARTÍN DELFINO MORALES MARÍN, QUIEN COMPARECE ASISTIDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, INGENIERO LEÓN VALDEMAR MEJÍA AGUNDES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEMOAC, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. El marco legal establecido en las tres instancias de gobierno se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponde a los ayuntamientos en materia de formulación y modificación de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano.

II. En la actualidad los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado vienen ejerciendo coordinadamente atribuciones que las leyes de la materia de Planeación Urbana les confieren.

III. El Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el uso de las facultades que las leyes en la materia le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano, teniendo ahora el propósito de implementar un programa de apoyo tendiente a fortalecer la capacidad técnica y tecnológica de los Municipios, a fin de que éstos puedan ejercer eficazmente sus atribuciones, en materia de formulación de sus Programas de Desarrollo Urbano.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

1. Con fundamento en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 5 fracción I y 8 fracciones VI, XII y XV, 9 y 40 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 fracción VI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, "EL GOBIERNO" tiene atribuciones para coordinarse con los Municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como apoyar a las autoridades municipales en la administración y planeación del desarrollo urbano.

3. De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los municipios podrán aprobar modificaciones a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas desempeñará funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales.

4. Con fundamento en los artículos 40 y 156 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, brindará asesoría y asistencia técnica a los Ayuntamientos que lo soliciten, previo convenio, en la formulación, ejecución y control de sus respectivos Programas de Desarrollo Urbano, conforme a lo que establece la Ley antes mencionada.

5. A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se ha implementado un programa de apoyo a "EL AYUNTAMIENTO", para que en coordinación se pueda llevar a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

6. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Segundo Piso del Palacio de Gobierno, Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, en Cuernavaca, Morelos.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos; 116 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción III y 10 fracciones II, X y XXVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, corresponde a los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, modificar, aprobar, administrar y convenir la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano.

2. Sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio, en términos de los artículos 38 fracción IX, 41, 43, 76, y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

3. De conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los H. Ayuntamientos podrán convenir con "EL GOBIERNO" la coordinación que se requiera a efecto de que ambos niveles de Gobierno participen en la planeación estatal de desarrollo y coadyuven, en la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los Planes Nacional y Estatal y los Municipales de Desarrollo tengan congruencia entre sí y los programas operativos de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación.

4. En términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el municipio podrá convenir con "EL GOBIERNO" para que éste asuma funciones de competencia municipal.

5. Mediante sesión de cabildo celebrada con fecha veinticuatro del mes de abril del año dos mil nueve, se faculta al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio de Coordinación con "EL GOBIERNO", para que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Temoac, Morelos.

6. Para todo lo relacionado con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Emiliano Zapata sin número, Colonia Centro, C.P. 62870, Temoac, Morelos.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO.- Es su firme voluntad y determinación celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL GOBIERNO" se compromete a realizar las acciones necesarias para brindar apoyo a "EL AYUNTAMIENTO" para que se lleve a cabo conjunta y coordinadamente la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Temoac, Morelos, conforme al siguiente procedimiento, que incluye la formalización jurídica del mismo:

1. Instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano. El procedimiento se realizará en el seno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano (CMDU), órgano auxiliar de las autoridades competentes en la materia, y su integración y funcionamiento se regirán conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, respectivamente.

2. Publicación de las bases de la consulta en un diario de mayor circulación en el Estado. "EL AYUNTAMIENTO" dará aviso público del inicio del proceso de planeación y de recepción de las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad, a través de la publicación de las bases de la consulta en un diario de mayor circulación en el Estado.

3. Formulación del proyecto de programa. "EL GOBIERNO" coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", en coordinación con los sectores público, social y privado, y con el apoyo del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en la formulación del proyecto del programa y lo difundirán ampliamente.

4. Presentación del proyecto del programa ante el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano. Previo al inicio del plazo de consulta pública de sesenta días naturales, "EL AYUNTAMIENTO" remitirá copia del proyecto al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, al Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ésta última a su vez, lo remitirá a los integrantes del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano.

5. Consulta Pública del proyecto del programa. El proyecto del programa estará a consulta y opinión de la ciudadanía, de las organizaciones de la comunidad y de las autoridades federales y estatales interesadas durante un plazo no menor de sesenta días naturales, a partir del momento en que el proyecto se encuentre disponible.

6. Foros de Consulta Pública. "EL AYUNTAMIENTO", a través de la dependencia responsable del desarrollo urbano, organizará al menos dos foros de consulta pública, en los que expondrá el proyecto y recibirá las sugerencias y planteamientos de los interesados.

7. Reuniones de revisión. Simultáneamente con los foros de consulta pública, la dependencia municipal responsable de la formulación del programa, llevará a cabo las reuniones que sean necesarias para asegurar la congruencia del mismo con la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y, en su caso, con el Programa de Ordenación de Zona Conurbada correspondiente.

8. Respuesta a planteamientos. "EL AYUNTAMIENTO" deberá dar respuesta a los planteamientos de la comunidad sobre las modificaciones al proyecto, expresando las razones del caso.

9. Dictamen de Congruencia. Una vez formulado el proyecto del programa, y concluida la consulta pública, "EL AYUNTAMIENTO" solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emita el Dictamen de Congruencia respecto del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y, en su caso, del Programa de Ordenación de Zona Conurbada correspondiente. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en un plazo no mayor de treinta días naturales, emitirá el dictamen de congruencia.

10. Aprobación del Cabildo. Una vez consensado, el programa será sometido a la aprobación del H. Cabildo, para lo cual, deberá contar como requisito indispensable con el Dictamen de Congruencia emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. El cabildo municipal emitirá el Acuerdo mediante el cual se aprueba el programa.

11. Solicitud de Acuerdo de Publicación. El Cabildo instruirá al Presidente Municipal a solicitar al Ejecutivo del Estado, se emita el Acuerdo de Publicación correspondiente.

12. Acuerdo de Publicación. Cumplidas las formalidades anteriores, mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado el programa será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

13. Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tramitará la inscripción del programa en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

14. Edición y difusión del programa. "EL AYUNTAMIENTO" editará el programa para su difusión y lo mantendrá en consulta permanente.

SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a proporcionar a "EL GOBIERNO" la información que se requiere para que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, y "EL GOBIERNO" se compromete a formular el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

TERCERA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y mantendrá su vigencia durante el período de la presente Administración Pública Municipal, pudiendo ser revisado, adicionado, modificado o cancelado de común acuerdo por las partes.

CUARTA.- Una vez suscrito el presente Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTA.- El presente Convenio de Coordinación, es el resultado de la buena fe y disposición de las partes, en razón de lo cual, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por los signatarios.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los diecinueve días del mes de junio del dos mil nueve.

POR "EL GOBIERNO ESTATAL"

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

JORGE MORALES BARUD
SECRETARIO DE GOBIERNO
C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

POR "EL AYUNTAMIENTO"
C. MARTÍN DELFINO MORALES MARÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEMOAC, MORELOS

ING. LEÓN VALDEMAR MEJÍA AGUNDES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC,
MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4543 de fecha 04 de julio del año 2007, en su artículo 26 prevé al Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto la promoción, planeación, organización, coordinación, práctica, fomento, desarrollo y evaluación del deporte en todas sus disciplinas y niveles.

Con fecha 12 de Diciembre de 2008 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4666 el Decreto número mil ciento cuarenta y cuatro por el que, mediante ARTÍCULO PRIMERO, se reformaron diversas disposiciones de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, a través de las cuales el organismo público descentralizado denominado Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos se sectoriza a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

Que en esa virtud, es necesario establecer la estructura del organismo para determinar las unidades administrativas con las que contará para el cumplimiento de su objeto, mismas que deberán adecuarse al dinamismo que la función de gobierno implica para la consecución de los fines del Estado, bajo las directrices de una apropiada reasignación de atribuciones, innovación y uso adecuado de los recursos existentes.

Por lo anterior, el Director General del Instituto del Deporte y Cultura Física, en cumplimiento por lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 38, sometió el presente ordenamiento a consideración de la Junta de Gobierno, quienes lo aprobaron en la Segunda Sesión Extraordinaria el día 2 de marzo de 2009, ejerciendo así la facultad que les confiere el artículo 36 fracción XI de la Ley en mención.

Por lo antes expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto la organización, facultades y funciones del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

Artículo 2.- El Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con domicilio en la ciudad de Cuernavaca Morelos, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, que tiene por objeto la promoción, planeación, organización, coordinación, fomento, desarrollo, implementación, ejecución y evaluación del deporte en todas sus disciplinas y niveles.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ley: Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;
- II. Reglamento: Reglamento de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;
- III. Instituto: Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;
- IV. Junta de Gobierno: El órgano máximo de gobierno del Instituto;
- V. Consejo: Consejo Consultivo Estatal del Deporte y Cultura Física, y
- VI. Programa Estratégico: Documento que contiene la misión, visión, líneas estratégicas, objetivos y metas que persigue el deporte y la cultura física de Morelos.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con los órganos referidos en el artículo 30 de Ley, y las unidades administrativas siguientes:

- I. Subdirección de Desarrollo del Deporte;
- II. Subdirección Administrativa, y
- III. Área de Asesoría Jurídica.

Artículo 5.- El Instituto planeará y conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estratégico y el Programa Anual del Instituto aprobado por la Junta de Gobierno, establezcan la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6.- La Junta de Gobierno es el órgano máximo de Gobierno del Instituto y se integrará en los términos que establece el artículo 31 de la Ley.

Artículo 7.- Cada integrante propietario de la Junta de Gobierno nombrará un suplente, el cual lo sustituirá en sus faltas temporales y tendrá las mismas atribuciones que el titular.

Artículo 8.- Los nombramientos de los miembros de la Junta de Gobierno serán honoríficos y no devengarán retribución alguna como integrantes de este órgano de gobierno.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la convocatoria respectiva. Las convocatorias para las sesiones las signará el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno previo acuerdo con el Presidente de la misma.

Artículo 10.- Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno se celebrarán cada dos meses y las extraordinarias cuantas veces sean convocadas por la Secretaría Técnica, previo acuerdo con el Presidente de la Junta, o por causa justificada o imprevista.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal y entre ellos se encuentre el Presidente o su suplente; las decisiones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- Para la celebración de las sesiones se observarán las normas contenidas en el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4009 de fecha 21 de octubre de 1999.

Artículo 13.- Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten, con excepción del Secretario Técnico y del Comisario, quienes solo tendrán voz. Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada integrante propietario en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previa acreditación de tal carácter ante el Presidente de la Junta.

Artículo 14.- En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse entre los cinco y diez días hábiles siguientes.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno, además de las atribuciones y facultades que señala el artículo 36 de la Ley, tendrá las siguientes:

I. Controlar la forma en que los objetivos del Instituto serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas;

II. Atender los informes que en materia de control y vigilancia le sean turnados por el órgano de vigilancia del Instituto, y vigilar la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;

III. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o desarrollo de las mismas, y

IV. Las demás que le confieren las disposiciones legales.

Artículo 16.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;

II. Dar su voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones de la Junta de Gobierno, y

III. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones.

I. Proponer al Presidente de la Junta de Gobierno el orden del día de las sesiones;

II. Remitir a los miembros de la Junta de Gobierno, con la anticipación correspondiente, las convocatorias para la celebración de las sesiones, con lo requisitos establecidos en el Acuerdo referido en el artículo 12 del presente Reglamento;

III. Comunicar a quien corresponda para su ejecución y seguimiento, los acuerdos tomados en las sesiones, y

IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 18.- El Consejo es un órgano de consulta, propuesta y vigilancia de las políticas, acciones y programas implementados, y sesionará en los términos establecidos en la Ley y su Reglamento.

Artículo 19.- El Consejo se integrará en los términos que establece el artículo 16 de la Ley. Los cuales durarán en su cargo seis años a partir de que inicie la administración estatal.

Artículo 20.- Los miembros del Consejo no percibirán emolumento alguno por su labor, en caso de que algún integrante del Consejo pierda por cualquier circunstancia la titularidad de la dependencia, entidad, organismo o asociación deportiva estatal que representa, por ese solo hecho dejará de ser integrante del Consejo, y en forma inmediata deberán elegir al nuevo representante, conforme a la Ley y su Reglamento.

Artículo 21.- El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario y los asuntos a tratar no admitan demora. Las sesiones serán válidas siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los integrantes. En cualquier caso deberán estar presentes el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 22.- Las decisiones que se tomen en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo, se realizarán por voto directo.

Artículo 23.- En cada una de las sesiones del Consejo se levantará un acta, la cual deberá reunir los requisitos que señala el Acuerdo a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 24.- Para su funcionamiento, el Consejo deberá crear tres vocalías, con voz y voto en las Sesiones del mismo, cuyos titulares serán los siguientes:

I. Un representante de los once Coordinadores Municipales designados por el Instituto del Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de Morelos;

II. Un representante de las Agrupaciones y Organismos Deportivos, inscritos en el Registro Estatal del Deporte, de las siguientes disciplinas: Deporte de Combate; Deporte de Conjunto; Deporte Adaptado; Deporte Acuático; Deporte Individual y Deporte Extremo o de Alto Riesgo, y

III. Un representante de los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil.

Artículo 25.- Las atribuciones del Consejo serán las de emitir propuestas sobre políticas, proyectos, programas y acciones en materia del deporte y cultura física, así como su vigilancia, y las demás que establezcan sus ordenamientos.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 26.- El Director General, para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos de su competencia contará con el personal que establezca el manual de organización del Instituto.

Artículo 27.- El Director General, además de las facultades y obligaciones que le señala el artículo 38 de la Ley, tendrá las siguientes:

I. Acordar con los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos del Instituto el despacho de los asuntos a su cargo, cuando lo considere conveniente;

II. Colaborar con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte en la ejecución del Programa Nacional del Deporte a través de la celebración de Proyectos Específicos;

III. Proponer a la Junta de Gobierno en base a las propuestas realizadas por el Subdirector de Desarrollo del Deporte, a los deportistas de alta calidad y mérito para la entrega de reconocimientos y a los deportistas merecedores de recibir becas;

IV. Crear y coordinar programas de capacitación para el mejoramiento de los deportistas, así como la formación de maestros, instructores, entrenadores y técnicos;

V. Proponer a la Junta de Gobierno los apoyos financieros y materiales para los deportistas, agrupaciones y organizaciones y agrupaciones deportivas, que cumplan con lo establecido en el artículo 14 de la Ley.

VI. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las medidas y acciones pertinentes para corregir las deficiencias que se detectaren en su funcionamiento y presentar a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos y programas de mejoramiento;

VII. Expedir la certificación administrativa de los documentos que formen parte de los archivos del Instituto, cuando así proceda y se requiera;

VIII. Proporcionar al órgano de Vigilancia del Instituto las facilidades e informes necesarios para el cumplimiento de su función;

IX. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno dentro de los primeros dos meses del año, para su aprobación y demás efectos legales correspondientes, los estados financieros, la información sobre la ejecución de metas por programas, subprogramas y proyectos, así como la correspondiente al ejercicio del año anterior que la misma le señale de acuerdo a las normas y disposiciones aplicables;

X. Presentar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno oportunamente, el programa operativo anual para el ejercicio del año siguiente y sus respectivos subprogramas y proyectos, así como el presupuesto del Instituto;

XI. Presentar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los Tabuladores de Cuotas de Recuperación elaborados y actualizados por la Subdirección Administrativa.

XII. Diseñar y evaluar las directrices de las políticas públicas estatales del Deporte;

XIII. Designar al personal que deberá cubrir las ausencias temporales de los Subdirectores, y

XIV. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 28.- Los titulares de las unidades administrativas que integran el Instituto, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas, y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento, quienes serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que autorice la Junta de Gobierno en el presupuesto de egresos del Instituto.

Artículo 29.- Corresponde a los titulares de las unidades administrativas, las atribuciones genéricas siguientes:

II. Planear, programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados a la unidad administrativa a su cargo;

III. Acordar con el Director General el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;

IV. Participar, en la esfera de sus respectivas competencias, en la formulación y actualización del Programa Estratégico, en los términos de la Ley;

V. Formular de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables, el anteproyecto de presupuesto de egresos que corresponda a la unidad administrativa a su cargo, y someterlo a la consideración del Director General para su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del Instituto;

VI. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados por la Junta de Gobierno y las políticas que señale el Director General para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el Instituto;

VII. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que, en la esfera de sus respectivas competencias, les solicite el Director General;

VIII. Aplicar y vigilar, en la esfera de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la unidad administrativa bajo su responsabilidad, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de dichas disposiciones y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;

IX. Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa bajo su responsabilidad;

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones;

XI. Realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades que le sean delegadas por el Director General, y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 30.- El titular de la Subdirección de Desarrollo del Deporte tendrá las funciones siguientes:

I. Desarrollar los proyectos de los programas de fomento deportivo;

II. Apoyar en la coordinación de las actividades deportivas que realicen las distintas dependencias y entidades federales, estatales y municipales;

III. Proporcionar asistencia para la organización y funcionamiento de agrupaciones de deportistas y de jóvenes en las escuelas;

IV. Evaluar y proponer al Director General, los deportistas de alta calidad y mérito para la entrega de reconocimientos y los deportistas que reúnan los requisitos establecidos para la obtención de becas;

V. Desarrollar y ejecutar los programas de capacitación para el mejoramiento de los deportistas, así como la formación de maestros, instructores, entrenadores y técnicos;

VI. Promover la participación ciudadana en la elaboración y la ejecución de programas para la realización de eventos deportivos, así como la construcción, conservación, operación y funcionamiento de instalaciones;

VII. Participar en los programas de salud, cultura, recreación y educación, que lleven a cabo otras dependencias, entidades, organizaciones sociales y privadas, así como las particulares;

VIII. Asegurar que las asociaciones deportivas cumplan con los requisitos para obtener su registro en el Sistema Estatal del Deporte;

IX. Desarrollar los Proyectos Específicos celebrados con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;

X. Promover en coordinación con las organizaciones de los sectores social y privado, la práctica del deporte de sus integrantes;

XI. Programar las actividades que fomenten la práctica del deporte entre el personal de las diversas dependencias de los tres niveles de Gobierno, por lo que respecta a la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con la Oficialía Mayor;

XII. Concentrar y revisar los informes de las diferentes áreas del deporte para la presentación ante la Junta de Gobierno, y

XIII. Las demás que son afines a las anteriores y contribuyan a la realización del objeto del Instituto.

Artículo 31.- El titular de la Subdirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar la administración y mantenimiento de establecimientos e instalaciones deportivas;

II. Programar previa autorización de la Junta de Gobierno los apoyos financieros y materiales para los deportistas, agrupaciones y organizaciones y agrupaciones deportivas, que cumplan con lo establecido en el artículo 14 de la Ley;

III. Programar los reconocimientos y becas otorgadas a deportistas;

IV. Supervisar la elaboración del Proyecto de Presupuesto Financiero Anual, así como del Programa Operativo Anual;

V. Elaborar el Presupuesto Anual y el Programa Operativo Anual, de acuerdo a los programas de deporte y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Proponer al Director General la programación, organización, control y evaluación del desarrollo de los programas del Instituto;

VII. Elaborar los estados financieros del Instituto;

VIII. Elaborar y actualizar los tabuladores de las cuotas de recuperación;

IX. Administrar todo lo relacionado a recursos humanos y materiales del Instituto;

X. Controlar el patrimonio del Instituto;

XI. Coordinar la elaboración y/o actualización de los Manuales Administrativos;

XII. Apoyar material y financieramente a las asociaciones deportivas estatales reconocidas por las autoridades competentes y con base a los programas anuales de actividades que presenten, y

XIII. Las demás que le confiera el Director General para la realización del objeto del Instituto.

Artículo 32.- El Asesor Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Estudiar y dictaminar la procedencia de los contratos y convenios con organismos del sector público y privado en el ámbito municipal, estatal y federal;

II. Estudiar y proponer, en colaboración con las demás Subdirecciones, los elementos necesarios para el establecimiento de los contratos y convenios relativos a las funciones de su competencia y someterlo a consideración de la Dirección General;

III. Auxiliar a la Dirección General en la fundamentación y motivación de respuestas oficiales a las solicitudes formuladas por dependencias gubernamentales o por particulares;

IV. Intervenir cuando corresponda en los procesos judiciales en los que el Instituto sea parte;

V. Formular las querellas y denuncias que en su caso procedan, y dar el oportuno seguimiento a las mismas;

VI. Asesorar al Instituto en el ámbito jurídico y en la elaboración de toda clase de recursos y diligencias;

VII. Participar en la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos y convenios relacionados con el deporte y la cultura física, así como sus reformas, para ser sometidas a consideración de las autoridades correspondientes, y en su caso, presentadas al H. Congreso del Estado;

VIII. Revisar y compilar la legislación estatal y federal en materia del Deporte y Cultura Física;

IX. Sistematizar los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento del Instituto;

X. Participar en la elaboración de acuerdos, contratos y convenios con la federación, entidades federativas, municipios y organismos del sector privado y social, para el desarrollo y operación de los programas de intercambio de experiencias y conocimientos;

XI. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Instituto en los términos de la legislación aplicable;

XII. Participar en la elaboración de los programas y del presupuesto del Instituto en coordinación con la Dirección General y las Subdirecciones;

XIII. Supervisar las convocatorias, licitaciones e invitaciones que se hagan para cualquier clase de adquisición y enajenación, las cuales deberán estar sujetas a lo previsto en las disposiciones legales aplicables;

XIV. Analizar y proponer, los convenios con organismos nacionales y extranjeros en colaboración con las Subdirecciones, y someterlos a la consideración de la Dirección General, y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 33.- La relación de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirá por la legislación aplicable a los trabajadores del Gobierno del Estado de Morelos.

CAPÍTULO VIII

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 34.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 35.- El Comisario asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, y en los mismos términos a las que celebre el Consejo, los Comités y Subcomités especializados que se conformen.

CAPÍTULO IX

DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 36.- El Instituto contará con los Subcomités necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y para el desarrollo oportuno de su función.

CAPÍTULO X

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 37.- El Instituto para el cumplimiento de su objeto, administrará las siguientes instalaciones deportivas:

- I. Complejo Acuático Emiliano Zapata;
- II. Unidad Deportiva Centenario;
- III. Unidad Deportiva Margarita Maza de Juárez;
- IV. Unidad Deportiva Miguel Alemán;
- V. Unidad Deportiva Miraval;
- VI. Unidad Deportiva los Pinos;
- VII. Unidad Deportiva Revolución;
- VIII. Unidad Deportiva Ticumán, y
- IX. Las demás que le sean destinadas.

Artículo 38.- La Administración de cada una de las Instalaciones Deportivas estará a cargo de un administrador que será designado por Director General del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4536 de fecha seis de junio de dos mil siete.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca Morelos, a los ocho días de julio del dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y
SOCIAL
LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.- Dedicado a ti.

Convocatoria Múltiple: 007

De conformidad con la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos convoca a los interesados en participar en los Procedimientos de Licitación siguientes:

46063001-005-09 referente a la Adquisición de Sustancias Químicas para Laboratorios Clínicos y la Coordinación de Control Analítico de Servicios de Salud de Morelos:

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1		REACTIVOS DE DIAGNOSTICO CLINICOS GENÉRICOS	VER ANEXO	FRASCO EQUIPO PORRÓN
2		SUSTANCIAS QUIMICAS GENÉRICAS, SOLUCIONES Y COLORANTES		

46063001-006-09 referente a la Adquisición de Plaguicidas, Abonos y Fertilizantes, para Servicios de Salud de Morelos:

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1		TEMEPHOS AL 1% (GRANULADO ARENA GRIS BLANCA)	6515	BULTO C/ 15Kg
2		D-FENOTRINA + BUTOXIDO DE PIPERONILO EN BASE OLEOSA	574	BIDON C/ 20 Lt

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de Apertura económica
46063001-005-09	Convocante \$2,000 compranet \$ 1,800 c/u	04/09/09	04/09/09	09/09/09	09/09/09
			10:00 horas	10:00 horas	10:00 horas
46063001-006-09			13:00 horas	13:00 horas	13:00 horas

- Las bases se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>. o bien en Callejón Borda No. 3, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Mor., teléfono 777 318-80-63, extensión 107 y 109 de Lunes a Viernes de 8:00 a 14:30 hrs. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

- Todos los eventos serán en el aula de usos múltiples de Servicios de Salud, ubicada en Callejón Borda Número 3, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos. C. P. 62000

El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.

- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano. No se otorgara anticipo.

- Lugar y forma de entrega: Servicios de Salud de Morelos, requiere la Entrega de acuerdo a las Condiciones establecidas en las Bases y Anexos técnicos.

- El pago se realizará: Contra entrega de los bienes, y la factura original a entera satisfacción del área responsable de Servicios de Salud de Morelos.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40 fracción XVI, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUERNAVACA, MORELOS, A 26 DE AGOSTO DEL 2009.

C.P. ROBERTO FLORES CASTREJÓN

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.- Dedicado a ti.

Convocatoria Múltiple: 008

De conformidad con la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos convoca a los interesados en participar en los Procedimientos de Licitación siguientes:

46063001-007-09 referente a la Adquisición de Material de Limpieza para Servicios de Salud de Morelos:

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1		POLVO DESENGRASANTE – QUITA COCHAMBRE	VER ANEXO	ENVASE
2		ESCOBA DE MIJO DE 7 HILOS		PIEZA

46063001-008-09 referente al Contrato Abierto del Sistema Integral de Surtimiento de Soluciones con entrega de Bombas de Infusión en Comodato y Suministro de Consumibles con Sistema Cerrado que incluye: Soluciones, Equipo Médico, Consumibles, Capacitación, Mantenimiento Preventivo y Correctivo:

ANEXOS	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
A		SOLUCIONES (GLUCOSA)	VER ANEXO	VER ANEXO
B		EQUIPOS DE VENOCLISIS		

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de Apertura económica
46063001-007-09	Convocante \$2,000 compranet \$ 1,800 c/u	04/09/09	07/09/09	10/09/09	10/09/09
			13:00 horas	13:00 horas	13:00 horas
46063001-008-09			10:00 horas	10:00 horas	10:00 horas

- Las bases se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>. o bien en Callejón Borda No. 3, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Mor., teléfono 777 318-80-63, extensión 107 y 109 de Lunes a Viernes de 8:00 a 14:30 hrs. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

- Todos los eventos serán en el aula de usos múltiples de Servicios de Salud, ubicada en Callejón Borda Número 3, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos. C. P. 62000

El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.

- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano. No se otorgara anticipo.

- Lugar y forma de entrega: Servicios de Salud de Morelos, requiere la Entrega de acuerdo a las Condiciones establecidas en las Bases y Anexos técnicos.

- El pago se realizará: Contra entrega de los bienes, y la factura original a entera satisfacción del área responsable de Servicios de Salud de Morelos.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40 fracción XVI, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUERNAVACA, MORELOS, A 26 DE AGOSTO DEL 2009.

C.P. ROBERTO FLORES CASTREJÓN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.

SERGIO RODRIGO VALDESPÍN PÉREZ, Presidente Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 41 Fracción I, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; a Ustedes Ciudadanos residentes de este Municipio, hago saber:

Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 Fracción II, Segundo Párrafo y Fracción III Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111, 113 y 114 bis Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 9 inciso a), 36 y 133 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuautla, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en el Artículo 60, es facultad de los Ayuntamientos expedir dentro de sus respectivas jurisdicciones los reglamentos y disposiciones administrativas que permitan dentro de la esfera de su competencia, la ejecución y aplicación de leyes y disposiciones en materia municipal.

Con el objeto de normar el tráfico de vehículos de la jurisdicción municipal y para establecer reglas claras y precisas respecto de los derechos y obligaciones de los peatones y conductores de vehículos automotores, así como las facultades de la autoridad; el C. Presidente Municipal, presentó en uso de sus atribuciones, la iniciativa del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuautla, Morelos, misma que fue turnada a las comisiones que suscriben.

El Reglamento en mención contiene disposiciones que clarifican los derechos y obligaciones de los peatones y conductores, las sanciones que imponen por la violación a dicho precepto legal, imponiendo un parámetro para establecer el monto de estas sanciones, a tendiendo a la tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que obliga a establecer su monto en parámetros de mínimos a máximos y calculadas en salarios mínimos vigentes en esta región.

Por otro lado, esta disposición legal, establece la obligación a los conductores y acompañantes, de usar el cinturón de seguridad, circunstancia que técnicamente se ha comprobado, como un elemento que permite disminuir el daño a los tripulantes en accidentes automovilísticos y que además ha sido adoptado como una medida de seguridad en la mayoría de los municipios importantes en nuestro país.

El Reglamento de Tránsito de nuestro Municipio trata el tema de las personas con capacidades diferentes e incluye las propuestas que han sugerido los grupos de personas en esta circunstancia, que constituye el elemento humano y antidiscriminatorio que puede colocar a este Reglamento como uno de los más actualizados en el Estado de Morelos.

Por las consideraciones anteriores, este H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento establece las normas y requisitos a que debe sujetarse el tránsito de Peatones y Vehículos en las vías públicas de jurisdicción local en el Municipio de Cuautla, Morelos, siendo de interés general y observancia obligatoria.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Municipal, a través del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y del Director de Tránsito Municipal, la aplicación del presente Reglamento, por medio de las dependencias a su cargo y de sus integrantes, así como la facultad de imponer las multas con motivo de la comisión de Infracciones de Tránsito que este Reglamento establece, su recaudación, administración y disposición a través de las oficinas administrativas que del Ayuntamiento dependan.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Ley.- Las Leyes de Transportes y de Tránsito y Transportes para el Estado de Morelos;

II. Reglamento Estatal.- El Reglamento de Tránsito y Transportes para el Estado de Morelos;

III. Reglamento.- El presente;

IV. Tránsito.- Servicio público que presta el Municipio, relativo a los requisitos, condiciones y mecanismos administrativos de circulación y control vehicular en las vías públicas;

V. Secretaría.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VI. Dirección.- La Dirección de Tránsito Municipal;

VII. Licencia.- Acreditación que extiende la autoridad de la Dirección General de Control Vehicular en el Estado de Morelos, o su similares o equivalentes a nivel Federal, otros estados y municipios cuya legislación así lo dispone, de que su titular está autorizado para conducir vehículos automotores;

VIII. Señales.- Dispositivo de información mediante el que la autoridad de Tránsito regula y hace más fluido el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas en el Municipio;

IX. Agente.- Elemento humano de la Dirección de Tránsito Municipal encargado de vigilar en la vía pública el cumplimiento del presente Reglamento;

X. Perito.- Agente con atribuciones y conocimientos especializados en la atención de Hechos de Tránsito Terrestre ("Accidentes");

XI. Vía Primaria o Principal.- Vialidad que se considera de fundamental importancia por su afluencia vehicular, por su longitud, por su anchura, por su infraestructura (señalización y equipamiento), por la cantidad de tráfico que puede soportar, por los lugares que cruza y por las vialidades primarias y secundarias con las que confluye;

XII. Vía Secundaria.- Aquella vialidad que no reúne todas las características de las primarias o principales y que además cruza en zonas densamente pobladas, con una cantidad importante de cruceos, zonas de cruce peatonal, comercios, escuelas o sinuosas;

XIII. Terminal.- Lugar donde los prestadores del servicio público de transporte estacionan sus vehículos para iniciar o terminar su recorrido;

XIV. Sitio.- Lugar en la vía pública o predio particular, donde, previa autorización de las autoridades competentes, se estacionen vehículos destinados al servicio público de pasajeros o de carga sin itinerario fijo, a donde acuda el público a contratar sus servicios o bien reciban llamados telefónicos o de radio para prestarlos;

XV. Paradas.- Lugar en donde reglamentariamente se detienen los vehículos del transporte público de pasajeros con itinerario fijo, para el ascenso y descenso de pasajeros a lo largo de su ruta;

XVI. Ley de Ingresos.- La Ley de Ingresos Municipal vigente;

XVII. Días.- Si son por concepto de multa, se consideran igual a días de salario mínimo vigente en la Entidad; en todos los demás supuestos deberán entenderse como días hábiles, a menos de que expresamente se señale lo contrario;

XVIII. Accidente.- Hecho de Tránsito Terrestre producto de la conducta culposa de uno o más de sus implicados; y

XIX. Vehículo Abandonado.- Aquél que se encuentre estacionado en la vía pública por más de 48 horas continuas, previo reporte ciudadano y aviso colocado en el propio vehículo por parte de la Dirección.

Los términos que no estén contenidos en el presente artículo y que la Autoridad Municipal, o las dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidos en los términos que señalen las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, las definiciones derivadas de instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano, y en su caso, los diccionarios de la Real Academia de la Lengua Española.

XX. Parquímetro.- Aparato destinado a regular el tiempo de estacionamiento de los vehículos en un determinado lugar.

XXI. Criterio defensivo.- Conducir un vehículo en estado de alerta y con la debida precaución.

XXII. Primer cuadro de la Ciudad.- También conocido como Centro Histórico, comprende el espacio físico cuyo perímetro está formado por las calles Burleta esquina Aquiles Serdán, Abrigo, Salas, Retirada de Calleja, Calzada Santa Inés, Sureño, 19 de Febrero, Virginia Hernández, Retorno al Sur, San Martín, Esteban Pérez, José Perdiz, Máximo Bravo, Larios y Trinchera Ordiera.

XXIII. Segundo cuadro de la Ciudad.- Área cercana y circundante al primer cuadro de la Ciudad.

ARTÍCULO 4.- Para la realización de sus funciones la Dirección de Tránsito Municipal estará integrada por las unidades administrativas y los servidores públicos que establezca la normatividad aplicable y de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Director de Tránsito Municipal las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Tránsito y Transportes, este Reglamento, y los acuerdos del Titular del Ejecutivo;

II. Ejercer el mando directo del personal de la Dirección, dictar las disposiciones necesarias para su organización, mantener la disciplina y moralidad del mismo, y vigilar que se dé al público un trato atento y eficaz;

III. Establecer, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo Municipal y con el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las áreas administrativas y operativas así como de mando, suficientes para el cumplimiento de este Reglamento;

IV. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales, las actividades en materia de Tránsito.

V. Coordinar sus actividades con las Autoridades de Desarrollo Urbano, de Obras Públicas y con otros organismos, para la planeación, programación, ejecución y desarrollo de las obras que se requieran en materia de vialidad;

VI. Proponer a las autoridades del H. Ayuntamiento las acciones necesarias para el mejoramiento de la vialidad en el municipio;

VII. Emitir opinión sobre el otorgamiento de permisos para terminales, sitios y paradas de transporte público; así como vigilar el funcionamiento y operación de las mismas;

VIII. Realizar los estudios y acciones necesarias para el señalamiento en las vías de comunicación de jurisdicción municipal;

IX. Aplicar y hacer cumplir las sanciones por infracciones a la Ley o a este Reglamento;

X. Atender y resolver los problemas que surjan en materia del servicio;

XI. Representar a la Dirección por sí o por quien designe, ante las autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y órganos jurisdiccionales en asuntos de su competencia;

XII. Elaborar y desarrollar programas, campañas y cursos de educación y seguridad vial;

XIII. Administrar y vigilar el tránsito en las vialidades de jurisdicción municipal en los términos que señalen las Leyes y reglamentos respectivos;

XIV. Asignar funciones en el ámbito de su competencia a sus Mandos medios y al personal en general de la Dirección; y,

XV. Las que le asignen otras disposiciones legales, el Titular del Poder Ejecutivo Municipal, y el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 6.- Se consideran órganos auxiliares de la Dirección de Tránsito Municipal, las corporaciones policíacas que funcionen en el Municipio cualquiera que sea su denominación, de acuerdo a lo que la Dirección establezca mediante convenios o bien en la atención a hechos de tránsito terrestre y en casos de problemas emergentes, temporales y graves de vialidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 7.- Los vehículos para efectos de este Reglamento se clasifican:

I. POR SU PESO:

- A) Ligeros, hasta 3,500 kgs.
 - 1. Bicicletas y Triciclos;
 - 2. Bicimotos y Triciclos automotores;
 - 3. Motocicletas y Motonetas;
 - 4. Automóviles;
 - 5. Camionetas; y
 - 6. Remolques.
- B) Pesados, más de 3,500 kgs.
 - 1. Minibuses;
 - 2. Autobuses;
 - 3. Camiones de dos o más ejes;
 - 4. Tractores con remolque o semirremolque;
 - 5. Camiones con remolque;
 - 6. Vehículos agrícolas;
 - 7. Equipo especial móvil; y
 - 8. Vehículos con grúa.

Esta clasificación se refiere al peso bruto vehicular, que es el peso del vehículo totalmente equipado más la carga útil autorizada.

II. POR SU TIPO:

- A) Bicicletas;
 - B) Bicimotos hasta 60 cm. cúbicos de cilindrada;
 - C) Motocicletas y Motonetas de más de 60 cm. cúbicos de cilindrada;
 - D) Triciclos automotores;
 - E) Automóviles:
 - 1. Convertible;
 - 2. Coupe;
 - 3. Deportivo;
 - 4. Guayin;
 - 5. Jeep;
 - 6. Limousine;
 - 7. Sedán; y
 - 8. Otros.
 - F) Camionetas:
 - 1. De caja abierta; y
 - 2. De caja cerrada (Furgoneta).
 - G) Vehículos de Transporte Colectivo:
 - 1. Minibús; y
 - 2. Autobús.
 - H) Camiones Unitarios:
 - 1. Caja;
 - 2. Plataforma;
 - 3. Redilas;
 - 4. Refrigerador;
 - 5. Tanque;
 - 6. Tractor;
 - 7. Volteo;
 - 8. Chasis; y
 - 9. Otros.
 - I) Remolques y Semirremolques:
 - 1. Con caja;
 - 2. Con cama baja;
 - 3. Habitación;
 - 4. Jaula;
 - 5. Plataforma;
 - 6. Parapostes;
 - 7. Refrigerador;
 - 8. Tanque;
 - 9. Tolva; y
 - 10. Otros.
 - J) Diversos:
 - 1. Ambulancia;
 - 2. Carroza;
 - 3. Grúas;
 - 4. Revolvedora; y
 - 5. Con otro equipo especial.
- ##### III. POR EL SERVICIO QUE PRESTAN:
- A) PARTICULARES: Los que están destinados al servicio privado de sus propietarios; pueden ser de carga o de pasajeros y se incluyen en estos últimos, los de transporte de personal de empresas, estudiantes, turismo local, deportistas y artistas;

B) PÚBLICOS: Los que operan mediante concesión o permiso, transportan pasajeros, carga o ambos, mediante el cobro de tarifas autorizadas, y en su caso, con itinerarios, zonas y horarios determinados; los cuales se subdividen en:

1.- Por el Tipo de Servicio:

1.1.- De pasajeros;

1.2.- De carga;

1.3.- Mixto; y

1.4.- De arrendamiento.

2.- Por las Zonas en las que prestan el Servicio:

2.1.- Urbano o local;

2.2.- Foráneo; y

2.3.- De servicio público federal.

C) DE USO OFICIAL: Los que son propiedad de la Federación, del Estado o del Municipio y sus dependencias, que se destinan a las diversas actividades de la administración pública; estos a su vez, se subdividen en:

1.- De Vigilancia;

2.- De Asistencia o auxilio;

3.- De Bomberos;

4.- De Limpia;

5.- De Inspección;

6.- De Transporte de personas o de carga;

7.- De Uso Militar; y

8.- Otros.

D) DE PASO PREFERENCIAL: Los que por su actividad requieran vía libre en determinadas circunstancias y están equipados con sirenas, torretas y accesorios especiales de uso restringido que este Reglamento establece, tales como ambulancias, patrullas policíacas y vehículos de bomberos;

E) DE EQUIPO ESPECIAL MÓVIL: Los que se utilizan en labores agrícolas, actividades industriales, para la construcción y otras análogas, que ocasionalmente transitan en las vías públicas;

IV. POR SU FUENTE DE ENERGÍA:

A) De Tracción Automotriz: Su movimiento es producido por un motor o mecanismo autónomo de combustión interna, eléctrico o cualquiera otra fuente de energía;

B) De Tracción Humana: Su movimiento es producido por la acción de una o más personas; y

C) De Tracción Animal: Su movimiento es producido por la acción de uno o más semovientes.

ARTÍCULO 8.- El registro de la propiedad y los trámites relativos a la posesión de los vehículos estará a cargo de las áreas que la Administración Pública Federal y Estatal dispongan, de acuerdo a los ordenamientos, por lo que la documentación y portación de placas de matriculación, calcomanías, engomados, impuestos de tenencia, tarjetas de circulación y licencias para conducir, será conforme lo establezcan las disposiciones legales respectivas y las autoridades competentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 9.- Los propietarios de vehículos automotores no deberán permitir que estos sean conducidos por personas que carezcan de licencia o permiso, y serán solidariamente responsables de las infracciones que cometa el conductor.

ARTÍCULO 10.- Los conductores de vehículos automotores, tienen la obligación de obtener y llevar consigo licencia o permiso para conducir vigentes y la tarjeta de circulación del vehículo que conduzcan, y mostrarlos a las autoridades de tránsito en cuanto se los requieran, ambos en original. En su caso, el acta especial en la que se haya notificado el extravío de licencias, permisos, tarjetas de circulación y/o placas, ante el al Ministerio Público, o al Síndico Municipal en los municipios en los que no haya Agencia de aquella Autoridad, sólo será válida durante los 30 días naturales posteriores a su inicio, plazo en el cual se deberán haber realizado los trámites para su reposición.

ARTÍCULO 11.- Toda persona deberá abstenerse de conducir vehículos cuando:

I. Se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga o sustancia que disminuya su aptitud para manejar, aún cuando su uso esté autorizado por prescripción médica; para los efectos del presente Reglamento, se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando en aire expirado cuantificable con la prueba de Alcohómetro tenga 0.08 o más gramos de alcohol por cada 210 litros de aliento, o el porcentaje equivalente con otras unidades de medida; sin embargo, cuando un conductor se niegue a ser estudiado mediante alcoholimetría, bastará un examen médico para acreditar su estado de ebriedad, debiéndose hacer constar en el certificado la circunstancia anterior;

II. Se encuentre somnoliento;

III. Padezcan algún trastorno orgánico o mental, que los imposibilite temporal o permanentemente;

IV. Hayan contraído alguna enfermedad infecto-contagiosa, si son conductores de un vehículo de servicio público; y

V. Así lo haya determinado la autoridad Judicial o Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Los conductores de vehículos que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y muestren síntomas de que conducen en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, quedan obligados a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine este reglamento o el médico asignado al Juzgado Cívico ante el cual sean presentados.

Los agentes podrán detener la marcha de un vehículo cuando personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos.

Cuando los agentes cuenten equipo o dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, se procederá como sigue:

I. Todos los conductores en los que detecte aliento alcohólico, tienen la obligación de someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca Seguridad Pública;

II. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización; y

III. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Juez Cívico ante quien sea presentado el conductor, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada y servirá de base para el dictamen del Médico Legista que determine el tiempo probable de recuperación.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS REGLAS GENERALES DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 13.- Las dimensiones de los vehículos que transiten en las vías públicas en el Municipio tendrán un máximo de:

I. Doce metros de longitud, salvo los articulados que podrán tener hasta diecinueve metros;

II. Dos metros y sesenta centímetros de ancho, incluyendo la carga del vehículo; y

III. Cuatro metros de altura, incluida la carga del vehículo.

Cuando algún vehículo que exceda de las dimensiones antes señaladas, requiera circular por las vías públicas del Municipio, deberá solicitar por escrito autorización de la Dirección, la cual indicará los requisitos que deba cubrir y las vías por las cuales puede circular.

ARTÍCULO 14.- Los conductores guiarán los vehículos con la mayor precaución y prudencia, con un criterio defensivo, respetando el presente Reglamento y las señales de tránsito.

ARTÍCULO 15.- La velocidad máxima en las vialidades del Municipio será:

I. En las vías primarias y en los caminos suburbanos, siempre y cuando cuenten con señalamientos que así lo indiquen, de 60 kilómetros por hora;

II. En las vías secundarias, de 60 kilómetros por hora;

III. En el primer y segundo cuadro de la ciudad, de 30 kilómetros por hora; y

IV. En las zonas escolares, de hospitales, de oficinas públicas, y con alta afluencia peatonal, de 20 kilómetros por hora.

Ante la presencia de peatones sobre el arroyo los conductores disminuirán la velocidad, y de ser preciso detendrán la marcha del vehículo y tomarán cualquier otra precaución necesaria.

Prevalecerán las indicaciones de los señalamientos de velocidad máxima sobre las consideradas en este artículo.

Las autoridades de Tránsito determinarán la clasificación de las vías de acuerdo a las características del presente precepto, lo cual se hará del conocimiento de la ciudadanía a través de las señalizaciones necesarias.

ARTÍCULO 16.- Queda prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de las vías, del tránsito o de la visibilidad.

ARTÍCULO 17.- Los vehículos en circulación irán a una distancia mínima de 10 metros del que vaya adelante; cuando haya lluvia, niebla o el camino tenga grava suelta, la distancia será el doble; por el contrario, en vías congestionadas por el tráfico y en las que no se transite a más de 20 kilómetros por hora, la distancia podrá reducirse a la mitad. Cuando el conductor de un vehículo quiera cambiar de carril, antes verificará que al que se va a incorporar se encuentre desocupado por lo menos 20 metros antes del inicio del cambio, y evitará en todo momento obstruir o cortar la circulación de otros vehículos.

ARTÍCULO 18.- La circulación se hará precisamente en el sentido o dirección señalada y sobre las áreas expresamente marcadas; en ningún caso sobre las zonas de peatones, las isletas, camellones, banquetas o en sus marcas de aproximación, estén pintadas o realizadas.

ARTÍCULO 19.- Los conductores de vehículos no deberán transitar innecesariamente sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimiten los carriles de circulación; cuando vayan a rebasar a otro vehículo o a cambiar de carril, harán la señal respectiva con la debida anticipación y siempre cederán el paso a los vehículos que ya circulen en el carril al que se incorporarán. La señal para dar vuelta, cambiar de carril o rebasar, se hará con la direccional correspondiente o en su defecto, el conductor sacará el brazo izquierdo hacia arriba si el cambio es a la derecha, y horizontalmente si va a ser a la izquierda.

ARTÍCULO 20.- Para rebasar a otros vehículos los conductores lo harán siempre por la izquierda, salvo limitativamente en los casos siguientes:

a. Cuando el vehículo al que se pretende rebasar esté a punto de dar vuelta a la izquierda; y

b. En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha permita circular con mayor rapidez.

ARTÍCULO 21.- En vías de dos carriles y doble circulación para rebasar a otro vehículo por la izquierda observarán lo siguiente:

a. Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra, y que en sentido opuesto no este próximo algún otro vehículo; y

b. Una vez anunciada su intención con luz direccional o en su defecto con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo incorporarse al carril de la derecha, tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado; el conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

ARTÍCULO 22.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía principal, cederán el paso a los vehículos que circulen por la misma. Para cruzar o entrar a estas vías, consideradas como preferenciales de paso, los conductores de vehículos deberán hacer alto total sin rebasar el límite de las banquetas y sólo podrán avanzar nuevamente cuando se hayan asegurado de que no se acerca vehículo que circule sobre las citadas vías.

ARTÍCULO 23.- Los conductores que deseen salir de una vía principal, deberán pasar con suficiente anticipación al carril correspondiente para efectuar la salida.

ARTÍCULO 24.- Los ferrocarrileros tendrán preferencia de paso en los cruceros respecto de cualquier otro vehículo, por lo que los conductores deberán hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros de una vía férrea y solo la cruzarán cuando se hayan cerciorado de que no se aproxima el ferrocarril; también deberán hacer alto total cuando exista una señal mecánica o eléctrica o un Agente que anuncie la cercanía de un tren, y cuando el tren se encuentre en marcha y a una distancia aproximada de 150 metros el cruce y emita la señal audible, o cuando por su velocidad pueda constituir un peligro.

ARTÍCULO 25.- Los conductores se abstendrán de entorpecer o cruzar las columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares.

ARTÍCULO 26.- Cuando el conductor tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera o estacionamiento, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

ARTÍCULO 27.- Para maniobrar un vehículo en reversa, el conductor deberá extremar las precauciones, no obstruir el tránsito, anunciar su movimiento con luz blanca, no exceder un tramo de veinte metros, ni hacerlo en las intersecciones o en las vías primarias.

ARTÍCULO 28.- En las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, vehículos del Cuerpo de Bomberos y los convoys militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento tomando las precauciones debidas.

Los conductores de otros vehículos les cederán el paso y los vehículos que circulen en el carril inmediato al lado deberán disminuir la velocidad, para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando si es posible, alinearse a la derecha. Asimismo no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos. Los emblemas de los vehículos de emergencia mencionados, no podrán ser usados en cualquier otra clase de vehículos.

ARTÍCULO 29.- En las vías que la autoridad de Tránsito señale como de circulación restringida y en las zonas comerciales, los vehículos de servicio de carga, sólo podrán circular y efectuar maniobras de carga y descarga, exclusivamente de las veintiuna a las siete horas del día siguiente. Durante las maniobras de carga y descarga no se deberá impedir la circulación de peatones y vehículos; reduciendo al mínimo las molestias. En todo caso se usará el equipo adecuado. Las autoridades de Tránsito podrán modificar el horario así como restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas, la circulación y maniobra de los vehículos de carga.

ARTÍCULO 30.- En los cruceros de dos o más vías, donde no haya semáforos o éstos no se encuentren encendidos, ni existan agentes de tránsito, los conductores observarán las disposiciones siguientes:

I. Harán alto total y sólo continuarán la marcha después de cerciorarse que no se aproximen otros vehículos;

II. En un cruce sin señalamientos el vehículo que llegue primero tendrá preferencia de paso; y

III. Si al cruce se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyen en el mismo, deberán alternarse el paso, iniciando el cruce aquel que proceda del lado derecho.

Ahora bien, cuando en un cruceo una de las calles sea evidentemente más amplia y además tenga notoriamente mayor circulación vehicular, tendrán preferencia de paso los vehículos que transiten por la vía con estas características, siendo así señalizadas. Asimismo, las calles pavimentadas tendrán preferencia sobre las que no lo estén. Esta preferencia no aplica cuando existan topes y/o señales de "Alto".

ARTÍCULO 31.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un cruceo, pero en ese momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Esta regla se aplicará también cuando el cruceo carezca de señalamiento por semáforos.

ARTÍCULO 32.- En los cruceos controlados por agentes de Tránsito, las indicaciones y señalamientos de éstos prevalecerán sobre las de los semáforos y señales de tránsito, por lo que todo conductor está obligado a obedecerlas.

ARTÍCULO 33.- En los cruceos o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforo ni agente de tránsito que regule la circulación, los conductores deberán ceder el paso a los peatones.

ARTÍCULO 34.- Los conductores deberán guiar sus vehículos por la derecha de la vía, salvo cuando:

I. Rebasen a otros vehículos;

II. Se transite en la glorieta de una calle con un sólo sentido de circulación; y

III. Esté obstruida la parte derecha de la vía y sea necesario transitar por la izquierda, en este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en los carriles a su izquierda o en sentido opuesto.

Los vehículos de servicio público con itinerario fijo, y los que se encuentren libres sin itinerario fijo, deberán circular por su extrema derecha; cuando la vía en la que circulen cuente con arroyos laterales, siempre circularán por éstos.

ARTÍCULO 35.- Los conductores de vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar el carril de circulación.

ARTÍCULO 36.- En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos o agentes, los conductores que entren a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya circulan en ella.

ARTÍCULO 37.- Los conductores podrán dar vuelta en «U» para colocarse en sentido opuesto al que circulen, excepto en los lugares prohibidos expresamente y en los cruceos, y siempre cediendo el paso a los vehículos que circulen de frente en cualquier sentido.

ARTÍCULO 38.- Para dar vuelta en una esquina, se deberá hacer la señal respectiva con anticipación, disminuir la velocidad, y de ser necesario hacer alto total; y, cuando la circulación sea de un solo sentido, tomar el extremo correspondiente al lado a donde se dirija. Cuando se trate de una vía de doble sentido, para dar vuelta se deberá tomar el lado correspondiente al sentido en que se circule.

ARTÍCULO 39.- Cuando en vías de doble sentido de circulación, el conductor del vehículo pretenda dar vuelta a la izquierda estará obligado a ceder el paso a los vehículos que circulen de frente. En las vías que cuenten con arroyos laterales separados del arroyo central por camellones, queda prohibida la vuelta a la izquierda desde los carriles centrales; para ello, quienes circulen por éstos deberán tomar la lateral correspondiente con anticipación y desde la misma cruzar respetando las reglas que el presente Reglamento establece.

ARTÍCULO 40.- En todo cruceo se podrá dar vuelta a la derecha en forma continua, con precaución y siempre cediendo el paso a los vehículos que circulan en la vía a la cual se realizará la incorporación y a los peatones. En los cruceos de un sólo sentido cada vía, en donde existan semáforos, cuando indiquen luz roja, bajo la estricta responsabilidad del conductor y si no circula ningún vehículo, se podrá virar hacia la derecha con extrema precaución.

ARTÍCULO 41.- En las esquinas u otros lugares con señal de «ALTO», los conductores deberán hacer alto total sin rebasar las líneas marcadas o, en su caso, el límite de las banquetas.

ARTÍCULO 42.- Los conductores de vehículos se abstendrán de adelantar o rebasar a otro vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos, en las zonas de curvas, intersecciones y cruceos principales, así como a otro vehículo que marche a la velocidad máxima permitida en una vía determinada.

ARTÍCULO 43.- Cuando el conductor de un vehículo encuentre un transporte público o escolar detenido en la vía pública, para permitir el ascenso o descenso de sus pasajeros, deberá extremar sus precauciones.

ARTÍCULO 44.- Cuando el conductor de un vehículo quiera detener su marcha, lo hará sobre el carril de la derecha, efectuando las señales debidas y con la precaución necesaria para evitar obstrucciones a la corriente de tránsito; y cuando pretenda reincorporarse a la corriente de circulación, deberá extremar sus precauciones y ceder el paso a quienes ya transitan.

ARTÍCULO 45.- Cuando se efectúen paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, deberán usarse las luces direccionales o intermitentes.

ARTÍCULO 46.- En la noche, con lluvia o neblina, o cuando por cualquier otro motivo no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarios, evitando que el haz luminoso deslumbré a quienes transiten en sentido opuesto o en la misma dirección.

ARTÍCULO 47.- En las zonas de escuelas, hospitales, sanatorios, establecimientos de salud, instituciones de justicia u otras instancias similares, los conductores de los vehículos deberán abstenerse de producir ruidos con las bocinas, motor o escape que puedan causar molestia a las personas.

ARTÍCULO 48.- Queda prohibido el uso del claxon con motivo o en zonas de tráfico vehicular intenso.

ARTÍCULO 49.- Las puertas de los vehículos permanecerán cerradas cuando estos se encuentren en movimiento.

ARTÍCULO 50.- Solamente viajarán en los vehículos como máximo el número de personas autorizado en la tarjeta de circulación.

ARTÍCULO 51.- Los conductores se abstendrán de transportar personas en la parte exterior de la carrocería.

ARTÍCULO 52.- En vehículos tipo sedán, los conductores se abstendrán de traer en el asiento delantero, a niños menores de diez años.

ARTÍCULO 53.- Los conductores deberán abstenerse de llevar entre sus brazos persona u objeto alguno, ni permitirán que otra persona en diferente lugar al del conductor controle la dirección, obstruya o distraiga la conducción del vehículo, lo cual deberá hacerse sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección.

ARTÍCULO 54.- En ningún caso se deberán instalar y utilizar pantallas de televisión, video o similares, en la parte delantera del interior de la cabina de los vehículos.

ARTÍCULO 55.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor. Los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados de manera que impidan la visibilidad al interior. Las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

ARTÍCULO 56.- Los conductores de motocicletas no deberán circular entre dos carriles; deberán ocupar el centro de un solo carril y respetar las demás normas de circulación.

ARTÍCULO 57.- En las motocicletas sólo podrán viajar, además del conductor, las personas que ocupen asientos especialmente acondicionados para ello y sin exceder del número autorizado en la tarjeta de circulación. Todas las personas que viajen en motocicleta deberán usar casco específico para estos vehículos, y, si éste no tiene protección para los ojos, se usarán anteojos protectores.

ARTÍCULO 58.- Los conductores de motocicletas y bicicletas deberán abstenerse de:

I. Sujetarse a cualquier otro vehículo que transite por la vía pública;

II. Transitar en forma paralela en un mismo carril, con una o más motocicletas o bicicletas o rebasar sin cumplir las normas previstas en este Reglamento para la circulación de otros vehículos;

III. Llevar cualquier tipo de carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o que constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;

IV. Dar vuelta sin haberlo indicado de manera anticipada; y

V. Transitar sobre las aceras y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones.

ARTÍCULO 59.- Los vehículos de tracción humana o animal, sólo podrán circular si lo hacen por el carril de su extrema derecha y con las precauciones necesarias.

ARTÍCULO 60.- Los conductores de vehículos equipados con bandas de oruga metálica, ruedas o llantas metálicas y otros mecanismos que puedan dañar la superficie de rodamiento, se abstendrán de circular con dichos vehículos sobre vías públicas pavimentadas; la contravención a ésta disposición obligará al infractor al pago de los daños causados y de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 61.- Se prohíbe abastecer de combustible a los vehículos cuando el motor esté en marcha, haya cerca un fuego encendido o personas que estén fumando, y cuando, tratándose de servicio público con itinerario fijo, transporten pasajeros.

ARTÍCULO 62.- Los conductores verificarán que sus vehículos no emitan o produzcan ruido ni humo excesivo. Al efecto, los propietarios y conductores estarán obligados a cumplir las disposiciones que en materia del equilibrio ecológico y protección del ambiente establezcan las Leyes o dicten las autoridades competentes.

ARTÍCULO 63.- Se prohíbe efectuar maniobras o depositar en la vía pública materiales de construcción u objetos que impidan o dificulten la circulación de vehículos y peatones, salvo cuando la autoridad competente lo haya autorizado por escrito; en todo caso, se deberá advertir la existencia del obstáculo con banderas, conos, rejas o cintas durante el día y además con suficiente iluminación durante la noche.

ARTÍCULO 64.- Los conductores no deberán arrojar ni permitir que sus pasajeros arrojen basura o desperdicios en la vía pública, de ésta infracción serán responsables los conductores.

ARTÍCULO 65.- Queda prohibido al conductor ingerir bebidas embriagantes en el interior o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados, así como el uso de equipos de radio y estereofonía a un volumen que cause molestia a las personas.

ARTÍCULO 66.- El conductor y demás ocupantes de los vehículos deberán utilizar el cinturón de seguridad, tratándose de automóviles y camionetas de uso particular.

CAPÍTULO QUINTO DEL EQUIPO Y DISPOSITIVO DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 67.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán estar provistos de las luces y reflectantes siguientes:

I. Dos faros principales delanteros que deben tener las siguientes características:

a. Emitir luz blanca y ser de las mismas dimensiones;

b. Estar colocados simétricamente al mismo nivel y a una altura del piso no mayor de 1.40 metros y menor de 60 centímetros;

c. Tener un dispositivo para aumentar o disminuir la intensidad;

d. Que permita a la luz baja una visibilidad aproximada de 30 metros y a la luz alta de 100 metros; y

e. Tener el vehículo un indicador colocado en el tablero de instrumentos, que permita saber al conductor cuando este en uso la luz baja o la alta.

II. Dos lámparas (cuartos traseros) cuando menos, colocadas en la parte posterior del vehículo que emitan luz roja visible;

III. Dos lámparas (cuartos), colocadas en la parte delantera del vehículo, que emitan luz ámbar o amarilla;

IV. Lámparas direccionales que emitan luz intermitente y sirvan para indicar vuelta a la derecha o a la izquierda, que deben tener las características siguientes:

a. Estar colocadas simétricamente en la parte delantera y posterior del vehículo y a un mismo nivel;

b. Ser color blanco o ámbar para las delanteras y rojo o ámbar para las traseras; y

c. Estar acondicionadas de tal manera, que al hacer uso de ellas, el conductor pueda verificar su expresión en el tablero del vehículo.

V. Dos lámparas indicadoras del freno colocadas en la parte posterior del vehículo que emitan luz roja de una mayor intensidad a la de los cuartos traseros. En combinaciones de vehículos, solamente será necesario que las luces de freno sean visibles en la parte posterior del último vehículo;

VI. Alumbrado interior del tablero;

VII. Lámpara posterior que ilumine con luz blanca la placa del vehículo;

VIII. Dos reflectantes cuando menos, de color rojo, colocados en la parte posterior del vehículo; y

IX. Dos lámparas indicadoras de marcha atrás, colocadas en la parte posterior del vehículo, que emitan luz blanca y que se enciendan automáticamente al colocar la palanca de velocidades en posición de reversa.

ARTÍCULO 68.- Además de lo mencionado en el Artículo anterior, los vehículos que a continuación se mencionan, deberán contar con lo siguiente:

I. Autobuses y camiones de dos o más metros de ancho:

a. Dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación en la parte delantera, las primeras colocadas cada una a cada lado de la carrocería, a la misma altura y en forma simétrica; las segundas colocadas en la parte superior de la carrocería en línea horizontal y a una distancia no menor de 15 centímetros ni mayor de 30 centímetros;

b. Dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación en la parte posterior, colocadas en la forma indicada en el inciso que antecede;

c. Dos lámparas demarcadoras a cada lado, una cerca del frente y otra cerca de la parte posterior;

d. Dos reflectantes a cada lado como mínimo; y

e. Dos reflectantes demarcadores en la parte posterior.

II. Vehículos para transporte de escolares:

a. Dos lámparas delanteras que emitan luz amarilla intermitente; y

b. Dos lámparas traseras que emitan luz roja intermitente.

III. Remolques y semirremolques de más de dos metros de ancho:

a. Dos lámparas demarcadoras colocadas en el frente, una a cada lado;

b. Dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior en la misma forma especificada en el inciso "A" de la Fracción I de este Artículo;

c. Dos lámparas demarcadoras a cada lado una cerca del frente y otra cerca de la parte posterior;

d. Dos reflectantes a cada lado, uno cerca de la parte posterior; y

e. Dos reflectantes demarcadores en la parte posterior;

IV. Camión tractor:

Dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior, en la misma forma especificada en el Inciso "A", de la Fracción I de este Artículo;

V. Camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente:

a. Una lámpara demarcadora y un reflectante de color amarillo situados a cada lado y cerca de extremo frontal de la carga; y

b. Una lámpara demarcadora que emita luz amarilla hacia el frente y luz roja hacia atrás, a cada lado en el extremo posterior de la carga, para indicar el ancho y el largo máximos.

ARTÍCULO 69.- La maquinaria para construcción, los tractores agrícolas y otros vehículos de labranza automotores, deberán estar provistos de dos faros delanteros, dos lámparas posteriores que emitan luz roja y cuando menos dos reflectantes posteriores de color rojo.

La combinación de tractor agrícola con equipo de labranza remolcado, deberá llevar dos lámparas que emitan luz roja fácilmente visible y dos reflectantes de color rojo colocados en la parte posterior.

ARTÍCULO 70.- Los vehículos de paso preferencial, los destinados al mantenimiento de los servicios urbanos de electricidad y de limpieza en las vías públicas, las grúas y los servicios mecánicos de emergencia, deberán estar provistos de una lámpara que proyecte luz ámbar (torreta), que efectúe un giro de 360 grados y colocado en la parte más alta del vehículo. Los vehículos de bomberos y las ambulancias, deberán estar provistos de torretas que proyecten luz roja.

Los vehículos de la Policía de Tránsito, de la Policía Preventiva, además de la luz roja giratoria, utilizarán lámparas de color azul combinadas con la anterior y serán exclusivas de esos servicios, en consecuencia no deberán ser colocadas en ninguna otra clase de vehículos.

ARTÍCULO 71.- Se prohíbe la colocación de fanales en la parte posterior de los vehículos. Los vehículos automotores podrán ser equipados hasta con dos faros buscadores de conducción, que deben ser instalados de tal manera que su haz luminoso no se proyecte en el parabrisas, ventana, medallón, espejo o en alguno de los ocupantes de otro vehículo.

ARTÍCULO 72.- Los vehículos deberán tener instaladas lámparas de advertencia que emitan luz intermitente enfrente de la luz blanca o amarilla en la parte posterior de la luz roja.

ARTÍCULO 73.- Las motocicletas deberán tener las siguientes luces:

I. Uno o más faros en la parte delantera, con dispositivo para cambio de luces alta y baja, colocados al centro y a una altura del piso no mayor de un metro ni menor de 50 centímetros; y

II. Una lámpara de luz roja y un reflectante del mismo color en la parte posterior.

III. Las motocicletas con carro lateral deberán tener lámparas y reflectantes, delanteras y posteriores que señalen su dimensión.

Los triciclos automotores en su parte posterior estarán equipados con las luces reflectantes especificados para los vehículos de cuatro o más ruedas; en la parte delantera tendrán el equipo que para las motocicletas exige este Reglamento.

ARTÍCULO 73.- Las motocicletas deberán tener las siguientes luces:

I. Uno o mas faros en la parte delantera, con dispositivo para cambio de luces, alta y baja, colocados al centro y a una altura del piso no mayor de un metro ni menor de cincuenta centímetros, y

II. Una lámpara de luz roja y un reflectante del mismo color en la parte posterior.

Las motocicletas con carro lateral deberán tener lámparas y reflectantes, delanteras o posteriores que señalen su dimensión.

Los triciclos automotores en su parte posterior, estarán equipados con luces y reflectantes especificadas para los vehículos de cuatro o mas ruedas; en la parte delantera, tendrán el equipo que, para las motocicletas exige este Reglamento.

ARTÍCULO 74.- Las bicicletas deberán estar equipadas con:

I. Un faro delantero, que emita luz blanca de una sola intensidad; y

II. Un reflectante de color rojo y optativamente una lámpara roja en la parte posterior.

ARTÍCULO 75.- Se prohíbe en los vehículos la instalación y el uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la trasera, sirenas o accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales o de emergencia.

ARTÍCULO 76.- Todo vehículo deberá estar provisto de un sistema de frenos que puedan ser fácilmente accionados por su conductor, los cuales deberán conservarse en buen funcionamiento.

ARTÍCULO 77.- Los vehículos automotores de dos o más ejes, deberán tener un sistema de frenos que permita aminorar la marcha e inmovilizarlo de modo seguro, rápido y eficaz. Estos frenos deberán actuar sobre todo las ruedas.

También tendrán un sistema de frenos de estacionamiento que actué solamente sobre las ruedas traseras.

ARTÍCULO 78.- Los remolques y semirremolques deberán estar provistos de un sistema de frenos que actúen sobre las ruedas del vehículo y sean accionados por el mando del freno del vehículo tractor; además deberán tener un dispositivo de seguridad que en forma automática detenga el remolque o semirremolque en caso de ruptura del dispositivo de acoplamiento durante la marcha, así como frenos de estacionamiento.

ARTÍCULO 79.- Cuando el remolque acoplado a un vehículo no exceda en su peso bruto total del 50% del peso del vehículo remolcador, podrá carecer de freno de servicio, caso en el cual, deberá estar provisto de un enganche auxiliar de cadena o cable que limite el desplazamiento lateral del remolque cuando haya ruptura del dispositivo principal de acoplamiento.

ARTÍCULO 80.- Los vehículos que empleen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán tener un manómetro visible para el conductor, que indique la presión disponible para el frenado.

ARTÍCULO 81.- Las motocicletas deberán tener sistema de freno, uno que actúe sobre la rueda trasera y otro sobre la delantera, los triciclos automotores, además de lo dispuesto en este Artículo deberán estar provistos de frenos de estacionamiento.

Si se acopla un carro lateral a la motocicleta, no será obligatorio el sistema de freno en la rueda del mismo.

ARTÍCULO 82.- Las bicicletas y triciclos deberán tener frenos que accionen en forma mecánica, por lo menos sobre una de las ruedas, de manera que permitan reducir la velocidad e inmovilizar el vehículo de modo seguro y eficaz.

ARTÍCULO 83.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán estar provistos del siguiente equipo:

- I. Cinturones de seguridad, cuando menos en los asientos delanteros;
- II. Una bocina o claxon;
- III. Un velocímetro con dispositivo de iluminación colocada en el tablero de instrumentos;
- IV. Un silenciador en el tubo de escape;
- V. Dos espejos retrovisores, cuando menos, uno colocado en el interior del vehículo en la parte media superior del parabrisas y otro en la parte exterior de la carrocería, del lado del conductor;
- VI. Un sistema de limpiadores de parabrisas;
- VII. Salpicaderas o guardafangos que cubran los neumáticos;
- VIII. Un llanta de refacción, y la herramienta necesaria, tanto para instalarla como para arreglar cualquier descompostura menor del vehículo;

IX. Dos defensas, una en la parte anterior y otra en la posterior; y

X. Equipo de emergencia, banderolas y linternas rojas.

ARTÍCULO 84.- Las motocicletas y bicicletas deberán tener un espejo retrovisor, cuando menos, colocado a la izquierda del conductor, una bocina, timbre o claxon y salpicaderas sobre las ruedas, con excepción de las deportivas.

CAPÍTULO SEXTO

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 85.- Cuando se detenga o estacione algún vehículo en la vía pública, además de lo señalado en los Artículos 45 y 46, se observarán las siguientes reglas:

I. Deberá quedar orientado en el sentido de la circulación, excepto si se autoriza el estacionamiento en batería;

II. Cuando el vehículo quede estacionado en pendiente, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas de la dirección, deben quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía;

III. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado debe apagar el motor; y

IV. Al abrir y cerrar las puertas de vehículos estacionados, los conductores deberán cerciorarse de que no existe peligro para los ocupantes de los mismos ni para los demás usuarios de la vía.

ARTÍCULO 86.- Cuando se trate de vehículos de servicio público, las paradas para ascenso y descenso de pasaje se realizarán observando los siguientes requisitos:

I. Serán exclusivamente en la extrema derecha, encendiendo las luces intermitentes;

II. Se realizarán en los lugares expresamente marcados para ello, y cuando no existan señalamientos, lo harán seis metros antes de las esquinas, debiendo previamente a reiniciar su marcha, ceder el paso a los vehículos que los rebasan y pretenden dar vuelta a la derecha, a menos de que exista señalamiento indicando la prohibición de la parada;

III. La parada deberá ser únicamente por el tiempo estrictamente necesario para el movimiento de ascenso y/o descenso del pasaje; y

IV. Cuando en una parada estén detenidos otros vehículos de servicio público, el que arribe deberá ubicarse tras el último de fila, conservando ese carril para reiniciar la marcha.

Tratándose de vehículos de servicio público sin itinerario fijo, para establecer sus sitios se requerirá un estudio de Impacto Vial por parte de la Dirección, en el que se determine que las afectaciones que ocasiona a los habitantes y comerciantes de la zona, así como a la circulación vehicular y peatonal, son mínimas; debiéndose tomar en consideración también que por ningún motivo se autorizarán sitios con más de cinco cajones, y que en ellos se podrán estacionar vehículos oficiales y de atención de emergencias debidamente rotulados.

ARTÍCULO 87.- No deben estacionarse vehículos:

- I. En carril el izquierdo de las vías primarias;
- II. A menos de diez metros de las esquinas;
- III. Frente a los bancos y lugares donde se presentan espectáculos, en horas de función; a la entrada de escuelas, hospitales, iglesias, y otros centros de reunión;
- IV. A menos de diez metros de las tomas de agua para incendio o de los lugares donde se encuentren vehículos de bomberos;
- V. Sobre los límites de una señal de ALTO o semáforo;
- VI. A menos de tres metros de zonas de cruce de peatones y de rampas de acceso a discapacitados;
- VII. A menos de cinco metros de una zona de parada de vehículos de servicio público de pasajeros;
- VIII. En una intersección o sobre los límites;
- IX. Sobre un paso a desnivel o puente, o entrada o salida de los mismos, o sobre una vía férrea;
- X. A menos de quince metros del riel más cercano de un cruce ferroviario;
- XI. A menos de cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una vía suburbana o rural con doble sentido de circulación;
- XII. En aquellos otros lugares en donde lo determine la autoridad de tránsito que corresponda.

ARTÍCULO 88.- Las autoridades de tránsito, podrán dictar disposiciones para restringir o prohibir la circulación y el estacionamiento de vehículos en cualquier vía pública, procurando anunciarlas con anticipación.

ARTÍCULO 89.- Las guarniciones pintadas de rojo indican la prohibición de estacionamiento.

ARTÍCULO 90.- Las guarniciones pintadas de azul indican que se trata de lugares reservados para el estacionamiento de vehículos que son conducidos o transportan personas con discapacidades temporales o permanentes, siempre que los automotores porten placas de circulación o en su defecto calcomanías que señalen lo anterior.

ARTÍCULO 91.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales en caso contrario serán removidos por los agentes de tránsito.

ARTÍCULO 92.- Corresponde a la Dirección establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios y resoluciones que sobre el particular se realicen, así como zonas de cobro, lugares que deberán ser debidamente señalizados.

ARTÍCULO 93.- No podrán estacionarse vehículos sobre las aceras, camellones, andadores, en doble fila, y en ningún caso, se deberá obstruir la entrada o salida de peatones y vehículos.

ARTÍCULO 94.- En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia. Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto; en caso contrario los agentes de tránsito deberán retirarlos.

ARTÍCULO 95.- El conductor que por causa de fuerza mayor, tuviera que estacionarse en la superficie de rodamiento de una vía pública, fuera de una zona poblada, tratará de ocupar el mínimo posible de dicha superficie y colocará inmediatamente los dispositivos de advertencia, que a continuación se indican:

I. Deberá colocar atrás y adelante una señal indicadora a una distancia aproximada de cuarenta a sesenta metros del vehículo y a una distancia tal de la orilla derecha de la superficie de rodamiento, que indique la parte de esta que ocupa el vehículo; y

II. La colocación de banderas en curva, cima o lugar de poca visibilidad, se hará para advertir el frente y la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia aproximada de cincuenta metros del lugar obstruido.

ARTÍCULO 96.- Cuando un vehículo esté mal estacionado o abandonado las autoridades de tránsito estarán facultadas para retirarlo, para lo cual usarán grúa u otro medio adecuado; al efecto los agentes deberán observar lo siguiente:

I. Una vez remitido el vehículo al depósito correspondiente, los agentes deberán informar de inmediato a sus superiores procediendo a cerrar el vehículo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en él se encuentren;

II. Al efectuar el traslado o retiro, tendrán las precauciones necesarias para evitar que se causen daños al vehículo; y

III. Darán aviso, de ser posible, al propietario del vehículo.

IV. Para que el propietario del vehículo pueda recogerlo cuando haya sido retirado de la vía pública, previamente deberá pagar los gastos del traslado, del inventariado, el importe del almacenaje si lo hubo, acreditar su legítima propiedad, y pagar las multas correspondientes a las infracciones cometidas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PEATONES

ARTÍCULO 97.- Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de los agentes de tránsito y la de las señales y dispositivos para el control de tránsito. Donde haya semáforos para peatones, estos deberán atender sus indicaciones.

ARTÍCULO 98.- Los peatones, tomando las debidas precauciones, tendrán preferencia de paso en todas las intersecciones y en las zonas con señalamiento para éste efecto, por lo que los automovilistas les guardarán la consideración debida y tomarán las precauciones necesarias para la protección y seguridad de su integridad física, cediéndoles el paso cuando crucen las calles.

ARTÍCULO 99.- Los peatones menores de diez años de edad, deberán cruzar las vías públicas por las esquinas y ser conducidos por personas mayores a ese límite de edad. La contravención a esta disposición implica la sanción para la persona responsable de la tutela del menor.

ARTÍCULO 100.- Los peatones deberán abstenerse de:

I. Transitar a lo largo de la superficie de rodamiento;

II. Utilizar patines, patinetas u otros instrumentos similares en las vías públicas;

III. Cruzar en avenidas y calles de intenso tráfico por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para cruce de peatones;

IV. Invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;

V. Invadir la vía de rodamiento para ofrecer mercancía, servicios o practicar la mendicidad;

VI. Transitar diagonalmente por los cruceros; y

VII. Solicitar la parada de transporte público con itinerario fijo para hacer su ascenso en lugares no reglamentarios.

ARTÍCULO 101.- Para transitar en la vía pública, los peatones observarán las reglas siguientes:

I. En intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito, deberán cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;

II. Cuando no existan aceras en las vías públicas, deberán transitar por el acotamiento, o en su defecto por la orilla de la vía con el tráfico de frente; y

III. En los lugares donde haya puentes para peatones, deberán hacer uso de ellos para cruzar las calles.

ARTÍCULO 102.- La infracción a las disposiciones contenidas en este Capítulo se sancionará de la siguiente manera:

a. Amonestación verbal por parte de los Agentes de la Dirección.

b. En caso de ocasionar un peligro grave de accidente o bien de ignorar la amonestación a que se refiere el inciso anterior, con arresto administrativo por cuatro horas conmutable por una multa de TRES A CINCO días de salario mínimo vigente en la Entidad.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 103.- Para regular y hacer más fluido el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas en el Municipio, se establecen las señales siguientes:

I. HUMANAS: Las que efectúen los agentes de tránsito;

II. VERTICALES: Las de los semáforos, aparatos mecánicos y símbolos; y

III. HORIZONTALES: Las líneas, letreros y marcas pintados o realizados en el piso.

ARTÍCULO 104.- Los agentes de tránsito se colocarán en un lugar visible y seguro, y dirigirán el tránsito a base de posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato. Los conductores se encuentran obligados a respetar sus señales.

ARTÍCULO 105.- Las señales que hagan los agentes de tránsito significarán:

I. ALTO: Cuando el agente dé el frente o la espalda a los vehículos que circulen por alguna vía;

II. SIGA: Cuando alguno de los costados del agente esté orientado hacia los vehículos que circulen por alguna vía, o manualmente les indique que pueden continuar su marcha;

III. PREVENTIVA: Cuando el agente se encuentre en posición de siga y levante un brazo en forma horizontal, con la mano extendida hacia arriba del lado donde proceda la circulación, o ambas si ésta se realiza en dos sentidos;

IV. Cuando el agente haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a los que dirija la primera señal, deberán detenerse, y a los que dirija la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda; y

V. ALTO GENERAL: Cuando el agente levante el brazo derecho en forma vertical.

ARTÍCULO 106.- Al hacer las señales, el agente empleará toques de silbato en la forma siguiente:

I. Para indicar ALTO, dará solamente un toque corto;

II. Para indicar SIGA, dará dos toques cortos; y

III. Para indicar PREVENCIÓN, dará un toque largo.

ARTÍCULO 107.- La Dirección podrá fijar en las esquinas de las calles, a la altura de las placas de nomenclatura de las mismas y sobre los muros de las casas, o en su caso en postes, flechas que indiquen el sentido de la circulación de los vehículos.

ARTÍCULO 108.- Los peatones y conductores deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

I. LUZ VERDE, PARA AVANZAR:

a. Indica a los conductores que deben seguir de frente o dar vuelta a la derecha o a la izquierda, a menos que una señal prohíba dichas vueltas; y

b. Indica a los peatones que pueden avanzar en sentido paralelo a los vehículos;

II. LUZ ÁMBAR, PREVENTIVA:

a. Advierte a los conductores que está a punto de aparecer la luz roja y deben tomar las precauciones necesarias para hacer alto. Si por la velocidad, obstrucción al tránsito o peligro a terceros no pueden detener el vehículo, completarán el cruce con las precauciones debidas; y

b. Advierte a los peatones que no les queda tiempo para cruzar la vía y deben abstenerse de avanzar:

III. LUZ ROJA FIJA, ALTO:

a. Indica a los conductores que deben detenerse antes de llegar a entrar en la zona de peatones; y

b. Indica a los peatones que deben detenerse;

IV. FLECHA CON LUZ VERDE, indica a los conductores que pueden continuar la marcha en la dirección que marca la flecha;

V. FLECHA CON LUZ ÁMBAR, indica a los conductores que deben la marcha en la dirección que marca la flecha ya que está próxima a encenderse la flecha con luz roja;

VI. FLECHA CON LUZ ROJA, indica a los conductores que debe detener la marcha en la dirección que marca la flecha;

VII. LUZ VERDE INTERMITENTE, indica que esta a punto de cambiar a luz ámbar el semáforo;

VIII. LUZ ÁMBAR INTERMITENTE, indica precaución y los conductores deberán aminorar la marcha y continuarla con cautela debida; y

IX. LUZ ROJA INTERMITENTE, indica a los conductores que deben detenerse ante esta luz, y podrán continuar la marcha luego de cerciorarse de que no hay peligro.

Después de las 23:00 horas y hasta las 05:00 horas, en lugares poco transitados y siempre que no circulen vehículos en el cruce por calle distinta, los conductores podrán pasarse la luz roja, con extrema precaución.

ARTÍCULO 109.- Las señales de tránsito pueden ser:

I. PREVENTIVAS: Tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o el cambio de situación en la vía pública. Ante ella los conductores deberán asumir las precauciones necesarias. Estas señales tendrán un fondo de color amarillo con caracteres negros;

II. RESTRICTIVAS: Tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores obedecerán las restricciones del texto, estas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojo y negro, excepto la de ALTO que tendrá fondo rojo y textos blancos; y

III. INFORMATIVAS: Que a su vez podrán ser:

a. De destino o de identificación: Sirven de guía para localizar o identificar calles, carreteras y nombres de poblaciones. Tendrán un fondo de color blanco o verde, con caracteres negros o blancos respectivamente;

b. De servicio: Indican la ubicación o proximidad de servicios como: hospitales, bomberos, cuerpos de policía, oficinas públicas, estacionamientos, teléfonos, restaurantes, talleres mecánicos, así como lugares de interés público y otros. Tendrán fondo azul con caracteres blancos; y

c. De señalamiento de obras: Tendrán fondo naranja con caracteres blancos o negros.

ARTÍCULO 110.- Otras señales de tránsito podrán ser:

I. MARCAS EN EL PAVIMENTO:

a. Rayas longitudinales: Delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos;

b. Raya longitudinal continua sencilla: Indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril;

c. Raya longitudinal discontinua sencilla: Indica que se puede cambiar de carril ya sea para rebasar o cruzar;

d. Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua: Indican que no debe ser rebasada la línea continua si esta del lado del vehículo, en caso contrario puede ser rebasada o cruzada sólo durante el tiempo que dure la maniobra;

e. Rayas transversales: Indican el límite de parada de los vehículos y delimitan la zona de cruce de peatones. No deben ser rebasadas mientras subsista el motivo de la detención del vehículo; en cualquier caso, los cruces de peatones indicados por estas rayas, deberán pasarse con precaución;

f. Rayas oblicuas o diagonales: Advierten la proximidad de un obstáculo y los conductores deberán extremar sus precauciones; y

g. Rayas para estacionamientos: Delimitan los espacios donde es permitido el estacionamiento;

h. Fantasmas: Son señalamientos que brillan a la luz indicando delimitación de carriles o de la circulación.

II. MARCAS EN GUARNICIONES: Pinturas distintas a la amarilla que indican algo en especial referente al estacionamiento.

III. LETRAS Y SIMBOLOS:

a. Cruce de ferrocarril, el símbolo FC cruzado por una " X ": advierte la proximidad de un cruce de ferrocarril; y

b. Carriles direccionales en intersecciones: Indican al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección, según la dirección que pretenda seguir. Cuando un conductor tome ese carril, esta obligado a continuar en la dirección indicada; y

IV. MARCAS EN OBSTÁCULOS:

a. Indicadores de peligro: Señalan a los conductores la presencia de obstáculos y son tableros con franjas oblicuas de color blanco o amarillo y negro alternadas, las franjas pueden estar pintadas directamente sobre el obstáculo; y

b. Fantasmas o indicadores de alumbrado: Son postes cortos de color blanco con franja negra perimetral en la parte inferior y de material reflectante en la parte superior, que delimitan la orilla de los acotamientos.

ARTÍCULO 111.- Los topes son elevaciones bruscas de la superficie de rodamiento, y los vibradores son topes alternados con acanalamientos, transversales al eje de la vía; ante estas advertencias, los conductores deberán disminuir la velocidad y extremar sus precauciones. Las isletas son superficies ubicadas en las intersecciones de las vías de circulación o en sus inmediaciones, delimitadas por guarniciones, grapas, boyas, rayas u otros materiales que sirven para canalizar el tránsito o como protección a los peatones; los vehículos no deben invadir las isletas ni sus marcas de aproximación.

ARTÍCULO 112.- Las señales y dispositivos descritos en el presente Capítulo, sólo podrán ser colocados por las autoridades del H. Ayuntamiento a través de sus distintas dependencias, la Dirección General de Transportes del Gobierno del Estado, y/o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Si su origen es distinto, las autoridades podrán modificarlos, retirarlos o removerlos de acuerdo a las necesidades de la circulación. Tratándose de semáforos, topes, vibradores e isletas, su instalación o construcción deberá ser precedida de un Estudio de Impacto Vial elaborado por el Departamento de Peritos y como resultado de éste contar con el visto bueno por escrito de la Dirección.

ARTÍCULO 113.- Los Agentes de la Dirección podrán marcar el alto a los conductores cuando adviertan la infracción a las disposiciones de este Reglamento; ante esta indicación, todo conductor, de manera cortés y respetuosa, está obligado a respetarla y atender las instrucciones que se le proporcionen.

CAPÍTULO NOVENO**DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 114.- Las actuaciones del personal de la Dirección derivadas de un hecho de tránsito se regirán por lo que establece el presente Capítulo; sin embargo, cuando un conductor se presuma o se tenga la certeza de que es menor de edad, se atenderá lo puesto por la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. En todo accidente, las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los implicados serán independientes. Los acuerdos y convenios no eximen ni inducen la aplicación de multas a los implicados por las infracciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 115.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder de la manera siguiente:

I. Permanecerán en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurarán que se dé aviso al personal de auxilio y a la Dirección para que tome conocimiento de los hechos;

II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados solo deberán de mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;

III. Cuando haya personas fallecidas no se deberán mover los cadáveres hasta que la autoridad competente lo disponga;

IV. Tomarán las medidas adecuadas mediante señalamientos preventivos, para evitar que ocurra otro accidente; y

V. Cooperarán con el representante de la autoridad que intervenga tal como se disponga conforme a los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 116.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que sólo resulten daños materiales, deberán proceder en la forma siguiente:

I. Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados, sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre la reparación de los mismos. De no lograrse éste, una vez que se dé aviso al personal de la Dirección e intervengan los Peritos, se efectuarán las diligencias que éstos tienen programadas, y en caso de continuarse sin acordar lo anterior, se turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda; y

II. Cuando resulten daños a bienes de propiedad de la Nación, del Estado o Municipios, los implicados darán aviso a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias o entidades cuyos bienes hayan sido dañados; lo anterior para los efectos que procedan.

ARTÍCULO 117.- Los conductores de los vehículos implicados en un accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiere esparcido en ella.

ARTÍCULO 118.- Al tener conocimiento de un accidente agentes de la Dirección, acudirán a prestar auxilio a los afectados, proporcionar vialidad en la zona, impedir el estacionamiento de curiosos, asegurar el sitio, abanderar, e impedir la fuga de los implicados, según sea necesario, y darán aviso a los Peritos de la Dirección quienes a su arribo se harán cargo del manejo del caso, sin perjuicio de las atribuciones que las leyes le confieren al Ministerio Público si éste interviene.

ARTÍCULO 119.- Los Peritos de la Dirección podrán requerir la intervención del servicio de grúas cuando los vehículos implicados en el accidente no puedan ser retirados por su propio funcionamiento, cuando obstruyan la circulación, cuando no exista un acuerdo entre los participantes, o cuando sus conductores sean arrestados.

ARTÍCULO 120.- Cuando sea procedente y se llegue a un acuerdo o convenio entre los participantes sobre la reparación de los daños, si toman conocimiento Agentes o Peritos de la Dirección, los implicados tendrán la obligación de notificarlo detalladamente a las autoridades de la Dirección conforme se les requiera.

ARTÍCULO 121.- Cuando existan lesionados por un accidente, si su estado de salud no es de gravedad, éstos, o si son menores de edad sus padres o tutores, podrán decidir si desean llegar a un acuerdo sobre el pago de los gastos médicos o los conceptos que estimen pertinentes, con los demás implicados en el accidentes, o bien si desean que se turne el caso ante el Agente del Ministerio Público que corresponda; en ambas opciones lo informarán por escrito al Departamento de Peritos de la Dirección. Cuando no sea posible establecer la gravedad de las lesiones, cuando las lesiones sean de gravedad y en consecuencia constituyan un Delito perseguible de Oficio, o cuando fallezcan una o más personas producto del accidente, el caso se turnará al Ministerio Público invariablemente.

ARTÍCULO 122.- Los vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente, sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

ARTÍCULO 123.- Los vehículos implicados en un accidente de tránsito, podrán ser trasladados por decisión de los Peritos a las Oficinas de esta Dirección y de ser necesario al Depósito Oficial, a costa del propietario o conductor, sin perjuicio de que en caso de llegar a un acuerdo o por sentencia judicial el responsable pague los gastos correspondientes. En los casos en los que se requieran grúas para los traslados y elaboración de inventarios, se utilizarán las que la Dirección designe.

ARTÍCULO 124.- En cuanto a los peatones, la infracción a las disposiciones contenidas en este capítulo se sancionará de la siguiente manera:

a. Artículo 122, con amonestación verbal por parte de los agentes de la Dirección y en caso de ocasionar un peligro grave de accidente o bien de ignorar la amonestación a que se refiere el inciso anterior, con arresto administrativo por cuatro horas conmutable por una multa de tres a cinco días de salario mínimo vigente en la Entidad.

b. Al artículo 121, con arresto administrativo por ocho horas conmutable por una multa de cinco a siete días de salario mínimo general en la Entidad.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS SERVICIOS AUXILIARES

ARTÍCULO 125.- Se consideran servicios auxiliares los relativos a salvamento, arrastre y depósito de vehículos, siempre y cuando éstos estén relacionados directamente con la prestación del servicio público de Tránsito.

ARTÍCULO 126.- Los particulares que deseen prestar los servicios auxiliares a que se refiere el artículo anterior, requerirán del permiso correspondiente y cumplir con los requisitos y modalidades que se les señalen.

ARTÍCULO 127.- La Dirección podrá requerir la colaboración de empresas particulares de Servicios Auxiliares para el ejercicio de sus funciones, a costa de los conductores o propietarios de los vehículos conforme sean responsables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS ESCUELAS DE MANEJO

ARTÍCULO 128.- Las escuelas de manejo son instituciones privadas, legalmente constituidas con el objeto de proporcionar al público la capacitación en la conducción de vehículos automotores.

Para que una escuela de manejo pueda operar en el Municipio, se requiere autorización de la Dirección General de la Policía de Tránsito en términos de lo dispuesto por los reglamentos estatales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES,
SANCIONES E IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 129.- A los infractores de este Reglamento, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran, se les impondrán las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida y a lo establecido por la Ley de Ingresos vigente:

I. Amonestación;

II. Multa, la cual se fijará con base en días de salario mínimo general vigente en el Estado, en el momento en que se cometa la infracción; para determinar la cantidad de días correspondientes a la sanción, se considerará dentro del rango establecido la más adecuada de acuerdo a las circunstancias en las que se haya cometido la infracción y a la condición socioeconómica del responsable, facultad de determinación que se atribuye al Director de Tránsito Municipal y al Jefe del Departamento de Infracciones;

III. Arresto hasta por 36 horas;

IV. Retiro de la circulación y remisión del vehículo al depósito, y

V. Suspensión o Cancelación permanente de la licencia para conducir.

Lo anterior podrá ser en coordinación las distintas áreas del H. Ayuntamiento, de la Dirección General de Control Vehicular y la Dirección General de Transportes de la entidad, los Gobiernos Estatales, Municipales y del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública Federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal.

Tratándose de infracción al Artículo 11 de este Reglamento, bajo ninguna circunstancia se autorizarán o efectuarán descuentos en el monto de las multas; en todos los demás casos, se podrán autorizar descuentos de hasta el 50% por los servidores públicos que el H. Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 130.- Cuando el infractor, en uno o en varios hechos viole varias disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

ARTÍCULO 131.- Los agentes de la Dirección, podrán detener la marcha de un vehículo cuando:

a. Su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones de este Reglamento;

b. En los operativos para prevención de accidentes, tales como el "Alcoholímetro" y los que se aplican para regular el tránsito de ciclistas y motociclistas y para el respeto de los límites de velocidad; y

c. Cuando la conducción de un vehículo represente un peligro grave para terceros.

d. También se podrán realizar operativos para retirar de la vía pública objetos que aparten lugares de estacionamiento, vehículos abandonados, para vigilar las paradas de transporte público sólo en lugares permitidos, y los que se requieran para hacer cumplir este Reglamento.

ARTÍCULO 132.- Las autoridades de tránsito deberán prevenir por todos los medios disponibles los accidentes y evitar que se cause o incremente un daño a las personas o sus propiedades.

En especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento; para este efecto, los agentes encargados de la aplicación del presente, actuarán de la siguiente manera:

I. Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, los agentes, cortésmente, les indicarán que se abstengan de hacerlo;

II. Ante la comisión de una infracción, los agentes harán de manera eficaz pero atenta que la persona que haya cometido la infracción, cumpla con la obligación que según el caso, le señale este Reglamento; al mismo tiempo, el agente amonestará a dicha persona y le explicará su falta a éste ordenamiento; y

III. Si la falta ocasionó un riesgo grave de suscitarse un accidente o bien lo provocó, o si se ignoró la amonestación persistiendo la conducta prohibida, se procederá al arresto administrativo por el tiempo que corresponda.

ARTÍCULO 133.- Las autoridades de tránsito deberán retirar de la circulación y remitir al depósito oficial un vehículo, cuando:

I. El conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquiera droga, estupefaciente, psicotrópicos o sustancias tóxicas, aún cuando se le haya suministrado por prescripción médica;

II. El conductor no exhiba la licencia de manejo o permiso y no vaya acompañado por otra persona con licencia o permiso que pueda conducir el vehículo;

III. Las placas del vehículo no coincidan en números o letras con la calcomanía o con la tarjeta de circulación. La falta de una placa, de la tarjeta de circulación o de la calcomanía, no será motivo de detención del vehículo y únicamente se aplicará la infracción respectiva;

IV. Le falten al vehículo las dos placas o éstas no hubiesen sido canjeadas en el término legal;

V. Los vehículos que deban llevar una sola placa no la lleven;

VI. El vehículo carezca del equipamiento necesario, que ocasione un grave riesgo para el tránsito y para terceras personas; y

VII. Cuando no exista ninguna otra forma de garantizar el pago de la o las multas, respecto a las establecidas en este Reglamento.

En todos los casos antes señalados, una vez terminados los trámites relativos a la infracción cometida, se procederá a la entrega inmediata del vehículo a la persona que acredite su propiedad cuando se cubran previamente los gastos de la grúa, del depósito oficial, y se realice el pago de la o las multas, si los hubiere. Para acreditar la propiedad, se requiere presentar: Factura o Carta Factura, Tarjeta de Circulación a nombre del propietario, y una Identificación Oficial de éste último.

ARTÍCULO 134.- Las autoridades de tránsito deberán poner a disposición del Ministerio Público a toda persona que al conducir un vehículo incurra en hechos que puedan ser constitutivos de delitos, salvo en los casos relacionados con accidentes en los que se procederá de acuerdo a lo estipulado en el capítulo correspondiente y a lo establecido por los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, así como la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 135.- Cuando los conductores de vehículos contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, los agentes de la Dirección, procederán en la forma siguiente:

I. En su caso, indicar al conductor que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en un lugar que no obstaculice la circulación;

II. Se identificarán con su nombre;

III. Señalarán al conductor, con la cortesía y respeto debidos, la infracción que ha cometido, relacionándola con la disposición reglamentaria correspondiente y la sanción respectiva;

IV. Solicitará al conductor que le entregue su licencia de manejo y la tarjeta de circulación del vehículo; y

V. Una vez teniendo los documentos, procederán a levantar el acta de infracción, de la que entregarán un tanto al infractor.

Los conductores deberán acatar las instrucciones de los Agentes de Tránsito y dirigirse con el debido respeto a los mismos y a la Institución que representan; en caso contrario serán sancionados conforme al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuautla.

ARTÍCULO 136.- Las infracciones se harán constar en formas impresas y numeradas, las cuales contendrán:

I. Datos del infractor;

II. Número y especificación de la licencia del infractor y los datos de la placa del vehículo;

III. Características del vehículo;

IV. La infracción cometida;

V. Lugar, fecha y hora en que se hubiere cometido la infracción;

VI. Nombre y firma de quien formula el acta de la infracción;

VII. Firma del infractor, a menos que éste se niegue a hacerlo;

VIII. Forma en que se garantiza el pago;

IX. Los demás que se establezcan en los formatos respectivos.

ARTÍCULO 137.- Para garantizar el pago de la multa correspondiente a la infracción, los agentes de tránsito retendrán la licencia o permiso de manejo; en el caso de que el conductor no la exhiba y entregue procederán a retirar el vehículo de la circulación. En el caso de que el vehículo se encuentre estacionado y el conductor ausente, se retirará una de las placas para utilizarse como garantía de pago, lo cual se hará constar en el acta respectiva; sin perjuicio de la detención del vehículo si es procedente.

ARTÍCULO 138.- El acta de infracción que se formule a los conductores, propietarios, concesionarios y operadores de los vehículos a que se refiere el presente Reglamento, que no requiera del retiro del vehículo, suplirá el documento recogido al infractor, por el término máximo de diez días hábiles, contados a partir de aquél en que se haya formulado.

ARTÍCULO 139.- En caso de que cualquier infractor reincida en la misma infracción en el lapso de un año, contado a partir de la fecha en que cometió la primera, se le aplicará el doble de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 140.- Si transcurridos treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que fue impuesta la multa, ésta no es pagada, se seguirá el procedimiento administrativo de ejecución que marca la normatividad fiscal aplicable.

ARTÍCULO 141.- No se autorizará ningún trámite administrativo respecto de un propietario, concesionario, permisionario, conductor o vehículo, cuando estén pendientes de pago multas por infracciones.

ARTÍCULO 142.- La Ley de Ingresos Municipal establecerá si las Infracciones a este Reglamento, cuando sean cometidas por Conductores de Vehículos de Transporte Público, serán elevadas al doble de lo establecido, tomando en consideración el índice de siniestralidad y de comisión de infracciones el año anterior por parte de quienes pertenecen a ese gremio.

ARTÍCULO 143.- La impugnación de los actos de autoridad derivados de la aplicación del presente Reglamento, será posible conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 144.- Las multas por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán con base a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	MULTA
LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
1. FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	HASTA 4 DSM
2. PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	HASTA 4 DSM
3. ILEGIBLE	HASTA 1 DSM
4. CANCELADO O SUSPENDIDO	HASTA 4 DSM
5. LICENCIA VENCIDA	HASTA 2 DSM
LUCES	
1. FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 4 DSM
2. FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 3 DSM
3. FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 3 DSM
4. FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 2 DSM
5. USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 5 DSM
6. LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 3 DSM
7. CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	HASTA 3 DSM
8. CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	HASTA 3 DSM
9. CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	HASTA 5 DSM
10. POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTO DE EMERGENCIA	HASTA 2 DSM
11. EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68	HASTA 3 DSM
12. FALTA O MAL FUNCIONAMIENTO DEL DISPOSITIVO PARA AUMENTA O DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	HASTA 3 DSM
13. USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 3 DSM
14. FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS	HASTA 3 DSM
FRENOS	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 5 DSM
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	HASTA 3 DSM
CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	

1.- BOCINA	HASTA 2 DSM
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 2 DSM
3.- VELOCÍMETRO	HASTA 1 DSM
4.- SILENCIADOR	HASTA 3 DSM
5.- ESPEJOS RETROVISORES	HASTA 2 DSM
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	HASTA 1 DSM
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	HASTA 3 DSM
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS	HASTA 2 DSM
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA	HASTA 2 DSM
10.- LLANTA DE REFACCIÓN	HASTA 1 DSM
VISIBILIDAD	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE OBSTRUYAN	HASTA 2 DSM
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN	HASTA 3 DSM
CIRCULACIÓN	
1.- OBSTRUIRLA	HASTA 5 DSM
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MAS PASAJEROS D LOS AUTORIZADOS EN LA TARJERA DE CIRCULACIÓN	HASTA 2 DSM
3.- CONTAMINAR O EXPEDIR HUMO EXCESIVO	HASTA 3 DSM
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	HASTA 5 DSM
5.- CIRCULAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	HASTA 2 DSM
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	HASTA 4 DSM
7.- CIRCULAR CON PERSONA U OBJETO ENTRE LOS BRAZOS	HASTA 3 DSM
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 DSM
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	HASTA 2 DSM
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELONES O ZONAS PROHIBIDAS	HASTA 3 DSM
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES	HASTA 3 DSM
12.- MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	HASTA 2 DSM
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	HASTA 1 DSM
14.- NO CEDER EL PASO	HASTA 4 DSM
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	HASTA 2 DSM
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	HASTA 3 DSM

17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	HASTA 3 DSM
18.- CONDUCIR MOTOCICLETA O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	HASTA 2 DSM
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASTO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 3 DSM
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO SIN CUBRIR.	HASTA 4 DSM
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DIA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	HASTA 4 DSM
22.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	HASTA 2 DSM
23.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	HASTA 2 DSM
24.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	HASTA 5 DSM
25.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	HASTA 5 DSM
26.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	HASTA 3 DSM
27.- CARGAS OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 3 DSM
28.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	HASTA 5 DSM
29.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	HASTA 3 DSM
30.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	HASTA 4 DSM
31.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	HASTA 10 DSM
32.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	HASTA 10 DSM
33.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	HASTA 10 DSM
34.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 2 DSM
35.- POR NO CONDUCIR SIN EL QUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE	DE 3 A 12 DSM
36.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	DE 30 A 60 DSM
37.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	DE 30 A 60 DSM
38.- TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS.	HASTA 3 DSM
39.- TRASLADAR A NIÑOS MENORES DE DIEZ AÑOS EN ASIENTOS DELANTEROS	HASTA 3 DSM
40.- ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN	HASTA 10 DSM
41.- ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA	HASTA 3 DSM

42.- NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL DE MOTOCICLETAS Y CICLISTAS	HASTA 5 DSM
43.- POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDA PARA DAR VUELTA.	HASTA 3 DSM
44.- NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS.	HASTA 3 DSM
45.- REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	HASTA 5 DSM
46.- REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADOS.	HASTA 10 DSM
ESTACIONAMIENTO	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO	HASTA 3 DSM
2.- EN FORMA INCORRECTA	HASTA 2 DSM
3.- NO ADVERTIR DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	HASTA 2 DSM
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	HASTA 3 DSM
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	HASTA 3 DSM
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	HASTA 3 DSM
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	HASTA 3 DSM
8.- SOBRE LA BANQUETA	HASTA 6 DSM
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE	HASTA 3 DSM
10.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 DSM
11.- DOBLE FILA	HASTA 3 DSM
12.- PARA EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	HASTA 3 DSM
13.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	HASTA 4 DSM
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	HASTA 3 DSM
15.- APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO	HASTA 1 DSM
VELOCIDAD	
1.- MANEJAR CON EXCESO	HASTA 10 DSM
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	HASTA 4 DSM
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	HASTA 3 DSM
4.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	HASTA 3 DSM
5.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONAS DE VIBRADORES.	HASTA 4 DSM

REBASAR	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 5 DSM
2.- EN ZONA DE PEATONES O ESCOLARES	HASTA 6 DSM
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	HASTA 5 DSM
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	HASTA 6 DSM
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	HASTA 6 DSM
RUIDO	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	HASTA 5 DSM
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	HASTA 2 DSM
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	HASTA 5 DSM
ALTO	
1.- NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	HASTA 4 DSM
2.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	HASTA 3 DSM
3.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O UN SEMÁFORO.	HASTA 5 DSM
4.- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	HASTA 3 DSM
5.- NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	HASTA 3 DSM
DOCUMENTOS	
1.- ALTERARLOS.	HASTA 5 DSM
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	HASTA 5 DSM
3.- TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	HASTA 3 DSM
4.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO.	HASTA 3 DSM
5.- NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN).	HASTA 5 DSM

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con el objeto de informar debidamente a la población del contenido del artículo 67 de este Reglamento para su puntual cumplimiento, dicha disposición entrará en vigor sesenta días después al de entrada en vigor del presente Reglamento.

SEGUNDO.- Aprobado que sea el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuautla, Morelos; tórnese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para ordenar su respectiva publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUARTO.- El presente Reglamento Abroga el publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4732, de fecha 12 de Agosto del año 2009.

Salón de Sesiones del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a veintisiete de agosto del año dos mil ocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

C. SERGIO RODRIGO VALDESPÍN PÉREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

RÚBRICA.

ING. CLAUDIO BALBUENA ROMÁN

SÍNDICO MUNICIPAL

RÚBRICA.

C. LUISA FERNANDA ARCARAZ ALARCÓN

REGIDORA

RÚBRICA.

LIC. VIANEY BARRERA AMEZCUA

REGIDORA

RÚBRICA.

LIC. OSCAR CAMACHO BARRIENTOS

REGIDOR

RÚBRICA.

C. MA. DEL PILAR GONZÁLEZ ARCHUNDIA

REGIDORA

RÚBRICA.

L.E. JAVIER LEZAMA RODRÍGUEZ

REGIDOR

SIN RÚBRICA.

C. ARTURO RODRÍGUEZ MEDINA

REGIDOR

RÚBRICA.

C. HUGO RODRÍGUEZ MEDINA

REGIDOR

RÚBRICA.

L.C.P. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES

REGIDORA

RÚBRICA.

C. ANASTACIO TAMAYO CELIS

REGIDOR

RÚBRICA.

L.C. RAFAEL MONTESINOS RAMÍREZ

REGIDOR

RÚBRICA.

C. ANDRÉS TUFIÑO BARRERA

REGIDOR

RÚBRICA.

LIC. ALFONSO CERQUEDA MARTÍNEZ

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

M. en D. JOAQUIN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LO CONSIDERADO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA MISMA LEY Y ARTÍCULOS 2, 33, 37, Y 40 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

En cumplimiento con nuestra irrestricta obligación de continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes, así como a la ciudadanía cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, así como por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal, recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Cuernavaca, no sin dejar de observar que debemos continuar manteniendo unas finanzas sanas, mediante las estrategias definidas en el Plan de Desarrollo Municipal para alcanzar los objetivos del mismo, a través de los Programas Operativos Anuales de cada dependencia y entidad municipal que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en caso concreto, éstos pueden llevar a cabo el análisis y valoración de su corte de caja mensual, el cual debe ser necesariamente remitido al Congreso del Estado para revisión y aprobación correspondiente.

Así mismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Que con fecha 08 de Mayo del 2009, se aprueba el corte de caja correspondiente al mes de Abril del 2009. Mismo que fue remitido en tiempo y forma a la Auditoría Superior de Fiscalización, así como al H. Congreso del Estado de Morelos mediante oficio número TM/2262/2009 de fecha 15 de Mayo del 2009.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO:

AC002/SO/16-VI-09/412

ARTÍCULO PRIMERO.- Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el Municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales en el mes de Mayo de 2009, por la cantidad de \$155,822,432.34 (Ciento Cincuenta y Cinco Millones Ochocientos Veintidós Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Pesos 34/100 M. N.)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de Mayo de 2009, por la cantidad de \$ 72,213,910.91 (Setenta y Dos Millones Doscientos Trece Mil Novecientos Diez Pesos 91/100 M. N.)

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes de Mayo de 2009 por la cantidad de \$ 59,312,963.63 (Cincuenta y Nueve Millones Trescientos Doce Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos 63/100 M. N.)

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de Mayo de 2009 es de \$ 6,908,897.02 (Seis Millones Novecientos Ocho Mil Ochocientos Noventa y Siete Pesos 02/100 M. N.)

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos derivado del monto recaudado respecto a la retención del Impuesto Adicional del 5% Pro-Universidad correspondiente al mes de Mayo del 2009 por un importe de \$ 354,433.11 (Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Pesos 11/100 M. N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el pago del Impuesto Sobre la Renta por un importe de \$ 683,092.00 (Seiscientos Ochenta y Tres Mil Noventa y Dos Pesos 00/100 M.N.) correspondiente al mes de Abril 2009, realizado en el mes de Mayo del 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueban los pagos efectuados a BANCO INTERACCIONES, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, por la cantidad de \$ 295,525.98 (Doscientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Veinticinco Pesos 98/100 M.N.) por concepto de pago de seguro en su modalidad de ahorro y retiro del Cuerpo Edificio correspondiente a la Segunda Quincena de Abril, Primera y Segunda quincena de Mayo 2009, efectuados en el mes de Mayo 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se aprueba el pago por concepto de Honorarios realizado a DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ RAMÓN por la cantidad de \$ 57,500.00 (Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), por concepto de Elaboración de dictamen en Topografía y Valuación de Juicio con exp. 85/2005 contra el Municipio de Cuernavaca por el comisariado de bienes comunales de San Lorenzo Chamilpa, realizado en el mes de Mayo 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueba el pago realizado a CORPORATIVO FERRARO S.C. por la cantidad de \$ 89,577.50 (Ochenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Siete Pesos 50/100 M.N) correspondiente a los meses de Abril y Mayo del 2009, por concepto de Asesoría y Consulta de servicios especializados en materia Jurídica, Contable, Informática y Administrativa a la Sindicatura (en función de integrante del cuerpo edilicio) en términos del Anexo III del presupuesto de Egresos del Municipio de Cuernavaca Morelos para el Ejercicio Fiscal 2009, realizado en el mes de Mayo de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Derivado del Contrato RP/PM/CPSH/09/124/5101 002 001 00000/AOMFF560812RL9, se aprueba el pago por concepto de Honorarios realizado a FORTINO ALONSO MARTÍNEZ por la cantidad de \$ 158,824.00 (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos 00/100 M.N.), por concepto de distribución de 79,412 cartas a los ciudadanos del Municipio de Cuernavaca, realizado en el mes de Mayo 2009.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Derivado del contrato de usufructo de la escritura 6,575 volumen CLV con respecto a la retención que se realiza a la empresa Pasa Cuernavaca S.A de C.V. se autoriza el pago a BERNABÉ GARCÍA ARIZMENDI Comisariado Ejidal del Ejido de San Antonio por la cantidad de \$ 440,836.80 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos 80/100 M.N.) correspondiente del 28 al 31 de Marzo y el mes de Abril del 2009, por pago de toneladas de residuos sólidos municipales ingresados mensualmente al relleno sanitario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se aprueba el pago realizado a la empresa PASA CUERNAVACA, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$ 6,610,105.84 (Seis Millones Seiscientos Diez Mil Ciento Cinco Pesos 84/100 M.N.) por concepto de ruta ecológica, recolección domiciliar, traslado al centro de transferencia y operación de estación de transferencia y disposición final correspondiente al mes de Abril del 2009; realizado en el mes de Mayo 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Derivado del contrato No. RP/SDHS/CPS/117/5103 003 001 00000/CME080403MZ9, se aprueba el pago realizado a CEPA MÉXICO, S.C. por la cantidad de \$ 345,000.00 (Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) consistente en desarrollar un proceso de planeación tendiente a construir una agenda estratégica participativa y el plan de desarrollo sustentable realizado en el mes de Mayo 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se aprueba el pago a LAURA ANTONIA FERNANDEZ MAC GREGOR Y MAZA por la cantidad de \$ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N) por la Adquisición de 5,000 ejemplares del libro "Chincolo" que fueron donados a jóvenes de las diferentes Preparatorias, Bachilleratos y Universidades que asistieron a la Expo Educativa 09 que se llevo a cabo el día 5 y 6 de Marzo del año en curso en el Auditorio Teopanzolco.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se aprueba el pago a ASEGURADORA INTERACCIONES S.A. Grupo Financiero Interacciones, por la cantidad de \$ 480,062.48 (Cuatrocientos Ochenta Mil Sesenta y Dos Pesos 48/100 M.N) por el concepto de pago de seguros del parque vehicular asignado a las áreas administrativas del Ayuntamiento correspondiente al período de Enero a Marzo 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se aprueba el pago a ASEGURADORA INTERACCIONES S.A. Grupo Financiero Interacciones, por la cantidad de \$ 487,873.48 (Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Setenta y Tres Pesos 48/100 M.N) por el concepto de pago de seguros del parque vehicular asignado a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana correspondiente al periodos de Enero a Marzo 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se aprueba el pago a ASEGURADORA INTERACCIONES S.A. Grupo Financiero Interacciones, por la cantidad de \$ 103,783.13 (Ciento Tres Mil Setecientos Ochenta y Tres Pesos 13/100 M.N) por el concepto de pago de seguros de Gastos Médicos Mayores correspondiente del 1ro. de Enero al 31 de Marzo de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se aprueba el pago a ASEGURADORA INTERACCIONES S.A. Grupo Financiero Interacciones, por la cantidad de \$ 1,176,908.08 (Un Millón Ciento Setenta y Seis Mil Novecientos Ocho Pesos 08/100 M.N) por el concepto del pago de Seguro de Vida del Personal del Ayuntamiento correspondiente del 1ro. de Enero al 31 de Marzo de 2009, efectuado en el mes de Mayo 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En cumplimiento al acuerdo AC005/SO/20-II-09/368; se aprueba el pago efectuado a RCU SISTEMAS S.A. DE C.V. por la cantidad de \$ 1,259,991.75 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Un Pesos 75/100 M.N.) por la adquisición de 05 moto patrullas yamaha police Mod. XJ900 2008 designadas a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana, efectuado en el mes de Mayo 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Derivado del contrato No. RP/SSPMA/CA/09/136/5201 002 003 00000/THB820427U12, se aprueba el pago efectuado a TÉCNICA HIDRÁULICA DEL BAJÍO, S.A DE C.V. por la cantidad de \$ 640,245.25 (Seiscientos Cuarenta Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos 25/100 M.N.) por la adquisición de una Grúa de Canastilla de 13 mtrs. de altura aislada, con carrocería especial fabricada en canal de 4", arranque/paro desde canastilla, lámpara buscadora de control remoto inalámbrico, montaje fijo rotación 360ª y 120ª de inclinación, chasis cabina nuevo marca ford F350 Modelo 2009, designada a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se aprueba el pago de la provisión en pasivo a la Empresa UNIPAK, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$ 255,407.24 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Siete Pesos 24/100 M.N) por cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de amparo No. 475/2008-IV del Juzgado del quinto distrito del Estado de Morelos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Derivado del Título de Concesión para la prestación del servicio Público y Maniobras de Salvamento en el camino y fuera de este, se aprueba el pago efectuado a EMILIO JESÚS BAHENA BAHENA por la cantidad de \$ 114,881.79 (Ciento Catorce Mil Ochocientos Ochenta y Un Pesos 79/100 M.N.) por el servicio de 246 arrastres de Grúas realizados durante el período del 10 de marzo al 31 de marzo y el mes de Abril 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En cumplimiento al ARTÍCULO 72 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca Para el Ejercicio Fiscal del año 2009 la Síndica Municipal presentó su informe de ingresos correspondiente al mes de Mayo 2009, en términos de lo señalado por el Artículo 45 Fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Contraloría Municipal y a la Tesorería Municipal de Cuernavaca, que requieran los informes a las áreas, donde funden y expliquen las diferencias negativas en la captación de ingresos que resultan del comparativo con el mes de Mayo del ejercicio inmediato anterior remitiendo dichas manifestaciones al cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

TOTAL DE INGRESOS POR SECRETARÍA	MAYO 2009	MAYO 2008	INCREMENTO SMG	DIFERENCIA
DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	3,261,687.88	3,256,365.85	153,700.47	- 148,378.44
SINDICATURA	630,925.88	724,325.76	34,188.18	- 127,588.06
SERIA. DE TURISMO Y FOMENTO ECONÓMICO	1,122,866.74	1,076,233.84	50,798.24	- 4,165.34
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS	707,905.66	765,672.29	36,139.73	- 93,906.36
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	19,870.50	36,300.40	1,713.38	- 18,143.28
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	1,377,816.14	1,385,704.28	65,405.24	- 73,293.38
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	11,221.20	10,023.75	473.12	724.33
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO	27,686.40	29,007.00	1,369.13	- 2,689.73
TESORERÍA MUNICIPAL	15,395,389.83	14,391,214.63	-	1,004,175.20
TOTALES	22,555,370.23	21,674,847.80	343,787.49	536,734.94

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Derivado del oficio DG.DA.00.457/2009 de fecha 27 de Mayo de 2009 signado por el Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC) y en Cumplimiento al ARTÍCULO 70 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009 publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4670 de fecha 29 de Diciembre del 2008 y el artículo TRIGÉSIMO TERCERO del acuerdo AC001/SO/16-XII-08/331 por el que se aprueba y emite el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4671, de fecha 31 de Diciembre 2008, se aprueba la aplicación al gasto en la Cuenta Contable No. 5104 001 020 CRÉDITO SAPAC CAPITAL por un importe de \$ 972,222.00 (Novecientos Setenta y Dos Mil Doscientos Veintidós Pesos 00/100 M.N.) y en la Cuenta Contable 5104 001 021 CRÉDITO SAPAC INTERESES por un importe de \$ 281,090.18 (Doscientos Ochenta y Un Mil Noventa Pesos 18/100 M.N.) dando un monto total de \$ 1,253,312.18 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Doce Pesos 18/100 M.N.).

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Derivado del Convenio de Cooperación de acciones para otorgar apoyos crediticios No. STFE/09/028/FITUR, firmado por el Ayuntamiento de Cuernavaca; se aprueba el apoyo otorgado al FIDEICOMISO TURISMO MORELOS, por la cantidad de \$ 175,000.00 (Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) para la formulación exclusivamente de los "Proyectos de Publicidad y Promoción o Estudio Turístico" para Cuernavaca como destino turístico, otorgado en el mes de Mayo 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- En cumplimiento al ARTÍCULO SEGUNDO del acuerdo de cabildo AC005/SO/14-IV-09/399, Se aprueba el pago a la empresa JJC CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. por la cantidad de \$ 156,332.05 (Ciento Cincuenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Dos Pesos 05/100 M.N.), correspondiente a la Estimación No. 3 y Finiquito del Convenio Adicional No. CA(PF-027/06)06, Ramo 33 Fondo III de la obra denominada REENCARPETAMIENTO CALLE SAN FERNANDO COL. AMPLIACIÓN STA. MARTHA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CUERNAVACA MORELOS; realizado en el mes de Mayo 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Con referencia a la depuración de conciliaciones bancarias para la aclaración a la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, se aprueban los movimientos realizados en las pólizas diario No. 8 y 9 del mes de Mayo 2009 consistentes en anulaciones de depósitos correspondientes a los meses de Enero y Febrero 2008 de la cuenta bancaria Banorte 0558320801 Concentradora de Ingresos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se aprueba el pago a COMERCIO SIGLO XXI, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$ 83,255.22 (Ochenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Pesos 22/100 M.N) por el concepto de mantenimiento de equipo de computo, equipo telefónico, impresora y laptop de las diversas dependencias del ayuntamiento correspondiente al mes de Mayo 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Se autoriza la donación del vehiculo automotor marca SCHWARZE, tipo barredora modelo 2004 con placas de circulación NV 38990 y número de serie 49HAADB85DN98841, con motor auxiliar John Deere con serie PE4045T351585, el cual se desincorpora de los bienes del dominio público propiedad del Municipio de Cuernavaca, para los efectos de ser transmitido a Ayuntamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, para tal efecto se instruye a la Sindicatura Municipal y las áreas competentes a realizar los actos concernientes para dicha donación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- En consecuencia se aprueba el corte de caja del Municipio de Cuernavaca del primero al treinta y uno de Mayo del año dos mil nueve.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca y a la Tesorería Municipal de Cuernavaca, remitir el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos y a la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado el Salón del Cabildo "Gral. Emiliano Zapata Salazar" de la Sede del Ayuntamiento, en la Ciudad de Cuernavaca, a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil nueve.

M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CARMINA REYNA SALGADO

SÍNDICA MUNICIPAL

C.C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Joaquín Roque González Cerezo, Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo.

M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE; 38 FRACCIÓN LX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 45 Y 46 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante el ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley Estatal de Agua Potable; ordenamiento que establece en el artículo 4 fracción XXIII la obligación de los Ayuntamientos de incorporar en la cuenta pública de cada ejercicio fiscal, el informe financiero derivado de la administración, de la construcción, operación, conservación y saneamiento del agua potable, en este caso servicio que es prestado por el citado Organismo Operador.

Que de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y su instrumentación, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca en coordinación con el Gobierno Municipal de Cuernavaca, trabaja de manera permanente y de acuerdo al programa institucional de agua potable y alcantarillado, en el incremento de la cobertura, mejora, mantenimiento y rehabilitación de las redes hidráulicas y sanitarias, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, es importante señalar la intensa labor que se desarrolla al interior del Organismo en las áreas comercial, administrativo, jurídico y de coordinación, todas con un servicio de calidad a los usuarios.

Que dando cabal cumplimiento a lo que establece la legislación aplicable al citado Organismo Descentralizado, mediante sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 10 de junio del 2009, ese cuerpo colegiado aprobó la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, correspondiente al mes de mayo del 2009.

Que atendiendo a que es obligación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca informar a la Administración Municipal de manera oportuna el monto de lo recaudado y la aplicación de los recursos en las metas establecidas en el Programa Operativo Anual, para el ejercicio fiscal 2009, es que se presenta la contabilización de los recursos que fueron destinados al cumplimiento de las acciones y objetivos del propio Sistema, los cuales deben ser acordes con lo señalado en la Ley Estatal de Planeación, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y al Plan Municipal de Desarrollo, estableciendo como principal fin el administrar eficientemente los recursos hidráulicos del Municipio con el propósito de hacerlos accesibles a los habitantes, ampliando la infraestructura hidráulica mediante la ejecución de obras en aquellas localidades del Municipio que aún carecen del servicio, de realizar el mantenimiento que requiere la infraestructura hidráulica y sanitaria, de manera que se proporcione al ciudadano un servicio eficiente y de calidad.

Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo transitorio TERCERO del ACUERDO AC/001/SO/16-XII-08/331 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil seiscientos setenta y uno de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho referente a la validación de la cuenta pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, por este cuerpo colegiado, misma que corresponde al ejercicio 2009 y atendiendo a la facultad otorgada al Ayuntamiento del Municipio Cuernavaca dentro de la normatividad aplicable en caso concreto revisando que los recursos presupuestales ejercidos se encuentren debidamente justificados de conformidad con lo que establece la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Que con fecha 19 de mayo, se aprueba la Cuenta Pública correspondiente al mes de abril, misma que fue remitida en tiempo y forma al H. Congreso del Estado de Morelos así como a la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, mediante oficio número DG.DA.00.244/2009.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

AC003/SO/16-VI-09/414

POR EL CUAL SE VALIDA LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, DEL MES DE MAYO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009

ARTÍCULO PRIMERO.- Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales en el mes de mayo de 2009, por la cantidad de \$ 150,675.33 (Ciento cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco pesos 33/100 M.N.)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los ingresos recaudados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca correspondientes al mes de mayo del 2009, mismos que ascienden a la cantidad de \$18'025,900.00 (dieciocho millones veinticinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los gastos realizados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca correspondientes al mes de mayo del 2009, mismos que ascienden a la cantidad de \$14'482,768.00 (Catorce millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, en la que se incluye sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondientes al mes de mayo de 2009 es de \$ 642,210.36 (Seiscientos cuarenta y dos mil doscientos diez pesos 92/100 M.N.)

ARTÍCULO QUINTO.- En consecuencia se valida la cuenta pública correspondiente al mes de mayo de 2009 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca y a la Tesorería Municipal de Cuernavaca, remitir el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos y a la Auditoría Superior de fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo "General Emiliano Zapata Salazar" del Recinto Municipal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil nueve.

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CARMINA REYNA SALGADO

SÍNDICA MUNICIPAL

C.C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al Ciudadano M. en D. Joaquín Roque González Cerezo, Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 38 FRACCIONES IX, XLII Y LX, 41 FRACCIÓN XXXIV, 123 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y
CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 114 bis fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Municipio es responsable de prestar a la ciudadanía entre otros, el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; para el efecto el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos señala que los Municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerando entre ellos el drenaje y alcantarillado.

Que el Municipio de Cuernavaca, hace diez años aproximadamente comodató al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC), el vehículo de su propiedad tipo vac-con, modelo 1999, marca internacional, con número económico 71, número de motor 530HM2U1159959, número de serie C1517BM0008133, sin placas, con capacidad de 10 metros cúbicos, para que éste operara los sistemas de saneamiento, incluyendo el alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, rehúso de las mismas y manejo de lodos, que expresamente el Organismo tiene señaladas en el artículo 4 de la Ley Estatal de Agua Potable, como su responsabilidad llevarlas a cabo.

Que por el uso que ha tenido este móvil desazolvando las redes de drenaje y las fosas sépticas de esta ciudad, ha sufrido el desgaste normal sin embargo, se avecina el tiempo de lluvias y el uso del mismo se intensificará antes y durante esta temporada. Independientemente de lo anterior, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, pretende introducir al programa federal denominado PRODDER (Programa de Devolución de Derechos), la rehabilitación de este móvil, misma que importa la cantidad aproximada de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100M.N.), por lo que es necesario contar con la propiedad del citado vehículo, independientemente de que dentro de las funciones de las distintas dependencias del Ayuntamiento ninguna tiene la tarea de trabajar con el vehículo, desazolvando los drenajes y las fosas sépticas de esta ciudad, actividad exclusiva de el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

Que el PRODDER, es un programa federal coordinado por la Comisión Nacional del Agua, en el cual se asignan recursos a los Municipios u organismos operadores, derivados del pago de los derechos que éstos realizan a la federación por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, para la ejecución de obras y acciones en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Que es por lo antes expuesto que el Organismo Operador, solicita la autorización por parte del Cabildo Municipal para la suscripción del contrato de donación respecto del vehículo descrito en líneas anteriores, propiedad del Municipio de Cuernavaca, a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

AC005/SO/16-VI-09/416

POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE DONACIÓN RESPECTO DEL VEHÍCULO TIPO VAC-CON, MODELO 1999, MARCA INTERNACIONAL, CON NÚMERO ECONÓMICO 71, NÚMERO DE MOTOR 530HM2U1159959, NÚMERO DE SERIE C1517BM0008133, SIN PLACAS, CON CAPACIDAD DE 10 METROS CÚBICOS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA A FAVOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza donar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, el bien mueble consistente en el vehículo tipo vac-con, modelo 1999, marca internacional, con número económico 71, número de motor 530HM2U1159959, número de serie C1517BM0008133, sin placas, con capacidad de 10 metros cúbicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al M. en D. Joaquín Roque González Cerezo, Presidente Municipal de esta Ciudad, a suscribir, a nombre y representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, contrato de donación respecto del bien señalado en el artículo que antecede.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Patrimonio Municipal a realizar las acciones conducentes para el cumplimiento al presente Acuerdo, así como a efectuar los ajustes correspondientes al patrimonio municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Sindicatura Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón del Cabildo "General Emiliano Zapata Salazar" del Recinto Municipal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil nueve.

M. EN D. JOAQUIN ROQUE GONZÁLEZ CERESO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CARMINA REYNA SALGADO
SÍNDICA MUNICIPAL

C.C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

LIC. CARLO DE FRENEX LABARDINI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Maestro en Derecho Joaquín Roque González Cerezo, Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo para su debido cumplimiento y observancia.

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el emblema del municipio de Jojutla que dice: H. Ayuntamiento Constitucional 2006-2009.- Jojutla, Morelos.- Un Gobierno con Sensibilidad Social.

**REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS
DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.**

El C. DR. ALBERTO CABRERA DÍAZ Presidente Municipal de Jojutla, Morelos en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II, de la constitución política, 112 de la constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos, 38 fracción III, 60 y 61 de la ley orgánica municipal del Estado de Morelos y;

CONSIDERANDO

I. Que la ley de gobierno y Administración pública Municipal del Estado de Morelos, otorga la facultad al Ayuntamiento para aprobar y expedir reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen materias, procedimientos, funciones o servicios de su competencia.

II. Que uno de los objetivos primordiales del hermanamiento de ciudades es el intercambio de experiencias y la colaboración en materia de desarrollo económico, social y cultural, entre otros ámbitos, que permitan lograr un mayor bienestar y desarrollo para las dos comunidades;

III. Que ante la inminente globalización derivada de las relaciones entre países, la norma jurídica debe buscar en todo momento brindar al Estado de Derecho prioridad, seguridad y certeza jurídica en las relaciones con organizaciones gubernamentales internacionales.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos, con fecha 27 del mes de Mayo del año 2009; aprobó en Sesión Ordinaria por mayoría absoluta de votos el presente:

**REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de Jojutla, Morelos, y se expiden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2 fracción II, y 7 de la ley sobre la celebración de tratados, artículos 112 de la constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos, 38 fracción III, 60 y 61 de la ley orgánica municipal del Estado de Morelos.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto normar las relaciones de hermandad de la Ciudad de Jojutla de Juárez, Morelos con otras Ciudades del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de gobierno similares.

Artículo 3. Corresponde la aplicación del presente Reglamento:

I. Al Ayuntamiento

II. Al Presidente Municipal.

III. Al Síndico.

IV. Al Director Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas.

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento:

I. Aprobar y expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II. Aprobar el o los acuerdos de Hermanamiento de la ciudad de Jojutla de Juárez, Morelos, con otras ciudades del mundo, así como los protocolos y documentos que deriven de los acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del Municipio y de ciudades extranjeras;

III. Elegir y ratificar a las personas de la coordinación y elaboración de proyectos de colaboración que propongan tanto los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, como las áreas administrativas municipales.

IV. Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los programas Operativos Anuales de los acuerdos de hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del municipio;

V. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y forma, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo;

VI. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades.

Artículo 5. Le corresponde al Presidente Municipal:

I. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los hermanamientos de la ciudad de Jojutla, Morelos con otras ciudades del mundo;

II. Participar en el Intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la Administración Municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;

III. Representar y promover al municipio ante otras ciudades, destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad;

IV. Presentar ante el Ayuntamiento el programa Operativo Anual de cada Acuerdo de Hermanamiento suscrito por el municipio, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el Comité de Ciudades Hermanas, así como las diversas áreas de la administración pública municipal;

V. Presentar anualmente al Ayuntamiento, el informe correspondiente de actividades que se deriven del Comité de Ciudades Hermanas, mismo que se hará llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su conocimiento.

VI. Informar y presentar, previo a su firma el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la ley sobre la Celebración de tratados,

VII. Presentar a al Secretaría de Relaciones Exteriores; previo a la firma del acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no este plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal;

VIII. Cumplir con los demás lineamientos que señale la ley sobre la celebración de tratados;

IX. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Le corresponde al Síndico:

I. Revisar y validar el proyecto de acuerdo de hermandad de la ciudad de Jojutla con otras ciudades del mundo, para el análisis y aprobación del Ayuntamiento;

II. Representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento.

III. Las de más que establezcan las constituciones federal, estatal, y demás leyes y reglamentos.

Artículo 7. Le corresponde al Director Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas.

I. Dirigir e informar a los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas sobre los compromisos de colaboración suscritos en el acuerdo de Hermanamiento;

II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Presentar ante el Presidente Honorario del Comité, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la ciudad hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentara al Ayuntamiento para su aprobación, para que posteriormente se someta a la consideración de la Ciudad extranjera y nuevamente al H. Ayuntamiento para su aprobación final;

IV. Rendir un informe semestral de las actividades y proyectos que se deriven del acuerdo de hermanamiento ante el Presidente municipal;

V. Proponer los asuntos que deba conocer el Comité;

VI. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. El comité de Ciudades Hermanas en el mes de enero de cada año, presentara un Plan Anual de Trabajo, tomando como base los Programas Operativos Anuales que sean elaborados por cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento celebrados por el Municipio.

Artículo 9. El Ayuntamiento deberá considerar los siguientes fines para suscribir el Acuerdo de Hermanamiento:

I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;

II. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal, que favorezca la cantidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;

III. Identificar intereses comunes o complementarias entre comunidades distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento;

IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

Artículo 10. Para concertar los acuerdos a que se refiere este reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las Ciudades.

CAPÍTULO II

DE LA FORMA DE ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS CIUDADES DEL MUNDO

Artículo 11. Corresponde al Presidente Municipal, con los elementos aportados tanto por los representantes del Comité de Ciudades Hermanas, como por las diferentes áreas administrativas del Municipio, presentar al H. Ayuntamiento la solicitud de hermandad de la Ciudad de Jojutla de Juárez, Morelos con otras Ciudades del mundo.

La aprobación final de Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas ciudades.

En los acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberán establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos ayuntamientos en sesión, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad y los compromisos de apoyo y fraternidad.

Cuando se trate de ciudades del extranjero, previa aprobación del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores el proyecto de Acuerdo Hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener previo a la firma, el dictamen de procedencia de la cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 de la ley sobre Celebración de Tratados.

Artículo 12. A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento y acompañar su petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta.

La solicitud deberá ser turnada a la comisión edilicia correspondiente para su dictaminación y presentarla al H. Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.

Artículo 13. La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

CAPÍTULO III DE LA DECLARATORIA

Artículo 14. Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento, la declaración oficial de hermandad corresponderá realizarla al H. Ayuntamiento en Sesión Solemne.

Artículo 15. Cuando sea necesario, asistirá el Presidente Municipal a la ciudad declarada hermana, con la representación oficial del H. Ayuntamiento, con el fin de firmar el Acuerdo respectivo.

Artículo 16. En la sesión solemne señalada en el Artículo 14 del presente ordenamiento, firmaran el acuerdo de hermandad, los Presidentes Municipales o alcaldes y los regidores de las ciudades con las cuales el H. Ayuntamiento de Jojutla Morelos, celebre acuerdo; y podrán ser declarados "Huéspedes Distinguidos de la Ciudad"

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACION DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 17. El comité deberá constituirse con tantas áreas de trabajo como se requiera, considerando la siguiente estructura básica.

- a) Presidente Honorario
- b) Director Ejecutivo
- c) Secretario
- d) Coordinador General de Comisiones
- e) Integrantes de Comisiones

Artículo 18. Los integrantes ciudadanos del comité de Ciudades Hermanas duraran en sus funciones el termino de cuatro años y serán electos por el H. Ayuntamiento, de la terna que presente el Presidente Municipal. El Presidente Municipal podrá proponer al H. ayuntamiento la ratificación como integrantes del Comité, para un nuevo período, a aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación en los trabajos desarrollados por el Comité.

Artículo 19. El cargo que ocupen los integrantes ciudadanos del comité será honorífico.

Artículo 20. El Comité de Ciudades Hermanas estará integrado por las siguientes personas:

I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;

II. Un Director Ejecutivo, designado por el Presidente Municipal, que a su vez será el funcionario encargado de los Asuntos Internacionales del Municipio;

III. Un Secretario, que será un ciudadano que forme parte del Comité y que será electo por mayoría de votos de los integrantes ciudadanos del Comité.

IV. El coordinador General de Comisiones, el cual será el Regidor de Ciudades Hermanas del Ayuntamiento, o en caso de no existir esa figura, el Regidor de Asuntos Económicos u otro que determine el H. Ayuntamiento.

V. La integración de las Comisiones dependerá primordialmente de la participación ciudadana, teniendo derecho:

a) Los representantes de los Consejos Comunitarios formalizados y de otros consejos que por ordenamiento legal existan en el Municipio;

b) Los representantes de las organizaciones de empresarios y comerciantes, asociaciones ganaderas, de avicultores sociedades cooperativas y en general las organizaciones del sector productivo que actúen a nivel municipal y se encuentren debidamente registradas ante las autoridades;

c) Los representantes mayoritarios de las Uniones, Sindicatos, Asociaciones o comités Vecinales, otras organizaciones de trabajadores y campesinos y organizaciones de asistencia social y no gubernamentales, académicos y estudiantes;

d) Los investigadores académicos y estudiantes;

e) en aquellos municipios en los que no existan organismos constituidos de los sectores privado y social en todas y cada una de las áreas de desarrollo, podrá invitarse a personas relevantes de acreditada solvencia moral, benefactores y en general, de acreditada solvencia moral, benefactores y en general, aquellas personas humanistas y comprometidas con la sociedad;

f) Los funcionarios municipales que transmitan su interés al Director Ejecutivo, que a su vez lo someterá a la consideración del Presidente Honorario y a la aprobación del Comité en pleno; y

g) Los funcionarios municipales que sean propuestos por mayoría simple de todos los integrantes ciudadanos del Comité;

Artículo 21. El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos presupuestales y materiales indispensables, para desarrollo de las actividades contempladas en los programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdo de Hermanamiento suscritos por el Municipio.

**CAPÍTULO V
DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
CIUDADES HERMANAS**

Artículo 22. El comité de Ciudades Hermanas sesionara ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa cita que con toda oportunidad envíe el Director Ejecutivo.

Para que sesionen validamente el Comité de Ciudades Hermanas, se requiere de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, a si como contar con la presencia del Presidente Honorario, o en su ausencia del Director Ejecutivo.

El Secretario tomara lista al inicio de las sesiones, con lo cual podrá determinarse si existe o no el quórum necesario para que los trabajos pueda dar comienzo.

Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomaran por votación mayoritaria; todos los integrantes del Comité tienen voz y voto; en caso de empate el Presidente Honorario, o en su ausencia el Director Ejecutivo.

Artículo 23. Las sesiones serán presididas por el Presidente Honorario del Comité de Ciudades Hermanas, o en su ausencia, por el Director Ejecutivo.

Levantándose acta de la misma por el Secretario y la firmaran los que en ella intervengan.

Artículo 24. Corresponde además al Comité de Ciudades Hermanas, recibir y atender conjuntamente con el presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y a las áreas administrativas responsables del Municipio, a los visitantes representantes de la Ciudad hermana y miembros de los comités que visiten la ciudad.

Artículo 25. El H. Ayuntamiento podrá, por recomendación del Presidente Municipal, destituir a ciudadanos que integren el Comité de Ciudades Hermanas, cuando no asistan a tres sesiones consecutivas sin una justificación dada a conocer por escrito al Presidente y al Director Ejecutivo; cuando no participen en las actividades del Comité y así lo constate el coordinador General de Comisiones y/o el Director Ejecutivo; cuando no cumplan con las tareas y responsabilidades que les son asignadas; por decisión mayoritaria de los integrantes del Comité.

**CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE
CIUDADES HERMANAS.**

Artículo 26. Son obligaciones de los integrantes del Comité;

I. Cumplir las comisiones que se les encomienda.

II. Asistir a las sesiones que celebre el comité; y

III. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento;

IV. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento que hayan sido formalmente suscritos por el H. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable;

V. Evaluar el desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades.

**CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES
DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS**

Artículo 27. El Presidente del Comité de Ciudades Hermanas tiene las atribuciones siguientes:

I. Representar al comité;

II. Rendir un informe anual de actividades al Ayuntamiento;

III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Proponer los asuntos que debe conocer el comité;

V. Emitir la convocatoria para que participen los ciudadanos (empresarios, académicos y personalidades locales), en la integración del comité, y presentar una terna con propuestas al Ayuntamiento para su aprobación.

VI. Presidir el Comité.

VII. Recomendar y someter a la aprobación del H. Ayuntamiento la integración de nuevas ciudades a los trabajos del Comité; así como a la destitución de los que ya participen, de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 de este reglamento.

Artículo 28. Son atribuciones del Director Ejecutivo del Comité:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias ;

II. Rendir un informe semestral de las actividades del Comité ante el Presidente Municipal;

III. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité;

IV. Dar cuenta oportuna de Presidente Honorario de toda la correspondencia dirigida al comité;

V. Redactar las circulares, dictámenes, proporciones, y cualquier acuerdo que emanen del comité;

VI. Suplir al Presidente honorario del comité en sus ausencias ;

VII. Valorar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las ciudades hermanas del municipio y que sean presentados por el coordinador General de Comisiones, con la finalidad de integrarlos a los Programas Operativos Anuales: y

VIII. Emitir recomendaciones al Presidente Municipal para la participación de nuevos integrantes en el Comité; o para la destitución de uno de los integrantes en funciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 29, Son atribuciones del Coordinador General de Comisiones:

I. Organizar a los integrantes del comité en grupos de trabajo, los cuales se denominaran comisiones y se clasificaran o distinguirán por temas, ciudades hermanas, zonas geográficas o cualquier otro rubro.

II. Presentar al Director Ejecutivo del comité, los proyectos de cooperación propuestos por las distintas comisiones, a efecto de que sean valoradas y, en su caso integrados al Programa Operativo Anual.

III. Coordinar los proyectos y actividades de las Comisiones, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual.

IV. Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se les encomiende a las comisiones.

V. Informar al director Ejecutivo sobre el avance de los proyectos encomendados a las Comisiones.

VI. Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar acabo el Comité, a fin de plantear estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos de cada proyecto.

VII. Emitir recomendaciones al Director Ejecutivo o, en su ausencia al Presidente Municipal para la participación de nuevos integrantes en el Comité; o para la destitución de uno de los integrantes en funciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 30. Son atribuciones del Secretario:

I. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deban tratarse en las sesiones y formular, de acuerdo con el Director Ejecutivo, el orden del día;

II. Levantar las actas de sesiones que celebre el Comité, recabando para ello las firmas de los integrantes que estén presentes y que correspondan al listado de asistencia levantando al inicio de las sesiones;

III. Elaborar y emitir, previa solicitud y autorización del Presidente Honorario y/o del Director Ejecutivo, la convocatoria para cada sesión del Comité de Ciudades Hermanas;

IV. Acordar con el coordinador General de comisiones, asuntos a ser incluidos en la agenda y que puedan ser sometidos a la consideración del Director Ejecutivo para la integración del orden del día.

Artículo 31. Son atribuciones de los integrantes del Comité:

I. Emitir propuestas de actividades que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el municipio pueda desarrollar con las ciudades hermanas;

II. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo;

III. Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación;

IV. Elegir al Secretaria del Comité de ciudades Hermanas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 fracción III de este Reglamento.

V. Proponer al Coordinador General de comisiones, los asuntos que ameriten ser incluidos en el orden del día de las sesiones;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento fue aprobado en sesión ordinaria por mayoría absoluta de votos de los integrantes del Ayuntamiento, celebrada en el recinto oficial de regidores del día 27 de Mayo de 2009.

SEGUNDO. Este ordenamiento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. En un plazo que no exceda los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, se expedirá la convocatoria para la elección de los integrantes ciudadanos del Comité.

CUARTO. En un plazo que no exceda de sesenta días hábiles siguientes a la elección de los integrantes ciudadanos del Comité, este deberá instalarse y tomar protesta el Pleno de sus integrantes.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO. Una vez publicado el presente reglamento, remítase un ejemplar a la biblioteca del Honorable Congreso del Estado a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en la ley de gobierno y Administración Pública del Estado de Morelos.

DR. ALBERTO CABRERA DÍAZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JAVIER MORALES RAMÍREZ

SÍNDICO MUNICIPAL

C. JOSÉ ANTONIO FLORES REBOLLEDO

REGIDOR

C. GRACIELA DOMÍNGUEZ GARCÍA

REGIDORA

MIGUEL ÁNGEL VENCES CAMACHO

REGIDOR

C. PATRICIA AIDE HERNÁNDEZ MONTAÑO

REGIDORA

C. JOSÉ LUIS FIGUEROA CERVANTES

REGIDOR

C. LIBRADO ARTURO OLIVARES FIGUEROA

REGIDOR

C. MA. LUISA HERNÁNDEZ GALVÁN

REGIDORA

C. RAUL ORTEGA ALARCÓN

REGIDOR

C. JOSÉ LUIS BAHENA MORALES

REGIDOR

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el emblema de Tepoztlán que dice: Ayuntamiento Tepoztlán.- 2006-2009.- Trabajamos con Honestidad y Compromiso.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, 38, FRACCIÓN III, IV, 41 FRACCIÓN I Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;

CONSIDERANDO

Que en términos de lo que dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Tepoztlán está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas; así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Resulta necesario que cada una de las dependencias municipales cuente con un ordenamiento que rija su vida interna y establezca las atribuciones que a cada una de sus unidades administrativas compete, dando cumplimiento al principio de que la autoridad solo puede hacer lo que la ley le faculta para ello.

La Contraloría se encarga de vigilar el debido cumplimiento de la legislación en su ámbito de competencia, la distribución de los recursos públicos, el buen ejercicio de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, así como de la aplicación de sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos por cometer alguna irregularidad administrativa, atribuciones que se encuentran claramente delimitadas en el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Cabe señalar que las funciones de la Contraloría, además de encontrarse delimitadas en lo general en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo específico se contempla en su Reglamento, mismo que establece el conjunto de normas dictadas para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la ejecución o aplicación de leyes o disposiciones en materia municipal inherentes al órgano de control y vigilancia.

Las funciones que desempeña la Contraloría Municipal resulta de trascendental importancia, y es por ello que surge la imperiosa necesidad de regular y delimitar sus atribuciones que le permitan el logro de las metas y acciones establecidas en la normatividad federal, estatal y municipal, así como actuar con mayor eficacia y eficiencia, pero sobre todo apegados a la legalidad.

El día veinticuatro de octubre del año dos mil siete se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4562, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que refiere a la Contraloría Municipal como autoridad sancionadora para conocer las quejas o denuncias en contra de los servidores públicos de los Ayuntamientos.

Asimismo, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos obliga a que las autoridades municipales, emitan o modifiquen los reglamentos respectivos relacionados con las disposiciones de la Ley en cita y su reforma, razón por la cual, y con la intención de acatar y dar debido y exacto cumplimiento a la normatividad, mismas que se refieren en el presente Reglamento.

A efecto de ajustar el Reglamento de la Contraloría Municipal a las necesidades de vigilancia y fiscalización, al uso y destino de los recursos públicos, realizar eficientemente el desempeño y profesionalismo que como servidores públicos debemos ejercer, así como para estar en condiciones de dar más y mejores resultados en materia de control, supervisión, verificación y fiscalización de recursos, se ha tenido a bien, expedir el:

REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funcionamiento de la Contraloría Municipal de Tepoztlán, Morelos, como órgano de control, inspección, supervisión, evaluación y sanción del desempeño de las distintas áreas de la administración pública municipal, siendo la encargada de verificar que el manejo de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con que cuenta el Municipio, se realice con racionalidad, disciplina presupuestal, transparencia y eficiencia en estricto cumplimiento a la Constitución política del Estado de Morelos, así como las Leyes y demás disposiciones administrativas aplicables. Teniendo la encomienda de verificar que en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos garanticen la legalidad, lealtad, eficiencia y probidad.

Artículo 2.- Los servidores públicos de los Ayuntamientos y en general los funcionarios o empleados públicos municipales, son responsables en el desempeño de sus atribuciones en los términos del Título Séptimo de la Constitución Política Local, Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente reglamento y demás legislación que regule su actuación.

Artículo 3.- Para los efectos a los que se refiere este reglamento, se entiende por:

I. Ley Estatal de Responsabilidades.- La Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

II. Ley Orgánica.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

III. Bando de Policía y Gobierno.- El Bando de Policía y Gobierno, para el municipio de Tepoztlán, Morelos;

IV. Reglamento.- Reglamento de la Contraloría Municipal de Tepoztlán, Morelos;

V. Municipio.- El Municipio de Tepoztlán, Morelos;

VI. Ayuntamiento.- Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores;

VII. Servidor Público.- Los integrantes del Ayuntamiento y en general, los funcionarios o empleados públicos que desempeñan un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal;

VIII. Denuncia.- Acto verbal o escrito mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad sancionadora hechos susceptibles de responsabilidad administrativa, cometidos por algún servidor público en el ejercicio de sus funciones;

IX. Queja.- Acto verbal o escrito mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad sancionadora hechos susceptibles de responsabilidad administrativa, cometidos por algún servidor público en el ejercicio de sus funciones, y que por su naturaleza y efectos, trascienden a la esfera jurídica del quejoso; y

X. Contraloría Municipal.- Es la autoridad sancionadora investida de atribuciones de investigación, seguimiento y sanción en contra de servidores públicos, por la comisión de acciones u omisiones susceptibles de responsabilidad administrativa por el indebido ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.- Para ser Contralor se deberá contar con los requisitos que para tal efecto establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 5.- El contralor municipal cumplirá con la máxima diligencia y se abstendrá de cualquier acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido del cargo.

Artículo 6.- El Contralor planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los planes, programas, objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, en su Programa Operativo Anual de manera de que su objetivo se encamine al logro de las metas previstas y al despacho de los asuntos que le atribuye la normatividad de la materia.

Artículo 7.- Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular queja o denuncia ante la Contraloría Municipal en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades y el presente Reglamento, respecto de actos u omisiones que realicen los servidores públicos que den origen a responsabilidad administrativa por el incumplimiento de sus obligaciones. Todo servidor público que por cualquier causa tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran derivar en responsabilidad política o administrativa por parte de otro servidor público, se encuentra obligado a poner en conocimiento inmediato de la autoridad sancionadora correspondiente dichos actos u omisiones, con el propósito de que se inicien las investigaciones procedentes y en su caso el procedimiento de responsabilidad previsto por la Ley Estatal de Responsabilidades y este reglamento.

Artículo 8.- Las quejas y denuncias que se presenten ante la Contraloría Municipal deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Nombre de la Autoridad a quien va dirigida;

II. Lugar y fecha de la presentación del escrito;

III. El nombre del quejoso o denunciante. En caso de que sean varios los quejosos o denunciantes deberán designar un representante común a quien se le harán las notificaciones que correspondan. Para el caso de que no se realice la designación del representante común, la autoridad tendrá como representante a cualquiera de ellos;

IV. El nombre y cargo del o los servidores públicos a quienes se les imputan los hechos, en caso de que sean de su conocimiento o la manifestación bajo protesta de decir verdad que lo desconocen;

V. Relación sucinta de los hechos materia de su queja o denuncia, señalando de manera precisa el acto imputado, así como las circunstancias en que se realizó, tales como: lugar, hora y fecha;

VI. Señalar domicilio en el lugar donde se siga el procedimiento, para que se le notifique el primer acuerdo que recaiga sobre la queja o denuncia presentada y en su caso la resolución definitiva. En este caso, será notificado siempre y cuando los actos u omisiones que deriven en responsabilidad provoquen un detrimento en la esfera patrimonial del quejoso o denunciante;

VII. En caso de que el quejoso o denunciante cuente con elementos de prueba, deberá adjuntarlos a la queja o denuncia;

VIII. Firma autógrafa del quejoso o denunciante.

En caso de que el quejoso o denunciante comparezca personalmente ante la autoridad, esta deberá recibir su declaración, asentando en ella el lugar, fecha, hora, sus generales, así como una relación sucinta de los hechos motivo de la comparecencia. Dichos datos deberán cubrir en esencia, los requisitos enumerados en las fracciones anteriores.

Artículo 9.- El quejoso o denunciante no será considerado como parte dentro de la investigación, juicios o procedimientos previstos en el presente reglamento instaurados en contra de los Servidores Públicos que den lugar a ellos, pero sí podrá aportar las pruebas necesarias y suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa del probable responsable. En el caso de la investigación, a juicio de la autoridad sancionadora, el quejoso o denunciante podrá coadyuvar para la integración de la misma en los términos que la propia autoridad proponga.

Artículo 10.- La contraloría municipal, es la Autoridad Sancionadora en los términos que establece la Ley y el presente reglamento, en el ámbito de su competencia, para conocer quejas o denuncias en contra de los servidores públicos municipales.

Artículo 11.- Si la conducta de los Servidores Públicos deriva en responsabilidad civil, patrimonial o penal, se sancionará como tal, de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable, independientemente de la responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA

Artículo 12.- La Contraloría Municipal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Orgánica, la Ley Estatal de Responsabilidades, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepoztlán y el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, y demás disposiciones legales supletorias; con apego a las normas constitucionales.

Artículo 13.- La Contraloría Municipal planeará y conducirá sus actividades con base en los ordenamientos jurídicos y administrativos que regulan su marco jurídico, de forma tal que su trabajo sea en función del logro de las metas previstas en su Programa Operativo Anual.

Artículo 14.- Al frente de la Contraloría Municipal estará un servidor público a quien se denominará Contralor Municipal, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se podrá auxiliar de las unidades y entidades de la administración pública municipal y de los servidores públicos para el despacho de los asuntos que le atribuye la normatividad de la materia.

Artículo 15.- La Contraloría se integrará por los titulares respectivos y demás unidades administrativas y servidores públicos que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en términos de su presupuesto autorizado.

Artículo 16.- Corresponde originalmente al Contralor Municipal la representación de la Contraloría Municipal, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, quien para la atención y despacho de los mismos, podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, así como aquellos que auxilian la actividad de la Contraloría Municipal, sin perjuicio de su ejercicio directo excepto aquellas que por disposición de la Ley o de este Reglamento deben ser ejercidas personalmente por él.

Artículo 17.- El Contralor tendrá las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica, la Ley Estatal de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables tanto jurídicas como administrativas, relativas a su encargo, consistentes en:

- I. Control;
- II. Inspección;
- III. Supervisión;
- IV. Evaluación; y
- V. Sanción.

Artículo 18.- Son atribuciones que no podrán ser delegadas a servidores públicos subalternos las siguientes funciones:

- I. Establecer, dirigir y controlar los lineamientos, normas y políticas de la Contraloría Municipal, con base en los objetivos y metas del Gobierno Municipal;
- II. Presentar al Presidente Municipal los anteproyectos de programas y presupuestos de la dependencia a su cargo;
- III. Ejercer las atribuciones y funciones que en las materias de su competencia establezcan los convenios celebrados con otros Ayuntamientos, el Estado y la Federación;
- IV. Informar de los asuntos competencia de la Contraloría Municipal, cuando sea requerido para ello por el Cabildo o por las comisiones que lo integran;
- V. Observar y hacer cumplir en la dependencia a su cargo las políticas y lineamientos establecidos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- VI. Formular el anteproyecto de reformas al presente reglamento, así como los anteproyectos de ordenamientos y disposiciones jurídicas que rijan el ámbito de su actuación;
- VII. Proponer al Presidente Municipal, la creación, modificación o supresión de unidades administrativas de la Contraloría Municipal a su cargo, así como los cambios necesarios a su organización y funcionamiento, para su trámite correspondiente ante el Cabildo;

VIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en él, con el apoyo técnico jurídico del área administrativa competente;

IX. Verificar que los servidores públicos subalternos y de apoyo en el desempeño de sus funciones, salvaguarden la legalidad, probidad, lealtad y eficiencia en el desempeño de sus funciones;

X. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con los deberes que señala el artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades;

XI. Substanciar y resolver los medios de impugnación que sean de su competencia, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, con apoyo técnico jurídico del área administrativa competente;

XII. Coadyuvar con las labores de seguimiento, control y evaluación de los órganos de control estatal y federal; así como de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado.

XIII. Formular y autorizar, el Programa Anual de Auditoría y Revisiones de la Administración Municipal; así como ordenar y realizar las revisiones extraordinarias que resulten necesarias, con el propósito de verificar que los recursos municipales son utilizados con racionalidad, transparencia y de conformidad a la normatividad aplicable;

XIV. Suscribir las órdenes de auditoría y revisión que se realizarán a las unidades administrativas del Ayuntamiento;

XV. Hacer del conocimiento del Presidente Municipal el resultado de las auditorías y revisiones practicadas;

XVI. Ordenar en cualquier momento, la verificación del cumplimiento de normas respecto al manejo, custodia o administración de recursos, fondos y valores, así como la supervisión y fiscalización de los ingresos y egresos públicos responsabilidad del Municipio;

XVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones de bienes y servicios y ejecución de obra pública por parte de las dependencias y entidades de la administración municipal, mediante la revisión directa y selectiva a las adquisiciones de bienes y servicios y obras realizadas en sus diferentes modalidades, previa la orden de auditoría o revisión que emita;

XVIII. Formular recomendaciones a los titulares de las unidades administrativas, con el objeto de prevenir irregularidades o deficiencias en la función pública o en la prestación de los servicios;

XIX. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos de que tengan conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos;

XX. Substanciar los procedimientos de responsabilidad en contra de los servidores públicos municipales; y,

XXI. Las demás que los ordenamientos jurídicos y administrativos establezcan que deban ser ejercidas directamente por él.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE AUDITORÍA

Artículo 19.- El Contralor Municipal tendrá, además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las siguientes atribuciones:

I. Planear en el Programa Operativo Anual, las auditorías a verificar;

II. Planear y ejecutar en el Programa Operativo Anual, aquellas auditorías o revisiones solicitadas por el Presidente Municipal o el cabildo, ya sea de alguna unidad administrativa, en algún rubro, función o actividad específico en el que tenga injerencia o efectúen las dependencias municipales;

III. Realizar visitas, intervenciones, inspecciones, revisiones o auditorías;

IV. Con motivo de las auditorías, revisiones o investigaciones practicadas, deberá notificar el resultado de las mismas a las autoridades municipales competentes, levantando actas administrativas correspondientes;

V. Determinar los plazos o términos perentorios, en los cuales los servidores públicos deberán solventar las observaciones o deban proporcionar la información o documentación que se le requiera y legalmente corresponda;

VI. Requerir a los servidores públicos municipales informes, datos y documentos relacionados con las funciones que realiza y en general toda la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo se podrá requerir esta información cuando lleve a cabo auditorías o revisiones a que refiere las fracciones II y III del presente artículo;

VII. Evaluar el resultado de las auditorías que le compete ejecutar; emitir y firmar el dictamen correspondiente y dar a conocer el resultado al titular o encargado del área auditada a efecto de que solvente las observaciones emitidas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica; Debiendo notificar el dictamen al servidor público que estuvo en funciones durante el período auditado, a efecto de que coadyuve en la solventación con el titular o encargado del área auditada o haga las manifestaciones que a su derecho corresponda;

VIII. Proponer a los titulares de las dependencias que le competan, las acciones y medidas preventivas y correctivas que consideren pertinentes derivadas de auditorías y revisiones;

IX. Si con motivo de las auditorias o revisiones realizadas, se desprende alguna irregularidad sancionada por la Ley Estatal de Responsabilidades, deberá incoarse el procedimiento administrativo de fincamiento de responsabilidades; y

X. Determinar las sanciones correspondientes a los servidores públicos responsables de actos u omisiones derivados del ejercicio de sus funciones.

XI. Las demás que expresamente le encomiende las Leyes de la materia.

Artículo 20.- La auditoría se efectuará con el propósito de establecer el grado en que las instituciones y organismos del sector público municipal y sus servidores han cumplido adecuadamente con los deberes y atribuciones que les han sido asignados; si tales funciones se han ejecutado en un modo eficiente, efectivo y económico; si los objetivos y las metas propuestas han sido logradas y si la información producida es correcta y confiable.

Artículo 21.- La auditoría es una acción preventiva efectuada con posterioridad a la ejecución de las operaciones. Siendo más efectiva cuando el examen se lleva a cabo en el menor tiempo posible después de dicha ejecución, misma que será aplicada en forma selectiva a través de visitas periódicas a la entidad u organismos públicos municipales.

Artículo 22.- El contralor municipal obtendrá las evidencias necesarias para la formulación de opiniones, conclusiones y recomendaciones que sean pertinentes.

Artículo 23.- Las revisiones podrán ser:

I. Financiera: comprende el examen de las transacciones, operaciones y registros financieros con objeto de determinar si la información financiera que se produce es confiable, oportuna y útil;

II. Operativa y de cumplimiento: comprende el examen de la eficiencia obtenida en la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales, mediante el análisis de la estructura organizacional, los sistemas de operación y de información, así como determinar si se ha observado el cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, y

III. Control Interno: comprende el examen respecto de la eficiencia y desempeño de las labores que se desarrollan en las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, así como de las acciones para llevar a cabo las mismas.

IV. Legalidad.- Que las acciones de los servidores públicos se apeguen al marco legal de su respectiva competencia.

La Contraloría Municipal, podrá por causas fundadas y motivadas, ampliar o en su caso modificar el tipo de revisión que se encuentren realizando, con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para determinar actos u omisiones de los cuales se pueda desprender una probable responsabilidad administrativa.

Artículo 24.- Las observaciones resultantes del procedimiento de revisión se clasificarán en:

I. Preventivas: Son las que se deriven del análisis a los controles internos que se aplican a las Unidades Administrativas del municipio;

II. Relevantes: Son las que muestren la falta de aplicación del marco normativo y que presumen irregularidades de carácter económico que afectan a la Unidad Administrativa del municipio; y

III. Recurrentes: Son las que habiéndose presentado en revisiones anteriores, se vuelven a presentar en revisiones posteriores.

IV. De Sanción.- Son las derivadas de la substanciación del procedimiento administrativo de presunta responsabilidad.

Artículo 25.- El término para la solventación de las observaciones resultantes del procedimiento de auditorias internas, revisiones y verificaciones será de 15 hábiles improrrogable, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de las mismas.

Artículo 26.- Si de la práctica de las revisiones que lleve a cabo la Contraloría Municipal, se obtienen pruebas o evidencias de las que pudieran desprenderse la existencia de algún quebranto, detrimento, perjuicio o daño al erario, se procederá a iniciar el procedimiento de responsabilidad de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley Estatal de Responsabilidades.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE SEGUIMIENTO

Artículo 27.- El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer el programa operativo anual, en el que se determinen las acciones de seguimiento;

II. Supervisar la ejecución de los programas de trabajo autorizados;

III. Coordinar a los subalternos en colaboración de la Contraloría Municipal, y proporcionar los apoyos técnicos que requieran para el ejercicio de las funciones encomendadas;

IV. Participar en los procesos de entrega recepción de las unidades administrativas, a efecto de vigilar el cumplimiento de la legislación correspondiente;

V. Participar de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable en el levantamiento de actas administrativas;

VI. Realizar visitas a los proveedores de la administración municipal y particulares, para llevar a cabo compulsas de documentos; levantando acta circunstanciada firmada ante presencia de dos testigos;

VII. Requerir a las dependencias o unidades administrativas, la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

VIII. Dar a conocer las recomendaciones necesarias para el adecuado funcionamiento a las unidades administrativas municipales, bajo criterios de eficiencia, pertinencia y oportunidad;

IX. Evaluar el resultado de los programas de trabajo ejecutados;

X. La verificación de revisiones a las unidades administrativas municipales, cuando derivado de la información que posea se estime necesario;

XI. Informar sobre el cumplimiento el programa anual de trabajo;

XII. Derivado de las revisiones llevadas a cabo, se desprende alguna irregularidad sancionada por la Ley Estatal de Responsabilidades, deberá incoarse el procedimiento administrativo de fincamiento de responsabilidades; y

XIII. Sancionar a los servidores públicos que resulten responsables derivados de los actos u omisiones del ejercicio de su actividad pública.

XIV. Las demás que expresamente le encomiende las Leyes de la materia.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DE PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo 28.- El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer las políticas y lineamientos relacionados con la prevención, atención e investigación de quejas y denuncias, así como la substanciación de los procedimientos de fincamiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos municipales;

II. Dar a conocer a los servidores públicos del municipio los deberes que deben cumplir en el desempeño de su cargo, así como el marco jurídico aplicable;

III. Formular recomendaciones a los titulares de las unidades administrativas de la administración pública municipal, con el objeto de prevenir y corregir deficiencias en la prestación del servicio;

IV. Coordinar y controlar la atención de quejas y denuncias;

V. Recibir las quejas y denuncias en contra de los servidores públicos municipales, por el incumplimiento de los deberes que impone el artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades;

VI. Solicitar la ratificación de quejas y denuncias presentadas por escrito y en su caso, pedir la ampliación o aclaración de las mismas;

VII. Llevar a cabo el procedimiento de investigación de las quejas y denuncias, para lo cual podrá solicitar la comparecencia de los servidores públicos involucrados en la investigación, así como de las personas ajenas a la administración municipal, cuya declaración sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos;

VIII. Resolver sobre la procedencia de la queja o denuncia, emitiendo la determinación correspondiente, al cual podrá hacer del conocimiento del denunciante o quejoso y en su caso, al servidor público involucrado y al superior jerárquico;

IX. Substanciar y resolver en los términos de la ley de la materia, los procedimientos administrativos de fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales, siempre que no sean los integrantes del cabildo;

X. Notificar al servidor público, al titular de la dependencia de su adscripción y al área de recursos humanos del municipio, el resultado del procedimiento administrativo de fincamiento de responsabilidades incoado en su contra;

XI. Hacer del conocimiento a los órganos de control del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, las sanciones impuestas a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, una vez que hayan causado ejecutoría;

XII. Coadyuvar con los órganos de control del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, orientando en materia de situación patrimonial a los servidores públicos que estén obligados a rendir declaración de bienes patrimoniales; y

XIII. Las demás que expresamente le encomiende las Leyes de la materia.

CAPÍTULO VI

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN FUNCIONES DE ACTUARIO

Artículo 29.- El Contralor Municipal podrá designar de entre los servidores públicos ya existentes en la plantilla de personal de la Contraloría Municipal que auxilie en el cumplimiento de las atribuciones de su competencia, quienes se encargaran de dar a conocer a los interesados, afectados o a los superiores jerárquicos, las determinaciones, resoluciones, acuerdos, recomendaciones y demás disposiciones de carácter administrativo que se dicten con motivo de las auditorías, revisiones, verificaciones, fiscalizaciones, expedientes administrativos de quejas o denuncias, procedimientos administrativos o disciplinarios y en general cualquier resolución dictada por la Contraloría Municipal o cualquier dependencia en ejercicio de su competencia que deba ser notificada.

Los servidores públicos a que se refiere el presente capítulo autentificarán con su firma las actuaciones en las que participen.

Artículo 30.- A falta de disposición expresa las notificaciones se realizarán aplicando supletoriamente las disposiciones sobre la materia contenidas en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 31.- Los servidores públicos a los que se encomiende la práctica de las notificaciones, deberán contar con constancia de comisión expedida por el Titular de la Contraloría que los identifique como tales, misma que deberán portar durante el cumplimiento de la comisión.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 32.- Son obligaciones de los servidores públicos salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, el incumplimiento de los deberes que refiere el numeral 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades dará origen a responsabilidades administrativas y las sanciones que indica el artículo 35 de la ley en comento.

Artículo 33.- Para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas la contraloría municipal podrá emplear de manera indistinta las siguientes medidas de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa, hasta por el equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- III. Auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Fractura de cerraduras si fuere necesario.

Artículo 34.- Las sanciones por faltas administrativas consistirán en;

- I. Amonestación;
- II. Suspensión del cargo hasta por seis meses;
- III. Multa hasta por dos tantos más del monto del daño o perjuicio causado por motivo de la responsabilidad administrativa acreditada;
- IV. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES

Artículo 35.- En el procedimiento de responsabilidad administrativa, será aplicado supletoriamente el Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, todo aquello que no contravenga la Ley Estatal de Responsabilidades.

Artículo 36.- El procedimiento de responsabilidad administrativa se sujetara de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Ley Estatal de Responsabilidades, mismo que dará inicio con motivo de la presentación de una queja o denuncia; observaciones no solventadas derivadas de auditoría o revisión; informe especial derivado de observaciones relevantes; y resolución judicial firme que decrete la responsabilidad penal, civil o patrimonial de un servidor público.

Artículo 37.- El contralor municipal deberá llevar el control de los procedimientos de responsabilidad radicados, en el libro de gobierno que se destine para el efecto.

Artículo 38.- El procedimiento de responsabilidad administrativa, se integra en las siguientes etapas;

I. Presentación de la queja o denuncia o cualquiera de los documentos, indicados en el artículo 8 del presente reglamento;

II. Contestación y ofrecimiento de pruebas al procedimiento de responsabilidad administrativa por el o probables responsables;

III. Admisión y desahogo de pruebas de conformidad con lo establecido en Código utilizado de manera supletoria a la ley de la materia;

IV. Audiencia de alegatos; y

V. Sentencia.

Contra la resolución que ponga fin al procedimiento de responsabilidad administrativa no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO IX

DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 39.- De conformidad con lo dispuesto por los preceptos 75 y 78 de la Ley Estatal de Responsabilidades, la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos recibirá y registrará las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de los Ayuntamientos, así como la de los titulares de los organismos descentralizados que integran la administración pública paramunicipal, de conformidad con el Reglamento correspondiente.

Por el incumplimiento de la obligación en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Estatal de Responsabilidades, podrán ser sancionados por la Autoridad receptora y ser acreedores a multa de ocho a veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

En caso de que persista el incumplimiento y una vez aplicada la multa antes señalada, el Contralor Municipal, dará inicio el procedimiento administrativo de responsabilidad contemplado en la Ley de la materia.

CAPÍTULO X DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 40.- La ausencia definitiva del Contralor, será cubierta por el servidor público que designe el presidente municipal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- Se derogan las disposiciones del Municipio que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Tercero.- En tanto se expiden los Manuales que se refieren en el presente Reglamento, el Contralor Municipal queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Dado en el Municipio de Tepoztlán, Morelos; a los tres días de agosto del año dos mil nueve, en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LOS INTEGRANTES

PROFR. EFRÉN VILLAMIL DEMESA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN,
MORELOS

PROFR. NAZARIO CASTAÑEDA MORALES
SÍNDICO MUNICIPAL

DR. RENÉ QUIROZ CASTELÁN
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS

LIC. MARTHA VICTORIA CONDE SÁNCHEZ
REGIDORA DE HACIENDA

C. MAURA BENÍTEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL

PROFRA. DIANA MARÍA OLIMPIA ROBLES
UBALDO

REGIDORA DE EDUCACIÓN

C. BRUNO BUENO MENDOZA

REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

LIC. MANUEL GUERRERO TÁPIA

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 34,492, volumen 572, de fecha 15 de julio de 2009, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOZA, quien tuvo su último domicilio en calle José Perdiz número ocho en el Centro de Cuautla, Morelos, quien falleció el día 2 de julio de 2009. Habiendo reconocido la señora MARÍA GRACIELA BARBOSA MENDOZA, a quien también se le conoce con el nombre de GRACIELA BARBOZA MENDOZA, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público número 27,535 volumen 465, de fecha 25 de octubre de 2005, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando en consecuencia la herencia que le fuera otorgada, y así mismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 27 DE JULIO DE
2009.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE POR INSTRUMENTO 25,712 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, INICIE EL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL DIFUNTO CIRILO CAMAÑO FLORES, POR LO QUE SUS HEREDEROS, SEÑORES OBDULIA MARIZADA Y JOSÉ LUIS ZEFERINO DE APELLIDOS CAMAÑO VALDERRAMA, RECONOCIERÓN LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO OTORGADO POR SU FINADO PADRE, EN INSTRUMENTO 18,454 PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO, RECONOCIENDOSE ADEMAS RECIPROCAMENTE SUS DERECHOS, POR LO QUE OBDULIA MARIZADA CAMAÑO VALDERRAMA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, EN LOS TERMINOS CONFERIDOS, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A REALIZAR EL INVENTARIO CONDUCENTE. LO ANTERIOR SE PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR. H. CUAUTLA, MORELOS A SIETE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE CONSTE.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO NÚMERO TRES, DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL

RÚBRICA. 22

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 34,548, volumen 578, de fecha 22 de julio de 2009, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora VICTORINA CARRILLO FRANCO, quien tuvo su último domicilio en calle Ignacio Maya número doscientos treinta y seis A, colonia Emiliano Zapata en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 22 de enero de 2008. Habiendo reconocido los señores LUCIA GRACIELA MONTENEGRO CARRILLO, ANTONIO MONTENEGRO CARRILLO y JOSE LUIS MONTENEGRO CARRILLO, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público número 11,564 volumen 204, de fecha 17 de

junio de 1993, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando en consecuencia la herencia que les fuera otorgada. Así mismo, el señor JOSE LUIS MONTENEGRO CARRILLO, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 27 DE JULIO DE 2009.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA. 22

EDICTO

C. MANUEL ESTRADA LÓPEZ

En los autos del Juicio Agrario 439/2008, relativo a la controversia agraria y nulidad promovida por los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunes del poblado de Huitzilac, Municipio de su mismo nombre, Morelos, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el ocho de julio recién pasado, que en su parte conducente dice:

"..se deja sin efecto la audiencia programada para las catorce horas del siete de agosto del dos mil nueve, y se señalan en su lugar las DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, para que se celebre la audiencia a que se refiere el numeral 185 de la Ley de la materia, haciéndosele saber a la parte actora que continúan subsistentes los apercibimientos y prevenciones decretados con antelación, en cuanto a la previa y oportuna preparación de sus probanzas, para los efectos legales conducentes; debiéndose emplazar por edictos al demandado

MANUEL ESTRADA LÓPEZ, al tenor del dispositivo 173 de la citada Ley Agraria, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DIAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibido que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañado de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria. ..."

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 11 DE AGOSTO DE
2009.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JESÚS NATALIO VÁZQUEZ GARIBAY

RÚBRICA. 2-2

E D I C T O

CC. FANNY LLERA DE PLASCENCIA VIUDA
DE GONZÁLEZ, DIEGO ESLAVA y MARGARITA
PERETE

En los autos del Juicio Agrario 256/2006, relativo a la restitución promovida por los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Huitzilac, Municipio de su mismo nombre, Morelos, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el ocho de julio recién pasado, que en su parte conducente dice:

"...se deja sin efecto la audiencia programada para las catorce horas del veinticuatro de agosto del dos mil nueve, y se señalan en su lugar las DOCE HORAS DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, para que se celebre la audiencia a que se refiere el numeral 185 de la Ley de la materia, a la que deberán comparecer las partes, haciéndoseles saber que continúan subsistentes los apercibimientos y prevenciones decretados con antelación, en cuanto a la previa y oportuna preparación de sus probanzas, para los efectos legales conducentes; debiéndose emplazar por edictos a los terceros llamados a juicio FANNY LLERA DE PLASCENCIA VIUDA DE GONZÁLEZ, DIEGO ESLAVA y MARGARITA PERETE, al tenor del dispositivo 173 de la citada Ley Agraria, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DIAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezcan a la audiencia que ha quedado programada a deducir los derechos que a sus intereses convenga respecto de la presente controversia; apercibidos que de omitir hacerlo, se les tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberán presentarse acompañados de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria. ..."

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 17 DE AGOSTO DE
2009.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JESÚS NATALIO VÁZQUEZ GARIBAY

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

JOSÉ ENRIQUE GAMA MUÑOZ, Notario Público número Uno de la Quinta Demarcación Notarial en el Estado, doy a conocer en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar en el Estado, que ante mí escritura número 17,476 de fecha veintiséis de octubre del dos mil seis, hice constar: La aceptación del cargo de albacea y la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor ERNESTO NOGUERÓN SÁNCHEZ por su albacea, única y universal heredera substituta de la señora Velia Pérez Galván, la señora OFELIA NOGUERÓN PÉREZ, quien aceptó el cargo de albacea y la herencia, y manifestó que procederá a formular los inventarios y avalúos de los bienes de la herencia, y pedirá al suscrito Notario hacer las publicaciones de Ley; que reconoce sus derechos hereditarios y que no existe controversia alguna en el presente asunto.

La presente publicación deberá hacerse por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en otro órgano de información local de los de mayor circulación del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Morelos; a 10 de julio del 2009.

LIC. JOSÉ ENRIQUE GAMA MUÑOZ.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL.

JOSÉ ENRIQUE GAMA MUÑOZ, Notario Público número Uno de la Quinta Demarcación Notarial en el Estado, doy a conocer en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar en el Estado, que ante mí escritura número 19,362 de fecha doce de junio del dos mil nueve, hice constar: La aceptación del cargo de albacea y la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora RAQUEL APARICIO GONZÁLEZ DE CASTORELA por su albacea, único y universal heredero el señor MARIO CASTORELA CERVANTES, quien aceptó el cargo de albacea y la herencia, y manifestó que procederá a formular los inventarios y avalúos de los bienes de la herencia, y pedirá al suscrito Notario hacer las publicaciones de Ley; que reconoce sus derechos hereditarios y manifiesta que no existe controversia alguna en el presente asunto.

La presente publicación deberá hacerse por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en otro órgano de información local de los de mayor circulación del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Morelos; a 10 de julio del 2009.

LIC. JOSÉ ENRIQUE GAMA MUÑOZ.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4235 DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2009, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. ANA MARÍA VEGA VARELA QUIEN TAMBIEN FUE CONOCIDA COMO ANA MARÍA VEGA VARELA DE MEDINA Y ANA MARÍA VEGA VARELA VIUDA DE MEDINA, HABIENDO COMPARECIDO LA SEÑORITA MARÍA LAURA MEDINA VEGA, A EFECTO DE PROTESTAR Y ACEPTAR EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO Y SE LE RECONOCIO LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE DICHA SUCESIÓN Y PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA Y SOLICITARAN LOS AVALUOS DE LOS BIENES QUE RESULTEN.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. CUERNAVACA, MOR., A 14 DE AGOSTO DEL 2009.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAUL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4173 DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2009, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORITA MARÍA DEL CARMEN ADAN CAMPOS, QUE OTORGO LA SEÑORA GUADALUPE ADAN CAMPOS, A EFECTO DE PROTESTAR Y ACEPTAR EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO Y SE LE RECONOCIO LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE DICHA SUCESIÓN Y PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA Y SOLICITARAN LOS AVALÚOS DE LOS BIENES QUE RESULTEN.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 17 DE JULIO DEL 2009.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAUL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4167 DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2009, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL QUINTERO RUIZ, QUE OTORGARÓN LA SEÑORA CLAUDIA MARGARITA QUINTERO DE LOS REYES, EL SEÑOR RICARDO RAFAEL QUINTERO DE LOS REYES Y LA SEÑORITA CARLA LORENA QUINTERO DE LOS REYES Y LA SEÑORA MARÍA ELENA DE LOS REYES BETANCOURT, A EFECTO DE PROTESTAR Y ACEPTAR EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO A LA PRIMERA DE LOS MENCIONADOS Y SE LE RECONOCIO LOS DERECHOS HEREDITARIOS Y LEGATARIOS

DERIVADOS DE DICHA SUCESIÓN Y PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA Y SOLICITARAN LOS AVALÚOS DE LOS BIENES QUE RESULTEN.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 17 DE JULIO DEL 2009.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAUL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, aspirante a Notario Público, en función de Fedatario Sustituto de la Notaria Publica Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por Licencia otorgada a la Titular Licenciada Patricia Mariscal Vega, y por autorización del Secretario de Gobierno, Mediante escritura Pública Número 60,797 de 13 de Agosto del año 2009, otorgada ante mi fe, se RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes del PEDRO TALAVERA VAZQUEZ., a solicitud de La señora BARBARA MARTÍNEZ CARRILLO, también conocida como BARBARA MARTÍNEZ, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, BARBARA MARTÍNEZ CARRILLO, también conocida como BARBARA MARTÍNEZ, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos en esta Capital.

Cuernavaca, Mor., a 17de Agosto del 2009

Atentamente,

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL
COMG - 720210 - 81A.

RÚBRICA. 1-2

GRUPO MORELOS DE SERVICIOS INMOBILIARIOS, SA DE CV.

Dirección: SALAZAR 40 ANTES 1

Reg. fed.: GMS-830225-QV8

Población: CUERNAVACA, MORELOS

Cédula:

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 09

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE :

CAJA Y BANCOS	0.00
CUENTAS POR COBRAR	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE :	0.00

ACTIVO NO CIRCULANTE

EQUIPO DE OFICINA	0.00
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE :	0.00

TOTAL DE ACTIVO	0.00
-----------------	------

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO A CORTO PLAZO

ACREEDORES DIVERSOS	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO :	0.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESERVA LEGAL	0.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-50,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00
TOTAL DE CAPITAL :	0.00

TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	0.00
---------------------------	------

GRUPO MORELOS DE SERVICIOS INMOBILIARIOS, SA DE CV

Dirección: SALAZAR 40 ANTES 1

Reg. fed.: GMS-830225-QV8

Población: CUERNAVACA, MORELOS

Cédula:

ESTADO DE RESULTADOS POR LIQUIDACIÓN AL 31 MAY 09

	Este mes	% de las ventas	Acum. Este mes	% de las ventas
INGRESOS :	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS PROPIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL INGRESOS :	0.00	0.00	0.00	0.00
UTILIDAD BRUTA	0.00	0.00	0.00	0.00
GASTOS DE OPERACIÓN :				
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE GASTOS DE OPERACIÓN :	0.00	0.00	0.00	0.00
UTILIDAD NETA :	0.00	0.00	0.00	0.00

LIQUIDADOR

C.P. FRANCISCO HERNÁNDEZ BURGOS

RÚBRICA.

2-3

**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en la caja receptora de ingresos.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de la Constitución No. 3 Despacho 302-A, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección. *SMV 2009 SALARIOS COSTOS

Fracc. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	51.95		
a) Venta de ejemplares:			
1. Suscripción semestral	51.95	5.2220	271.50
2. Suscripción anual	51.95	10.4440	543.00
3. Ejemplar de la fecha	51.95	0.1306	7.00
4. Ejemplar atrasado del año	51.95	0.2610	14.00
5. Ejemplar de años anteriores	51.95	0.3916	20.00
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	51.95	0.6527	34.00
7. Edición especial de Códigos	51.95	2.5	130.00
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	51.95	1	51.95
9. Colección anual	51.95	15.435	802.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:			
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
Por cada plana.			\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:			\$2.00